

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 354^a

Sesión 124^a, en miércoles 24 de enero de 2007
(Ordinaria, de 10.35 a 14.38 horas)

Presidencia de los señores Burgos Varela, don Jorge, y
Pérez Arriagada, don José.

Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.

Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- HOMENAJE
- VI.- ACUERDOS DE COMITÉS
- VII.- ORDEN DEL DÍA
- VIII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	7
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
- Prórroga de plazo a Comisión.....	11
V. Homenaje.	
- Homenaje a la poetisa Gabriela Mistral en el quincuagésimo aniversario de su fallecimiento	11
VI. Acuerdos de Comités	22
VII. Orden del Día.	
- Convenio de seguridad social entre Chile y Ecuador. Primer trámite constitucional.....	22
- Régimen impositivo simplificado para micros y pequeños empresarios. Tercer trámite constitucional	28
- Perfeccionamiento de la ley N° 19.968, sobre tribunales de la familia. Primer trámite constitucional	35
VIII. Proyectos de acuerdo.	
- Cambio de nombre a Carretera Austral. (Retirado)	64
- Medidas compensatorias para productores de maíz, aves y cerdos	64
- Aumento de multas por infracción de normas laborales	66
IX. Documentos de la Cuenta.	
1. Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recaído en la Investigación realizada respecto del impacto laboral y medioambiental de la actividad salmonera en el país	68
2. Informe de las comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales en la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4438-07).....	162
3. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4438-07)	235

	Pág.
4. Proyecto iniciado en moción del diputado señor Godoy y de la diputada señora Rubilar, doña Karla, que modifica la ley N° 20.096, con el objeto de establecer medias de protección de los efectos de radiación ultra violeta, tanto en espacios abiertos como playas o piscinas y en establecimientos educacionales. (boletín N° 4860-12).....	243
5. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Allende, doña Isabel, y Pacheco, doña Clemira, y de los diputados señores Aguiló, Ceroni, De Urresti, Latorre, Ortiz y Súnico, que modifica diversos cuerpos legales sobre regionalización del país en aspectos relativos a su denominación. (boletín N° 4861-06).....	243
6. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Sepúlveda, don Roberto; Chahuán, Ojeda y Saffirio, que autoriza la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo Segundo, en la ciudad de Viña del Mar. (boletín N° 4862-24).....	245
7. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Ojeda, Araya, Chahuán; Díaz, don Eduardo; Espinoza, don Fidel; Hernández, Recondo, y Sabag, que autoriza erigir un monumento en memoria de Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux. (boletín N° 4863-24).....	247
8. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Chahuán; Sepúlveda, don Roberto; Correa, Duarte, Hales, Jarpa, Monckeberg, don Cristián; Montes, Palma y Rojas, que modifica disposiciones de la ley N° 19.327, que contiene normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional. (boletín N° 4864-29).....	250
9. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Arenas, Egaña, Correa, Kast, Lobos, Paya, Rojas y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, que establece igualar los derechos del turista nacional con los del consumidor extranjero. (boletín N° 4865.03).....	253
10. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Arenas, Correa, Egaña, García- Huidobro, Hernández, Lobos, Masferrer, Rojas y Urrutia, que adecua régimen alimenticio en la actividad física o deportiva de los alumnos de la educación básica y media. (boletín N° 4866-11).....	254
11. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Sepúlveda, don Roberto; Chahuán, y Monckberg, don Cristián, que modifica el N° 22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con el objeto de reforzar los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria. (boletín N° 4867-07).....	255
12. Proyecto iniciado en moción de los Diputados señores Estay, Álvarez, Bauer, Correa, García-Huidobro, Hernández, Masferrer, Recondo, Von Mühlentrock y Ward, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el reclamo de ilegalidad municipal. (boletín N° 4868-06).....	256

	Pág.
13. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Álvarez, Bauer, Correa, García-Huidobro, Hernández, Masferrer, Recondo, Von Mühlenbrock y Ward, que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en orden a dejar claramente establecida la composición del concejo. (boletín N° 4869-06).....	258
14. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Álvarez, Bauer, Correa, García-Huidobro, Hernández, Masferrer, Recondo, Von Mühlenbrock y Ward, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.896, relativo al personal contratado a honorarios. (boletín N° 4870-05)	260
15. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Arenas, Bobadilla, Correa, García-Huidobro, Masferrer, Moreira, Recondo, Rojas y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, que modifica la ley N° 19.712, de Deportes, ampliando facilidades para alumnos deportistas compatibilizando su actividad lectiva con la deportiva. (boletín N° 4871-29)	260
- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales remite copia de las sentencias recaídas en los siguientes proyectos:	
16. Modifica la ley de copropiedad inmobiliaria para facilitar la organización y administración de los condominios de viviendas sociales. Rol N° 700-07-CPR. boletín N° 3804-14. (Oficio N° 710).....	262
17. Regula la competencia desleal. boletín N° 3356-03. Rol N° 701-07.CPR. (boletín N° 3356-03). (Oficio N° 715).....	267

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Certificado.
 - Certificado acompañado por la diputada señora Cristi, doña María Angélica, por el cual acredita que deberá permanecer en reposo médico los días 17 y 18 de enero en curso.
2. Oficios.
 - De la Comisión de Hacienda por el cual solicita el acuerdo de la Sala de la Corporación para prorrogar en 60 días el plazo otorgado a la Comisión, cuyo vencimiento es el 30 de enero en curso, con el objeto de informar acerca de las medidas necesarias para racionalizar la carga tributaria, optimizar el rendimiento fiscal, evitar la evasión, simplificar las disposiciones referidas a la pequeña y mediana empresa y focalizar adecuadamente los incentivos, de conformidad con el contenido del proyecto de acuerdo N° 35, de 17 de mayo de 2006.
 - Del Presidente de la Corporación por el cual declara inadmisibile el proyecto, iniciado en moción de los Diputados señores Recondo, Lobos, Urrutia, Rojas, Von Mühlenbrock, Hernández y Melero, que modifica el artículo 11 de la ley N° 18.525, que establece el funcionamiento y atribuciones de la Comisión Antidistorsiones, en atención a que los contenidos de dicha iniciativa vulneran lo preceptuado en el artículo 65, en sus incisos tercero y cuarto, números 1° y 2°, de la Carta Fundamental.

Ministerio de Educación:

- Diputado Álvarez- Salamanca, criterios aplicados para distribuir entre municipalidades 30 millones de pesos por déficit municipal de educación.

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputado De Urresti, información sobre etapa de estudio o de ejecución se encuentran las rampas de acceso, tanto en Niebla como en Corral, para asegurar el transporte en barcazas.
- Diputado Galilea, información sobre expropiaciones con motivo de prolongación de carretera Austral y agilización de tramitación proyecto de reforma de normas sobre expropiaciones.
- Diputado García, información sobre plazos de inicio y ejecución de las obras de reposición del pavimento en calle Pedro de Valdivia, en el acceso a ciudad de Villarrica.
- Diputado Egaña, información sobre reinicio y término de obras de cárcel de Concepción, número de reos que albergará y modalidad de construcción de cárceles en el país.
- Diputado Delmastro, solicitud que la Dirección de Obras Hidráulicas realice un estudio que resuelva el problema del agua potable para la comunidad de Quilche, comuna de Lanco.
- Proyecto de acuerdo N° 198-B, referente a estudios en cauces naturales para regularización de sus bordes de ríos y esteros públicos.

Ministerio de Agricultura:

- Diputado Galilea, información respecto de los ministerios y reparticiones públicas que habrían efectuado pagos a la empresa Publicam S.A. durante 2005 y 2006.

Ministerio de Salud:

- Proyecto de acuerdo N° 234-A, solicitud de considerar la Política Nacional sobre Drogas como una política de Estado.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

- Diputado Bertolino, situación en que se encuentra la construcción de la Escuela Caleta San Pedro, en la ciudad de La Serena y sobre las causas de la paralización de las obras. (248 al 2578).
- Diputada Pascal, instalación de antena de telefonía móvil en cercanía de población y colegios de Melipilla.
- Diputado Delmastro, solicitud que se agilice entrega de títulos de dominio a pobladores de la Población “Monseñor Francisco Valdés”, de la comuna de San José de la Mariquina.
- Diputada Vidal, información sobre planes de expropiación de viviendas de vecinos de Avenida Las Industrias en comunas de San Joaquín y La Granja.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- Proyecto de acuerdo N° 138, necesidad de legislar sobre acceso a pensión asistencial de invalidez a los niños con discapacidad y descanso ampliado por maternidad para sus madres.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (102)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PDC	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami, Gumucio Marco	PS	V	10
Escobar Rufatt, Álvaro	PPD	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18

Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Herrera Silva, Amelia	RN	V	12
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Pascal Allende Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16

Soto González, Laura	PPD	V	13
Sule Fernando, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Vallepín López, Patricio	PDC	X	57
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Por encontrarse con permiso constitucional, no asistieron los diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Patricio Walker Prieto, Esteban Valenzuela Van Treek, Jaime Quintana Leal, René Aedo Ormeño y Tucapel Jiménez Fuentes.

-Diputados en misión oficial: Antonio Leal Labrín, Alfonso Vargas Lyng, Jaime Quintana Leal, Jorge Tarud Daccarett, Ramón Barros Montero, Patricio Melero Abaroa, Marco Antonio Nuñez Lozano, René Aedo Ormeño, Pablo Lorenzini Basso, e Iván Paredes Fierro.

-Asistieron las ministras de Educación, señora Yasna Provoste; del Servicio Nacional de la Mujer, señora Laura Albornoz Pollmann, y los ministros de Justicia, señor Isidro Solís, y de Hacienda, señor Andrés Velasco.

-También asistieron los senadores señores José Antonio Gómez, Juan Antonio Coloma, Alejandro Navarro y Hernán Larraín.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.35 horas.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- El acta de la sesión 119ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 120ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ÁLVAREZ (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

PRÓRROGA DE PLAZO A COMISIÓN.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión de Hacienda para prorrogar en sesenta días el plazo, que vence el 30 de enero en curso, para informar sobre las medidas necesarias para racionalizar la carga tributaria, optimizar el rendimiento fiscal, evitar la evasión, simplificar las disposiciones referidas a la pequeña y mediana empresa y focalizar adecuadamente los incentivos, de conformidad con el contenido del proyecto de acuerdo N° 35, del 17 de mayo de 2006.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. HOMENAJE**HOMENAJE A LA POETISA GABRIELA MISTRAL EN EL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO.**

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Conforme con lo acordado por la unanimidad de los Comités, corresponde rendir homenaje a nuestra Premio Nobel de Literatura, Gabriela Mistral, en el quincuagésimo aniversario de su fallecimiento.

Se encuentran en la tribuna de honor el agregado cultural de la embajada de México, don Antonio Tenorio, y diversas personalidades chilenas vinculadas con la obra de nuestra Premio Nobel, a quienes agradecemos su presencia y les damos la bienvenida.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En primer lugar, en nombre de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS** (de pie).- Señor Presidente, honorable Cámara, es un gran honor rendir homenaje a Gabriela Mistral en nombre de las diputadas y de los diputados de la bancada demócratacristiana.

Hace cincuenta años, cuando llegaron a Chile sus restos mortales, Radomiro Tomic señaló por una cadena de emisoras: “Ha muerto, y durante tres días y tres noches doscientas mil personas han esperado, de pie, horas interminables, formando en inmensa columna, para ver su rostro inmóvil, por la breve fugacidad de unos segundos...”

Y agregaba: “Ha muerto y al eco de su muerte todos somos testigos atónitos de la sobrecogedora unanimidad con que el país se reconoce en ella. ¡Y sin embargo no fue el suyo un espíritu neutral! Estuvo siempre y sin vacilaciones con las ideas de la democracia y la libertad, por ser condiciones esenciales para la dignidad humana...”

“...No fue neutral, sino combatiente; testigo insobornable de su fe y de sus convicciones, en la serenidad o en el martirio”.

En enero de 1957, el país reconoció de una manera enaltecida las virtudes de esta chilena ejemplar. Las palabras del rector de la Universidad de Chile, don Juan Gómez Millas; del decano de la Facultad de Bellas Artes, don Luis Oyarzún Peña, y de monseñor Lecourt no se las llevó el viento. Son una meditación nacional acerca de la vida y la obra de Gabriela Mistral. El Chile oficial fue el Chile profundo y verdadero.

Dijo el rector de la Universidad de Chile, don Juan Gómez Millas: “Esta que aquí yace tras el cristal de un féretro, llamó a su carne Lucila Godoy; el nombre de su espíritu fue Gabriela Mistral”

Y concluyó así: “Hace poco tiempo esta casa escuchó su mensaje de poetisa y maestra; en silencio recogido, volaron sus palabras y por su elevado amor a los niños y a los campesinos le otorgamos la más alta distinción que nos permiten nuestras leyes: Doctor Honoris Causa. Hoy al despedir su cuerpo la llamaremos porque era sabia en virtud, en el amor y en la belleza: Gabriela Mistral, doctora angélica”.

Monseñor Lecourt, un influyente sacerdote de la época, inició su homilía en la catedral de Santiago así: “La noticia de su muerte voló por el mundo como un relámpago y conturbó los ánimos amargamente. Chile, América y Europa hacen ostensible su duelo con desusada vehemencia. ¡Bendito sea Dios, por hacer que, en casos, los hombres no podamos desoír la silenciosa voz del mérito, y echando mano de una soberana virtud: la justicia, lo reconozcamos, intuyendo la verdad del desafío de Cristo: Si vosotros callaseis, las piedras gritarían...No puede ocultarse una ciudad asentada sobre un monte”.

Y Luis Oyarzún Peña, que habló “en nombre de sus compañeros escritores”, llevó la meditación nacional hacia una comarca de

luz resplandeciente; una verdadera clase magistral. Dijo: “Los versos de ciertos poetas expresan aquella necesidad que mueve a los hombres a descubrirse entre sí y amarse... A cierta profundidad de la vida, el corazón humano olvida sus límites y sus resentimientos y tiembla sólo para expresar, en la transparencia del lenguaje, aquello que es tan esencial a la existencia como el aire: el amor descubridor del mundo, el que exalta y consuela, el amor que perdona, el que, transformado en ojos, ve y vuela hasta las últimas distancias”.

Y agregó: “Gabriela Mistral amó hasta el extremo de la pasión a la tierra con todas sus criaturas...”

“No es extraño, entonces, que los más desvalidos, los seres más próximos a la tierra, los que sufren sus durezas y viven de su fecundidad, fueran sus predilectos”.

Medio siglo después de su muerte, nuestra familia espiritual debe revisar, una vez más, aquellas enseñanzas de la Maestra que, al decir de Oyarzún, “modificaron el orden de nuestro corazón”.

Es necesario, de partida, precisar la relación entre Gabriela Mistral y nuestra familia espiritual. En los años treinta, la influencia de Gabriela Mistral, junto a la de otros grandes espíritus de su tiempo, fue de decisiva gravitación para los jóvenes de la época, en su determinación de un cambio hacia el futuro.

¿De qué manera, en los años treinta, contribuyó Gabriela Mistral a la formación intelectual de los jóvenes falangistas? Antes de señalar lo que ella hizo por ellos hay que agradecer la visión histórica del presidente Pedro Aguirre Cerda. Cuando fue ministro de Educación, Aguirre Cerda reconoció la calidad excepcional de una maestra y poetisa provinciana, sin riqueza ni estirpe social aristocrática. Así, con su apoyo permanente, pudo sobrevivir, primero en Chile y más tarde en América y en Europa, hasta llegar al reconocimiento universal. Por su parte,

Gabriela Mistral le agradeció al dedicarle “Desolación”, su primera publicación. Desde siempre, la Mistral fue agradecida, pues devolvió con creces todos los gestos de amistad y cariño.

En los años treinta, Gabriela Mistral irradiaba una sabiduría forjada en la reflexión y en la mirada profunda y limpia de los acontecimientos centrales de la historia humana del siglo Veinte. Ella observó los avatares previos, la contienda y las consecuencias de la guerra civil española. Observó la génesis del fascismo y del nazismo, y las primeras etapas del estalinismo en la Unión Soviética.

Fue entonces cuando se produjo el encuentro con los jóvenes falangistas. En las conversaciones y en las cartas, la poetisa encontró un recodo humano donde fue oída con respeto y atención. Un signo sensible de aquel encuentro fue su prólogo al segundo libro de Eduardo Frei, “La Política y el Espíritu”. La poetisa les relató a los jóvenes cuáles eran los nuevos intelectuales católicos y protestantes de carácter democrático en Alemania, Austria, Francia, Italia y en la España desgarrada. Les habló de Jacques y Raissa, sus amigos jóvenes en el exilio. Les reseñó las nuevas revistas y los nuevos movimientos de cristianos sociales.

Su definición rotunda, una vez declarada la segunda guerra mundial, en favor de los aliados y contra el Eje, al principio sólo fue bien comprendida por los jóvenes falangistas y algunos intelectuales y dirigentes de los partidos democráticos, de izquierda, de centro y de derecha. Como es sabido, en Chile, por razones de diversa índole, a fines de los años treinta el Tercer Reich gozaba de un prestigio impensable después de conocido el holocausto.

La influencia de la Mistral no fue sólo en razón de aquella coyuntura mayor del siglo Veinte. Desde adentro y desde afuera, con una perseverancia sin fatiga, planteó algunos temas acerca de Chile y de América, cuya huella es perceptible hasta nuestros días.

En primer término, su concepción de la historia del país es admirable. Ella ubicó a los personajes en su lugar con justicia y sin pasiones y penetró en el alma nacional de un país cuyo empuje viene de su voluntad de ser. Nuestra nación es un proyecto común de vida proseguida con una voluntad indomable, más allá de todas las periferias de nuestra “loca geografía”.

Los grandes temas mistralianos son un proceso de reflexión de varias décadas. Estos motivos, a veces casi obsesivos, aparecen en artículos de prensa, cartas personales, prólogos de libros, conversaciones, recopilaciones de recados, cuya elaboración registra a diversos lugares de América y Europa. En esta peregrinación, el proceso de construcción intelectual recibe influencias múltiples y variadas: José Vasconcelos, Alfonso Reyes, Palma Guillén, etcétera.

Si bien las influencias son múltiples, los temas principales son ciertas cuestiones fundamentales. Una de ellas es la pertenencia a América; es un descubrimiento y un redescubrimiento de América a través de la sociedad y la naturaleza; son las personas y los reinos mineral y vegetal. Hay, también, debajo del discurso, una llamada de atención a sus compatriotas, empezando por ella misma, de no caer en la tentación de huir de América y de su compleja naturaleza mestiza.

Con respecto a Chile, el de la primera mitad del siglo Veinte, los temas principales son también muy escogidos.

Si la voz de la Mistral fue escuchada por algunos, aquella influencia cultural está registrada en el tema agrario. Lucila Godoy nunca olvidó a los campesinos del valle del Elqui, ni del valle de Aconcagua, ni del Chile agrícola central. El mundo rural era su mundo. Vivía dialogando con los pequeños agricultores europeos del Mediterráneo, con las campesinas e indígenas de México, con los modernos agricultores de Baja California. Detrás de esta conversación interminable siempre estaban las campesinas chilenas.

La poetisa defendió con una perseverancia ejemplar la incorporación plena de la mujer a la vida cívica y social. Esta misión que se impuso la inició desde comienzos de siglo y el testimonio de su combate aparece en la prensa de muchas ciudades de nuestro país.

También fue una de las primeras, entre las grandes voces nacionales, que señaló las raíces étnicas del país. Primero en México y después en Guatemala, Perú y Ecuador, la poetisa vio con claridad el aporte de los pueblos originarios a las repúblicas del continente. En una visión enriquecida de América, tampoco menoscabó el aporte de la cultura europea, empezando por España, a la construcción de nuestras identidades culturales. Así, al final de sus días, sabía que sus propias raíces diaguitas estaban insertas en una constelación cultural, con influencias mapuches, vascas, hebreas, castellanas, andaluzas, catalanas, inglesas, francesas, italianas, croatas, etcétera.

Nuestro elogio en la Cámara de Diputados debe también presentar el mensaje de su vida y de su obra que nos invita a continuar avanzando. Simplemente, empeñar “la voluntad de ser” de Chile en construir una república más y más democrática.

Hay una epopeya nacional inconclusa:

“Todas íbamos a ser reinas

Y de verídico reinar...”

“Y de tener todos los frutos...”

Sí, los frutos actuales: Salud, vivienda, empleo, educación, seguridad, aquellos bienes materiales y espirituales que una república democrática debe distribuir con equidad a todas las Rosalías, las Efigenias, las Lucilas, las Marías y las Soledades.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En nombre de la bancada de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Iván Moreira.

El señor **MOREIRA** (de pie).- “El mar, sus millares de olas, mece, divino.

Oyendo a los mares amantes,

mezo a mi niño.

“El viento errabundo en la noche

mece los trigos.

Oyendo a los vientos amantes,

mezo a mi niño.

“Dios padre sus miles de mundos

mece sin ruido.

Sintiendo su mano en la sombra

Mezo a mi niño.”

Señor Presidente, estimadas autoridades presentes en la tribuna de honor, señora ministra de Cultura, estimados colegas, ésta es la dulzura a la que rendimos homenaje, esta es la maravillosa simpleza del verso y la poesía de la poetisa, nuestra Gabriela, a quien le rendimos este justo homenaje.

Sus padres la bautizaron como Lucila Godoy Alcayaga. Chile entero la conoció como Gabriela Mistral, nuestra poetisa, sin duda, una de las más destacadas figuras que haya tenido nuestro país.

Su vida, su obra, su destino, fueron una conjunción de tareas que la llevaron a forjar una obra mundialmente reconocida. Sin embargo, en vida, nuestro país no la reconoció en la forma que merecía. Por eso, con gran emoción intento, desde la humildad de mis palabras, rendirle este homenaje.

La profundidad de sus palabras, en definitiva, la maravillosa obra, no son más que el fiel reflejo de su alma y de su espíritu. Leyendo sus poemas, nos encontramos con una mujer excepcional que, a través de las letras, supo dar a conocer su corazón.

Por años ejerció la educación, encontrando así una forma eficaz de luchar contra la pobreza. A través de la enseñanza, luchó por dar la igualdad de oportunidades a los niños, luz inspiradora de toda su obra.

Su compromiso con los niños más necesitados está presente en cada uno de los pa-

sajes de su vida, como maestra y poetisa. En ellos encontró su vocación, la que le significó el reconocimiento y el cariño de un país entero.

Su vocación social y política la llevaron a participar en reformas educacionales fuera de Chile y a trabajar en la Liga de las Naciones. Como profesora, recorrió Chile de norte a sur, enseñando en escuelas públicas hasta que ingresó a la carrera diplomática. Fue cónsul en México, España, Portugal y otros países.

En su obra, esta poetisa plasma una honda preocupación por la educación, la infancia, los derechos humanos, la situación de la mujer y la riqueza de la tradición indígena de América Latina. Por ello, su obra ha quedado en los corazones de todos.

Quienes admiramos la poesía de Gabriela Mistral, vemos que su legado trasciende, a pesar de los años transcurridos, desde la muerte de la poetisa, impregnando en niños y jóvenes el amor por la poesía. Su expresión literaria no dejó dudas acerca de sus concepciones románticas y religiosas y su gran capacidad imaginativa.

Su vida estuvo marcada por el sacrificio y la abnegación, características que quedan de manifiesto en su labor como maestra rural en el liceo de Traiguén. ¿Cómo me iba a imaginar, hace unos días, cuando recorría la Novena Región y visitaba Traiguén, que yo iba a tener el honor de representar a la UDI en este gran homenaje que la Cámara de Diputados le rinde hoy?

La Gabriela, como cariñosamente la llamaban, no se dedicó sólo al arte ni se contentó sólo con regalarnos su obra y sus sentimientos. Durante su vida, su lucha vanguardista contra la pobreza infantil y por la igualdad de oportunidades es un ejemplo para todos.

En 1922, el gobierno mexicano reconoce su obra y la invita a formar parte del proyecto educativo de la revolución mexicana, oportunidad en que es publicado “Desola-

ción”, el primer libro de nuestra poetisa. De esa forma comienza a ganarse el reconocimiento de los círculos académicos internacionales y de la crítica, lo que le valió recibir el Premio Nobel de Literatura en 1945.

Dedicó toda su vida a luchar por la superación de la pobreza y a denunciar las injusticias sociales. Para ello dictaba cursos en universidades y asistía a encuentros panamericanos. A pesar de todas sus actividades y de llegar, incluso, a ocupar cargos diplomáticos, nunca abandonó su actividad poética. “Vivirá entre nosotros ochenta años, pero siempre será como si llega (...) Y va a morir en medio de nosotros, en una noche en la que más padezca, con sólo su destino por almohada, de una muerte callada y extranjera.”

El 10 de enero de 1957, la Organización de las Naciones Unidas interrumpió su sesión, pues Lucila Godoy Alcayaga, nuestra Gabriela, había muerto. El mundo le rindió homenaje con un minuto de silencio. Cincuenta años después, la Cámara de Diputados también le rinde un sentido homenaje.

“Ya me voy porque me llama
un silbo que es de mi Dueño,
llama con una inefable
punzada de rayo recto:
dulce-agudo es el llamado
que al partir le conocemos.
Ya me llama el que es mi Dueño.”

Gabriela Mistral, chilena, por tu vida, por tu obra, la Unión Demócrata Independiente te rinde homenaje.

Muchas gracias.

-Aplausos.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En representación del Partido Socialista, tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (de pie).- Señor Presidente, para mí es un honor repre-

sentar a la bancada del Partido Socialista en este homenaje a la poetisa, educadora y Premio Nobel de Literatura, Gabriela Mistral en el 50° aniversario de su fallecimiento.

Rendimos homenaje a una mujer que está por sobre el orgullo que provoca el reconocimiento mundial por la hermosura de sus versos. Gabriela no es conocida sólo por sus rondas infantiles. Fue una escritora caminante, crítica, que observó la sociedad chilena y la americana y detectó y delató con delicadeza sus falencias y debilidades. En ello radicó su éxito. No existe una historia más real que la que han plasmado en el papel hombres y mujeres que han sido testigos de la lucha de un pueblo. Gabriela Mistral fue una de ellas.

La poetisa hizo gala de su inteligencia y de su talento en una época donde esas características no eran fáciles de llevar para una mujer, más aún considerando su procedencia humilde y el hecho de que no cumpliera con el rol que la sociedad de aquel entonces imponía a las mujeres: el matrimonio y la maternidad.

Gabriela Mistral se atrevió a hablar sobre política. Incluso, salió en defensa de Sandino cuando Estados Unidos amenazaba con invadir Nicaragua. Fue blanco de críticas por no pertenecer a ningún partido político y se puso en duda su compromiso con el país, acusación infame a la que supo responder al confesar: “Nadie desea con más fuerza que yo un Chile sólido y cuerdo, un Chile de política inteligente y, sobre todo, coherente, que amar y que obedecer”. Con estas palabras dejó de manifiesto su vínculo inquebrantable con Chile, pese al amor-odio constante que vivía en su entorno, producto de lo incomprendida que fue por sus compatriotas de aquel entonces.

Luego de recibir el Premio Nobel de Literatura y ante el acecho de los periodistas, Gabriela Mistral dejó clara su tendencia política al definirse como una especie de izquierdista tradicional, una socialista, cuyo

socialismo consistía exclusivamente en ganar lo que comía y en sentirse prójimo de los explotados.

Por su sentimiento de hermandad, no resulta extraño que desde sus inicios Gabriela Mistral demostrara interés por la educación, como queda en evidencia cuando publicó su trabajo “Ventajoso Canje”, en el que destacó la importancia de contar con una ley de instrucción primaria obligatoria y expuso los cambios que debían realizarse. Con ello comenzó una lucha que daría hasta el final de sus días: la instalación de escuelas rurales. Su idea era enfrentar el hecho de que en el mundo rural los padres preferían que sus hijos trabajaran en vez de que asistieran al colegio. Gabriela Mistral colaboró con la disminución del analfabetismo en Chile. Posteriormente, la poetisa continuó esta lucha durante su estadía en México, donde se transformó en una alentadora de las escuelas rurales, mientras recordaba con tristeza que en Chile escuela rural era sinónimo de vergüenza. Esa situación no la amilanó, sino que la motivó a seguir trabajando por Latinoamérica, a fin de que este “pedazo de tierra”, como la llamó más de una vez, se instruyera y creciera por él mismo, orgulloso de su realidad y del mestizaje.

Desde México envió una colección de libros para el Liceo de Hombres de Punta Arenas. Fue un acto que soñó desde su infancia, lo que quedó en evidencia cuando manifestó: “Las bibliotecas que yo más quiero son las provinciales, porque fui niña de aldea y en ellas me viví junto a la hambruna y a la avidez de los libros”.

De esta mezcla de amor a la educación y de respeto por la realidad latinoamericana, nació el reconocimiento de numerosos vocablos que en más de una oportunidad le valieron el título de creadora o, más bien, de celadora de palabras campesinas, de frases viajeras en el tiempo y del legado de la cultura oral, que ella visionariamente previó como un elemento importantísimo en la

construcción de la identidad latinoamericana y nacional, cada vez más desdibujada. Como ella misma reconoció, no era una purista del idioma, porque, de serlo, jamás entendería en Chile ni en doce países criollos la conversación de un peón de riego, de un vendedor, de un marinero y de cien oficios más. Por ello, Gabriela Mistral prefería su lengua tosca, callosa, manchada -como ella dijo- de aceites industriales y de barro limpio.

Gracias a su merecida fama, la poetisa hizo que su voz se oyera en toda América, en un tiempo en que la mujer era poco escuchada. Logrando un espacio e incorporándola en la vida pública a través de un discurso femenino, contundente, en el que pedía a las mujeres que se instruyeran, para que no fueran consideradas objetos en la sociedad. También luchó férreamente por el voto de la mujer y su igualdad con el hombre. En ese sentido, argumentó: “Toda ley, todo movimiento de libertad o de cultura nos ha dejado por largo tiempo en la sombra. Siempre hemos llegado al festín del progreso, no como el individuo reacio que tarda en acudir, sino como el camarada vergonzante, al que se invita con atraso y al que luego se disimula en el banquete por necio rubor. Más sabia en su inconsciencia, la naturaleza pone su luz sobre los dos flancos del planeta. Es ley infecunda toda ley encaminada a transformar pueblos y que no toma en cuenta a las mujeres”.

Por eso, en un año tan especial para nuestra Patria, los invito a recordar a esta mujer, que cuando escribió sobre la historia de Chile mencionó “la creación de un pueblo nuevo en el que debía insuflar su terquedad con el destino y su tentativa contra lo imposible.” En sus palabras Gabriela reflejaba su vida, porque a pesar de haber sido expulsada de la escuela donde pretendía unirse como maestra primaria, por las ideas liberales de sus escritos, no se dio por vencida y años más tarde rindió en Santiago los exámenes que le confirieron su esperado título.

No debemos olvidar que cuando describió nuestra región, se reconoció regionalista y amante de lo que nombró “esta patria chiquita” que sirve a la grande, porque para ella, tanto en la geografía como en el amor, hay que amar minuciosamente, palmo a palmo aquello conocido para luego imaginarse el resto, es decir, Chile en su conjunto que es parecido a lo nuestro.

Por todo ello, considero necesario replantear la imagen que de ella se entrega en nuestros establecimientos educacionales, acercarla a los jóvenes, porque Gabriela Mistral está vigente. Su poesía, sus escritos y su prosa tratan de hechos, necesidades y cosas reales, no abstracciones ni escritos filosóficos, entregándole una merecida permanencia y atemporalidad.

Es necesario que nuestras niñas y niños logren verla como un referente, como una joven y luego como una mujer transgresora que supo salir adelante sin traicionar su espíritu rebelde y liberal porque, actualmente, ¿cuántos jóvenes escriben artículos en los diarios a los dieciséis años? Con este solo hecho, Gabriela da cuenta de la importancia que tiene la participación de los jóvenes en los diversos espacios públicos, participación que la llevó a fortalecer sus valores sociales y a no transarlos nunca, haciendo gala en reiteradas ocasiones de su condición de maestra rural y asumiéndose en el momento más importante de su carrera literaria y cultural, al recibir el Premio Nobel, como “hija de la democracia chilena”.

Mucho se ha hablado de su legado, pero quiero destacar que todo lo anterior proviene de la importancia de que sea Chile el país que custodie los cuarenta mil manuscritos personales de la literata. Ellos dan cuenta del pensamiento social y político de la poetisa y poseen su reflexión crítica e intelectual referida a la contingencia mundial, continental y nacional. Ellos nos permitirían corregir el terrible error de no haberle otorgado nunca el lugar que se merece en nuestra sociedad,

donde sea vista en su totalidad y no sólo a partir de una lírica infantil, una visión parcial y disminuida de su obra y carácter.

Cómo negar nuestra deuda si incluso la Cámara de Diputados fue verdugo de nuestra querida y respetada sibila, cuando en 1922 fue invitada por el gobierno de México, el honorable don Emilio Recabarren, informado de que ella no disponía en absoluto de dinero para sus gastos personales y que México pagaría todo, formuló en la Sala una indicación para que se le diera la suma de cinco mil pesos, idea que sólo obtuvo sonrisas e ironías por parte de sus homólogos, pese a que en la misma sesión se aprobaron dos comisiones para militares a Europa, cada uno con su familia, servidumbre, etcétera, todo, de cargo fiscal.

Sinceramente, creo que es el momento de homenajear a la primera mujer latinoamericana en recibir el Premio Nobel, introduciéndonos en su trabajo y dejando de lado una actitud temerosa y reduccionista que busca retratarla como benevolente madre de la nación en vez de una luchadora, poeta, ensayista y, sobre todo, una pensadora corajuda y una mujer avanzada para su tiempo.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En representación de la bancada del Partido por la Democracia, tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora **SAA**, doña María Antonieta (de pie).- Señor Presidente, para mí, al igual que para mis colegas, es un honor rendir un homenaje, en nombre del Partido por la Democracia, a esta gran mujer que fue Gabriela Mistral.

Al estar presente la ministra de Cultura, pienso cómo estaría feliz Gabriela de ver que una mujer es ministra de Cultura y que Chile tiene una Presidenta mujer.

Hoy vamos a hablar de una mujer, pero no de cualquier mujer, sino de Lucila de María del Perpetuo Socorro Godoy Alcayata, nacida un 7 de abril de 1989, en Vicuña. Hija de la modista Petronila Alcayata Rojas y del profesor, payador y poeta popular Juan Jerónimo Godoy Villanueva.

Vamos a hablar también de una historia de valor, de amor y de dolor; de cómo el color de los valles del Elqui y del Aconcagua forman el carácter de la maestra y transportan al continente y al mundo la poesía, la fuerza y la sabiduría de uno de los personajes más valiosos de la historia nacional, de una heroína civil, y de una de las mujeres más brillantes que han alumbrado el arte, la pedagogía, la política y la diplomacia para nuestra patria.

Lucila se formó junto a una madre que hacía de la conversación un arte, y a un padre, la mayor de las veces ausente, que como maestro de La Unión, hoy Pisco Elqui, le transmitió el dominio de la métrica y la poesía.

Pero no fueron solamente ellos. Su hermana mayor, Emelina Godoy, fue también su preceptora primaria, para luego entregarla a los maestros de la escuela de La Unión, donde por su inteligencia y porque no jugaba como los otros niños, lamentablemente, la directora le diagnosticó retraso mental, y su madre se vio obligada a trasladarse a Vicuña para que su hija pudiese terminar su enseñanza básica, lo cual realizó, especialmente, sobre la base del trabajo de autodidacta.

A la edad de quince años, en 1904, Lucila ya era profesora ayudante de la escuela de la Compañía Baja en La Serena, y conjuntamente con ello, comienza a entregar su colaboración a los periódicos “El Coquimbo” y al diario del Partido Radical “La Voz de Elqui”, donde se destacó principalmente por resaltar y llamar la atención sobre la situación social de la mujer y el papel que ella jugaba en la sociedad chilena.

Precisamente, fue esa posición crítica, no aceptable para una mujer de principios del siglo 20, la que la llevó a ser nominada como una columnista “pagana y socialista”.

El 6 de marzo de 1906, a los diecisiete años, escribía sobre la instrucción de la mujer. Decía: “La instrucción suya -de la mujer- es una obra magna que lleva en sí la reforma completa de todo un sexo, porque la mujer instruida deja de ser esa fanática ridícula que no trae a ella sino la burla; porque deja de ser esa esposa monótona que para mantener el amor conyugal no cuenta más que con su belleza física y acaba por llenar de fastidio esa vida en que la contemplación se acaba. Porque la mujer instruida deja de ser ese ser desvalido que, débil para luchar con la miseria, acaba por venderse miserablemente”.

Agregaba, además: “Es preciso que la mujer deje de ser la mendiga de protección y pueda vivir sin que tenga que sacrificar su felicidad con uno de los repugnantes matrimonios modernos, o su virtud, con la venta indigna de su honra”.

Es precisamente esa fuerza en la defensa de la dignidad de la mujer la que lleva a que Lucila sea postergada en la Escuela Normal de La Serena y a que, posteriormente, presentara su renuncia, debido al acoso de que fue objeto por parte de otros maestros. En un comienzo, ella pensó que era porque no tenía condiciones y que por ello evitaban que hiciese clases, confinándola a trabajos de inspección y de secretaría. Lucila explica esta situación, al rechazar años después la dirección de la escuela de La Serena, en carta del 1° de febrero de 1920:

“El profesor de la Normal, presbítero Manuel Munizaga, hacía también clases allí y tenía mucho ascendiente sobre la directora. Me hizo ella una observación dura respecto a mi ateísmo, y a ella siguió otra sobre mis tendencias socialistas. Me acusaba de lo último por haber procurado yo la incorporación de niñas de clase humilde, cuyo talento co-

nocía y para las que el liceo estaba cerrado. Con esos cargos buscó ella un discreto modo de eliminarme. Por delicadeza, renuncié.”.

Agrega también Lucila: “Yo escribía en el diario y solía descubrir con excesiva sinceridad mis ideas no antirreligiosas, sino que religiosas en otro sentido que el corriente.”.

Posteriormente, Lucila trabajó en una escolita de Coquimbo, y en 1910 concurre a Santiago a rendir un examen libre en la Escuela Normal N° 1, luego de lo cual recibiría su título de maestra primaria. Ella no regresaría a Elqui.

La muerte de Romeo Ureta, en 1906, la mantendría alejada del valle del dolor. Primero, hizo clases en una pequeña escuela del sector poniente de Santiago y, luego, en 1912, se traslada a la ciudad de Los Andes, gracias a las gestiones del entonces diputado por Aconcagua, Pedro Aguirre Cerda, a quien había conocido mediante intercambio epistolar, por sus ideas sobre la educación. Posteriormente, junto a su esposa, Juanita Aguirre, serían los grandes pilares y soportes del desarrollo profesional de Lucila.

En Los Andes, Lucila se instala en una casa junto al río Aconcagua, en la localidad de Coquimbito. Allí se volcaría a escribir intensamente, dejando atrás sus seudónimos anteriores: Alguien, Soledad y Alma, para adoptar el de Gabriela Mistral. Con este seudónimo ganaría los Juegos Florales de 1914, con Los sonetos de la muerte, que organizó la Sociedad de Artistas y Compositores y la Fech, premio que no recibió personalmente, pues al saber que los poetas capitalinos rechazaban su nominación por ser una poetisa desconocida y de provincia, mandó a un amigo a recibirlo. Y ella se mantuvo en la última fila del teatro en el cual se entregó el premio, sin que nadie advirtiera su presencia. Luego, se encontró con su amigo en la estación de trenes y volvió a Los Andes.

En 1918, Gabriela es nombrada directora del liceo de Punta Arenas; luego, en 1920, después de rechazar su nombramiento en La

Serena -debido a que los cambios que debía realizar “podían oler a venganza”-, queda como directora del liceo de Temuco, en donde, según los cronistas, conocería a Nef-talí Reyes, es decir, Pablo Neruda. Respecto de esto, existe constancia de que lo conoció en España, ya que en 1935 escribió a la Cancillería para que la nombraran cónsul en Barcelona, y a Neruda cónsul en Madrid, ya que éste, no obstante ser cónsul en Barcelona vivía en Madrid. Gabriela explica la situación de la siguiente manera: “Tampoco puedo negarme a dar facilidades a Neruda, poeta nuestro, por cuya obra tengo bastante aprecio. Además, hay el hecho de que a mí me gusta Barcelona más que Madrid, que no me gusta nada, y que allá tendría una cantidad más o menos estable de entrada mensual que, sin costear mi vida, me obligaría a gastar de mi bolsillo mucho menos de lo que pongo aquí.”

El cambio nunca se produjo. La guerra civil española obligó a ambos poetas a abandonar España. Neruda vuelve a Chile y Gabriela se traslada a Hamburgo, en plena euforia nazi, para posteriormente recalar en Lisboa, desde donde escribe: “Europa está tan loca como para suicidarse. Esta será la hora de nuestra América y ojalá nuestros dirigentes vean con claridad el hecho que se nos viene encima. Pero ojalá sepan que, aun en el caso de que el fascismo triunfara en toda la línea aquí, lo que es dudoso, ellos tendrán que hacer allá un mejoramiento muy subido, muy fuerte, de las condiciones en que vive nuestro pobre pueblo, porque hasta esos fascismos envalentonados miran mucho por hacer justicia social y lo cumplen a marcha forzada. El fascismo de Mussolini, ojalá lo masticasen bien nuestros conservadores para corrección de sus egoísmos y de su tremenda ignorancia de la realidad nazi y de la italiana en el aspecto social.”

Gabriela se desempeñaba en Europa, al mismo tiempo, como diplomática, maestra y corresponsal de tres diarios para América

Latina, entre ellos, “El Mercurio” de Santiago. Con ello, podía suplir el bajo salario que recibía como funcionaria del Estado.

Posteriormente, y con la alegría de que su amigo y mentor, Pedro Aguirre Cerda, es elegido Presidente de la República, Gabriela, preocupada por la militarización de los partidos de Derecha y de Izquierda en Chile, le escribe aconsejándolo, luego del triunfo de Franco, en España: “Yo sé que el centro, el Partido Radical, odia al régimen, y que el grupo de la Falange, mal nombre, es mal mirado por la gente de usted, pero, habría que hacer un esfuerzo.” Todo esto, en el marco de la lucha fascismo-comunismo que se estaba llevando a cabo en Europa.

Durante su vida, Gabriela Mistral nunca fue reconocida en nuestro país como lo que verdaderamente fue. En México, fue venerada por los maestros por ser la creadora, junto al ministro Vasconcelos, de la organización de las escuelas para Indígenas; en Costa Rica, los maestros entregaron un día de su salario para que pudiera viajar desde Europa a estar con ellos para mostrarles sus poemas para niños; en Estados Unidos, habitualmente daba clases magistrales en sus universidades; en Argentina, Uruguay y Colombia, siempre fue recibida como una celebridad.

Gabriela, la poetisa, diplomática, maestra, recibió el Premio Nobel de Literatura el 15 de noviembre de 1945, el que le fue entregado el 10 de diciembre del mismo año. En aquella oportunidad, no tenía aún derecho a voto en nuestro país, y el Premio Nacional de Literatura le fue entregado en 1951. Cinco años después, en 1956, se le organizó un homenaje oficial, un año antes de su muerte en Nueva York, el 10 de enero de 1957.

En nuestro país, todavía resuenan sus versos tan dulces y generosos: “Piecitos de niña, azulosos de frío, ¿por qué os ven y no os cubren, Dios mío!”

He dicho.

-Aplausos.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En representación de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO** (de pie).- Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, ministra de Cultura, autoridades y personalidades presentes en la tribuna de honor, señoras y señores:

La Cámara de Diputados rinde homenaje hoy a la maestra, poetisa y Premio Nobel de Literatura, Gabriela Mistral, al cumplirse 50 años de su fallecimiento.

Para mí, como coterráneo de ella, resulta particularmente honroso realizarlo en nombre de mi bancada: Renovación Nacional.

No existe figura de nuestra historia, desde cualquier ángulo que se analice, que encarne de forma más característica la tierra que la vio nacer. Quien recorra imaginariamente las ciudades de Vicuña, La Serena, Paihuano y la localidad de Monte Grande, o sea, el valle de Elqui, y se retrotraiga a las postrimerías del siglo Diecinueve, incluso hasta hoy, podrá percibir de dónde arranca la fuerza inmensa y humana que se refleja y transmite en la belleza de la poesía de Gabriela Mistral. La infancia de la poetisa amalgama en forma inigualable la sensibilidad del ser humano con la dureza de la geografía.

Gran parte de la obra de nuestra Premio Nobel se acrisola en la niñez y primera juventud de la genial Lucila Godoy Alcayaga. Su niñez transcurrió en el apacible valle de Elqui, entre el río y los cerros que lo aprisionan, el verde de los campos y el brillo dorado del sol eterno.

Su obra no era para que quedara atrapada en su interior ni en los valles que la rodeaban. Su insuperable pluma comienza a derramar su virtuosismo y a pasar a la tinta el dolor, la ternura y la belleza. Sus primeros escritos aparecen en los diarios “El Coquimbo”, de La Serena, “La voz de Elqui”, de Vicuña, y en el diario de Ovalle.

Palabras nacidas en medio de una vocación inalterable por la educación y por los niños, iniciada a los 15 años en la humilde escuela de la Compañía Baja, donde ejerció como ayudante. Luego, la tenemos recorriendo diversos lugares de nuestro territorio como profesora abnegada y traspasando sus sentimientos en la construcción de esa base luminosa de nuestra literatura. Se nos irá, luego, por otros países y continentes, en una errancia o extranjería de vagabunda voluntaria. Pero en todo lugar será siempre fiel a sus preocupaciones y motivaciones: su país, su América, tanto en su geografía como en sus costumbres, mostrando siempre un saber mirar y un saber sentir la vida y sus cosas.

Desde cualquier latitud, Gabriela vuelve con su corazón a su origen, a su lugar en Montegrande, donde hoy descansan sus restos mortales.

En un verso maravilloso nos dice: “Yo no puedo llevar otros ojos que los que me rasgó la luz del valle de Elqui; yo tengo un olfato sacado de esas viñas y esos higuerales y hasta mi tacto salió de aquellos cerros con pastos dulces o pastos bravos”.

Lucila se transfigura en Gabriela Mistral, pero es la misma humilde chilena del valle del Elqui. Ahora, su verso es universal, y en todos los idiomas de la tierra se escucha la transparente verdad de su poesía humana y rotunda.

El amor que derrama su persona encuentra consagración en su testamento, en que dona todos los derechos de sus obras que se publiquen en América del Sur para los niños de Montegrande.

Podría extenderme infinitamente en la entrega de antecedentes de su vida y enorme obra, que ya se han mencionado. Pero a Gabriela, pocas palabras y un universo.

Al culminar y al considerar la convulsionada historia de su América querida, quiero leer un verso sobrecogedor, no de Gabriela, sino de su padre, Jerónimo Godoy, quien se lo dedicó a ella al nacer:

“Duérmete, Lucila, que el mundo está en calma.

Ni el cordero brinca, ni la oveja bala.

Duérmete, Lucila, que cuidan de vos en tu cuna un ángel, en el cielo, Dios.”

Termino este homenaje citando al gran poeta nacional Gonzalo Rojas, quien, tiempo atrás, en una visita a Montegrande dijo lo siguiente: “Gabriela es una eterna insurrecta. No ha muerto para nada, ya que los poetas jamás mueren, sino que quedan encantados”.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- De esta forma, la Cámara de Diputados ha rendido homenaje a la poetisa Gabriela Mistral, con motivo de cumplirse cincuenta años de su fallecimiento.

Agradecemos la presencia de los invitados y el esfuerzo que hizo la ministra de Educación, quien, no obstante tener un compromiso en el Senado, nos acompañó.

VI. ACUERDOS DE COMITÉS

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- El señor Secretario va a dar cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de comités parlamentarios, bajo la presidencia del señor Burgos, adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Otorgar hasta tres minutos a cada diputado para su intervención en el proyecto que se refiere a los tribunales de familia.

2. Suspender la hora de Incidentes.

3. Votar sobre Tabla, sin discusión, el proyecto de acuerdo que solicita al Gobierno tomar medidas compensatorias con el fin de impedir el ingreso de productos subsidiados desde Argentina.

Al término del debate, se producirán las votaciones respectivas sobre los proyectos de ley que figuran en la Tabla de hoy.

VII. ORDEN DEL DÍA

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y ECUADOR. Primer trámite constitucional.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En el Orden del Día, corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio de seguridad social entre las repúblicas de Chile y del Ecuador, suscrito el 23 de enero de 2006, y el Acuerdo por cambio de notas adoptado por las partes, que corrige el Convenio de seguridad, de mayo de 2006.

Diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es el señor Marcelo Díaz.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 4734-10, sesión 109ª, en 19 de diciembre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 119ª, en 16 de diciembre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 10.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, me corresponde informar, en primer trámite constitucional, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio de seguridad social suscrito con Ecuador el 23 de enero de

2006, el cual tiene por objeto permitir que los trabajadores chilenos o ecuatorianos puedan beneficiarse de las cotizaciones previsionales que hayan efectuado en Chile o en Ecuador, manteniendo, de esa forma, la continuidad de su historia previsional, fundamento básico que les permitirá acogerse a los regímenes de seguridad social de uno u otro país.

Nuestro país ha suscrito diversos acuerdos internacionales de ese tipo, de los cuales el Congreso Nacional ya ha sancionado los celebrados con Alemania, Australia, Brasil, Francia, Perú, Venezuela y los reinos de Suecia, Dinamarca y Holanda, entre otros.

La subsecretaria de Previsión Social, señora Lissette García, informó a la Comisión que la celebración de esos convenios, gran parte de ellos suscritos en las décadas de 1990 y de 2000, han respondido principalmente a la necesidad de reconocer derechos a trabajadores exiliados por razones políticas en el período 1973-1989; al desplazamiento de trabajadores al extranjero como resultado de la intensificación de intercambios comerciales, a las oportunidades laborales generadas en el extranjero y, finalmente, a movimientos migratorios.

Una visión histórica de la celebración de este tipo de tratados indica que los convenios actualmente vigentes han sido celebrados en América del Norte con Canadá, Québec, Estados Unidos de América; en América del Sur con Argentina, Brasil, Uruguay y Perú; en Europa, con Alemania, Luxemburgo, Austria, Noruega, Bélgica, Portugal, Dinamarca, República Checa, España, Suecia, Francia, Suiza y Dinamarca, y en Oceanía, con Australia.

La misma fuente señala que los trabajadores beneficiados con esos convenios son, aproximadamente, 748.542 chilenos y 99.279 extranjeros.

Por último, sostuvo que se encuentran suscritos, pero no aún vigentes, los convenios celebrados con Argelia, Colombia, Cos-

ta Rica, Ecuador, Finlandia, Israel, Paraguay, Rumania y Venezuela.

Todos esos tratados se orientan por principios jurídicos de universal aceptación, codificados por la Organización Internacional del Trabajo, que también sirven de base al convenio celebrado con Ecuador. Me refiero al principio de la igualdad de trato entre nacionales de las partes contratantes, al del mantenimiento de los derechos previsionales adquiridos en uno de ellos, al de la conservación de los derechos previsionales en curso de adquisición y al de la colaboración administrativa entre las instituciones previsionales de los Estados.

Este Convenio consta de 30 artículos, que regulan, básicamente, las siguientes materias:

A propósito de su ámbito de aplicación material, se dispone, en lo esencial, que en Chile el Convenio se aplicará a la legislación actual o futura que regula el nuevo sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, que se basa en la capitalización individual; a los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Normalización Previsional y a los regímenes de prestaciones de salud, sólo en el caso de pensionados.

En Ecuador, se aplicará según las disposiciones de su ley de Seguridad Social y su reglamento general de aplicación, y a la legislación referente al seguro de invalidez, vejez y muerte del seguro general obligatorio del régimen de transición.

En el ámbito de aplicación personal, se establece que este instrumento, conforme al principio de la igualdad de trato, se aplicará a los nacionales de Chile y de Ecuador, o a nacionales de un tercer país, que estén o hayan estado sujetos a la legislación señalada, y a quienes deriven derechos de dichas personas.

En virtud del principio de la igualdad de trato, los nacionales de ambos países que residan o permanezcan en el territorio de

una parte contratante, tendrán las mismas obligaciones y beneficios establecidos en la legislación de esa parte contratante para sus nacionales; y conforme al principio de la exportación de pensiones, las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una parte contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en la otra parte.

Cabe hacer notar que el mensaje señala que la posibilidad de exportación de pensiones reviste enorme importancia, ya que permitirá a nuestros nacionales que se hubieran pensionado o que se pensionen en el futuro en Ecuador, percibir en Chile -o en un tercer Estado- sus pensiones sin exigencia de residencia en aquel país, y sin reducciones por ese concepto.

Agrega que, en esta materia, Chile jamás ha sujetado el goce de los derechos previsionales al requisito de la residencia, a diferencia de lo que acontece en la gran mayoría de los otros Estados, en que si bien el derecho se adquiere, su percepción resulta condicionada a la residencia en el territorio del ente otorgante del beneficio. Lo mismo ocurre respecto del monto de la pensión a ser percibida, el que tampoco está afecto a reducciones por tal circunstancia, como sucede en numerosos países, según lo informa el mensaje.

La regla general es que la procedencia de las prestaciones previstas en esos Convenios se determine por la legislación del Estado en cuyo territorio se realiza la actividad laboral, con excepción de los casos de los trabajadores desplazados, de los trabajadores al servicio del Estado y del personal diplomático y consular, de los trabajadores a bordo de una nave o aeronave, y la del personal acompañante.

En el caso de los desplazados temporalmente, la legislación aplicable será la del país de la empresa en la que el trabajador se

desempeña en forma permanente, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de tres años; pero, eventualmente, podrá ser extensible por dos años con la autorización de la parte contratante del país en que el trabajador se desempeña temporalmente.

El personal diplomático y consular se registrará por las respectivas Convenciones de Viena, y el funcionario público seguirá, sin límite de tiempo, sometido a la legislación de la parte que lo envía.

Los trabajadores dependientes a bordo de una nave estarán sometidos a la legislación del pabellón que enarbole la nave; el personal de carga, descarga y reparación de naves o de vigilancia en un puerto u otro estará sujeto a la legislación del puerto, y el personal itinerante estará sujeto a la legislación del país donde la empresa tenga su oficina principal, a menos que el personal resida en el territorio de la otra parte, caso en el que se registrará por la legislación de ésta.

Por su parte, los familiares del personal acompañante, que no realicen actividades laborales propias, se registrarán por la ley a que esté sujeto el trabajador.

En cuanto a las prestaciones de salud, se establece que para pensionados serán otorgadas unilateralmente por nuestro país a las personas que residan en Chile y perciban pensiones conforme a la legislación del Ecuador, debido a que en dicho país los pensionados no cotizan para salud, y un eventual descuento por este concepto a pensionados chilenos residentes en Ecuador significaría infringir su Constitución, debido a que en ese texto fundamental la salud para pensionados es gratuita; de manera que si así no se hubiere pactado, el Convenio habría sido inconstitucional para el orden jurídico ecuatoriano.

El mensaje precisa que esto no significa que los pensionados chilenos en Ecuador queden desprovistos de la obtención de prestaciones de salud, por cuanto podrán acceder

gratuitamente al sistema de salud ecuatoriano, dado que ello es un derecho constitucional consagrado en el artículo 43 de su Carta Fundamental.

La totalización de los períodos de seguro para los efectos de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia que podrán recibir quienes obtengan el reconocimiento de sus períodos de cotización alcanzados en el otro país, se regirán por la ley de la parte que para cada caso se indica.

Las controversias que se produzcan deberán ser resueltas mediante negociaciones entre las autoridades competentes. Para el caso en que tales negociaciones no dieran resultados, se contempla el sometimiento de la controversia a una comisión arbitral, cuya decisión será definitiva y obligatoria.

Como está dicho, en el estudio de este proyecto la Comisión escuchó a la subsecretaria de Previsión Social, señora Lisette García Bustamante, quien informó que los trabajadores beneficiados con este Convenio serían, aproximadamente, 14.700 chilenos y 11.000 ecuatorianos.

Además, como dato distintivo de este Convenio, reafirmó que las prestaciones de salud para pensionados serán otorgadas en forma unilateral por Chile a las personas que residan en el país y perciban pensiones conforme a la legislación de Ecuador. La razón de ello está dada por la diferencia en el sistema de financiamiento de la salud para pensionados. En Chile, el aporte para salud del 7 por ciento es obligatorio para todos los pensionados residentes en nuestro país, mientras que en Ecuador los pensionados no cotizan para salud, y un eventual descuento de salud para pensionados chilenos en ese país significaría infringir su Constitución, porque de acuerdo a ella la salud para pensionados es gratuita.

Ahora bien, sostuvo que lo expuesto no significa que los pensionados chilenos en Ecuador queden desprovistos de la protección de salud, por cuanto podrán acceder

gratuitamente al sistema público de salud ecuatoriano, dado que ello es un derecho constitucional.

Por último, indicó que los beneficios reparatorios por gracia otorgados en Chile, con ocasión de la violación a los derechos humanos o de la violencia política y a los exonerados políticos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, no se considerarán ingresos para los efectos de este convenio.

Precisó que la norma correspondiente permite a los chilenos beneficiarios, en los casos señalados, que puedan acceder a las prestaciones establecidas en este instrumento, tanto en Chile como en Ecuador, sin restricciones por causa de recibir tales pensiones de reparación. Señaló, además, que análoga disposición ha sido contemplada en los convenios con Australia y Suecia.

Por lo señalado, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana propone a la honorable Cámara aprobar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales al texto del mensaje, las que no detallaré por ser de menor entidad y, además, están en el informe escrito que los colegas tienen a su disposición.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el diputado Juan Masferrer.

El señor **MASFERRER**.- Señor Presidente, el objetivo del proyecto de acuerdo, como bien lo expresó el diputado informante, es permitir que los trabajadores migrantes, tanto chilenos como ecuatorianos, puedan beneficiarse de las cotizaciones previsionales que hayan efectuado en Chile o en Ecuador, según corresponda, manteniendo de esta forma la continuidad previsional,

fundamento básico que les posibilitará acogerse a los regímenes de seguridad social de uno u otro país.

Se trata de contar con una legislación moderna que beneficie a los trabajadores chilenos y ecuatorianos, conforme a sus respectivos regímenes previsionales.

Los convenios de seguridad social permiten que los trabajadores de los países que los celebran puedan reconocer los períodos de cotización previsional efectuados en conformidad a las leyes internas de cada Estado.

La aprobación del convenio nos parece favorable, ya que está en la línea que se ha trazado el Ministerio de Relaciones Exteriores para estrechar los lazos entre las naciones y contribuir a que las personas que se han desempeñado profesionalmente en ambos países puedan cotizar en uno o en otro, obteniendo mayores beneficios y garantías, más aún si se suscribe con nuestros hermanos ecuatorianos.

Nosotros pensamos que debe haber una afinidad cada día mayor entre estas dos naciones. En este caso, se trata de beneficiar a quienes han laborado en Chile o en Ecuador, pues el día de mañana podrán obtener una pensión.

Como bien se ha dicho, no es el primer convenio. Los hemos firmado con muchísimos países. Aprovecho de recordar que tenemos uno muy importante también con Colombia, que favorecerá a chilenos que hoy trabajan en ese país y a colombianos que lo hacen en Chile.

En nuestro país, específicamente, se hará posible la aplicación de la legislación relativa a prestaciones de salud, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este importantísimo beneficio derivará del convenio en cuestión.

En Chile el sistema de pensiones es administrado por las AFP y el Instituto de Normalización Previsional, INP. En Ecuador, se aplicará la legislación que rige sobre la materia.

En este sentido, teniendo presente la existencia de una numerosa colonia de chilenos residentes en Ecuador, ambos países han buscado la firma de este convenio de seguridad social con el objeto de otorgar una protección previsional a los trabajadores que, por diversos factores, han debido migrar desde y hacia Chile y Ecuador.

En definitiva, el proyecto de acuerdo no tiene mayores complicaciones. Por el contrario, es tremendamente beneficioso, por lo que en mi opinión, como diputado integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, corresponde aprobarlo, cosa que hará la bancada de la Unión Demócrata Independiente.

En consecuencia, invito a los demás colegas a votar a favor, de modo que chilenos y ecuatorianos, en uno y otro país, puedan ser beneficiados previsionalmente el día de mañana con el convenio y obtener una pensión digna.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Renán Fuentealba.

El señor **FUENTEALBA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero suscribir lo que tanto el diputado informante como el diputado Juan Masferrer han expresado con ocasión del estudio que la honorable Cámara ha hecho del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y del Ecuador, y del Acuerdo que ambos gobiernos han adoptado para su corrección.

Con el objeto de no reiterar algunos conceptos e ideas que se han expresado y que constituyen la parte sustantiva de este proyecto aprobatorio, sólo quiero resaltar algunas cuestiones que me parece importante tener presente.

En primer lugar, llamo la atención de la honorable Cámara de que en este tipo de

convenios se haya incluido un mecanismo que permite resolver las controversias que sobre la materia se puedan suscitar entre nacionales de uno u otro país. Esto, generalmente, no es habitual, de manera que constituye un avance y mejoramiento respecto de los temas que se comprenden. La existencia de una comisión arbitral, como mecanismo de solución de controversias -de cuyo detalle da cuenta el texto del Acuerdo suscrito entre Chile y Ecuador-, significará que, en caso de que no se obtengan resultados, se derivará a una decisión definitiva de esta instancia.

En segundo lugar, este tipo de convenios presenta la particularidad de resguardar o defender los derechos laborales de nacionales que viven en el extranjero -en este caso, en Ecuador-, asegurándoles el acceso a la pensión correspondiente y abstrayéndolos de las contingencias políticas y económicas que generalmente los países de América Latina sufren en forma periódica.

De manera que la existencia de estos convenios constituye un respaldo y una salvaguarda para los trabajadores chilenos, en el sentido de que puedan percibir sus pensiones oportunamente al término de su vida laboral.

Por último, con ocasión de esta discusión, y dado que Chile ha suscrito otros convenios con diversos países -que se mencionan en el informe-, solicitamos a la Cancillería que, a través del Ministerio del Trabajo, haga una evaluación de los instrumentos vigentes y nos señale cuáles han sido los obstáculos que se han presentado, cómo operan los distintos sistemas de pago de remuneraciones y de qué forma nuestros nacionales han visto asegurado el acceso a la pensión laboral.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio)- Corresponde votar el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y del Ecuador, suscrito en Santiago el 23 de enero de 2006, y el Acuerdo que lo corrige, adoptado por las Partes mediante intercambio de notas, fechadas en Santiago el 25 y 29 de mayo de 2006.

Su aprobación requiere el voto afirmativo de 58 diputados en ejercicio, por contener materias propias de quórum calificado.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro;

Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO PARA MICROS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS. Tercer trámite constitucional.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, originado en mensaje y con urgencia calificada de “suma”, que establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micros y pequeños contribuyentes.

Antecedentes:

-Oficio del Senado, boletín N° 4246-03, sesión 123ª, en 23 de enero de 2007. Documentos de la Cuenta N° 7.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo González.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, este proyecto favorecerá notoriamente a las pequeñas y medianas empresas, pero muy especialmente a las micros empresas. Sin duda, no es una panacea ni la solución para los múltiples problemas que tienen dichas empresas, las cuales -como lo hemos conversado repetidas veces con el ministro de Economía y otras autoridades de Gobierno y consensuado también en la Comisión especial de esta Cámara dedicada al tema- requieren de una política o tratamiento integral que contemple un estatuto especial para ellas.

Pero, sin duda, el hecho de introducir en la legislación algunos aspectos que faciliten el funcionamiento de las micro y pequeñas empresas, que aminoren sus costos, que simplifiquen el sistema de cálculo del impuesto a la renta que se les aplica a los pequeños empresarios y que alivien sus problemas de liquidez para los pagos provisionales mensuales (PPM), es un avance.

Serán empresas beneficiarias del proyecto aquellas que tuvieron ventas por un

máximo de 3 mil unidades tributarias mensuales (UTM) en los tres últimos períodos. Aquellas empresas nuevas que quieran acogerse a sus beneficios, no deberán superar las 6 mil UTM de capital efectivo.

Los beneficios que se entregarán a las empresas son los siguientes:

En primer lugar, reducción de los pagos de PPM y facilitación de su cálculo. De 17 por ciento que pagan actualmente las micros y pequeñas empresas sobre los retiros, solamente van a pagar 0,25 por ciento provisional sobre los ingresos de su actividad. De manera que esta medida va a aliviar, especialmente, su liquidez y hará más fácil la provisión mensual.

En segundo lugar, como se trata de empresas exentas del impuesto a la renta, cobra mucho sentido el hecho de que se simplifique su contabilidad. Dichos gastos se van a reducir a, por lo menos, 400 ó 500 mil pesos anuales, porque el régimen de contabilidad que tendrán será simplificado.

En tercer lugar, el proyecto les permitirá rebajar de inmediato el total de los montos de las inversiones que hacen durante el período y no tendrán necesidad de utilizar el sistema de depreciación al que están sujetos en la actualidad todas las empresas en Chile. Esto, sin duda, constituye un estímulo a la inversión, dado que van a poder rebajar inmediatamente sus inversiones en el mismo período tributario.

En la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa se discutió que no era necesario plantear este régimen como alternativo al del artículo 14 bis de la ley de impuesto a la renta. Sin embargo, el Ejecutivo no estuvo disponible para mantenerlo. Por eso, aprobamos el proyecto, suprimiendo el artículo 14 bis, pero con una serie de observaciones.

En el Senado, en cambio, el Ejecutivo se allanó a mantener el régimen del artículo 14 bis, que es el que permite exceptuar del pago de impuesto a la renta a las empresas con un

nivel de ventas que no superan las 3 mil UTM y que no retiran utilidades. Es decir, si retiran utilidades, pagan impuesto. En definitiva, se mantuvo ese beneficio, pero el Senado introdujo tres modificaciones que, a nuestro juicio, lo mejoran y que debiéramos aprobarlas en forma unánime.

En primer lugar, se mantiene la exigencia de ventas de 3 mil UTM como máximo y se pone límite a los ingresos de las empresas que gozan de beneficios provenientes de actividades inmobiliarias o financieras.

Es decir, se mantiene el régimen, pero fijando un límite a las utilidades de la empresa que no provengan de su giro principal, sino de inversiones financieras o inmobiliarias, en atención a que el beneficio del artículo 14 bis está orientado a las actividades productivas de la pequeña y micro empresa. El límite máximo para las utilidades derivadas de actividades inmobiliarias o financieras se fijó en 15 por ciento.

En segundo lugar, para la contabilización se deberá considerar la suma de todas las personas o sociedades relacionadas, por cuanto la lógica del sistema es enfocarse a los pequeños contribuyentes, y una forma de vulnerar la norma es constituir distintas sociedades. Esta modificación mejora significativamente el proyecto, ya que permite evitar el uso malicioso del 14 bis.

Por último, el Senado establece que si en cualquier ejercicio un contribuyente acogido al 14 bis obtiene ingresos anuales superiores a 6 mil unidades tributarias mensuales -es decir, al doble del tope fijado-, quedará obligado a declarar conforme al régimen general del impuesto a la renta a contar de ese mismo ejercicio. Con esta modificación se pretende que no se pueda exhibir un nivel de ventas sustancialmente mayor al límite establecido en el ejercicio del año en curso.

El artículo 14 bis se aplica a una minoría de empresarios, que no alcanza a más del 7 por ciento del universo que se beneficiará con el proyecto.

El hecho de mantener el régimen del artículo 14 bis permitirá mejorar el de tributación de las micros y pequeñas empresas, por cuanto aliviará el pago provisional mensual (PPM) y simplificará algunos procedimientos contables, disminuyendo sus costos. Asimismo, con el nuevo sistema contable de ingresos y gastos, los flujos de las empresas serán mejor considerados por el sistema bancario.

Por eso, debemos aprobar el proyecto.
He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, se que las consecuencias del proyecto y su aplicación práctica serán ampliamente favorables para todos los micros y pequeños contribuyentes.

Como ya se ha dicho, sus objetivos principales, como simplificar el régimen contable tributario para determinar el impuesto a la renta a que están afectos los pequeños empresarios, posibilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes tributarias, aliviar los problemas de liquidez que genera a estas empresas el cumplimiento de aquellas y, finalmente, mejorar el apoyo que les brinda el Servicio de Impuestos Internos, serán muy bien recibidos por todos quienes se benefician con él, ya que, en suma, el régimen simplificado de tributación es también un sistema simplificado contable, lo que ayudará a que los pequeños contribuyentes desarrollen sus actividades y cumplan sus obligaciones tributarias con mucho mayor facilidad.

Quiero hacer algunos comentarios sobre la discusión que se dio en el Senado durante el segundo trámite constitucional del proyecto.

Dos fueron los temas que centraron la discusión: que el nuevo sistema simplificado

no significara la derogación del artículo 14 bis, disposición que persigue incentivar la reinversión, y que el tope de 3 mil UTM, como promedio anual de ingresos para acceder al sistema simplificado, se elevara a 25 mil UTM, con el objeto de ampliar el sistema a empresarios con mayor volumen de ventas.

Respecto del primer punto, la decisión del Senado de mantener el artículo 14 bis como un régimen alternativo al sistema simplificado que hoy votamos, fue atinada, ya que esta disposición constituye un estímulo al ahorro de las pequeñas empresas y a la reinversión de utilidades, al no gravarlas con impuestos cuando no son retiradas.

De esa manera, con la indicación presentada por el Ejecutivo, serán tres las opciones para los pequeños contribuyentes: el régimen general; el del artículo 14 bis perfeccionado, y el nuevo sistema, las que me parecen expeditas y apropiadas para las pequeñas y microempresas.

En cuanto a elevar de 3 mil a 25 mil UTM el tope para acceder al sistema simplificado, la indicación, a mi juicio, excedía con creces el ámbito de los pequeños contribuyentes que pudiera acogerse a este beneficio, por cuanto, además de ser contraria a la idea matriz del proyecto, habría tenido una enorme incidencia en los ingresos fiscales, si estimamos que, con el tope de 3 mil UTM, el fisco dejar de percibir cerca de 8 millones de dólares.

Concuerdo con las opiniones de algunos senadores y de las asociaciones de micros y pequeñas empresas, quienes reconocen que el proyecto es un gran avance, puesto que la simplificación del proceso tributario redundará en menor tributación para los micros y pequeños empresarios, pero que -en esto coincido- el debate de la ampliación del 14 bis de alguna manera los ha perjudicado, ya que se ha demorado su aprobación.

Dicho eso, quiero expresar el apoyo del partido Radical Social Demócrata al proyec-

to, ya que va a promover la actividad económica y la inversión en las pequeñas empresas, les ahorrará trámites; les subirá su liquidez y les reducirá los costos por concepto de asesoría de contadores y abogados.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, el proyecto establece un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los pequeños contribuyentes. Lo discutimos profundamente en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y luego en la Sala. Como partido, no tenemos inconvenientes con el nuevo régimen que el Gobierno ha planteado. Nos esforzamos para que comprendieran lo negativo que era eliminar el actual régimen que beneficia a los pequeños y microcontribuyentes, conocido como artículo 14 bis. El proyecto que aprobó la Cámara de Diputados eliminaba dicha norma después de una cantidad de años, que en este momento no recuerdo, a partir de la aprobación de ese régimen.

¿Qué dispone el artículo 14 bis? Básicamente, esta norma permite que un microempresario no tribute hasta que reparta o retire las utilidades de la empresa; es decir, mientras el pequeño empresario continúa reinvertiendo las utilidades, no pagará impuesto por ellas. Este régimen existió en Chile no sólo para los microcontribuyentes, sino que también para los contribuyentes de mayor tamaño.

A nuestro juicio, toda la evidencia práctica y académica señala que el régimen tributario conocido como 14 bis tuvo un impacto muy favorable y sólido en las tasas de inversión, tal como constata la historia económica reciente de Chile. Efectivamente, para las empresas constituye un poderoso estímulo a la inversión el no tributar por sus utilidades mientras se reinvierten. En el momento en

que se distribuyen las utilidades entre los socios, obviamente se debe pagar impuesto por ellas.

Hicimos ver al Gobierno que nos hubiera gustado aplicar nuevamente el artículo 14 bis a empresas de mayores ventas, para lo cual propusimos un techo de 24 mil unidades tributarias mensuales como promedio anual máximo de ventas. Lamentablemente, el Gobierno no fue partidario de eso. En cambio, diseñó un régimen simplificado distinto, que es el que hoy discutimos, conocido a partir de ahora como artículo 14° ter.

En resumen, en el proyecto aprobado por la Cámara el régimen dispuesto en el artículo 14 bis tenía un límite de vigencia en el tiempo, o sea, iba a regir por una cantidad de años. No obstante, en el Senado se logró que ese artículo 14 bis rigiera en forma indefinida. En consecuencia, ahora los contribuyentes pequeños tienen dos opciones, mientras que los contribuyentes grandes deben regirse por el sistema general de tributos; no tienen alternativa. Como dije, los contribuyentes calificados como pequeños de acuerdo con el nivel de sus ventas, tienen dos opciones: o se acogen a los beneficios del artículo 14 bis en forma indefinida, es decir, no tributan impuestos de primera categoría mientras la empresa no distribuya las utilidades, ya que al momento en que lo haga deberá pagar todos sus impuestos, o se acoge a lo que señala el artículo 14 ter, que contiene un conjunto de disposiciones nuevas, entre las cuales hay algunas que, a mi juicio, son bastante ventajosas para la microempresa, como llevar a gasto en forma inmediata todas las inversiones en maquinarias y otras de similar naturaleza. Ésta es otra opción del proyecto que hoy se abre al pequeño empresario.

En otras palabras, el pequeño empresario tiene dos posibilidades a partir de hoy: se acoge a lo dispuesto en el artículo 14 bis, que ya no se elimina y que mantiene sus beneficios indefinidamente en el tiempo u

opta por el conjunto de disposiciones nuevas, conocidas a partir de hoy como las del 14° ter.

Como siempre, es preferible tener más opciones. En todo caso, a nuestro juicio, habría sido mejor subir el techo del 14 bis, para que más empresas pudieran acogerse a sus beneficios, pero ése fue un tema que el Gobierno no aceptó.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor ministro de Hacienda.

El señor **VELASCO** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, uno escucha muchas expresiones de buenos deseos respecto de la pequeña y mediana empresa. Aquí tenemos un proyecto que pasa de la expresión de buen deseo y de las buenas palabras a un beneficio concreto, tangible, expedito y útil.

Lo medular del proyecto consiste en un régimen simplificado de tributación para las empresas que venden menos de 3 mil UTM al año, es decir, casi 100 millones de pesos. Esto cubre a más del 80 por ciento de las empresas constituidas en Chile.

¿De qué se quejan estas empresas pequeñas? De problemas de liquidez, porque pagan impuestos que les devuelven más tarde; por lo tanto, están prestando plata al fisco. El proyecto corrige esa situación.

Estas empresas se quejan de que el sistema es complejo y, por lo tanto, hay muchos gastos en papeleo, en contadores, en burocracia. Eso también se corrige con la iniciativa.

Además, las empresas, a veces, se quejan de que no hay suficientes incentivos para la inversión, que para una pequeña empresa es difícil comprar una máquina, una camioneta, nuevos equipos, agregar más metros cuadrados al lugar donde opera. Aquí también hay un potente incentivo a la inversión.

Finalmente, las empresas pequeñas dicen que hay una revolución tecnológica en marcha y que ellas se están quedando abajo porque no tienen acceso a la computación, a la internet. Pues bien, aquí hay un mecanismo potente para que se suban al carro de la tecnología.

Entonces, tenemos un régimen que es más barato, menos engorroso, más expedito, que no crea problemas de liquidez, porque ya las empresas no tendrán que hacer pagos provisionales mensuales pues al final no tributan, lo que significa que no prestarán plata al fisco. Es un potente incentivo a la inversión con la depreciación instantánea de toda compra, como máquinas, equipos, camionetas. Finalmente, posibilita que, vía internet, estas empresas hagan lo que hoy podemos realizar las personas naturales, es decir, entrar al sitio web de Impuestos Internos, el que con una mínima información nos ha construido una declaración y, por lo tanto, se puede hacer sin necesidad de pagos a contadores, de papeleos, etcétera, lo que para una empresa pequeña, que vende 100 millones de pesos al año o menos, constituye un ahorro.

Además, hay un aspecto colateral de este nuevo sistema que nos parece importante. Al apoyarse en Impuestos Internos para llevar una contabilidad simplificada, las pequeñas empresas tendrán un registro mucho más acucioso de sus ingresos, de sus gastos y de sus utilidades. Ese registro certificado por Impuestos Internos les va a servir para mostrarlo al resto de la comunidad de negocios, en especial a los bancos. Es decir, teniendo la certificación de cuanto gana un taller, un almacén, una compañía repartidora, o un kiosco, van a poder llevar ese papel al banco y tener mayores posibilidades de acceder al crédito y, por lo tanto, de crecer. Es un beneficio colateral del sistema.

Por lo tanto, nos parece que es un buen sistema. Además, destaco que ha suscitado total consenso en el trámite del proyecto,

tanto la primera vez que pasó por la Cámara de Diputados como en el Senado y, según lo que he escuchado hoy, nuevamente en la Cámara en el tercer trámite constitucional.

Por si hubiera alguna duda, aclaro que el régimen simplificado que se aprobó en la Cámara de Diputados vuelve tal como lo despachó. Por lo tanto, en lo medular del proyecto, que es el régimen simplificado que se establece en el nuevo artículo 14° ter de la ley respectiva, no hay cambios. En consecuencia, tenemos confianza en que se va a aprobar. Y es muy importante que se apruebe pronto, porque queremos que esté vigente para el año fiscal 2007, lo que significa que, teniendo la autorización legal, Impuestos Internos debe hacer funcionar la maquinaria, los equipos, los computadores y los datos para que los contribuyentes puedan utilizarlos.

Había un elemento secundario en el proyecto, que no tenía que ver con el régimen principal simplificado, sino con modificaciones a otro régimen: el del artículo 14° bis.

Algunas modificaciones que se hicieron en la Cámara fueron cambiadas por el Senado, con el resultado de que el régimen del artículo 14° bis, que, según se dijo recién aquí, habría tenido un plazo más allá del cual no se podía utilizar, ahora quedará vigente permanentemente, además de la creación del nuevo régimen, con lo cual va a haber una alternativa para la tributación de estas pequeñas empresas.

Por lo tanto, nos parece que éste es un potente incentivo al crecimiento de las empresas más pequeñas, que son las que dan más empleo. Ojalá podamos trabajar a la brevedad con Impuestos Internos para poner en práctica este sistema y beneficiar a ese más de 80 por ciento de los contribuyentes de Chile.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto Delmastro.

El señor **DELMASTRO**.- Señor Presidente, tal como dijo el señor ministro, me sumo a los buenos deseos para las pequeñas y medianas empresas del país.

El régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de las pymes es una señal muy buena, aunque todavía no es suficiente. El hecho de que los pequeños empresarios con ingresos inferiores a 100 millones de pesos anuales, es decir, 3 mil UTM, puedan simplificar su contabilidad, también simplificará su vida. Para mucha gente es engorroso llevar contabilidad completa; hacer inventarios anualmente y confeccionar balances, lo cual no será obligatorio con la nueva norma.

Efectuar las depreciaciones en sus equipos y llevar detalles de las utilidades tributables simplifica el régimen contable para determinar el impuesto a la renta y genera mayor cumplimiento tributario. Obviamente, es un deseo que persigue el fisco e Impuestos Internos. También va a significar una mejor liquidez para los pequeños y medianos empresarios.

Sin duda, es muy rescatable que haya quedado en la mente del Gobierno y en la de Impuestos Internos que éste último sea un apoyo y no un policía detrás del ladrón; se trata de ayudar al contribuyente a cumplir con la ley.

En todo caso, nos queda un largo camino por recorrer. El reconocimiento a las pymes, en cuanto a otorgar gran parte de la fuente de trabajo en el país, todavía no se compadece con lo que aportan al producto interno bruto; es muy poco. Sin duda, es necesario mejorarlo. Así como se incorporan anualmente miles de pequeños empresarios, también salen de circulación otros miles, por las dificultades para producir y sobrevivir. Sin ir más lejos, está el tema de la iniciación de actividades. En la actualidad, a un pequeño empresario que inicia actividades le significa un costo total de, a lo menos, 200 ó 250 dólares, y se demora hasta seis meses en

empezar a funcionar. Eso atenta justamente contra el cumplimiento de la ley, porque, muchas veces, los empresarios entran en el mundo informal, porque el trámite es muy engorroso y caro. En Estados Unidos, la iniciación de actividades cuesta 60 dólares y en dos o tres semanas están los documentos para que se pueda iniciar una actividad productiva o de servicios.

En Chile, las pocas pymes que acceden a un crédito, lo obtienen a tasas muy altas, justamente porque no tienen garantía. Finalmente, el costo es mucho más alto que para una gran empresa.

Hace unos meses, la Cámara aprobó un proyecto de ley relativo a la creación de los fondos de garantías recíprocas, lo que es una señal muy importante para las pymes, porque permitirá que éstas puedan gozar de garantías suficientes para acceder a créditos más baratos en la banca privada.

Nuestra bancada va a aprobar el proyecto. Creemos que es muy importante para estimular el desarrollo de las pymes. Sin duda, va a significar un gran progreso para ellas, pero hago la salvedad de que, ojalá, tengamos muchos más proyectos de ley que favorezcan especialmente a los pequeños y medianos empresarios de país.

He dicho.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, pido la palabra para plantear un asunto de Reglamento.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, esto no es otra cosa que una modificación propuesta por el honorable Senado.

El debate de hoy ha sido muy enriquecedor; ha sido tremendamente aportador de ideas sobre el tema de las pymes. Pero aquí vamos a pronunciarnos sobre modificaciones del Senado.

El Reglamento es bien claro. En el caso de la Comisión de Hacienda, sólo se tratará la modificación.

Hago esta salvedad, porque hay muchos proyectos en los que volvemos sobre el punto y le damos vuelta diez veces a lo que ya se dijo en la discusión de la Sala, y porque creo conveniente que todos tengamos derecho a debatirlo, pero en su momento.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.

El proyecto se votará al término del Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En votación las modificaciones del Senado al proyecto de ley que establece régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micros y pequeños contribuyentes.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto;

Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín

López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY N° 19.968, SOBRE TRIBUNALES DE LA FAMILIA. Primer trámite constitucional.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto, originado en mensaje, que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, y a otros cuerpos legales.

Diputados informantes de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia, y de la Comisión de Hacienda son la señora Adriana Muñoz y el señor Claudio Alvarado, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 4438-07, sesión 66ª, en 22 de agosto de 2006. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia, y de Familia. Documentos de la Cuenta N° 2 de esta sesión.

-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 3 de esta sesión.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **MUÑOZ** (doña Adriana).- Señor Presidente, en nombre de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia, paso a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto, iniciado en mensaje de su excelencia la Presidenta de la República, que introduce modificaciones

orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, sobre los tribunales de familia, y a otros cuerpos legales.

La urgencia para el despacho de esta iniciativa ha sido calificada de “suma” para todos los trámites constitucionales.

El propósito del proyecto es adecuar la legislación que creó los tribunales de familia y otros cuerpos legales relacionados con la materia a los nuevos requerimientos que ha evidenciado su implementación, a fin de cumplir con una justicia temprana, desformalizada, transparente, accesible, directa y colaboradora. En efecto, se ha evidenciado la conveniencia de otorgar a las partes asistencia letrada, de implementar dispositivos que permitan otorgar un acceso más expedito a la justicia y de mejorar la organización y gestión de los tribunales de familia.

Para llevar a cabo lo anteriormente señalado, el proyecto propone aumentar a 289 el número de jueces de familia; crear 25 cargos adicionales de consejeros técnicos y 57 empleados; crear una nueva unidad administrativa: la unidad de cumplimiento, con 99 empleados adicionales al sistema; crear el cargo de jefe de unidad de servicios en todos los juzgados de familia del país y el de jefe de unidad de causas en los juzgados de mayor tamaño, e incorporar 174 nuevos funcionarios al sistema, para apoyar especialmente a las unidades de causas y de atención de público.

Desde el punto de vista procedimental, el proyecto establece las siguientes modificaciones para agilizar la tramitación:

Se fortalece el principio de concentración, potenciando la labor del juez en su aplicación. Asimismo, se faculta al juez para suspender la audiencia antes de su inicio. Hoy sólo puede suspenderla una vez iniciada, lo que obliga, en muchos casos, a llevar adelante audiencias a pesar de tenerse conocimiento previo de la imposibilidad de su realización, con el único objeto de suspenderla durante su desarrollo.

Se establece un control de admisibilidad de denuncias, demandas y requerimientos, los que podrán ser rechazados, ya sea por forma o por considerarse manifiestamente improcedentes. Ello permitirá disminuir considerablemente el atochamiento de causas existentes ante los tribunales de familia.

Se establece la asistencia letrada obligatoria como una trascendental modificación. Se propone invertir las reglas de comparecencia, estableciendo la obligación de hacerlo con asistencia letrada, salvo que el juez lo exceptúe expresamente y por motivos fundados, con la finalidad de evitar que sigan ocurriendo los inconvenientes que se han producido en la actualidad.

Se establece la escrituración del periodo de discusión, previo a la audiencia preparatoria, atendida la exigencia de asesoría letrada y en la búsqueda de fortalecer otras instituciones tales como la conciliación, la realización de las audiencias continuas, la posibilidad de que el juez de la audiencia preparatoria sea uno distinto al de la audiencia de juicio, para evitar la suspensión de audiencias. De esta manera, se permite que ambas partes -y no sólo el demandado, como ocurre hoy- conozcan del conflicto con anterioridad a la audiencia de preparación y que el juez pueda establecer, en forma meditada, bases de conciliación en la audiencia preparatoria, como asimismo, que se produzca la reunión de audiencias.

Se establece la mediación previa y obligatoria en determinadas materias.

Finalmente, se introducen otras modificaciones procesales de menor trascendencia, pero que en conjunto agilizan notoriamente el desarrollo del procedimiento, permiten una mejor gestión interna de los tribunales de familia y fortalecen las ventajas del sistema. Por ejemplo, se establece un procedimiento especial para la violencia intrafamiliar, que permite al juez en caso de inactividad de las partes, archivar provisionalmente los antecedentes. Asimismo, en cuanto al

sistema de notificaciones, se introduce la posibilidad de notificar según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, cuando se dan los requisitos legales, en forma directa, sin necesidad de requerir la autorización judicial previa.

Durante la discusión general, las Comisiones Unidas recibieron las opiniones del ministro de Justicia; de ministros de la Corte Suprema; de la presidenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, señora Gabriela Pérez Paredes; del ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, señor Héctor Carreño Seaman; del representante de la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, señor Nelson Achurra Muñoz; del presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, señor Raúl Araya Castillo; de la presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de Asistencia Jurídica, Fenadaj, señora Claudia Fachinetti Farrán; de la directora del Centro de Mediación Familiar Vitalidad, señora Gloria Baeza Concha; de la coordinadora del Centro de Mediación Tierra Nuestra, señora Karla Aqueda Torres; y de la abogada especialista en asuntos de familia, señora Mónica Jottar Nasrallah.

El ministro de Justicia, señor Isidro Solís Palma, explicó que la iniciativa busca mejorar la gestión administrativa de la nueva judicatura, para lo cual contempla recursos adicionales por 23.839 millones de pesos. Indicó que a junio de 2006 -nueve meses de funcionamiento desde su partida el 1 de octubre de 2005- los ingresos de causas en esos tribunales llegaban a 302.495 a nivel nacional, lo que implica que al año ingresará un total de 400 mil causas, más del doble de lo presupuestado. La proyección inicial al año era de 185 mil causas.

Hizo hincapié en el esfuerzo económico que hará el Gobierno para destinar financiamiento adicional para la implementación de algunas de las principales modificaciones que se introducirán al sistema, en el evento

de aprobarse el proyecto. Así, la derivación obligatoria a mediación en tres materias y la gratuidad de ésta en la mayor parte de las situaciones como alimentos, cuidado personal -ex tuición- y relación directa y regular -ex visitas-, implicará recursos por cuatro mil cuatrocientos dieciocho millones de pesos. Para efectos de permitir la comparecencia obligatoria con abogados, se destinarán cuatro mil quinientos veinte millones de pesos por año, de modo de reforzar a las corporaciones de asistencia judicial, que serán las encargadas de la asistencia legal a las personas de escasos recursos. Ello significa un aumento sustantivo respecto del actual presupuesto de esos organismos, que hoy alcanza a nueve mil millones de pesos.

El presidente subrogante de la Corte Suprema y los ministros de dicha Corte, señores Marcos Libedinsky Tschorne, Urbano Marín Vallejos y Jorge Medina Cuevas manifestaron que, en términos generales, existe la necesidad de subsanar las deficiencias existentes en los tribunales de familia, que han significado que la administración de justicia en ellos sea poco expedita y escasamente eficiente. Dichas fallencias dicen relación con no haber contemplado cargos de jefes de unidades, como sí ocurrió en la reforma procesal penal, lo que afecta el trabajo del administrador e incide negativamente en la gestión del juzgado; con la eliminación de patrocinio obligatorio de abogados, que ha implicado que magistrados y funcionarios asuman labores de asesoría a los interesados; con la no obligatoriedad de la mediación como etapa previa a la intervención judicial, y con la escasísima aplicación de esta modalidad de solución de conflictos, lo que ocasionó mayor cantidad de ingresos de los previstos, y con la variedad y distinto grado de complejidad de las materias comprendidas en su competencia, concentradas en un único y mismo procedimiento.

Indicaron que la Corte Suprema, no obstante compartir la necesidad de corregir tales defectos, tiene las siguientes observaciones:

El artículo 2° transitorio condiciona la provisión de los cargos de jueces y de otros funcionarios de la justicia penal en la Región Metropolitana a una resolución de la Dirección de Presupuestos que establezca que existen disponibilidades presupuestarias. El funcionamiento es decisivo en el futuro inmediato de la reforma procesal penal en la región -el Ministerio Público pidió la creación de 126 nuevos fiscales- y el texto de esta disposición genera dudas acerca del efectivo financiamiento del aumento de dotación de los tribunales de familia. En rigor, no podría haber problemas de disponibilidad presupuestaria para llenar cargos de planta que son permanentes.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de los representantes del Ejecutivo y las opiniones y exposiciones de las instituciones y profesores de derecho invitados, dio su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes señor Araya, don Pedro, Presidente de las Comisiones Unidas; señoras Allende, Cristi, Muñoz, doña Adriana, Rubilar, Saa, Soto y Turre, y señores Burgos, Cardemil Díaz, don Eduardo; Eluchans, Monckeberg, don Cristián; y Sabag.

Como se trata de un proyecto muy extenso y que tiene calificación de “suma urgencia”, voy a entregar una breve relación del debate en particular, haciendo referencia a aquellos artículos que fueron objeto de debate y controversia en la Comisión.

De los artículos que fueron objeto de controversia, debo excluir el número 2 del artículo 1°, el cual modifica el artículo 4° de la ley N° 19.968. Esta disposición tiene impacto en las distintas regiones del país. Se refiere a la creación de juzgados de familia con asiento en las comunas que indica y con el número de jueces que señala en cada caso.

En la letra a) de este número 2 del artículo 1°, se reemplazan las expresiones “Arica,

con cinco jueces” por “Arica, con seis jueces”.

Por la letra b), se reemplazan las expresiones “La Serena, con tres jueces” por “La Serena, con cuatro jueces” y “Ovalle, con dos jueces” por “Ovalle, con tres jueces”.

En este punto, como diputada de la Cuarta Región, en la Comisión le planteé al señor ministro de Justicia que de tres provincias de la Cuarta Región de Coquimbo, la provincia del Choapa ha quedado sin ningún aporte en materia de jueces de familia.

Por la letra c), se reemplazan las expresiones “Quilpue, con dos jueces” por “Quilpue, con tres jueces”; “Villa Alemana, con dos jueces” por “Villa Alemana, con tres jueces”; “Casablanca, con un juez” por “Casablanca, con dos jueces”; “La Ligua, con un juez” por “La Ligua, con dos jueces”; “San Felipe, con dos jueces” por “San Felipe, con tres jueces” y “Limache, con un juez” por “Limache, con dos jueces”.

Por la letra d) se reemplazan las expresiones “Rancagua, con ocho jueces” por “Rancagua, con nueve jueces”; “San Fernando, con dos jueces” por “San Fernando, con tres jueces” y “Santa Cruz, con un juez” por “Santa Cruz, con dos jueces”.

Por la letra e), se reemplazan las expresiones “Talca, con cinco jueces” por “Talca, con siete jueces”; “Constitución, con un juez” por “Constitución, con dos jueces”; “Curicó, con tres jueces” por “Curicó, con cuatro jueces”, y “Linares, con tres jueces” por “Linares, con cuatro jueces”.

Por la letra f), se reemplazan las expresiones “Tomé, con un juez” por “Tomé, con dos jueces” y “Coronel, con tres jueces” por “Coronel, con cuatro jueces”.

Por la letra g), se reemplazan las expresiones “Osorno, con tres jueces” por “Osorno, con cuatro jueces” y “Puerto Montt, con tres jueces” por “Puerto Montt, con cuatro jueces”.

Por la letra h), se reemplazan las expresiones “Puente Alto, con seis jueces” por “Puente

Alto, con ocho jueces”y “Colina, con dos jueces”por “Colina, con tres jueces”.

En el inciso segundo, en la letra a) en su encabezamiento sustituye la frase “con asiento dentro de su territorio jurisdiccional”por la siguiente: “con asiento dentro de la Provincia de Santiago”.

En su párrafo primero, en la letra b) sustituye las expresiones “el primero, el segundo y el tercero, con diez jueces cada uno, y el cuarto, con doce jueces”por lo siguiente: “todos con doce jueces”.

Haré una breve referencia a aquellos artículos que presentaron controversia en las Comisiones Unidas.

El número 6) del artículo 1º, sustituye el artículo 18, referido a la norma que actualmente establece que no existe necesidad de patrocinio de abogado ni de mandatario judicial para comparecer en juicio.

En este punto hubo un amplio debate y, finalmente, se presentaron tres indicaciones.

El Ejecutivo propuso que, en los procedimientos que se sigan ante los juzgados de familia, las partes sólo podrán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, a menos que el juez, en caso necesario las exceptúe expresamente por motivos fundados.

Respecto de este número, se presentaron tres indicaciones.

Una, de las diputadas señora Cristi, Turres, Valcarce, y diputados señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker, por medio de la cual señalan que con ella se buscaba evitar que la falta de abogados en la comparecencia se tradujera en la imposibilidad de realizar las audiencias, cuestión que cobraba especial relieve en zonas apartadas, donde la Corporación de Asistencia Judicial cuenta con muy pocos abogados, o bien, en los casos en que sólo está en condiciones de defender a una sola

parte y la otra no cuenta con la asesoría del letrado.

Otra indicación fue presentada por la diputada señora Soto y el diputado señor Araya, para agregar un inciso segundo dentro de las excepciones a la obligación de comparecer con abogado en las causas relativas a los derechos de alimentos.

El fundamento de los autores de la indicación es que, en esta circunstancia, por ser las demandas de alimentos las causas con mayor frecuencia en dichos tribunales, se complica la situación, especialmente en los lugares apartados, donde la Corporación de Asistencia Judicial carece de consultorio.

Todas las indicaciones estaban referidas a la duda de los parlamentarios en cuanto a la no existencia de oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial en lugares apartados, lo que impide a las personas contar con asesoría al momento de comparecer ante los tribunales de familia.

La última indicación fue presentada por la diputada señora Muñoz, y por los diputados señores Eluchans, Kast, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker, para establecer que, conforme al procedimiento en la audiencia preparatoria, el juez, aprobado el acuerdo alcanzado respecto de los alimentos provisorios en la primera audiencia de mediación, o los fijaba directamente en caso de no haberse llegado a acuerdo o resultaba factible eximir de la obligación de asesoría letrada hasta esa etapa del proceso, solucionando así el problema de la comparecencia, sin afectar la necesidad de dar pronta respuesta a una urgencia fundamental, especialmente respecto de las personas de escasos recursos.

Todas las indicaciones estaban referidas a la preocupación de la Comisión, fundamentalmente en los juicios de alimentos y en la exigencia de comparecer representadas por un abogado habilitado.

La otra controversia fue en el número 7) del artículo 1º, que modifica el artículo 21,

que trata sobre el abandono del procedimiento, respecto del cual hubo una observación relacionada especialmente con la ley de violencia intrafamiliar, que señaló la diputada María Antonieta Saa y otros parlamentarios. Ellos hicieron ver sus dudas en relación con la declaración de abandono del procedimiento, especialmente, cuando se trata de violencia intrafamiliar, por cuanto la persona agredida puede no asistir a las audiencias por temor a represalias por parte del agresor.

Esos fueron los números del artículo en cuyo debate se produjo alguna controversia, pese a que fueron aprobados con votación dividida. Sin embargo, se acogió la propuesta del Ejecutivo por mayoría.

También se produjo un grado de controversia y un amplio debate en los números referidos a la mediación, en cuanto a la deliberación, a la mediación y al nombramiento del mediador.

La propuesta señala que en los casos en que la ley exija mediación previa, el tribunal procederá a la designación de un mediador contratado, mediante un procedimiento que garantice una distribución equitativa entre los contratados para ejercer en ese territorio jurisdiccional. Agrega que siempre se hará presente al requirente la posibilidad de recurrir, a su costa, a un mediador inscrito en el Registro de Mediadores.

Su inciso segundo se refiere a los casos de mediación voluntaria, caso en el cual, al presentarse la demanda, el juez dispondrá que un funcionario instruya al demandante sobre la alternativa de ir a mediación. Asimismo, ambas partes podrán solicitar la mediación o aceptar la que les proponga el juez, hasta el quinto día anterior a la audiencia del juicio, pudiendo designar al mediador de común acuerdo. Si no hubiere acuerdo, la designación la hará el juez.

Su inciso tercero agrega que la designación hecha por el juez no será susceptible de recurso alguno, pero si el mediador designado fuere curador o pariente consanguíneo o

afín en toda la línea recta o hasta el cuarto grado en la colateral de cualesquiera de las partes, o hubiere prestado servicios profesionales a alguna de ellas con anterioridad, salvo que hubiere sido mediador entre ellas mismas, deberá efectuarse una nueva designación.

Su inciso cuarto, por último, señala que una vez hecho lo anterior, se comunicará la designación al mediador por la vía más expedita posible. La comunicación deberá incluir la individualización de las partes y la materia en conflicto.

La Comisión hizo presente una contradicción que existe entre el inciso tercero de esta norma y la letra d) del artículo 105 que, al tratar el principio de la imparcialidad, autoriza a las partes para pedir el cambio de mediador en caso de no cumplir éste con dicho principio. El citado inciso tercero sólo permitiría revocar la designación por las causales que allí se señalan, relacionadas con servicios prestados o vínculos de parentesco que, evidentemente, no son los únicos que pueden afectar la imparcialidad del mediador.

Asimismo, parecía necesario contemplar un procedimiento para objetar la designación del mediador.

En atención a lo anterior, el Ejecutivo presentó una indicación para modificar este artículo, en el siguiente sentido:

1°) Para sustituir, en el inciso primero, la oración: “mediante un procedimiento que garantice una distribución equitativa entre los contratados para prestar servicios en ese territorio jurisdiccional.”, por la siguiente: “mediante un procedimiento objetivo y general, que garantice una distribución equitativa entre los contratados para prestar servicios en ese territorio jurisdiccional y un adecuado acceso a los solicitantes.”.

2°) Para sustituir, en el mismo inciso primero, la frase final: “conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.”, por la siguiente: “los inscritos en el Registro señalado en el artículo 112.”.

3º) Para intercalar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“El requerimiento de intervención judicial señalado en el inciso precedente se hará mediante la presentación ante el tribunal competente de un formulario que contenga la individualización de las partes y la mención de la materia por la cual se recurre. Para la presentación de dicho formulario no será necesario el patrocinio de abogado. Las Corporaciones de Asistencia Judicial y otras entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita contarán con estos formularios, pudiendo solicitar la designación de mediador a que se refiere el inciso primero en forma directa. De fracasar la mediación, el demandante deberá presentar demanda al tribunal con patrocinio de abogado, de acuerdo a las reglas generales.”.

4º) Para intercalar un nuevo inciso quinto, pasando el actual cuarto a ser sexto, del siguiente tenor:

“La solicitud a que se refiere la letra d) del artículo 105, así como la revocación y nueva designación a que se refiere el inciso cuarto del presente artículo, serán tramitadas en audiencia especial citada al efecto por el tribunal competente.”.

La Comisión acordó votar separadamente cada una de estas modificaciones.

La primera, que garantiza la aplicación de un procedimiento objetivo y de carácter general para la selección del mediador y un acceso adecuado para los solicitantes, se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

La segunda, destinada a evitar la doble remisión que se produce al referirse este inciso a los mediadores que se mencionan en el inciso segundo del artículo 106, el que, a su vez, se remite al Registro que señala el artículo 112, haciéndolo directamente a esta última norma, se aprobó, igualmente, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

La tercera, que señala el procedimiento para requerir la intervención judicial en los casos de mediación previa obligatoria, se aprobó también por unanimidad, en los mismos términos.

La cuarta, que señala el procedimiento para hacer efectiva la solicitud de cambio o revocación del nombramiento del mediador por falta de imparcialidad o por afectarle vínculos de parentesco o de carácter laboral, se aprobó, igualmente, por unanimidad.

Aunque es extenso, destaco este artículo porque hubo una sustitución respecto del debate habido en la Comisión.

A continuación, paso a referirme a la discusión del artículo 114, que se refiere al costo de la mediación. Señala que los servicios de mediación respecto de las materias a que se refiere el inciso primero del artículo 106, es decir, las que son de mediación previa obligatoria, serán gratuitos para las partes. Agrega que, excepcionalmente, podrá cobrarse por el servicio, total o parcialmente, cuando se preste a usuarios que dispongan de recursos para financiarlos privadamente. Para tales efectos, se considerará, al menos, su nivel de ingresos, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependa, de conformidad con lo señalado en el reglamento.

Su inciso segundo agrega que para las restantes materias, los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que periódicamente se determine mediante decreto del Ministerio de Justicia. Con todo, quienes cuenten con privilegio de pobreza o sean patrocinados por las corporaciones de asistencia judicial o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia gratuita, tendrán derecho a recibir el servicio gratuitamente.

Su inciso tercero añade que para proveer los servicios de mediación sin costo para las partes, el Ministerio de Justicia velará por la existencia de una adecuada oferta de media-

dores en las diversas jurisdicciones de los tribunales con competencia en asuntos de familia, contratando al efecto los servicios de personas jurídicas o naturales, a fin de que sean ejecutados por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Mediadores.

Su inciso cuarto señala que las contrataciones a que se refiere el inciso precedente se harán a nivel regional, de conformidad con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento. En todo caso, de contratarse mediadores mediante trato directo, los términos del mismo deberán ajustarse a iguales condiciones que las establecidas para la contratación de mediadores licitados, en lo que sea pertinente.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que esta era una materia de gran trascendencia, por cuanto en los casos de mediación obligatoria la atención sería, por regla general, gratuita, pues su costo sería asumido por el Estado, pudiendo cobrarse excepcionalmente a los usuarios que contaren con medios. En las demás materias, es decir, en las de mediación voluntaria, sería de costo de los interesados y tendría como valores máximos los que contemple el arancel, el que será fijado periódicamente por el Ministerio Justicia. No obstante, quienes gozaren de privilegio de pobreza y estuvieren patrocinados por alguna corporación de asistencia judicial o alguna entidad pública o privada que preste asistencia gratuita, recibirían el servicio gratuitamente.

El diputado señor Errázuriz fue partidario de que el Ministerio de Justicia fijara anualmente los aranceles a cobrar por la mediación, a fin de evitar que caigan en desuso o pierdan actualidad, como consecuencia del transcurso del tiempo, proposición que fue acogida por la Comisión.

Conforme a lo anterior, el Ejecutivo presentó una indicación para sustituir en el inciso segundo de este artículo la expresión “periódicamente” por “anualmente”, la que fue aprobada por unanimidad.

A continuación, me referiré a la discusión del artículo 2°, que introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil.

En el número nuevo, que pasó a ser número 3) del artículo 2° del proyecto, sustituyendo el artículo 68 de la Ley de Matrimonio Civil, el diputado Juan Bustos, con el copatrocinio de las diputadas Isabel Allende y María Antonieta Saa, presentó una indicación para agregar un número nuevo del siguiente tenor:

“Si el divorcio fuere solicitado de común acuerdo por ambos cónyuges, las partes podrán asistir a la audiencia a que se refiere al artículo anterior personalmente o representadas por sus apoderados.”.

El parlamentario fundamentó su indicación, señalando que en el caso de que las partes soliciten el divorcio de común acuerdo, resultaba lógico que se les permitiera asistir a la audiencia preparatoria personalmente o representadas por sus apoderados.

La indicación fue aprobada, sin mayor debate, por unanimidad.

El número 7) del artículo 2° suprime el artículo 92, norma ubicada en el Capítulo IX, que trata de los juicios de separación, nulidad de matrimonio y divorcio. Señala que cuando la sentencia que dé lugar a la separación judicial, a la nulidad o al divorcio no sea apelada, deberá elevarse en consulta al tribunal superior, y si éste estima dudosa la legalidad del fallo consultado, retendrá el conocimiento del asunto y procederá como si se hubiere interpuesto apelación en su oportunidad. En caso contrario, aprobará la sentencia.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la proposición pretendía fundamentalmente agilizar el procedimiento en este tipo de juicios, toda vez que la consulta no era otra cosa que la revisión por el tribunal superior de un fallo librado en primera instancia que no había sido objeto del recurso de apelación, es decir, las partes estaban

conformes con lo resuelto. Añadieron que hasta antes de la dictación de la nueva Ley de Matrimonio Civil, el Estado debía regular este contrato concebido como de tipo social, pero, en el presente, con la vigencia de tal ley, había devenido en un acto privado entre partes. Por ello, el proyecto, interpretando ese nuevo carácter y teniendo presente que la voluntad de las partes era aceptar el fallo de primera instancia y no apelar de él, suprimía la obligatoriedad de la consulta.

El diputado señor Bustos se manifestó favorable a la supresión de ese trámite, toda vez que mediante él podía incluso revocarse el fallo de primera instancia, lo que, a su juicio, resultaba absurdo, especialmente si se tenía en cuenta que las partes no solicitaban la revisión del fallo.

El diputado señor Ceroni fue partidario de aprobar el número, en atención a que sólo constituía un trámite burocrático y costoso, que redundaba, dada la demora de la tramitación en segunda instancia, en la dilación de los procesos y solución del problema al doble del tiempo.

La diputada señora Saa fue partidaria de aprobar la supresión, toda vez que la falta de salas especializadas en las cortes impedía una revisión en profundidad de estos asuntos y solamente significaba que la última palabra siempre correspondería a los tribunales superiores, aunque ésta no fuera la más ver-sada.

El diputado señor Burgos se manifestó en contra de la supresión, argumentando que la consulta constituía un seguro de carácter procesal para el litigante más débil. Planteó, como una forma de agilizar el procedimiento, la posibilidad de dar preferencia para la vista de estas causas que se sometieran al trámite de la consulta, opinión que compartió el diputado señor Eluchans, quien agregó, además, que ese trámite se contemplaba también en otros importantes procedimientos, por lo que parecía apropiado mantenerlo.

El diputado señor Cardemil también fue partidario de la mantención, por la importancia que reviste la institución matrimonial, surgida de un acuerdo libre de voluntades, institución que dice relación con el bien común y que produce efectos sociales.

Cerrado el debate, la Comisión se pronunció en un principio por rechazar el número. Sin embargo, luego acordó su revisión y terminó por acoger, por 15 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención, una indicación de las diputadas señoras Allende, Saa y Soto, y de los diputados señores Araya, Burgos, Bustos y Ceroni, para sustituir este número 7) y modificar el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Agregar al final del actual inciso único, sustituyendo el punto final por un punto seguido, lo siguiente: “El conocimiento de dicha consulta gozará de preferencia.”.

b) Agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“En los casos en que el divorcio haya sido solicitado de común acuerdo por las partes, no procederá dicha consulta.”.

A continuación, me voy a referir a los artículos transitorios nuevos, específicamente al 4º, que pasa a ser 5º, y al 5º, que pasa a ser 6º.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar tres nuevos artículos transitorios que, de acuerdo a las explicaciones entregadas por sus representantes, obedecerían a la necesidad de hacer frente a los profundos cambios generados en el sistema de enjuiciamiento, los que se han traducido en la creación de un nuevo escenario no sólo para los usuarios, sino también para los funcionarios que se desempeñan en tales áreas, quienes se han visto enfrentados abruptamente a las nuevas condiciones laborales que, en muchos casos, han significado dificultades de adaptación, las que, en algún grado, han incidido en los problemas que han experimentado las reformas, especialmente en el caso de la judicatura de familia. De ahí, en-

tonces, la necesidad de establecer un sistema de incentivo al retiro para los funcionarios de más edad como también un mecanismo para llenar las vacantes que tales retiros generen, prefiriendo para ello a los funcionarios que aún no han sido destinados.

En relación con el artículo 4° transitorio, que pasó a ser 5°, se señala que las vacantes del escalafón de empleados que se generen como consecuencia de la aplicación del artículo anterior serán provistas de conformidad a las siguientes reglas:

1.- Los cargos vacantes generados en los tribunales superiores y en los juzgados de letras civiles, con competencia común, de familia, del trabajo y de cobranza laboral y previsional, serán provistos por cada corte de apelaciones, en primer lugar, con los empleados de los juzgados suprimidos por el artículo 10 de la ley N° 19.655, de su jurisdicción, que hubieren rendido el examen a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley citada y que se encuentren pendientes de destinación y no hubieren ejercido el derecho establecido en el artículo anterior.

2.- Para el solo efecto de proveer las vacantes de los juzgados de familia, del trabajo y de cobranza laboral y previsional, se seguirán, además, las siguientes reglas:

a) La Corporación Administrativa del Poder Judicial, a más tardar dentro de los sesenta días corridos contados desde la entrada en vigencia de esta ley en tramitación, deberá aplicar un examen especial a los referidos empleados que opten por rendirlo, para evaluar sus aptitudes para el desempeño de las funciones en los tribunales a los que podrá traspasárselos.

b) Hecho lo anterior, la corte de apelaciones respectiva confeccionará con los empleados que hubieren rendido el examen, una nómina ordenada según sus grados, de acuerdo a los siguientes factores: calificaciones obtenidas en el año anterior, antigüedad en el servicio y nota obtenida en el examen. La Corte Suprema deberá determi-

nar, mediante auto acordado, la ponderación de cada uno de esos factores, oyendo a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

c) Una vez elaborada la nómina, el presidente de la corte de apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos de los tribunales señalados en este numeral, dentro de su jurisdicción, con los empleados que integren la nómina, según sus grados. Para los efectos anteriores, respetando el estricto orden de prelación que resulte de lo previsto en la letra anterior, se les destinará a un cargo del mismo grado existente en los citados tribunales.

3.- Las vacantes que quedaren en el escalafón de Empleados, dentro de la jurisdicción de una corte de apelaciones, una vez efectuado el traspaso señalado en los numerales anteriores, serán provistas con los empleados del mismo grado que se desempeñen en un cargo en extinción adscrito a un juzgado con competencia en materia de familia de la misma jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo octavo transitorio de la ley N° 19.968, que no hubieren hecho uso del derecho señalado en el artículo 4° transitorio de esta ley.

4.- Las vacantes del escalafón de Empleados que no sean provistas de conformidad a los numerales anteriores, serán llenadas con funcionarios que se desempeñen actualmente en el citado escalafón, de conformidad a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema, mediante auto acordado.

5.- Las vacantes que quedaren en el escalafón de miembros de los Consejos Técnicos del Poder Judicial, dentro de la jurisdicción de una corte de apelaciones, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio, serán provistas con los funcionarios del mismo grado que se desempeñen en un cargo en extinción adscrito a un juzgado con competencia en materia de familia de la misma jurisdicción, de conformidad a lo

dispuesto en el numeral 3) del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.968, que no hubieren hecho uso del derecho señalado en el artículo 3° transitorio de la ley en tramitación.

6.- Señala que en caso alguno el proceso de traspaso que se verifique por aplicación de la ley en tramitación podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de alguno de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.

Respecto de esta norma y de la anterior, la diputada señora Cristi estimó que se trataba de un proyecto de ley distinto al que se estaba analizando, por cuanto se refería a la concesión de un incentivo para el retiro de los funcionarios de todo el Poder Judicial y no sólo para los pertenecientes a los tribunales de familia.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo sólo con correcciones formales, por 13 votos a favor y 7 abstenciones.

El artículo 5° transitorio, que pasó a ser 6°, señala que el mayor gasto fiscal que presente la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Poder Judicial, pudiendo realizar al efecto las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.

El diputado señor Cardemil, al referirse a este artículo y al 2° transitorio, dijo creer que ambas disposiciones constituían una especie de candado puesto a la Corte Suprema para el manejo de sus recursos, toda vez que al condicionar la provisión de cargos de jueces de garantía y de juicio oral en lo penal aún no provistos, a una resolución de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en que conste la disponibilidad presupuestaria correspondiente, supe-

ditaba a esa Corte a una decisión administrativa. Sostuvo que la propuesta no era buena porque no solucionaba la necesidad de dotar de mayores recursos al Poder Judicial para brindar una mejor administración de justicia y, más aun, ante el planteamiento de dicho Poder en orden a la necesidad de más jueces, se respondía entregando los recursos destinados al financiamiento de una reforma en ejecución, a otra solamente en proyecto.

El diputado señor Kast hizo expresa reserva de constitucionalidad respecto del artículo 2° transitorio, por cuanto expresó que el Poder Legislativo carecería de atribuciones para condicionar al Poder Judicial la provisión de cargos ya creados por ley, a una autorización del Ministerio de Hacienda, lo que, a su juicio, atentaba contra la independencia de ese Poder del Estado establecida en la Constitución.

El diputado señor Bustos manifestó estar de acuerdo con toda la indicación presentada por el Ejecutivo. En relación con el artículo 2° transitorio, señaló que la administración efectuada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial de los recursos entregados a ese Poder resultaba bastante discutible, por lo que creía que el Ministerio de Hacienda podría realizar un mejor y más eficiente uso de los recursos.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo en los mismos términos, por mayoría de votos, 11 a favor, 1 en contra y 8 abstenciones.

La Comisión rechazó diez indicaciones, que están consignadas en el informe.

Asimismo, se adjunta un informe de la Corte Suprema, cuya lectura omitiré por su extensión.

Por todas estas razones, la Comisión recomienda aprobar el proyecto.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Hago presente que quedan 18 ó 19 minutos del Orden del Día y hay ocho dipu-

tados inscritos para intervenir sobre el proyecto, que ha sido calificado de “suma urgencia”, es decir, debe ser despachado hoy, o al término del plazo legal de la misma, que es el 26 de enero.

En consecuencia, pido el asentimiento de la Sala para prorrogar el Orden del Día, hasta las 14.00 ó 14.15, con el objeto de que puedan intervenir los diputados inscritos, más los que podrían hacerlo en este instante, hasta por un máximo de cinco minutos cada uno.

El señor **HALES**.- ¿Me permite un punto de Reglamento, señor Presidente?

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, usted está solicitando la unanimidad para dos acuerdos: uno, para prorrogar el Orden del Día y despachar el proyecto, y otro para dar tiempo para las intervenciones de los diputados inscritos.

Solicito que los resolvamos por separado, porque estoy de acuerdo con que despachemos el proyecto, pero no con extender la sesión para dar tiempo para las intervenciones, porque podrían insertarse.

No quisiera que se extendiera la sesión sólo para debatir, sino -y estoy dispuesto a trabajar lo que sea necesario- para aprobar el proyecto. No quisiera escuchar más debate. De lo contrario, podría haberse hecho la discusión en Comisión.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- No entiendo eso.

El señor **HALES**.- En pocas palabras, su señoría ha planteado dos temas: extender la sesión para más discursos y extender la sesión para despachar el proyecto. El despacho del proyecto puede hacerse sin necesidad de más debate. Eso es lo que quiero decir.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Voy a citar a reunión de comités para los efectos de tomar la decisión.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Se reanuda la sesión.

¿Hay algún señor diputado o señora diputada que no se haya inscrito todavía para intervenir en este proyecto de ley?

Cerrada la inscripción.

Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado, informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, me referiré a los objetivos fundamentales de este proyecto y a aquellos artículos cuyos contenidos se relacionan con la Comisión de Hacienda, la cual me encomendó informar.

El propósito de la iniciativa consiste en adecuar la legislación que creó los tribunales de familia, y otros cuerpos legales relacionados, a los nuevos requerimientos que ha evidenciado su implementación para cumplir con una justicia temprana, desformalizada, transparente, accesible, directa y colaborativa.

En efecto, se ha constatado la conveniencia de que las partes cuenten con asistencia letrada. Es indispensable generar filtros que permitan otorgar un acceso más expedito a la justicia y entregar una mejor organización y gestión de los tribunales de familia.

De acuerdo con el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, puedo señalar a esta Sala lo siguiente:

Los gastos de operación en régimen de esta reforma a los tribunales de familia alcanzan, en miles, a 15.460.607 pesos, en 2006.

Los gastos por una sola vez, para el 2006, totalizan, en miles, 8.378.749 pesos.

El costo total del proyecto de ley asciende, en miles, a 23.839.356 pesos; pero se obtiene un ahorro, en miles, de 7.666.591

pesos, con lo cual el costo total neto es, en miles, de 16.172.765 pesos.

Durante el debate en la Comisión de Hacienda el ministro de Justicia, señor Isidro Solís, hizo presente que los estudios realizados sobre la carga esperada de la justicia de familia indicaban que el número de causas al inicio del sistema sería del orden de ciento ochenta y dos mil. En virtud de esta información, se proyectó establecer un máximo de doscientos cincuenta y ocho jueces, quienes serían incorporados en dos etapas. El 2005 se asignaron ciento veinte jueces y el 2006, los restantes.

Sin embargo, el señor ministro manifestó que, en la práctica, ya sea por una conflictividad no constatada o por la no exigencia de abogado para comparecer en juicio, entre otras razones, hubo un ingreso en el primer mes de cuarenta y cinco mil causas y de cuarenta mil mensuales durante los noventa días siguientes. Actualmente, existe un número aproximado de cuatrocientos veinte mil causas en trámite. Ello, indudablemente, ocasionó una gran carga de trabajo en el sistema que hizo necesario analizar, discutir y aprobar hoy este proyecto de ley.

Las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia dispusieron en su informe que era competencia de la Comisión de Hacienda tomar conocimientos de los numerales 2), 26) y 27) del artículo 1º, y de los artículos 2º, 3º, 4º y 6º transitorios del proyecto.

Por el numeral 2) del artículo 1º se aumenta el número de jueces en los nuevos tribunales de familia.

El numeral 26) del artículo 1º determina las plantas de personal para esos nuevos tribunales.

El numeral 27) del artículo 1º se refiere a los consejos técnicos de los juzgados de familia y de letras de las ciudades asientos de Corte; a materias relacionadas con el escalafón de las personas que se desempeñan en ese ámbito.

La discusión fundamental en la Comisión de Hacienda estuvo centrada, básicamente, en los artículos de carácter transitorio.

El artículo 2º transitorio dispone que las dotaciones adicionales que se establecen en el proyecto de ley serán nombradas y asumirán sus funciones en la calidad jurídica y en la fecha que determine la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En todo caso, las dotaciones deberán encontrarse completamente nombradas a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Puesto en votación ese artículo, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

Lo mismo sucedió con el artículo 4º transitorio que dice relación con un incentivo para los funcionarios que se retiren del sistema y cuyos recursos dependían de la aprobación del artículo 3º, al cual me referiré en seguida. Fue motivo de análisis, discusión y, posteriormente, aprobado en forma unánime por la Comisión.

El artículo 6º transitorio se refiere al mayor gasto fiscal que origina este proyecto de ley. También contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión de Hacienda.

En relación con el artículo 3º, la discusión se centró en el hecho de que la provisión de nuevos cargos en el sistema procesal penal quedaba sujeta a una autorización administrativa del Ministerio de Hacienda. A la Comisión le pareció más prudente administrar esos recursos excedentes en un sistema y señalarlo de una manera distinta, que es limitar la provisión de cargos para el 2007 a un número de cuarenta, de modo que el resto de los recursos disponibles en ese sistema pudieran ser traspasados a los tribunales de familia.

Sobre la base de ese acuerdo, el Poder Ejecutivo presentó una indicación que, a la letra, dice lo siguiente:

“Artículo 3º transitorio.- Del total de cargos de juez de los juzgados de garantía y

de tribunales orales en lo penal de la Región Metropolitana, que nunca hubieren sido provistos a la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán proveerse durante el año 2007, hasta un máximo de 40.

Para el caso de la provisión de los cargos en las plantas de los referidos tribunales, correspondientes al escalafón secundario y al Escalafón de Empleados del Poder Judicial, se proveerán sólo aquellos indispensables para el correcto funcionamiento de los tribunales indicados en el inciso primero.”

Esta indicación, reitero, consecuencia de un consenso entre el Poder Ejecutivo y la totalidad de los integrantes de la Comisión de Hacienda, fue aprobada por unanimidad.

Al haberse aprobado el artículo 3° transitorio, por tanto, disponerse de los recursos para ser traspasados a los tribunales de familia, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el presente proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En discusión.

Hago presente a la Sala que hay diez inscritos y cada uno dispone de tres minutos.

Tiene la palabra el diputado señor Renán Fuentealba.

El señor **FUENTEALBA**.- Señor Presidente, lamento mucho que se haya restringido el tiempo de las intervenciones de quienes queremos dar nuestra opinión sobre un proyecto que modifica una ley cuya aplicación ha suscitado gran controversia y ha afectado a personas muy modestas. Indudablemente, queríamos referirnos in extenso a lo que en esta iniciativa se plantea.

En tres minutos trataré de resumir las principales características de la reforma a los tribunales de familia, con la que esperamos y confiamos poner fin, por lo menos, a la parte más importante de los conflictos que se han producido desde octubre de 2005 en

adelante, fecha en que entró en vigencia la nueva justicia de familia.

Se crea la unidad de cumplimiento. La carencia de personal administrativo pertinente imposibilitaba la adecuada ejecución de las resoluciones judiciales que, dentro del ámbito del procedimiento de familia, se caracterizan por requerir de un cumplimiento sostenido en el tiempo.

En seguida, se establece la mediación previa y obligatoria. En la práctica, desde la entrada en vigencia del nuevo sistema de familia, la mediación no estaba contemplada como posibilidad real de solución. Este mecanismo permitirá descongestionar el sistema y aminorar los costos emocionales del conflicto. El servicio de la mediación obligatoria será gratuito para las partes, salvo cuando se preste a usuarios que dispongan de recursos para financiarlo privadamente.

También se establece la obligatoriedad de comparecer con patrocinio de abogado. Por eso, aplaudimos el fortalecimiento de la labor de las corporaciones de asistencia judicial. Esto es extraordinariamente importante para la gente modesta que no tiene posibilidad de contratar abogados. Con el objeto de otorgar adecuada defensa a las partes, se eleva el presupuesto de las corporaciones en más de 50 por ciento.

Finalmente, se contempla el aumento de 31 jueces, 25 consejeros técnicos, 79 jefes de unidad y 330 empleados.

Hubiese querido resaltar todos los fundamentos que inspiran la iniciativa, pero los escasos tres minutos que nos concedieron para hacer uso de la palabra no me lo permiten.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, en octubre de 2005 entró en vigencia la

ley N° 19.968, es decir, es una legislación muy reciente, que modificó sustancialmente todos los procedimientos de justicia de familia.

Lamentablemente, para la instalación de los tribunales de familia, el Gobierno adoptó un procedimiento distinto al que usó para el nuevo sistema procesal penal, al que puso en marcha de manera gradual, región por región, lo que permitió revisar el funcionamiento del sistema y focalizar los recursos. En cambio, en el caso los tribunales de familia prescindió de criterios técnicos y utilizó un objetivo político, instalándolos a nivel nacional. A poco andar, surgieron problemas humanos, técnicos y materiales, frustrando a quienes han recurrido a la nueva justicia de familia, porque el sistema no les ha permitido satisfacer sus demandas.

Por esa razón, el Gobierno tomó la iniciativa de enviar a trámite el proyecto que hoy nos convoca, y que nosotros apoyamos ya que pretende una justicia más igualitaria al establecer la obligación de comparecer con abogado, la mediación previa obligatoria, la unidad de cumplimiento, entre otras disposiciones, todas las cuales, después de un largo análisis en las comisiones y de escuchar opiniones de organismos técnicos competentes, fueron aprobadas.

El proyecto nos parece adecuado y lo votaremos favorablemente, porque viene a solucionar problemas que se originaron, como muchos otros que se han suscitado durante 2006, por utilizar criterios políticos en sus soluciones.

Por último, apoyaré la petición que formulará el diputado señor Cardemil para votar separadamente algunas disposiciones que modifican la ley de Matrimonio Civil, porque es importante que los diputados se manifiesten específicamente respecto de esas disposiciones.

Por último, después de la explicación que ha dado el diputado señor Alvarado de la nueva indicación del Ejecutivo al artículo 3°

transitorio, anuncio que también la vamos a apoyar.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, felicito al Gobierno por la reforma a la ley que creó los tribunales de familia, porque permitirá mejor acceso a la justicia, mejor gestión y mayor rapidez jurisdiccional.

En seguida, me referiré a dos indicaciones que he presentado.

La primera es al numeral 3) del artículo 2° del proyecto, que modifica el artículo 68 de la ley de Matrimonio Civil, para agregar, a continuación de la palabra divorcio la frase “o la separación judicial”. No tiene sentido que sólo en caso de divorcio las partes puedan asistir a la audiencia representados por sus apoderados. Por lo tanto, la disposición debería señalar: “Si el divorcio o la separación judicial fuere solicitado de común acuerdo por ambos cónyuges, las partes podrán asistir a la audiencia a que se refiere el artículo anterior, personalmente o representadas por apoderados.” Es de toda lógica que así sea.

La otra indicación, que es renovada, dice relación con la ejecución de las resoluciones pronunciadas por tribunales extranjeros y consiste en incorporar un numeral 8 al artículo 2° del proyecto, con el fin de agregar un inciso final al artículo 2° transitorio de la ley de Matrimonio Civil.

De acuerdo con la ley, las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero tienen que cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 241 y siguientes del Código de Procedimiento Civil para su ejecución en Chile. Sin embargo, no queda claro qué pasa con aquellas sentencias dictadas con anterioridad a la vigencia de la ley, lo que se presta para que algunas salas de la Corte Suprema,

específicamente la primera y la cuarta, le den distinta interpretación. Por eso, es necesario zanjar la dualidad de opiniones, porque en ambos casos las personas están divorciadas en el extranjero y en ambos casos tienen que someterse a los artículos 241 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y la Corte Suprema velará por que se cumplan los requisitos de forma y de fondo exigidos por nuestra legislación. La discriminación sería evidente si se pudiera pedir la ejecución de las resoluciones de divorcio sólo respecto de unos. Ambos están divorciados en el extranjero; ambos están en la misma situación, y sólo por la fecha de pronunciamiento de la resolución se encontrarían en situación diferente. La Corte Suprema tiene que decidir del mismo modo respecto de una sentencia u otra, en tanto se cumplan todos los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 241 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, es público y notorio el completo colapso en que están sumidos los tribunales de familia, lo que provoca un grave perjuicio a la gente, especialmente a la más modesta, que siempre sufre los rigores de la ineficiencia en ésta y otras materias.

Debo señalar que hay una responsabilidad muy precisa del anterior gobierno, el que fue extraordinariamente eficaz en anunciar grandes modernizaciones y avances en muchas materias; pero, en la práctica, fue tremendamente deficitario en los resultados.

El colapso de los tribunales de familia es similar a los atrasos que se han producido en el funcionamiento de los tribunales laborales y del Transantiago, así como en la anunciada modernización, que nunca se ha concre-

tado, de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, y en una serie de otras materias que tienen las mismas características: anuncios espectaculares y fracasos rotundos.

Con la misma fuerza debemos expresar que el trabajo hecho por el ministro y por la subsecretaría de Justicia ha sido correcto. Hemos discutido largamente un proyecto de ley en las Comisiones Unidas de Constitución y Familia, al que se le ha hecho buenos aportes, y el Gobierno ha sido flexible en estas materias, por lo que estimo que el proyecto se despachará tremendamente mejorado.

No abundaré en todos los progresos que establece el proyecto de ley en materias de procedimiento y de institucionalización de los tribunales de familia, porque varios señores diputados ya se han referido a ellos. No obstante, deseo formular tres comentarios muy precisos.

En primer lugar, es correcta, buena y útil la modificación introducida al artículo 18 de la ley cuya modificación se propone, destinada a obligar a las personas a comparecer en juicio siempre patrocinadas por un abogado, porque va a ser más eficaz el procedimiento. Sin embargo, debemos tener cuidado, porque estamos solucionando el problema de la gente que tiene capacidad para contratar a un profesional, ya que los demás, que son la enorme mayoría, los más pobres, van a tener que ser patrocinados y representados en juicio por las corporaciones de asistencia judicial. Todos sabemos que esos organismos también están en crisis, necesitan mucha más plata y una reforma profunda.

Anuncio desde ya que lo que va a pasar aquí es que de barrer debajo de la alfombra lo relacionado con una materia judicial, vamos a terminar barriendo debajo de la alfombra lo relativo a las corporaciones de asistencia judicial, es decir, de lo que tiene que ver con la representación de abogados de las partes en estos juicios.

Al respecto, existe un contrasentido, porque rodeamos de algodones a los delincuentes y les damos una defensoría pública llena de recursos, pero a las personas que necesitan recurrir a los tribunales de familia para solucionar sus problemas, sólo les estamos dando la garantía de que las representen en estos juicios los estudiantes de derecho designados por las corporaciones de asistencia judicial, quienes generalmente se desempeñan en ellas unos pocos meses, por lo que luego quedan botadas.

Llamo la atención de la honorable Cámara al respecto, porque estimo que deberíamos haber solucionado este asunto definitivamente. El fortalecimiento de la defensoría pública de las corporaciones de asistencia judicial en estos juicios es un tema pendiente.

De todas maneras, vamos a votar favorablemente el proyecto, porque hay que destrabar la situación de estos tribunales, pero en el futuro tendremos que abordar la defensoría de las personas que recurren a estos tribunales, porque ahora no les estamos dando una solución adecuada.

En segundo lugar, vamos a pedir votación separada de la letra b) del número 7) del artículo 2º del proyecto, que introduce un inciso segundo al artículo 92 de la ley N° 19.147, sobre Matrimonio Civil.

En tercer lugar, en relación con las indicaciones mencionadas por el diputado Bustos, considero que el señor Presidente tendrá que pedir el asentimiento unánime de la Sala, el cual otorgaremos, respecto de la indicación nueva; sin embargo, estimamos que la indicación renovada debe cumplir con los requisitos reglamentarios que corresponden, razón por la cual la votaremos en contra.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, con este proyecto se ha respondido a una necesidad muy grande de la gente, debido a que los tribunales de familias, creados recientemente, no estaban satisfaciendo lo solicitado por los ciudadanos y las ciudadanas.

La Comisión de Familia de la Cámara hizo una investigación sobre esta materia que, a mi juicio, contribuyó a acelerar el trámite de la modificación presentada por el Ministerio de Justicia.

Como han señalado muchos colegas, se agilizan procedimientos que hacían más engorrosa la tramitación de estas causas; por otro lado, se designan más jueces, se cambia el proceso de mediación, se establece una etapa de admisibilidad de las demandas, lo que hace las veces de filtro, y se corrigen cosas importantes, como el tema del patrocinio de un abogado en estas causas.

Es un trabajo bien hecho, pero, además, debemos efectuar las evaluaciones necesarias, por lo que pido al Ministerio de Justicia y al Sernam que realicen esta labor en forma periódica, con el objeto de determinar si con estas modificaciones los tribunales de familia otorgan una mejor atención a los usuarios.

También quiero llamar la atención sobre la formación de los jueces de los tribunales de familia. A mi juicio, tal como lo planteé en la Comisión, no basta con que sean abogados, porque lo importante es que tengan una enorme sensibilidad y empatía respecto de los conflictos que en ellos se tratan. Considero fundamental que el Ejecutivo hable con la Academia Judicial para discutir los currículos de formación de los jueces de familia, quienes, como señalé, no es necesario que sean todos abogados, ya que otro tipo de profesionales podrían resultar excelentes jueces de familia. Dichos currículos de formación de jueces de familia deben ser estrictos, claros y profundos, sobre todo en los casos en que están involucrados niñas y niños, ya que deberán tener una enorme conciencia respecto

del interés superior de los menores y de la Convención de los Derechos de los Niños. No podemos seguir con la práctica de no escuchar a los niños, de pasar por encima de sus necesidades. Creo que, como dije, es fundamental la formación de los jueces.

También es fundamental que los consejos técnicos funcionen debidamente y que sean realmente consejeros de los jueces, en lugar de transformarse en ayudantes del procedimiento judicial. Estas modificaciones impedirán que los consejeros técnicos realicen funciones de emergencia, como ha estado ocurriendo.

Felicito al Ministerio de Justicia, al Servicio Nacional de la Mujer y a la Comisión de Familia por haber estudiado el tema en profundidad. Pero, como dije, el Poder Judicial debe poner más énfasis en la formación de los jueces, de manera que sean muy sensibles a los intereses superiores de los niños y a los temas complicados de familia, que necesitan una mirada distinta y no tradicional, como sucede con los temas de violencia intrafamiliar.

Aprovecho la presencia de los ministros para manifestar mi preocupación respecto del tratamiento de los temas de violencia en contra de la mujer, no sólo en los tribunales de familia, sino que también en los tribunales del crimen, ya que no están tramitando estas causas, lo que deja en la impunidad a los transgresores, lo que produce una gran desesperanza a las personas que acuden a los tribunales en busca de justicia.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada señora Claudia Nogueira.

La señora **NOGUEIRA** (doña Claudia).- Señor Presidente, sin perjuicio de que, en términos generales, apoyaré esta iniciativa, creo cumplir con mi deber al señalar, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, lo siguiente:

¿Por qué el Congreso está discutiendo hoy adecuaciones a esta ley? La respuesta es sencilla: había que modernizar los tribunales de familia y se hizo, porque la ley carecía de las instancias necesarias para ser efectiva. En efecto, la falta de previsión en su aprobación, la falta de recursos, la falta de jueces y la falta de auxiliares de la administración de justicia es fruto de la eterna improvisación de los gobiernos de la Concertación en temas tan relevantes como los de familia. Me parece, a lo menos lamentable, por no decir francamente inaudito, que miles de chilenos hayan tenido que sufrir las angustias y prácticamente el abandono al no poder acceder a un oportuno debido proceso, como consecuencia de la falta de lo más elemental: la carencia de jueces para fallar las causas.

En este caso, se ha jugado con la fe pública. Aquí se prometieron soluciones rápidas, efectivas y sin intermediarios. Hoy podemos comprobar que fue una más de las tantas promesas incumplidas de los gobiernos de la Concertación.

Votaré entusiastamente a favor del proyecto, pero pido responsabilidad al Gobierno y que no se juegue con la gente, principalmente con las esperanzas de los más necesitados, los cuales, sin duda, son los que más requieren una justicia rápida y eficaz.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en este poco tiempo me gustaría recordar lo que ha significado en la Cámara la evaluación del proceso de los tribunales de familia. Si bien inicialmente hubo un proyecto de acuerdo que nació en esta Corporación, también hubo un estudio profundo en la Comisión de Familia.

Además, sus integrantes visitaron algunos juzgados para ratificar las diversas denuncias que se habían recibido.

Creo que lo importante es perfeccionar la ley y representar lo que va a significar para muchas mujeres y familias.

Felicito al Gobierno, a través de la ministra del Sernam y del ministro de Justicia, por la prontitud y efectividad para plantear esta modificación que, en la práctica, es un tremendo avance.

En cada distrito hemos recibido la visita de mujeres que están peleando permanentemente por la pensión alimenticia. En la actualidad, a pesar de que hemos tratado de que los procedimientos sean lo más rápido posible, no se les conceden audiencias, no se responden sus consultas, etcétera. Eso estaba provocando mayores necesidades en las familias, sobre todo en lo relativo a la manutención de los hijos.

Aunque no me referiré a la violencia intrafamiliar, hay que tener presente las muertes de mujeres por esta causa. Lo bueno es que los tribunales tienen una actitud mucho más proactiva y más apoyadora, lo que permite que la víctima sienta que la justicia es capaz de protegerla, de entregarle lo mínimo a que puede aspirar una persona: vivir con tranquilidad. Con la confianza de que las mujeres sienten una protección distinta y que la justicia es capaz de llegar, estamos por aprobar el proyecto.

Queremos presentar una indicación, cuyo autor es el diputado Pedro Araya, para que no haya necesidad de concurrir con abogado en los casos de violencia intrafamiliar y en las demandas de pensiones alimenticias, porque creemos que tener patrocinio de abogado no apura el proceso. Además, debemos procurar que actúen plenamente las corporaciones de asistencia judicial.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada señora

Isabel Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, quiero empezar valorando el tremendo avance que hemos visto como país a partir de la profunda reforma del Código de Procedimiento Penal y de los esfuerzos para avanzar en la modernización de la justicia.

Claramente, la ley N° 19.968, que creó los tribunales de justicia, se vio sobrepasada. Es evidente que generó una tremenda expectativa. Si había algo que faltaba en el país eran precisamente tribunales de familia con jueces especializados y consejo técnico asesor que concentrara todos los temas de familia. Se proyectaron cifras, pero se duplicó el número de casos, y el sistema colapsó.

Valoro la rápida respuesta no sólo del Ejecutivo, sino también de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la propia comisión que designó la Corte Suprema, integrada por jueces de familia y ministros de las cortes de apelaciones.

También destaco la labor de la Comisión de Familia. Sus integrantes no sólo visitamos los tribunales para constatar personalmente las deficiencias, sino que nos dimos el trabajo de escuchar una serie de importantísimos testimonios de jueces y ministros, cuyas proposiciones han sido recogidas en gran parte en la iniciativa en discusión.

Debemos buscar lo que nos propusimos desde un comienzo: no sólo crear una judicatura especializada, sino mejorar la gestión de los tribunales y generar una justicia mucho más rápida, transparente y accesible.

Esos son los motivos que deben acompañar a este proyecto. Por eso, estamos de acuerdo con las medidas desde los puntos de vista orgánico y de procedimiento, como aumentar el número de jueces, los cargos adicionales de consejeros técnicos, de empleados, establecer la nueva unidad administrativa, la unidad de cumplimiento, que es muy importante, porque va a desarrollar las gestiones necesarias para la adecuada ejecu-

ción de las resoluciones judiciales que, dentro del ámbito del procedimiento de familia se caracterizan por requerir de un cumplimiento sostenido en el tiempo, y más funcionarios para fortalecer a las diferentes unidades.

Por otra parte, se fortalece el principio de la concentración. Incluso, se faculta al juez para suspender las audiencias antes de su inicio, con lo que se evita invertir esfuerzos inútiles y recursos en una gestión respecto de la cual se sabe de antemano que no fructificará.

Por otro lado, se establece el control de admisibilidad de denuncias, demandas y requerimientos. Los jueces nos hicieron presente la falta de filtro.

Además, se dispone la asistencia letrada obligatoria, lo que permite que la gente llegue a las causas de fondo y no en forma equivocada, como suele ocurrir.

En suma, estamos dando un tremendo paso. La bancada socialista votará entusiastamente a favor de la iniciativa. Creo que ha sido muy importante la reacción como país. No se trata de improvisar, sino de que somos seres humanos y de que la legislación siempre se puede perfeccionar.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, hay que mirar el proyecto en su mérito, en el sentido de que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a diversos cuerpos legales relacionados con los tribunales y asuntos de familia. Su objetivo es mejorar la organización y la gestión de los tribunales y establecer procedimientos más expeditos y acordes a la naturaleza de los procesos.

Si uno revisa el texto del proyecto, comprobará que tiene aspectos extraordinariamente positivos que no se pueden descono-

cer, como el aumento de la dotación de jueces y funcionarios, la creación de la unidad de cumplimiento, la modificación en el ámbito procedimental, las modificaciones referidas al sistema de mediación, el fortalecimiento de las corporaciones de asistencia judicial, con la entrega de recursos muy importantes. Son, sin duda, elementos muy positivos, por lo cual, anuncio desde ya mi voto favorable.

Sin embargo, quiero hacer mención a un aspecto que me preocupa, cual es la exigencia que el proyecto establece de contar con el patrocinio de un abogado en causas relacionadas con pensión de alimentos o con régimen de visitas. Manifiesto mi preocupación respecto de la gente modesta, que no tiene dinero para contratar a un abogado. Aunque se refuercen las corporaciones de asistencia judicial, la práctica nos indica que éstas se encuentran sobrecargadas y no tienen la capacidad de entregar un eficiente servicio. Cabe tener presente que para la interposición del recurso de protección no se requiere el patrocinio de un abogado. Por eso, invito a mis colegas a considerar este aspecto que, en mi opinión, constituye una debilidad del proyecto. Entiendo que sobre el particular se presentarán algunas indicaciones, que apoyaré entusiastamente.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, estamos ante un buen proyecto, que ataca los problemas que generaron el colapso de los tribunales de familia. Para ello la iniciativa establece una adecuada planta de personal, crea lo que se llama el "juez filtro", que determinará qué causas deben ser conocidas por los jueces de familia, de modo de evitar que ingresen causas que no son de su competencia; establece una unidad de cumpli-

miento de sentencias, encargada de hacer cumplir la resolución del tribunal; dispone la mediación obligatoria, que será una institución importante de nuestro derecho y que se orientará al logro del acuerdo entre las partes, y crea un incentivo al retiro para los funcionarios judiciales, que permitirá que gran parte de quienes están en edad de jubilar y no lo han hecho por las bajas pensiones que recibirán, puedan acogerse a jubilación.

Sin perjuicio de lo anterior, considero que el proyecto tiene un problema no menor, cual es que modifica el artículo 18 de la ley N° 19.968 y establece la obligación de las partes de comparecer patrocinadas por un abogado en los procedimientos que se siguen en los juzgados de familia, salvo en los casos de violencia intrafamiliar. Las personas con recursos económicos podrán contratar abogados, pero la mayoría de los chilenos, que no puede hacerlo, deberá recurrir a las corporaciones de asistencia judicial para obtener dicho patrocinio. Ello retrasará mucho la tramitación de sus causas sobre pensión de alimentos o régimen de visitas. Es cierto que el proyecto destina gran cantidad de recursos a las corporaciones de asistencia judicial para que contraten más personal. Sin embargo, las estadísticas en relación con la labor desempeñada por los tribunales de familia y por la Corporación de Asistencia Judicial en la Segunda Región, demuestran que esos organismos no dan abasto. Por lo tanto, al establecer la obligación de que las partes cuenten con el patrocinio de un abogado, salvo en las causas relacionadas con violencia intrafamiliar, estamos retrocediendo.

Cabe recordar que los antiguos juzgados de menores permitían que las partes comparecieran sin abogado en las causas sobre régimen de visitas y pensión de alimentos. Debemos revisar la modificación que se propone al artículo 18 de la ley N° 19.968, porque creo que no dará a la gente las facilidades que requiere para ejercer sus dere-

chos. Si una persona debe demandar alimentos, necesita con urgencia que el tribunal la atienda. Con la disposición que se propone, primero tendrá que pasar por una suerte de filtro, cual es la obligación de recurrir a la corporación de asistencia judicial para que le designe un abogado patrocinante o, eventualmente, un postulante, a fin de poder, recién, comparecer ante el tribunal. Uno sabe que para que un caso sea asumido por la corporación de asistencia judicial y llevado a los tribunales pueden transcurrir sesenta o noventa días.

Por ello, pido votación separada del número 6) del artículo 1° del proyecto, que modifica el artículo 18 de la ley N° 19.968.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el ministro de Justicia, señor Isidro Solís.

El señor **SOLÍS** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, quiero iniciar mi intervención agradeciendo a las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el tratamiento que han dado al proyecto.

El marco en que se genera esta iniciativa es muy específico. Los tribunales de familia entraron en funciones el 1 de octubre de 2005. En diciembre de ese año, sesenta días después, se daba cuenta en la prensa y ante todo el país del colapso que habían sufrido. Analizados los antecedentes, es necesario fijar con precisión las causas que lo generaron, porque nos permitirán aprender para no volver a incurrir en los mismos errores.

Mucho se ha dicho respecto de la falta de previsión o de desarrollo en el diseño de esta reforma. En verdad, en los últimos once años Chile ha emprendido una obra gigantesca de cambiar el paradigma de justicia que se dio por casi 200 años. Estamos sustituyendo progresivamente los procedimientos

escriturados y secretos por otros cuyos fundamentos básicos son la oralidad, la inmediatez y la continuidad, como una manera de garantizar mejor y mayor acceso a la justicia y más transparencia. En ese sentido, en cada uno de los proyectos presentados sobre el particular no sólo se han transformado los procedimientos, sino que, además, se han creado más derechos y mejores estándares para su protección. En ese marco, en la judicatura de familia se incorporaron las causas por violencia intrafamiliar, institución que antes no estaba considerada en su competencia, que era imposible de cuantificar y que representaba una conflictividad escondida en la familia, que no estuvo en vista del legislador ni del Ejecutivo en el momento en que se diseñó y se despachó el proyecto original.

Atendidos los datos, se calculó que en la nueva judicatura de familia habría una recurrencia de demandas del orden de 182 mil causas durante los primeros doce meses. Sin embargo, las causas ingresadas a los tribunales de familia fueron más de 420.000. Ello nos obliga a revisar la construcción completa del sistema, es decir, no sólo la cantidad de jueces, de funcionarios o de tribunales, sino, también, el desarrollo del procedimiento y las fallas orgánicas que en él no se contemplaron.

Para enfrentar la falta de tribunales y de funcionarios, el proyecto crea 21 nuevas plazas de juez que se agregan a tribunales que hoy sólo tienen un juez. En Arica, La Serena, Ovalle, Casablanca, La Ligua, Limache, Quilpué, San Felipe, Villa Alemana, Rancagua, San Fernando, Santa Cruz, Constitución, Curicó, Linares, Coronel, Tomé, Osorno, Puerto Montt, Colina y Peñaflores.

También se agregan dos jueces, por la alta tasa de demandas que se presentan, a los juzgados de Talca y Puente Alto, y en el primer, segundo y tercer juzgados de la provincia de Santiago.

El proyecto considera, en definitiva, la

creación de 31 plazas de jueces, 25 cargos de consejeros técnicos, 79 jefes de unidad y 330 plazas de nuevos empleados en el Poder Judicial, destinados únicamente a los juzgados de familia. Los recursos de que dispone el Estado para estos efectos exceden los 23.800 millones de pesos el primer año. De ellos, 16 mil millones de pesos se mantendrán en régimen y el resto corresponde a fondos destinados al período de instalación. A partir de ahora, el Estado destinará al Poder Judicial 14.896 millones de pesos adicionales para el mejoramiento de la justicia de familia.

Durante la puesta en marcha de los tribunales de familia nos enfrentamos con problemas en el diseño del procedimiento. En primer lugar, constatamos que falta un filtro para las demandas que se pretenden ingresar a la judicatura de familia. Uno de ellos era la mediación.

Los países que cuentan con un sistema de mediación han visto que las causas en las cuales ésta procede, aproximadamente un 20 por ciento de ellas se soluciona fuera del sistema judicial, lo que significa una justicia más rápida y expedita. Por tanto, si la mediación se estuviera aplicando en plenitud en Chile, tendríamos que pensar que de las 420 mil causas ingresadas, más de ochenta mil de ellas se habrían solucionado a través de ese sistema.

Hoy no funciona. No más de nueve mil de las cuatrocientas veinte mil causas han ido a mediación. Eso nos ha obligado a presentar una norma que la hace obligatoria en aquellas causas en que procede, y para ser consecuentes con el acceso a la justicia, se establece su gratuidad. Para este capítulo se agregan en el presupuesto del sistema nacional de mediaciones 4.418 millones de pesos adicionales, sólo para solventar el gasto de todas aquellas familias que deban recurrir a ella.

Al mismo tiempo, entendemos que la disposición que estableció la comparecencia

personal y sin auxilio de abogado terminó impactando negativamente el sistema y provocando resultados perversos que hacen necesaria su revisión.

En primer lugar, la comparecencia sin abogado en los tribunales de familia no ha significado un acceso más expedito a la justicia. Todo lo contrario. Ha ocurrido que modestas personas que no tienen formación jurídica deben enfrentarse a un tribunal sin saber exactamente cuáles son las normas de derecho que deben invocar, cuál es el procedimiento, uno dentro de cinco que deben seleccionar para obtener justicia a sus demandas, y ni siquiera saben si sus demandas corresponden a esa judicatura o directamente tienen que derivarlas a alguna otra instancia del Poder Judicial. Por lo tanto, esto se ha transformado en una comparecencia ante los tribunales que hace dificultosa y en algunos casos imposible la tramitación de su demanda de justicia.

Por otro lado, si bien esta gente que ha sido afectada en sus derechos de familia -mayoritariamente la más modesta de nuestra población- tiene hoy la facultad legal de comparecer a un tribunal sin el patrocinio de un abogado, enfrentada a un juicio desatado, cuando su contraparte habitualmente lo hace con el auxilio de abogado, el procedimiento se da vuelta a favor de quien es patrocinado por un profesional habilitado.

Eso ha provocado un grave déficit de justicia en esas causas, lo que nos ha impulsado a eliminar esa disposición del sistema. Pero, como tenemos claro que el hecho de que la gente esté obligada a comparecer con abogado habilitado puede significar también una barrera al correcto ingreso a la justicia, el Gobierno ha dispuesto un mayor presupuesto para las corporaciones de asistencia judicial, de más de 4.500 millones de pesos, que garanticen que toda persona que necesite asesoría de un profesional en una causa de familia contará con ella.

Concretamente, puedo decir a quienes han

manifestado su aprensión respecto del servicio que van a recibir quienes concurran a las corporaciones de asistencia judicial, que el proyecto significa para esas instituciones una reingeniería prácticamente general.

Sólo puedo decir oficialmente que hoy las corporaciones de asistencia judicial cuentan con una planta total de 126 abogados. Gracias a la tramitación de este proyecto, podrán destinar 164 nuevos abogados a la atención de personas que requieran representación en causas de familia. Es decir, de 126 saltamos a 290 abogados que el Estado pone a disposición de los chilenos modestos que necesiten la asistencia de un profesional en una causa de familia.

Paralelamente, el proyecto considera recursos para financiar 19 contratos para asistentes sociales, 12 para psicólogos y 41 para funcionarios administrativos, los cuales implican un fortalecimiento real de las corporaciones no sólo en su capacidad de atención, sino en la calidad del servicio que prestan.

El proyecto también establece otro filtro de demandas: el control de admisibilidad.

Hasta el momento, los jueces no tenían posibilidad de ejercer un control de admisibilidad y estaban obligados a tramitar dentro del sistema toda clase de causas, aun cuando no estuvieran relacionadas con la judicatura de familia. Ahora tienen la facultad para rechazar de plano todo aquello que sea manifiestamente improcedente -como dice el proyecto-, con lo cual se va a evitar el atochamiento de la judicatura de familia.

También se agregan normas que permiten a los jueces la suspensión de la audiencia por razones de absoluta necesidad y el archivo de las causas en las cuales las partes simplemente no han perseverado o no han tenido impulso procesal suficiente para mantenerse vivas dentro del sistema.

Además, se modifica radicalmente la composición de los tribunales. Se acoge la particularidad del proceso de familia que genera resoluciones de cumplimiento per-

manente en el tiempo que no requieren la realización de audiencias, sino que el amparo del Estado para que dicha sentencia se cumpla. Caso típico es el de la persona que ha demandado alimentos y se ha dictado una sentencia favorable -se ha establecido un derecho por la autoridad judicial correspondiente-, lo que requiere normalmente cada mes es que se decreta apremio para que el alimentante pague dicha obligación.

Al mismo tiempo, recoge entre sus artículos transitorios -como lo señalaron los diputados informantes- una aspiración muy sentida de una parte de los funcionarios del Poder Judicial: el incentivo al retiro. Sin duda, aquellos funcionarios de los antiguos tribunales del crimen y de los de menores, que no reunían los requisitos para desempeñarse en los nuevos tribunales y han debido ser encasillados en cargos que no corresponden a su calificación profesional, necesitan condiciones decentes para jubilar.

El Gobierno está convencido de que hoy hemos dado un salto adelante en la construcción de la justicia de familia, y agradece al Congreso Nacional su respaldo. Asimismo, espera la aprobación del proyecto para regularizar completamente el funcionamiento de los tribunales de familia en beneficio de aquellas personas que tienen una demanda de justicia.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.

En votación general el proyecto que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia, con excepción de los números 1), 2), 3), 12), 26), 27) y 28) del artículo 1°, el artículo 5° y los artículos 2°, 3° y 5° transitorios.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos. No

hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Aprobado en general el proyecto.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira;

Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En votación general los números 1), 2), 3), 12), 26), 27) y 28) del artículo 1º, el artículo 5º y los artículos 2º, 3º y 5º transitorios, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 65 señores diputados en ejercicio, por tratarse de materias propias de ley orgánica constitucional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 93 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz

Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia

Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Por no haber sido objeto de modificaciones ni de indicaciones, el proyecto también se declara aprobado en particular, dejándose constancia de que se alcanzaron los quórum constitucionales requeridos, con excepción del número 6) del artículo 1° y de la letra b) del número 7) del artículo 2°, para los cuales se ha pedido votación separada; del número 8) del artículo 2°, respecto del cual se ha renovado una indicación, y del artículo 3° transitorio, que fue objeto de una indicación de la Comisión de Hacienda.

En votación el número 6) del artículo 1°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés;

Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauro; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Fariás Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Monckeberg Díaz Nicolás.

-Se abstuvieron los diputados señores:
Alvarado Andrade Claudio; Goic Borojevic Carolina; Mulet Martínez Jaime; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- ¿Habría acuerdo para votar una indicación del diputado señor Juan Bustos al número 2) del artículo 2º, que tiene por objeto reemplazar su frase inicial, que dice: “Si el divorcio fuere solicitado”, por la siguiente: “Si el divorcio o la separación judicial fueren solicitados”.

El señor **ROBLES**.- No, señor Presidente.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- El diputado señor Robles no ha dado la unanimidad y, por lo tanto, la indicación no se puede poner en votación.

En votación la letra b) del número 7) del artículo 2º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 40 votos. No hubo abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola

Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas

Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Valcarce Becerra Ximena; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En votación la indicación renovada que tiene por objeto incorporar un número 8), nuevo, en el artículo 2º, que agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.947.

El señor Secretario le dará lectura.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- El número 8), nuevo, diría así:

“Agrégase al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.947, el siguiente inciso final:

“De conformidad al inciso primero, habiéndose previamente cumplido el procedimiento sobre ejecución de las resoluciones pronunciadas por tribunales extranjeros regulados por los artículos 241 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, las sentencias relativas a divorcios pronunciadas por tribunales extranjeros tendrán fuerza en Chile, sin perjuicio de haber sido dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En votación la indicación renovada.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 45 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Aprobada la indicación.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi

Isabel; Araya Guerrero Pedro; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Kast

Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Burgos Varela Jorge.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Por último, corresponde votar la indicación de la Comisión de Hacienda, que propone una nueva redacción para el artículo 3º transitorio, cuyo texto se encuentra en su informe complementario.

Para su aprobación se requiere el voto afirmativo de 65 señores diputados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 88 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz

Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz DÁlborá Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel;

Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Despachado el proyecto.

-Aplausos.

El señor **SOLÍS** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, agradezco a la Cámara la aprobación del proyecto.

VIII. PROYECTOS DE ACUERDO

CAMBIO DE NOMBRE A CARRETERA AUSTRAL. (Retirado).

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Estaba pendiente la votación de un proyecto de acuerdo que tenía por objeto solicitar al ministro de Obras Públicas denominar "Presidente Augusto Pinochet Ugarte" a la carretera Austral y priorizar los planes para su pavimentación, pero como fue retirado por sus dos autores, los diputados Osvaldo Palma y Pablo Galilea, no procede votarlo.

MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA PRODUCTORES DE MAÍZ, AVES Y CERDOS.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- De conformidad con lo acordado en la reunión de Comités, corresponde votar, sin discusión, el proyecto de acuerdo N° 286.

El señor Prosecretario le va a dar lectura.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 286, del diputado señor García-Huidobro; de la señora Sepúlveda, doña Alejandra; de los señores Pérez, Hernández y García, don René Manuel; de la señora Pascal, doña Denise; del señor Jaramillo, de la señora Nogueira, doña

Claudia, y de los señores Eluchans, Galilea, Ojeda, Sabag, Correa, Álvarez-Salamanca, Verdugo, Tuma y Delmastro:

“Considerando:

Que Argentina fijó un nuevo subsidio al maíz y la soya, por lo que su Ministerio de Economía creó un procedimiento para otorgar subsidios a los productos derivados del trigo, maíz, girasol y soya, con el fin de no traspasar al mercado interno las alzas de precios internacionales de estos ‘commodities’.

Que, a través de la resolución N° 19/2007, el Ministerio de Economía argentino concibió una nueva forma de subsidio para los productores de aves y cerdos, a fin de que éstos no traspasen el alza de los precios internacionales de la soya y el maíz a los consumidores y se puedan mantener estos productos artificialmente bajos. Como ya es conocido, Argentina crea instrumentos a medida para proteger la estabilidad de sus precios internos, generando barreras a la libre competencia y distorsionando su mercado interno de la realidad de los mercados internacionales.

Que, para todo el sector agropecuario, es una realidad el aumento sostenido que han presentado en los últimos meses los precios del maíz, la soya y otros granos en el nivel mundial, donde la semana pasada el precio del maíz a futuro, específicamente para julio de 2007, llegó a cuatrocientos veinticuatro centavos de dólar el ‘bushel’, lo que equivale a ciento setenta y cinco dólares la tonelada. Este aumento significa un precio de maíz sobre los ciento diez pesos el kilo puesto en Chile.

Que, Argentina, con el fin de evitar los impactos de este fenómeno mundial, ha fijado los precios para el abastecimiento interno de maíz, soya, girasol y trigo en el marco de la instauración de una forma de subsidio a los productos derivados de estos granos. Para el caso del maíz y la soya, este subsidio beneficiará al pollo, la carne vacuna y el cerdo.

Que el precio de abastecimiento interno fijado para el maíz es de doscientos noventa y tres pesos argentinos por tonelada, lo que equivale hoy día a un subsidio del 27% del costo para las industrias que utilizan este insumo. El subsidio se define como la diferencia entre el precio de abastecimiento interno y el precio de mercado, el cual será publicado periódicamente por la Secretaría de Agricultura.

Que el costo de esta ayuda estatal a la industria de alimentos tiene un valor aproximado de quinientos millones de dólares y será financiado con el aumento del 4% de retención de las exportaciones de soya y de cien millones de dólares que aportará el Tesorero estatal.

Que esta situación, sin duda, produce una distorsión en la competitividad de los productores avícolas argentinos, ya que tendrán una producción interna subvencionada, lo que opera en contra de un sistema de mercado de libre competencia. Adicionalmente, genera un subsidio indirecto a las exportaciones de Argentina respecto de los precios internacionales.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a los ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura y de Hacienda, que tomen todas las medidas compensatorias necesarias, a fin de impedir el ingreso de productos subsidiados de Argentina, con el propósito de asegurar los precios de mercado y la continuidad de la producción de maíz, aves y cerdos en Chile.”

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 69 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín

López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

AUMENTO DE MULTAS POR INFRACCIÓN DE NORMAS LABORALES.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 274, de los diputados señores Venegas, don Samuel; Sule, Meza, Espinosa, don Marcos; de la diputada señora Soto, doña Laura, y de los diputados señores Robles, Jarpa y Pérez, don José.

“Considerando:

Que, durante las fiestas de fin de año se detectaron o conocieron abusos patronales e incumplimiento de las normas laborales que se aplican a los trabajadores de los *malls*, supermercados y del comercio; tales como extensión arbitraria de jornada, no pago de horas extras, horas extras más allá de lo permitido y no canceladas, etc.

Que, en muchos casos producto de lo avanzado de la hora de salida muchos de estos trabajadores fueron víctimas de los delincuentes, se menoscabó su salud debido a los trastornos ocasionados en su descanso y alimentación como en sus remuneraciones.

Que, la aplicación de multas de beneficio fiscal no han sido todo lo eficientes que se quisiera, tanto por lo irrelevante de sus montos como porque no se repara con ellas el mal causado al trabajador.

La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar a S. E. la Presidente de la República, para que si lo tiene bien, se sirva enviar a este Parlamento un Mensaje de Ley que, por una parte, aumente significativamente las multas a quienes infrinjan o no respeten las normas laborales y, por otra,

establezca que el empleador que sea sancionado por las razones expuestas deberá reparar entre sus trabajadores, en partes iguales, el doble de la suma que debió cancelar de multa como compensación o reparación del daño causado”.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- No hay quórum.

Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Nuevamente no hay quórum.

Se va a llamar a los señores diputados por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- En votación el proyecto de acuerdo.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 5 abstenciones.

El señor **BURGOS** (Presidente en ejercicio).- Por no haberse alcanzado nuevamente el quórum requerido, la votación del proyecto de acuerdo N° 274 queda pendiente para la próxima sesión ordinaria.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.38 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos sobre la Investigación realizada respecto del impacto laboral y medioambiental de la actividad salmonera en el país.**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a emitir su informe, al tenor del mandato conferido por la Sala mediante el Proyecto de Acuerdo N° 153-B, aprobado en la sesión 45ª, de fecha 20 de julio de 2006.

El presente informe fue aprobado en sucesivas sesiones, por asentimiento unánime, según consta en las actas correspondientes.

Se designó diputado informante al señor De Urresti, don Alfonso.

Cabe recordar que dicho Proyecto de Acuerdo, cuyo texto se reproduce más adelante, estipulaba que la materia a que se refiere el epígrafe fuese abordada, en forma unida, por las Comisiones de Recursos Naturales y de Pesca.

Éstas se constituyeron el 2 de agosto y funcionaron bajo esa modalidad reglamentaria en dos sesiones: la del mencionado día 2 y la del 9 de dicho mes.

Posteriormente, sin embargo, y debido a que a la sazón la Comisión de Recursos Naturales se encontraba abocada también a la investigación de eventuales irregularidades en la empresa Codelco, las Comisiones Unidas elevaron una solicitud a la Sala, en orden a que la tarea de recopilar y analizar los antecedentes concernientes al impacto de la acuicultura en diversos ámbitos se radicase exclusivamente en la Comisión de Pesca. En sesión del 10 de agosto, la Corporación accedió a la petición de marras.

En cumplimiento del mandato de la Sala, la Comisión celebró 21 sesiones y recibió, entre otras autoridades, al ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Alejandro Ferreiro; a la directora Nacional de la Conama y a la directora Nacional del Trabajo, señoras Ana Lía Uriarte y Patricia Silva, respectivamente; a representantes de los trabajadores del sector salmonícola y a los empresarios del mismo, agrupados en Salmonchile; a expertos de varias organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, tales como Terram, Océana y Ecocéanos; y a investigadores de las Universidades de Chile, Austral y De Los Lagos, cuyas intervenciones se consignan en el Capítulo II del presente informe.

Por otra parte, la Comisión se constituyó en las Regiones de Los Lagos y de Aisén entre los días 9 y 11 de noviembre pasado, oportunidad en la que, entre otras actividades desarrolladas, se abocó a interiorizarse en terreno, especialmente en lo que dice relación con la primera de las regiones aludidas, de los avances logrados y las tareas pendientes que enfrentan las Mesas de Trabajo que funcionan en cada una de aquéllas, y que cuentan con la participación de las autoridades competentes, trabajadores y empresarios, bajo la presidencia de los intendentes respectivos. Asimismo, en dicha visita recorrió las instalaciones de algunas de las más grandes plantas procesadoras de salmón, tanto en Puerto Montt como en Puerto Chacabuco, ocasión en la que departió con los dirigentes sindicales y trabajadores, en general, que laboran en ellas, recogiendo sus inquietudes y aspiraciones, que se consignan en el capítulo siguiente, al igual que los otros testimonios recibidos durante la gira.

I. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**“PROYECTO DE ACUERDO**

Considerando:

Que, en pocos años, el sector de la industria acuícola chilena se ha desarrollado en el nivel mundial como un importante productor de salmón y trucha, representando el 56% de las exportaciones pesqueras y el 5% de las exportaciones totales de Chile. Sin embargo, esta industria está siendo auscultada por múltiples actores que plantean su preocupación por la situación laboral de sus trabajadores y por el desempeño ambiental de la actividad.

Que la actividad de la industria salmonera ha tenido enormes y relevantes impactos en las regiones del sur del país en los ámbitos económico, social, laboral, medio ambiental, universitario y científico. Pero siempre se requiere resguardar el cumplimiento de altos estándares de calidad de normativas en todos los planos, especialmente en el laboral y el ambiental, a fin de proporcionar la tranquilidad que la comunidad necesita al respecto. Resultan altamente preocupantes los antecedentes entregados en relación con la cantidad de buzos fallecidos en accidentes laborales..

Que, respecto de esto, el Informe Condiciones Laborales en la Industria del Salmón, realizado por la Universidad de Chile en julio de 2005, señala que hay una diferencia en la información de empresas y trabajadores. Así, en los estudios sobre el sector acuicultor -basados en información de los trabajadores-, se concluye que la industria genera condiciones laborales precarias y son fuente de inequidades en la forma de reparto de los beneficios; mientras que, en los estudios que tienen como base la información de las empresas, éstos muestran una situación menos crítica respecto de las condiciones laborales. Por tanto, debe hacerse un esfuerzo para desarrollar una mirada compartida respecto de estas materias.

Que aun cuando en las regiones en que se desarrolla la industria salmonera se presentan las más bajas tasas de desempleo, los menores índices de indigencia y niveles de sindicalización superiores al promedio nacional, es necesario avanzar más hacia el mejoramiento de la calidad en este empleo, lo que significa estimular la organización de los trabajadores, las negociaciones o los convenios colectivos.

Que, para alcanzar el liderazgo mundial en esta actividad, la industria del salmón debe fundarse necesariamente en un liderazgo nacional en todos sus ámbitos de acción: productivo, social, laboral y ambiental.

Que las tendencias, presentadas en el Informe Ambiental de la Acuicultura, de febrero de 2006, de la Subsecretaría de Pesca, muestran que existe un alto grado de cumplimiento de las exigencias ambientales. Sin embargo, otros informes sobre la materia indican lo contrario. Una vez más cabe tener una mirada común en relación con este tema a fin de proyectar con optimismo los objetivos de desarrollo sustentable de la actividad acuícola. Para esto, debe instarse tanto al sector privado como al público para que realicen pertinentes y oportunas innovaciones en las formas de producción y en los sistemas de control.

Que la zona sur austral de Chile es un territorio que debe asegurar la complementariedad para desarrollar las actividades de acuicultura diversificada, de pesca artesanal y de turismo, destinando los espacios necesarios para el crecimiento de éstas en armonía con los principios del desarrollo sustentable.

La Cámara de Diputados acuerda:

1. Solicitar:

- a) A S.E. la Presidenta de la República que envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre desarrollo integral de la pesca artesanal, que aborde todos los aspectos fundamentales para asegurar el desarrollo sustentable de esta actividad.
- b) Al Ministro del Interior que ordene a los Intendentes regionales de: la Décima Región, de Los Lagos; la Undécima Región, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, y la Duodécima Región, de Magallanes y de la Antártica Chilena, instalar mesas de trabajo -en forma inmediata- con las autoridades públicas competentes y los actores privados adecuados para que los avances alcanzados en la actividad se expresen también en mayores avances en los ámbitos laboral, sindical, social y ambiental, mejorando cada vez más la situación de todos los participantes.

Los Intendentes regionales deberán dar cuenta de su cometido a la Comisión de Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputados en el plazo de ciento veinte días.

Sin perjuicio de la participación en las mesas de trabajo anteriormente señaladas, las acciones fiscalizadoras de las instituciones públicas competentes deberán ser perfeccionadas para mantener el debido cumplimiento de las normativas vigentes, de manera de dar claras señales a la comunidad nacional de la voluntad de todos los actores de la industria por tener un alto estándar del sector en todos los ámbitos.

Las autoridades públicas y los actores privados deberán desarrollar estudios que integren la visión de los trabajadores y de las empresas en torno a las condiciones laborales del sector acuícola, que deben replicarse en el tiempo con el fin de monitorear adecuadamente las modificaciones de las empresas en un sector cada vez más importante de la economía nacional.

Las autoridades competentes deberán velar porque las empresas desarrollen no sólo sistemas de producción y manejo que minimicen impactos ambientales, sino, también, que consoliden sistemas de administración públicos y privados que resguarden el cumplimiento de los mismos y mantengan la confianza pública de que esta actividad es ambientalmente sustentable.

Requerir, asimismo, la máxima preocupación y acción de las autoridades a fin de que las empresas del sector salmonero inviertan los recursos económicos que sean necesarios a fin de mejorar las condiciones de seguridad de todos los trabajadores de la industria, especialmente de aquéllos que realizan actividades de mayor riesgo como los buzos, al objeto de terminar con la tasa de accidentes con resultados de trabajadores fallecidos como en el último período.

Las autoridades nacionales y regionales deberán fortalecer la participación de todos los actores -pescadores artesanales y diversas empresas productivas de la región- en un proceso de diálogo para avanzar con una visión compartida del desarrollo posible que integre a cada uno de ellos de manera sustentable en este proceso.

2. Mandatar a las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente a fin de que, en el plazo de noventa días, conozcan los antecedentes que proporcionen los representantes de los trabajadores del sector salmonero, los científicos, las autoridades del gobierno regional de la Décima Región, de Los Lagos; la Subsecretaría de Pesca, el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama), la Armada de Chile, la Asociación de Empresas Salmoneras y las organizaciones medioambientales, respecto del impacto laboral y medio ambiental de esta actividad en el país, especialmente en las regiones Décima y Undécima, y sugiera medidas administrativas y legislativas para corregirlo.”.

II. PERSONAS QUE DECLARARON ANTE LA COMISIÓN.

Durante la investigación llevada a cabo, la Comisión recibió a los representantes de los distintos sectores relacionados con la temática, como se indicará a continuación:

A) SUBSECRETARÍA DE PESCA.

Asistieron el Subsecretario de Pesca, don Carlos Hernández, y el jefe de la División de Acuicultura de ese organismo, señor Ricardo Norambuena, quienes hicieron una breve reseña de la normativa legal que regula la actividad.

Con respecto al Reglamento Ambiental para la Acuicultura (Rama), del año 2001, éste determina que la capacidad de los cuerpos de agua se medirá a través de la condición de oxigenación de los sedimentos y establece las sanciones administrativas por superar dicha capacidad. De esta forma, cada centro de cultivo debe elaborar una caracterización preliminar de sitio, previo a su autorización, la cual corresponde a una determinación de los parámetros y variables físicas, biológicas y químicas del área en que se pretende desarrollar la acuicultura. Durante su operación, debe entregar anualmente a Sernapesca la información antedicha.

Estos dos instrumentos dan cuenta del estado ambiental del centro de cultivo, sobre la base de la medición de las condiciones del agua, del área de sedimentación y de aquella circundante a la misma, lo que se encuentra en el proceso de certificación de cumplimiento del Rama, a través de mecanismos de estandarización y acreditación de quienes realizan las evaluaciones ambientales con miras a perfeccionar los mecanismos de eficiencia, de fiscalización y de control en cuanto al desempeño ambiental de la actividad.

También existe un reglamento sanitario, en virtud del cual se establecen exigencias a fin de evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo, de controlarlas en caso de su eventual aparición, y de propender a su erradicación en este último caso.

Con respecto a la fiscalización, en el período 2004-2005, Sernapesca realizó 542 y 616 inspecciones, respectivamente, y se cursaron 154 infracciones, lo que corresponde a un 13,2 %.

La identificación y evaluación de los riesgos ambientales de la acuicultura se ha dado en un proceso histórico y dinámico, en el cual se han combinado el desarrollo tecnológico, las escalas de producción y las características ambientales de los sitios de cultivo y de los ecosistemas.

Como conclusión, señalaron que la actividad acuícola demanda distintos esfuerzos a los sectores que participan directa o indirectamente en ella. Desde el ámbito privado, esto se refleja al competir en los mercados internacionales y también en adecuarse a las exigencias y limitaciones que exige la institucionalidad vigente.

Desde el ámbito público, instaron a fortalecer los diseños de políticas económicas y sociales para promover y consolidar esta actividad, como por ejemplo, en el caso de la acuicultura de pequeña escala. También, habría que consolidar un sistema de control eficiente y eficaz que garantice la conservación de nuestro patrimonio ambiental y sanitario.

Asimismo, dieron cuenta de un Informe Ambiental de la Acuicultura que, en síntesis, concluye lo siguiente:

-La evaluación del desempeño ambiental de la acuicultura se sustenta en la combinación de un sistema basado en la confiabilidad de la información entregada por el titular y en las capacidades de control y fiscalización de las instituciones públicas sectoriales.

-En segundo término, existe un alto grado de cumplimiento de las exigencias ambientales establecidas en la normativa vigente, según la información ambiental e inspecciones de Ser-napesca; sin perjuicio de lo cual, se tiene conocimiento que el 21% de los Infas entregados no cumplieron con los procedimientos establecidos, lo que impidió su evaluación.

-En cuanto a la experiencia en la aplicación de las regulaciones ambientales sectoriales, y considerando la dinámica de crecimiento y desarrollo de la actividad, se ha estimado necesario introducir modificaciones a la resolución Subpesca N° 404/2003 y al Rama.

-En lo que dice relación con desafíos y proyecciones, el informe señala que, considerando las tendencias de crecimiento y diversificación, esta actividad seguirá enfrentada a los desafíos asociados al cumplimiento integral de los estándares ambientales que establece la legislación vigente, y que no sólo se deberán desarrollar sistemas de producción y manejo que minimicen los impactos ambientales, sino que también se deberán consolidar sistemas de administración públicos y privados que aseguren el cumplimiento de los mismos y mantengan la confianza pública en que esta actividad es ambientalmente sustentable y que, para ello, es indispensable introducir innovaciones en la forma de producción y en los sistemas de control.

B). Conama.

Participaron la Directora Ejecutiva, señora Ana Lya Uriarte, el fiscal señor Rodrigo Guzmán, y el Director Regional de Aisén, señor José Pablo Sáez .

La Directora señaló que la actividad acuícola ha superado ampliamente a la pesca extractiva en la generación de ingresos por exportaciones. Hace diez años las exportaciones provenientes de la acuicultura representaban una participación de 33 por ciento del total del sector pesquero. Durante el 2005, esa cifra alcanzó al 61 por ciento.

Es necesario tener presente que los órganos del Estado con competencia en el campo de la acuicultura son variados.

Así, por ejemplo, Conama, entre otras funciones, debe administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; coordinar la evaluación de las declaraciones y los estudios de proyectos en la materia; dictar la Resolución de Calificación de Impacto Ambiental (RCA), es decir, aprobar o rechazar las declaraciones y los estudios presentados, y coordinar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las respectivas resoluciones de calificación aprobatorias, esto es, de las actividades ingresadas al Sistema.

Al respecto, cabe precisar que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, fue dictada en 1994, mientras que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Seia) comenzó a operar en 1997, de manera que la Conama tiene tuición sobre todos los proyectos iniciados con posterioridad a 1997 y que hayan ingresado a dicho Sistema. Por lo tanto, hay un número importante de proyectos que están a cargo de otros servicios con competencia en la materia.

A su vez, la subsecretaría de Pesca se pronuncia sobre los requisitos ambientales de los permisos de concesión de acuicultura; el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Ambiental de la Acuicultura (Rama) y las demás materias de su competencia, referidas a la protección de los recursos hidrobiológicos.

Dentro del seguimiento ambiental permanente, se pronuncia también sobre los Informes Ambientales (Infas), presentados por los titulares de los proyectos, de conformidad con lo que dispone el Rama.

En la evaluación, dicha autoridad examina los requisitos ambientales de los permisos relativos a proyectos, sea que cuenten o no con instalaciones terrestres, y que actúen como fuentes de descarga de riles o residuos en aguas sometidas a su jurisdicción.

Además, controla el cumplimiento de la norma relativa a tales descargas y las demás materias de su competencia que inciden en la protección del medio acuático.

Una vez en marcha los proyectos, la Subsecretaría actúa como órgano fiscalizador del cumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental.

El Servicio Nacional de Pesca, por su parte, es el organismo fiscalizador del cumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental que dictan las Coremas regionales. Posee una competencia en cuanto a los requisitos de otorgamiento del permiso de concesión y las disposiciones del Rama.

Sus principales funciones son las visitas inspectivas a los centros de cultivos; la recepción de los informes ambientales (Infas), que tienen exclusivamente un carácter ambiental y son evaluados por este organismo que, a su vez, los entrega a la subsecretaría de Pesca; y la recepción y administración de información sobre la producción que reportan periódicamente los titulares de los proyectos.

El ingreso de un proyecto al Sistema puede graficarse de la siguiente manera: su titular solicita la concesión ante el Servicio Nacional de Pesca, que revisa los contenidos no ambientales. Sernapesca remite la solicitud a la subsecretaría del ramo y ésta nuevamente lo envía al titular para efectos de que presente el estudio o la declaración de impacto ambiental correspondiente, sobre la cual se pronuncia la COREMA.

La Corema, por su parte, recibe el informe de la subsecretaría de Pesca que, según queda dicho, se pronuncia respecto del contenido de los permisos ambientales. Además, consolida los informes de los otros organismos con competencia ambiental y procede a dictar la resolución de calificación ambiental, que puede aprobar o rechazar el proyecto.

Finalmente, el titular del proyecto aprobado mediante una resolución de calificación ambiental puede solicitar a la subsecretaría de Marina que le otorgue la concesión correspondiente.

El número total de proyectos ingresados, a la fecha, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Seia), es de 2.529, de los cuales 360 corresponden al año 2006.

En la actualidad, los proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos que se han sometido al Sistema de Evaluación y que cuentan con resolución de calificación ambiental favorable, es decir que están aprobados y funcionando, son 1.557.

La diferencia entre los 2.529 y los 1.557 obedece a distintas causas: declaraciones o estudios de impacto ambiental rechazados; y declaraciones o estudios de impacto ambiental desistidos por los titulares, es decir, retirados por ellos mismos o respecto de los cuales ni siquiera han cumplido con los requisitos ambientales para ingresar al sistema.

La mayoría de los proyectos desarrollados en el sistema de producción intensiva y en estanques corresponde al cultivo de salmones.

Gran parte de ellos están ubicados en la Región de Los Lagos. Le siguen en orden de importancia las Regiones de Aisén y de Magallanes.

Los proyectos acuícolas que están en el Seia, para efectos de la aprobación y posterior fiscalización, son cultivos en estanques que requieren de suministro y/o evacuación de aguas de origen terrestre, marina o estuarina.

El problema ambiental que eventualmente pudiera presentarse durante la operación del proyecto, dice relación con aquellos efectos derivados de la generación de grandes volúmenes de residuos líquidos que normalmente se vierten a cuerpos de agua continental.

Progresivamente -en forma lenta, pero sostenida- se ha producido una innovación tecnológica, que implica la implementación de sistemas de recirculación de aguas, lo que naturalmente reporta un menor consumo desde las fuentes de agua y una reducción drástica de los residuos líquidos.

El impacto ambiental que se observa en este tipo de proyectos dice relación con la alteración del fondo marino, debido a la sedimentación y acumulación de residuos de fecas de peces y alimento no consumido que traspasa la jaula y, en definitiva, va al fondo marino.

La generación de residuos de fecas y alimentos no consumidos reporta demasiados nutrientes, lo cual contribuye a generar ambientes anaeróbicos o con poco oxígeno, lo que constituye un efecto ambiental indeseado, por cuanto produce alteraciones al funcionamiento del ecosistema.

El Rama regula la obligación de mantener las condiciones anaeróbicas del sitio. Esto es reportado periódicamente por el titular, a través de los informes ambientales (Infas), evaluados por la subsecretaría de Pesca, la cual actúa como entidad revisora y fiscalizadora.

El escape de peces es el segundo efecto indeseado de la actividad. Por diversas causas, es frecuente que lobos marinos rompan las jaulas y se produzca escape de peces desde las balsas de cultivo. El impacto de estas especies introducidas en las columnas de aguas no está suficientemente estudiado. Se presume que son depredadoras, pero de las especies encontradas, en el contenido gástrico de los peces que se escapan y logran ser recapturados no se ha encontrado otro tipo de especie pelágica, lo que hace suponer que no serían tan depredadores como se presume.

El Rama obliga a aplicar un plan de contingencia ante el escape de peces, con el objetivo de prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos. Ello dice relación con el tiempo de advertencia respecto de la rotura de jaula y escape de peces.

Otro efecto o requerimiento ambiental tiene que ver con el uso de sustancias químicas o antibióticos. La regulación es clara; los antibióticos deben ser usados cuando se ha detectado la enfermedad y no de modo preventivo. Se debe acotar estrictamente su uso a situaciones predeterminadas.

El tercer efecto que produce el desarrollo de esta actividad es la alteración del valor turístico o paisajístico del lugar.

Existe otro efecto (el cuarto) asociado al desarrollo de esta actividad, que es la alteración del valor turístico o paisajístico del lugar.

En quinto lugar, está el deterioro de caminos rurales, como consecuencia del transporte de carga pesada. Al respecto, en el estudio de impacto ambiental o en la declaración de impacto ambiental se establecen las condiciones para que ese transporte se realice en forma adecuada, de manera de ocasionar el menor daño posible.

Un sexto problema dice relación con la impregnación de las redes de cultivo con antifouling (cobre). Éste es un efecto absolutamente pernicioso para la existencia normal del ecosistema donde se instalan las jaulas, puesto que se aplica sobre ellas para que no se adosen los moluscos u otros mariscos.

Si el antifouling cae sobre las rocas o el sedimento del lugar, impide que las especies puedan alojarse o depositarse en aquéllas y en los lugares en que habitualmente deberían hacerlo.

El servicio de lavado e impregnación de redes que se realiza en tierra genera residuos líquidos que deben ser tratados. Estas fuentes emisoras, según el caso, están sujetas al cumplimiento del decreto supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, norma de emisión de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, o al decreto supremo N° 609/1998, del Ministerio de Obras Públicas, norma de emisión de residuos líquidos al alcantarillado.

En cuanto a seguimiento y fiscalización, se pueden destacar los siguientes organismo y autoridades:

En primer término están las comisiones regionales del medio ambiente (Corema), integradas por el Intendente, quien la preside; los Gobernadores, los Seremis y los Consejeros Regionales, que anualmente establecen programas de seguimiento y fiscalización. Luego, hay que señalar que la Conama, en conjunto con el Servicio Nacional de Pesca y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, realizan visitas inspectivas, en el curso de las cuales reciben y dan curso a denuncias ciudadanas; administran expedientes públicos, abiertos a quien los quiera consultar, respecto del seguimiento de las resoluciones de calificación ambiental.

Las actividades de seguimiento y fiscalización eventualmente pueden generar presunciones de incumplimiento de la resolución de calificación ambiental, lo que dará como resultado el inicio de un proceso sancionatorio, que es efectuado por la comisión regional del medio ambiente. En forma analógica, podría decirse que es una especie de juicio seguido al titular de un proyecto a quien se le imputa alguna eventual infracción. Para dicho efecto, el titular es notificado de los cargos y dispone de un plazo para formular sus descargos. Luego, si es pertinente, se solicitan informes a los órganos competentes. El resultado del proceso puede ser la absolución, en caso de que no se constate la existencia de infracción; la amonestación; la imposición de una multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales o la revocación, lo cual dependerá del tipo de infracción, de la frecuencia de ésta y de su impacto en el medio ambiente.

En la actualidad, se registran 28 procesos sancionatorios en las comisiones regionales del medio ambiente de las Regiones de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes, relativos a proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos, tipificados como “N.5” y “N.3”.¹

En cuanto a sobreproducción, existen trece procesos sancionatorios en curso en la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

En Aisén no existen procesos abiertos por esta causa, porque el Servicio Nacional de Pesca optó por recurrir directamente a los tribunales y no formular cargos ante la Corema.

Respecto de aguas servidas, en esta última región existen doce procesos abiertos en la Comisión Regional de Medio Ambiente y otro tipo de infracciones que dicen relación con incumplimientos menores, de carácter más bien formal; dos en la de Los Lagos y uno en la de Magallanes.

Con relación a los centros de engorda, las causas de sanción y los incumplimientos más recurrentes corresponden a:

-Producción por sobre lo estipulado.

-Incumplimiento de la producción aprobada. El cronograma de producción es parte integrante del Permiso Ambiental Sectorial (PAS).

¹ El “N.3” y “N.5” se refieren a proyectos de explotación intensiva, cultivos y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. El “N.3” tiene una producción anual igual o superior a 35 toneladas y el “N.5” una producción anual igual o superior a 8 toneladas

-Utilización de mayor superficie que la estipulada en la autorización para operar el proyecto.

-Empleo de mayor número de jaulas o balsas. Independientemente de que estén ubicadas en una superficie igual a la autorizada, también se estipula el número de aquéllas, lo que permite calcular la cantidad de salmones que van a ser cultivados. Naturalmente, la alteración del número repercute, pues el alimento sobrante y las fecas de los peces producen efectos en el sedimento.

-Mal funcionamiento.

A mayor abundamiento, el principal impacto consiste en que se produce una disminución del oxígeno en la columna del agua, que afecta la calidad de los sedimentos y a las otras especies que habitan naturalmente en aquélla.

Otra causa de sanción e incumplimiento más recurrente es el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas servidas, que tienen por objeto tratar los riles que provoca el desarrollo de esta actividad.

En cuanto a los talleres de lavado de redes y plantas de proceso, las causas de sanciones y los incumplimientos más recurrentes corresponden a la inexistencia o mal funcionamiento de la planta de riles; tratamiento de aguas servidas utilizadas en el proceso; descargas ilegales no autorizadas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), es decir, riles depositados directamente en los cursos de agua; acopio de redes en malas condiciones, con todas las implicancias sanitarias que ello puede tener, como la acumulación de moscas; existencia de olores molestos en forma permanente en el sector de emplazamiento del proyecto, e incumplimiento del decreto supremo N° 90, respecto de las condiciones de efluentes medidos en la fuente emisora.

En las pisciculturas las causas de sanción y los incumplimientos más recurrentes corresponden, también, a la infracción del mencionado decreto supremo.

En cuanto al seguimiento y fiscalización, las tareas que se están realizando dicen relación con el fortalecimiento de la coordinación con el Servicio Nacional de Pesca y con la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante; con el perfeccionamiento en la administración de la información, a través de un proyecto denominado “e-seguimiento”, que es un sistema de evaluación de impacto ambiental que permite a cualquier persona acceder a la información respecto de la especialización de la actividad; con el apoyo de iniciativas privadas en el perfeccionamiento del desempeño ambiental, en tanto redunden en el cumplimiento de la normativa y, desde esa perspectiva, facilitar la celebración de acuerdos de producción limpia; y con una adecuada fiscalización, de manera de garantizar el cumplimiento de estándares por sobre la norma.

Las acciones en desarrollo respecto de la actividad en general tienen que ver con el perfeccionamiento normativo. La Subsecretaría de Pesca está permanentemente revisando la coherencia y armonización de las normas, particularmente en el Reglamento. Le corresponde revisar obligatoriamente cada cinco años, a lo menos, los preceptos de calidad ambiental y de emisión, entre ellos el decreto supremo N° 90; el proyecto de Certificación del Cumplimiento del Rama, con asistencia técnica de la FAO y la participación de la Comisión Nacional de Acuicultura; celebrar reuniones periódicas de coordinación con el Servicio Nacional de Pesca; velar por el perfeccionamiento de la normativa contenida en los Acuerdos de Producción Limpia (APL); y, por último, hacer un seguimiento del Grupo Interregional de la Comisión Nacional del Medioambiente, que está estandarizando el procedimiento respecto de la dicta-

ción de resoluciones de calificación ambiental y los criterios de evaluación, de manera de uniformar puntos de vista sobre esta actividad en todas las regiones del país.

Por último, es importante considerar las dificultades en la fiscalización realizada por los servicios competentes, lo que se agrava más aún en las regiones de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes, por las particulares características geográficas, lo que implica un gasto apreciable.

Es importante subrayar que en la Conama está radicada la autoridad ambiental en cuanto a generadora de políticas, normas, etcétera. Además, ejerce el rol de coordinadora de los organismos con competencia ambiental.

La subsecretaría de Pesca tiene una amplia competencia en la evaluación ambiental. Los informes expedidos por ese organismo pueden, eventualmente, dar origen a procesos sancionatorios incoados por el propio Servicio Nacional de Pesca, que tiene un procedimiento establecido en la ley y que corresponde a la denuncia ante los tribunales de justicia.

Distintas son las resoluciones de calificación ambiental, emanadas de las Coremas, y que pueden dar lugar a un proceso sancionatorio propio.

Es necesario aclarar que las sanciones que prevé la ley no solamente son pecuniarias, sino que también pueden llegar a la revocación del permiso para ejercer la actividad. El espíritu de la ley N° 19.300 en la materia es fijar una gradación, según la gravedad del ilícito.

Respecto del sector salmonicultor, la apreciación de la subsecretaría de Pesca en relación con el grado de cumplimiento de los titulares de los proyectos es la siguiente:

Se ha constatado que el nivel de infracción indica que no existe un cumplimiento irrestricto de parte de todo el sector de la normativa ambiental y de las resoluciones de calificación ambiental. Sin embargo, lo importante es actuar en la fiscalización en un carácter preventivo, en el sentido de evitar que se produzcan efectos devastadores respecto del medio ambiente, a propósito de infracciones recurrentes a resoluciones de calificación ambiental. La apreciación de la subsecretaría es que la salmonicultura es una actividad posible de desarrollar en términos sustentables, en la medida que sea objeto de seguimiento para evitar impactos ambientales nocivos o irreparables.

En cuanto a los antibióticos utilizados, la subsecretaría desde la aplicación hasta el procesamiento del salmón ha dispuesto que debe existir un período denominado de “resguardo” que abarca seis meses. Aquél no puede ser aplicado en forma preventiva. El organismo encargado de verificar cómo opera el antibiótico, sus efectos en el ambiente y la fiscalización de su aplicación es el Servicio Nacional de Pesca, por expresa disposición de los reglamentos.

Respecto de la sustentabilidad, es importante señalar que el Servicio Nacional de Pesca realiza, al inicio de la actividad, lo que se denomina la “caracterización preliminar” del sitio donde ella será instalada. Esto es particularmente relevante (al igual que la concesión, otorgada por la autoridad marítima), pues para hacer esa caracterización deben tomarse en cuenta fundamentalmente la capacidad del curso de agua donde será instalada la actividad.

Hasta este momento, lo que se puede advertir son impactos ambientales, pero no una situación de devastación ambiental. Los impactos ambientales naturalmente existen, y esos son los que se pretende controlar por la vía de la fiscalización y la sanción, en su caso. Pero más importante aún es la alianza público-privada para los efectos de proporcionar información respecto al adecuado cumplimiento de la normativa, al igual que promover, por ejemplo, los acuerdos de producción limpia, donde los titulares de los proyectos comprometan cumplimientos normativos que vayan más allá de lo que establece la normativa vigente.

Finalmente, debe compatibilizarse el desarrollo del turismo con la actividad salmonicultora. A este respecto, una importante cantidad de proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Región de Aisén ha sido rechazada por pretender ubicarse en la zonificación del borde costero, lo que resulta incompatible con el elemento paisajístico, que es uno de los evaluados en el referido Sistema.

C) DIRECTEMAR.

Concurrieron el Director General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante (Directemar), vicealmirante señor Francisco Martínez; el capitán de navío, señor Estanislao Sebeckis, y el abogado de esta Dirección, señor Roberto Goldenberg.

Su director expuso sobre el tema del buceo en la actividad del salmón y respecto de la gente que trabaja en el sector, el cual presenta un bajo nivel de escolaridad, que muchas veces utiliza la experiencia familiar en lo que a buceo se refiere, sin mucha preparación y en lugares de difícil geografía y temperatura. Por lo tanto, como toda actividad peligrosa, se producen accidentes.

La actividad acuícola tiene por objeto la producción de recursos hidrológicos, organizados por el hombre, para distinguirla perfectamente de las labores extractivas en otros sectores de nuestro mar.

Hay varios temas ligados al buceo: la evolución de éste; el análisis del grado de acciden- tabilidad; y las medidas para minimizar ésta en las faenas de buceo.

Desde 1992 a la fecha se puede apreciar el crecimiento explosivo que ha tenido la activi- dad, lo que se traduce en la cantidad de pescadores, buzos y mariscadores. Es así como ac- tualmente hay 100 matrículas registradas en Directemar, esta cifra corresponde al universo de la gente que trabaja en el mar, desde la pesca propiamente tal, la extracción y, dentro de ésta, los pescadores o mariscadores que trabajan en las salmoneras.

Las regiones en que se desarrolla la mayor actividad acuícola son las de Los Lagos y de Aisén, sin perjuicio de las de Atacama y de Coquimbo.

En las dos primeras existe una participación directa de cuatro mil buzos, sobre 350 cen- tros acuícolas, un impacto regional de 45 mil empleados, y sobre 150 naves mayores y 1.500 naves menores que trabajan alrededor de esta industria. Hay un crecimiento de un 20 por ciento anual en la actividad; una producción de 460 mil toneladas, con un valor aproximado de 1.400 millones de dólares, y 200 empresas que interactúan como proveedores de bienes y servicios. Las principales actividades se desarrollan especialmente en los centros acuícolas.

Estas últimas consisten en el retiro de peces que hacen los buzos mariscadores básicos e intermedios -los cuales trabajan entre los 20 y 30 metros con un equipo semiautónomo-; la limpieza, reparación y cambio de redes entre los 20 y los 30 metros; y la revisión y fondeo de anclajes y redes loberas, tarea que se realiza entre los 25 y los 45 metros, con un equipo se- miautónomo mediano y pesado.

Los hitos más relevantes en la actividad del buceo han tenido lugar entre 1982 y 2006, es decir, desde la promulgación del Reglamento de Buceo hasta hoy.

En 1982 se dictó el primer Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales. En ese año no existía la actividad acuícola y se clasificaba a los buzos en deportivos, profesionales, maris- cadores y comerciales. El buzo mariscador es el hombre que se dedicaba a la extracción en forma independiente en su bote y con un ayudante.

En 1990, ocho años después, comenzó la actividad acuícola con la salmonicultura en las Regiones de Los Lagos y de Aisén. Balsas jaulas con redes de 20 metros de profundidad. Esta actividad era desarrollada por buzos mariscadores, que actualmente se denominan buzos mariscadores básicos.

Las características de este personal son el bajo nivel de escolaridad y la mala calidad de los equipos utilizados.

En 1995, Directemar autorizó a los buzos mariscadores a desarrollar trabajos de acuicultura sólo a 20 metros de profundidad, debido a que el equipo que utilizaban era de mala calidad y estaba restringido por reglamento.

En 2000, el crecimiento de la industria incide en el tamaño y profundidad de las jaulas. La industria salmonera, al no poder crecer más horizontalmente, intenta hacerlo verticalmente. Para ello hay que bajar la profundidad de las redes, con la consiguiente mayor exigencia para los buzos, que tengan la capacidad para descender a esos niveles.

La empresa contrató buzos profesionales y se originó una gran cesantía, que alcanzó a aproximadamente 3 mil buzos mariscadores. La oferta nacional de buzos comerciales en aquella época era de 500, lo cual no satisfacía a la industria. Indudablemente, ello también aumentaba los costos.

En 2003, la industria del salmón planteó la necesidad de autorizar a los buzos mariscadores básicos a trabajar a más de 20 metros de profundidad.

La autoridad marítima realizó reuniones con los ministerios de Salud y del Trabajo y las mutuales, a fin de analizar la situación que afectaba a este segmento humano. En particular se estudió lo relativo a la accidentabilidad e infraestructura hospitalaria.

Se concluyó en la necesidad de efectuar un cambio reglamentario acorde a la realidad país, permitiendo que los buzos mariscadores básicos pudieran trabajar en esta actividad y fueran capacitados en el empleo de equipos más seguros y potentes.

En 2004 se hizo un trabajo multisectorial con las principales organizaciones de buceo a nivel nacional: la Asociación de Buzos Comerciales y la Asociación de Empresas de Buceo, incorporando normas internacionales de seguridad en la actividad.

En 2005 se efectuó una modificación al Reglamento mediante el decreto supremo N° 11, que crea la matrícula de buzo mariscador intermedio y lo faculta para sumergirse a 36 metros de profundidad, utilizando equipos tecnológicamente más seguros.

El equipo del buzo comercial permite a la persona trabajar hasta a 57 metros de profundidad.

Asimismo, la modificación de marras le otorga a la Dirección del Territorio Marítimo la facultad para regular las especificaciones técnicas o los procedimientos de la actividad y fijar los puestos de trabajo en faenas de buceo.

Finalmente, Directemar, en 2005, promulgó las circulares para regular las actividades de los buzos correspondiente a 2006. Entre ellas cabe destacar la de clasificar y establecer limitaciones de operación máxima de los equipos de buceo; la de establecer procedimientos operacionales de buceo (tablas de descompresión); la de determinar el personal mínimo para realizar estos trabajos; la de establecer las materias de examen para los postulantes a las diferentes matrículas; la de fijar formatos de solicitudes y formularios; y la de exigir la presentación de un Plan de Evacuación por Centro, enfocado a personas enfermas.

Según las estadísticas, entre 2004 y 2006 un total de 19 accidentes afectaron a buzos mariscadores (de un universo de 4.279 de dicha categoría), contra 9 que sufrieron en el mismo lapso buzos comerciales (de un total de 139), en tanto que las otras categorías consideradas

(buzo mariscador intermedio y asistente de buzo) no registran accidentes. Cabe agregar a lo anterior que en 2004 hubo 365 mil faenas de buceo, contra 410.625 el año 2005 y 456.250 en 2006.

Las principales causas de accidentes en el buceo en la industria del salmón son:

- Bucear a mayor profundidad que la permitida por el equipo.
- No cumplir los procedimientos de buceo y las normas de descompresión (irresponsabilidad, exceso de confianza, necesidades económicas).
- Bucear sin planificación previa (identificación de los riesgos).
- Hacerlo con equipos incompletos (profundímetro, reloj, manguera inapropiada).
- Falla de los equipos (corte de manguera, regulador defectuoso).
- Falta de control del supervisor.

Medidas para minimizar la accidentabilidad en las faenas de buceo:

1. Fiscalización, jurisdicción y medios de la autoridad marítima.

En el sector de Castro está la mayoría de los centros de ovicultura. Prácticamente la única manera de llegar hasta ahí es por mar, ya que hay muy pocos caminos por los cuales se puede acceder al lugar, lo cual representa una dificultad más en cualquier tipo de control que se lleve a cabo por Sernapesca o por Conama.

La dotación de recursos humanos en las Regiones de Los Lagos y de Aisén para 2006 es de 36 oficiales y 400 gente de mar que, además, trabajan en otras actividades.

Existen unidades que se utilizan para hacer aproximaciones a las jaulas y a los sectores de operación para evitar el estrés del salmón.

2. Registro estadístico de fiscalización de los centros. Resumen de fiscalizaciones efectuadas por la autoridad marítima a junio de 2006, en Puerto Montt, Castro y Aisén.

En este momento, el 95 por ciento de los centros de Puerto Montt se encuentra fiscalizado; en Castro, el 57 por ciento, y en Aisén, el 70 por ciento.

Las sanciones van desde multa (que ingresa a la Tesorería General de la República) hasta la suspensión de actividades del centro.

3. Principales medidas adoptadas.

-Elaboración de un curso recomendado para postulantes a la matrícula de buzo mariscador intermedio (Resolución Dgtm. y MM. Ord. N° 12.620/1004, de fecha 10 de julio del 2006). Es el mismo concepto empleado por la Directemar en el caso de la autoprotección y de la educación, la preparación y la capacitación de la gente.

-Creación de un sitio web con un banco de preguntas en materias de buceo profesional, para apoyo de los postulantes a las nuevas matrículas.

-Desarrollo de programas para capacitar a los jefes de Centros Acuícolas y Buzos Mariscadores Intermedios, coordinando su aplicabilidad en terreno con el Instituto Tecnológico del Salmón (Otec Intesal).

-Incremento del esfuerzo fiscalizador para inspeccionar cada centro de acuicultura, a lo menos, dos veces al año.

-Distribución de afiches de seguridad y medidas de autoprotección.

Conclusiones.

La actual modificación reglamentaria contiene normas técnicamente apropiadas que, de cumplirse a cabalidad por los usuarios, permitirá realizar el buceo en forma segura.

Las industrias salmoneras y contratistas de buceo han iniciado recientemente la implementación de las medidas necesarias para bucear a más de veinte metros, a pesar de que ya tienen instaladas redes a mayor profundidad.

El trabajar con buzos mariscadores básicos no equipados ni habilitados constituye una infracción y es uno de los principales factores causantes de accidentabilidad.

Los resultados, producto de la modificación reglamentaria, sólo podrán ser apreciados a cabalidad cuando esté consolidado el proceso de capacitación de los nuevos buzos mariscadores intermedios y que las empresas hayan adquirido los nuevos equipos de buceo para ellos.

Culturalmente, el sector no ha adoptado las medidas apropiadas de autoprotección, privilegiando, en muchos casos, el empleo y los incentivos económicos por sobre su seguridad personal.

D). FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL SALMÓN (FETRASAL).

Concurrieron en representación del mencionado sindicato su Presidente, don Francisco Rain Barría, y el secretario general, señor Héctor Vargas Pérez.

El Presidente de Fetrasal abordó los siguientes tópicos:

- 1) Implementación sostenida de prácticas antisindicales por parte de las empresas salmoneras, tanto nacionales como transnacionales.

Según antecedentes de la Dirección del Trabajo de la Región de los Lagos (DRT), entre los años 2004 y 2005 se tramitaron en los tribunales regionales 29 causas por prácticas antisindicales. Sin embargo, a su juicio, esta cifra da cuenta sólo de una pequeña parte de los cientos de casos que no logran llegar a la instancia judicial debido al temor de los trabajadores de perder su fuente laboral.

Por otro lado, existen perniciosas modalidades de prácticas antisindicales permitidas por la ley, y que consisten en los denominados “convenios colectivos” y en los “grupos negociadores de trabajadores”. Las empresas salmoneras brindan toda clase de facilidades para la formación y funcionamiento de tales grupos, con el objeto de obstaculizar y debilitar los procesos de negociación colectiva, atentar contra el robustecimiento del movimiento sindical y, de este modo, eliminar o neutralizar las actividades de las organizaciones de los trabajadores. Es más, los grupos de negociación colectiva actúan en concomitancia con los intereses de los empresarios. En síntesis, operan como un sindicato de hecho. Cabe hacer notar que esta clase de normativa no existe en ninguno de los países desarrollados donde se cultiva y exporta el salmón.

También es un hecho que hay despidos masivos de dirigentes sindicales, “compra” de fueros maternales, etc.

- 2) Creciente presencia de empresas contratistas.

El incremento de las empresas contratistas en la industria acuícola constituye, a su juicio, un verdadero “cáncer” para los intereses del mundo laboral, pues fomenta la desvinculación de las empresas mandantes, muchas de las cuales son grandes transnacionales del rubro. Lo anterior, a su vez, posibilita al empresariado desentenderse de sus responsabilidades laborales, sanitarias, de higiene y seguridad, para disminuir los costos y aumentar las ganancias, a costa del bienestar de los trabajadores y de sus familias. Esta situación es la principal responsable del sostenido aumento de prácticas antisindicales, remuneraciones miserables, extensas

y extenuantes jornadas de trabajo, como asimismo de la escasa seguridad y los consiguientes accidentes laborales (19 eventos fatales en los últimos 18 meses, ocho de los cuales afectaron a buzos). La industria salmonera nacional presenta los peores indicadores laborales y ambientales a nivel mundial. Así, se da la paradoja que esta actividad económica se encuentra a la vanguardia en cuanto a los índices de producción, utilidades y exportaciones, pero simultáneamente exhibe indicadores propios del siglo 19 en lo que atañe a las prácticas sociales, ambientales y sanitarias.

3) Negociación colectiva.

Pese a las grandes utilidades que genera la industria salmonera, se da el caso que las empresas se niegan sistemáticamente a acceder al petitorio de los trabajadores, aduciendo la no disponibilidad de recursos o que, de acoger las pretensiones de aumento salarial, la empresa va a “desaparecer”. Esta explicación no se condice con la evolución de la actividad acuícola, que viene aumentando entre un 10 y un 15% anual el valor de sus exportaciones. En 2004, por ejemplo, los envíos al exterior sumaron US\$1.400 millones; al año siguiente alcanzaron a US\$1.770 y se espera que el 2006 totalicen los US\$2.000 millones.

Las demandas de incrementos salariales de los trabajadores representan alrededor de apenas el 1% de las utilidades del sector, pero normalmente las negociaciones con los empleadores culminan con un reajuste inferior a lo solicitado.

4) Judicialización de los conflictos laborales.

Los dirigentes de los trabajadores de las empresas salmoneras sienten algún tipo de persecución por la vía de la solicitud de desafuero, de despido de socios y dirigentes por término de giro, utilizándose para ello el subterfugio del traspaso de trabajadores de una empresa a otra.

Algunos empresarios, amparándose en determinada interpretación de la ley, han procurado reinstalar cámaras de video en las plantas procesadoras, para vigilar y, al mismo tiempo, amedrentar a los trabajadores durante la jornada laboral. Lo anterior se contrapone con el fallo pronunciado por la Corte Suprema a propósito de la utilización de esta tecnología.

5) Abusos de poder.

El poder económico de los empresarios salmoneros, sumado al poder político que poseen, se expresa en amplias alianzas. Ante incumplimiento de la ley laboral prefieren pagar las multas correspondientes, cuyo monto es reducido. También suelen interponer demandas en contra de los funcionarios de la Inspección del Trabajo, acusándolos de hostigamiento.

Para contrarrestar estas prácticas y lograr una relación relativamente equiparada con la parte patronal, es necesario establecer una asesoría legal sólida en beneficio de los trabajadores. También resulta imprescindible que el Estado deje de dar alicientes económicos o tributarios a las empresas que no cumplen con la normativa laboral. En otro plano, es necesario dejar consignado que no existen los medios humanos ni los recursos económicos, de parte de la Inspección del Trabajo, para atender las peticiones de fiscalización de los centros de cultivo, especialmente de los que se encuentran más alejados.

6) Capacitación.

En materia de capacitación, el gobierno ha dispuesto los recursos, pero los empresarios no han asumido aún ningún compromiso formal en la materia.

7) Propuestas.

-Hacer cumplir estrictamente la prohibición de zarpe cuando corresponde, para resguardar la vida de los trabajadores.

-Materializar, durante el 2007, la creación de los tribunales del trabajo en la Región de Los Lagos, atendida la elevada infraccionalidad laboral y el bajo nivel de fiscalización que se observa en la zona.

-Vinculado a lo anterior, propiciar la instalación de tribunales laborales en Chiloé, para hacer frente al alza sostenida de este tipo de juicios, que actualmente deben tramitarse en juzgados situados a menudo a gran distancia del domicilio de los trabajadores.

-Eliminar del Código del Trabajo la figura jurídica de los “grupos negociadores”.

-Fortalecer el proyecto de defensoría pública laboral.

-Certificar a los trabajadores calificados de la industria del salmón.

E). DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO.

Expusieron la titular de esa repartición, doña Patricia Silva, y la señora Adriana Moreno.

i) Introducción. Datos generales de la actividad.

En 1990 Chile exportó alrededor de 24 mil toneladas de salmón, cuyo valor ascendía a 116 millones de dólares. En el 2005 los envíos al exterior llegaron a 383 mil toneladas, por un monto de US\$ 1.721 millones. Los principales países y regiones destinatarios de este producto son Japón, Estados Unidos, la Unión Europea y América Latina. Japón representa el 37,1% del total; Estados Unidos, el 35,2%, y el resto se distribuye en los demás ámbitos geográficos mencionados.

Básicamente, la labor en la industria del salmón puede dividirse en tres etapas: la primera tiene lugar en la piscicultura, donde se utiliza agua dulce, como la de lagos; la segunda se desarrolla en los centros de cultivos, con aguas saladas; y, la última, en las plantas de proceso, donde se lleva a cabo el packing, procesamiento y distribución de la producción, tanto al mercado nacional como internacional. Cabe detenerse especialmente en las dos últimas etapas.

Los centros de cultivo. Entre las principales funciones que se desarrollan en ellos está la del transporte terrestre, que tiene fuerte injerencia en el proceso, y que realizan camiones con estanques, llevando el recurso desde las pisciculturas a los centros de cultivo y desde éstos a las plantas faenadoras. La modalidad del transporte marítimo contempla barcos con estanques, camiones sobre barcaza, etcétera.

El trabajo que ejecutan las empresas salmoneras presenta ciertas dificultades, debido al lugar donde se llevan a cabo las faenas. En esta perspectiva, las medidas de higiene y seguridad son muy relevantes. Al respecto, conviene tener presente que ha habido varios casos de trabajadores que se han ahogado producto de caídas fortuitas al mar y que lamentablemente no sabían nadar, algo muy frecuente en el sur, donde la fría temperatura del agua no alienta el aprendizaje de esta disciplina.

En los centros de cultivo se encuentran las jaulas donde se ingresan los peces. Las jaulas son módulos con fondeo y boyas cubiertas por redes. Ahí tiene lugar el proceso de engorda, que implica la selección y clasificación de los peces. Se trata de mejorar el producto, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos por los mercados internacionales. Esta etapa culmina con la cosecha de los pescados.

En estos centros laboran mariscadores, buzos, guardias, conductores de camiones, técnicos de distintas especialidades, etc.

Las plantas de proceso. En éstas existe una cadena de trabajo, que contempla el traslado del producto en bins con hielo y agua, el pesaje, el lavado interno y externo, la clasificación, el colgado y congelado, el “glaseo”, el empaque y el reprocesamiento.

En el marco del desarrollo de la industria salmonera las mujeres trabajadoras cumplen un rol fundamental. Su labor se ejecuta en líneas de producción, con fuerte exposición a un ambiente húmedo y frío, como asimismo a ruido excesivo. Estas condiciones determinan que las trabajadoras del sector acuícola estén propensas a sufrir enfermedades en las extremidades superiores. Por otro lado, el trabajo es inestable y los sueldos son variables.

El trabajo en las plantas procesadoras es realizado en un 91% por mujeres. Es una tarea monótona y repetitiva, y demanda un alto nivel de precisión. Las presiones impuestas por las exigencias de producción impiden fijar el propio ritmo de trabajo, sin que exista, por ende, la posibilidad de administrar voluntariamente los momentos de pausa o descanso. Las jornadas son extensas, lo que resta tiempo para los deberes en el hogar. Hay sistemas de turnos de trabajo, que exige al organismo adaptarse fisiológicamente a una condición no natural, provocando una alteración en la dinámica familiar.

Es importante tener en consideración que la actividad de la salmonicultura no sólo comprende las tres etapas mencionadas, sino además una red de proveedores. Así, en los centros de cultivo se presta un servicio de cosecha, y en las plantas de proceso está el packing, donde funcionan maquinarias y equipos, como despieladoras, ahumadoras y refrigeradores.

ii) La actividad de los buzos.

Dada la importancia y, al mismo tiempo, la polémica que ha generado el tema a raíz de varios accidentes fatales, resulta del caso detenerse en la tarea que cumplen los buzos en los centros de cultivo. Es un hecho comprobado que no se acata el límite máximo de profundidad a que están autorizados para trabajar. Vinculado a lo anterior, el gran número de balsas ubicadas a distintas profundidades dificulta el proceso de control. Entre los 20 y los 25 metros de profundidad hay alrededor de 5.700 balsas; y entre los 28 y los 35 metros, unas 480.

Uno de los aspectos de más difícil solución para las autoridades fiscalizadoras es poder determinar a qué profundidad se sumergen realmente los buzos, por cuanto no hay instrumentos muy sofisticados para medirla. En el reglamento de buceo se considera un neumofotómetro, instrumento que permite vigilar las profundidades submarinas desde la superficie y que es imposible alterar. Lamentablemente, sólo puede ser usado por los trabajadores que desarrollan faenas de buceo a más de 36 metros de profundidad, lo cual genera una gran complicación, porque la mayor parte de las faenas se realiza hasta esa profundidad.

Entre las tareas que deben realizar los buzos está la recolección de peces muertos, la revisión de las mallas y la limpieza y selección del producto.

Actualmente, los buzos son profesionales que trabajan en horarios determinados, controlándose las subidas y bajadas. En suma, es una actividad muy organizada, acorde con el desarrollo de la industria.

Los mayores problemas de salud que registran estos trabajadores dicen relación con el buceo modalidad “yo-yo”, el mal de presión, la hipotermia, la artrosis y la invalidez.

Los propios buzos han mencionado entre los principales factores de riesgo la transgresión del límite de profundidad, las condiciones climáticas adversas, los equipos en mal estado, los tiempos de descompresión y el atrapamiento en redes o en mangueras.

Se calcula que más del 50% de los buzos que trabaja en la acuicultura presenta daños neurológicos.

En materia de tasa de accidentabilidad, la actividad salmonera registró en 2004 un 9,3%, cifra que al año siguiente bajó al 8,26%. Esas tasas son más elevadas que el promedio nacional: 7,1% en 2004 y 7,96% en 2005.

Evidentemente, lo más importante es usar equipos reglamentarios, descender a una profundidad que no conlleve riesgos, tener un descanso adecuado, contar con capacitación y que los comités paritarios cumplan su rol. Ésas son las líneas que ha llevado adelante la Dirección del Trabajo desde el año 2003. Un buzo no debería sumergirse a más de 20 metros por un período superior a los 50 minutos, descansando entre cada inmersión no menos de 12 horas, lo que lamentablemente no sucede. Este tipo de incumplimiento responde en último término al hecho de que la industria acuícola, al igual que otras actividades productivas, tiene un alto grado de competitividad, producto de las exigencias de los mercados externos.

Junto con ejercer una fiscalización más severa en este aspecto, se requiere instalar más cámaras hiperbáricas, ya que las existentes no dan abasto para una creciente demanda.

iii) Remuneraciones, sindicalización e infraccionalidad laboral en el sector acuícola.

En cuanto a la remuneración de los trabajadores de la industria acuícola, hay que decir que el componente variable de aquella juega cada vez un rol más preponderante. En efecto, un aspecto central en la negociación colectiva son los bonos de productividad, de asistencia y calidad, lo que determina que la remuneración final sea variable. Dicho diagnóstico se basa en el estudio efectuado a siete grandes empresas del rubro, que comprenden un universo de 2.500 trabajadores, la mitad de los cuales son mujeres. Su edad no sobrepasa los 24 años.

Dicho estudio demuestra que hay diferencias sustanciales en las remuneraciones, que oscilan entre 157 mil y 257 mil pesos para una función análoga, según la empresa. En muy pocas de ellas se detectó que el sueldo base fijo era de un monto inferior al ingreso mínimo mensual. Pero, obviamente, ningún trabajador percibía una remuneración por debajo de dicho ingreso, por cuanto el componente variable hacía subir la remuneración.

De acuerdo al referido estudio, el promedio de las remuneraciones de los trabajadores, específicamente de los operarios que se desempeñaban en las plantas de proceso, era de 230 mil pesos. Por lo tanto, quedan fuera de ese muestreo los trabajadores de los centros de cultivo.

Otro dato relevante de la actividad acuícola es que los trabajadores sindicalizados de la acuicultura representan entre un 13 y un 15 por ciento del total de trabajadores de ese sector, que alcanzan a 45 mil. Por consiguiente, no es una actividad económica donde la sindicalización sea elevada, como sostienen algunos.

En la tarea de fiscalización programada que diseña la Dirección del Trabajo, obviamente el sector salmonero es priorizado, sobre todo desde el año 2003. En la Región de Los Lagos se crearon dos oficinas de la Dirección del Trabajo, una en Puerto Varas -2003- y otra en Quellón -2004-, para atender adecuadamente a los requerimientos de fiscalización.

Los centros de cultivo en los que se ha reforzado el control están ubicados preferentemente en Puerto Montt, Ancud, Castro, La Unión, Puerto Varas y Palena.

Las infracciones más comunes durante el año 2005 dicen relación con la jornada de trabajo, la higiene y la seguridad. En cuanto a la primera, se ha constatado que se respetan poco los descansos y el horario de colación dentro de la jornada regular de 45 horas semanales.

En cuanto a higiene y seguridad, hay varias situaciones que le preocupan a la Dirección del Trabajo: la carencia de instrumentos de prevención de riesgos; la inexistencia de comités paritarios y la falta de cumplimiento de sus deberes cuando existen; la falta de cierta información a que tienen derecho los trabajadores; la carencia de reglamento interno y de depar-

tamentos de prevención, que simplemente no existen, o no cumplen los estándares mínimos. También hay falencias en materia de saneamiento básico, esto es, en baños y vestidores, algunos de los cuales ni siquiera cuentan con agua potable.

En este orden de consideraciones, uno de los aspectos que eleva significativamente el número de infracciones por concepto de higiene y seguridad es la deficiencia en la entrega de elementos de protección personal a los trabajadores, lo cual ha ocasionado algunos accidentes fatales.

En materia de contrato de trabajo, los problemas más frecuentes se refieren a la informalidad y a la no inclusión de las cláusulas mínimas que debe contener aquél. También es más o menos habitual que los trabajadores sigan prestando sus servicios después de que el contrato ha expirado.

Ahora bien, el año 2004 se produjo una baja importante en el número de infracciones cursadas, lo cual es atribuible en buena medida a la creación, instalación y seguimiento, por parte de los especialistas de la Dirección del Trabajo, de instancias tripartitas, en las que fue posible consensuar diagnósticos y llegar a compromisos claros y concretos entre las partes para mejorar las condiciones laborales.

Sin embargo, en 2005 el índice de infracciones subió nuevamente. Ese año hubo seis denuncias por prácticas anti sindicales interpuestas en los tribunales, y en los primeros siete meses de 2006 se presentaron siete.

De acuerdo a un muestreo que comprende a varias empresas grandes del rubro, como Marine Harvest Chile y Aqua Chile, el hostigamiento a socios y dirigentes sindicales, la injerencia en los sindicatos, etc., se han hecho prácticamente habituales en este sector.

Sólo la mitad de los trabajadores afiliados a sindicatos pertenecen a federaciones, lo que habla de un nivel de organización precario y debilitado. De los aproximadamente seis mil setecientos trabajadores sindicalizados, en el año 2005 negociaron colectivamente sólo alrededor de mil cuatrocientos. Es decir, el nivel de negociación colectiva, que es un indicador de trabajo reconocido a nivel nacional e internacional, es bastante bajo.

Sin embargo, en los últimos diez años la Región de Los Lagos ha mantenido uno de los más altos niveles de crecimiento sindical. De hecho, ha crecido un 64% la cantidad de asociados a sindicatos por cada mil ocupados, aunque considerando en este guarismo todas las actividades económicas. Sin perjuicio del aumento de la sindicalización, lo anterior no se ha expresado directa y proporcionalmente en el sector salmonero.

En la exitosa experiencia desarrollada en 2004 se buscaba que las partes llegaran a acuerdos respecto del cumplimiento de buenas prácticas y de normas de derecho laboral y de seguridad social, así como de higiene y seguridad en el trabajo. Por su parte, la Dirección del Trabajo, cuando las partes llegaban a acuerdos, se comprometía a inhibirse de fiscalizar en esas materias a la empresa, por el tiempo que determinarían las partes.

En ese programa “piloto” participaron empresas que representaban a alrededor de siete mil trabajadores del sector salmonero. La Dirección del Trabajo considera que fue un éxito, ya que permitió alcanzar mejoras importantes en las condiciones de trabajo de las empresas y fortalecer el diálogo social y las relaciones laborales al interior de ellas.

En ese contexto funcionaron las mesas de trabajo, que eran instancias de diálogo bipartito entre los trabajadores y los empleadores, gracias a las cuales se alcanzaron acuerdos en diversas materias. Una de ellas fue la capacitación, lo cual permitió que se dictaran diversos cursos, como por ejemplo sobre libertad sindical, especialmente en las empresas donde los

mandos medios (no los gerentes o los directorios) incurrieron en prácticas antisindicales y adoptaron actitudes que tensionaron las relaciones laborales.

El incremento de las infracciones a partir del año 2005 obedece a que el programa antes descrito era de carácter voluntario y sólo vinculaba a las partes durante el lapso pactado. Para prolongar esa iniciativa se requerían recursos que no estuvieron disponibles.

La circunstancia de que los mercados internacionales exijan altos estándares laborales brinda una oportunidad a esa repartición fiscal para velar por un mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores del sector acuícola. Esa presión fue la que ejercieron el año 2004 varias Ong's y gobiernos extranjeros, motivando el impulso de los acuerdos a que se hizo alusión más arriba y la práctica denominada "control social del cumplimiento" de la norma laboral.

iv) Subcontratación y superposición de organismos fiscalizadores.

Sobre la utilización de la figura de la subcontratación en la industria acuícola, explicó que hace algún tiempo se hizo un estudio de la materia, que tomó como muestra dos empresas líderes, las que recurrían a un total de 68 empresas contratistas externas, el 65% de las cuales había sido sancionada más de una vez durante el año 2004. De esas 68 empresas, el 43% solicitó la certificación de la Inspección del Trabajo respecto de su comportamiento laboral, lo cual demuestra que, paulatinamente, las empresas mandantes están asumiendo su compromiso. Con todo, la subcontratación entraña una suerte de precarización del empleo. De hecho, la mayor cantidad de accidentes en la industria acuícola (muchos de ellos fatales) afectan a trabajadores dependientes de empresas contratistas, subcontratistas o externalizadas. La disminución de costos incide de manera directa en el cumplimiento de la normativa sobre seguridad.

Vinculado a lo anterior, en cada fiscalización o investigación de accidentes fatales han tenido dificultades para interpretar la normativa de la Directemar, ya que esa repartición ha creado una figura que se denomina "contratista", y que en opinión de la Dirección del Trabajo es discutible que lo sea. Ello complica la determinación de quién es el empleador del buzo. La Directemar, en su reglamentación, le ha atribuido la responsabilidad del territorio que abarca la concesión acuícola al jefe del centro, que es un dependiente de la empresa mandante. La seguridad de los trabajadores recae, pues, en dicha empresa. Pero, por otro lado, está la figura del contratista, que es el empleador del buzo eventualmente accidentado.

Acerca de la fiscalización, es importante señalar que en muchas ocasiones se produce una suerte de entrecruzamiento de organismos que se atribuyen competencias en la materia. Al respecto, hay que tener claro que todo lo que dice relación con el ámbito laboral es de resorte exclusivo de la Dirección del Trabajo. La confusión antedicha obedece en algunos casos a que la norma de atribución de competencias es ambigua, y por ende ése es un aspecto que hay que abordar.

F). ONG'S, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Sr. Rodrigo Pizarro, de Terram.

Información General.

Según datos de 2005, Chile es el principal productor y exportador de salmones en el mundo, con el 27%, aproximadamente, de la producción. Actualmente, además, es nuestro segundo producto de exportación. Es un rubro considerable, que partió de una industria casi

inexistente a principio de la década del 90. Está fuera de discusión, entonces, el aporte que dicha industria ha significado para el país en general, y para la Región de Los Lagos en particular.

Hoy la actividad acuícola es tan relevante como lo fue la minería a principios de siglo, lo cual va a marcar las pautas del desarrollo del sur del país durante los próximos 100 años, incidiendo incluso en la forma de organización sindical.

La salmonicultura es una actividad de carácter territorial. Por ello, tiene una serie de impactos ambientales, laborales y sociales, que son muy distintos a los de otras actividades económicas, y hace necesario un marco regulatorio especial. Éste es uno de los problemas fundamentales en la discusión que hoy se está dando.

En el sur existen aproximadamente 10 mil hectáreas “sembradas” de salmones, y hay 200 mil más posibles de ser sujetas a posesión. Hay bastantes salmoneras en torno al golfo de Ancud, y la tendencia es que se extiendan en forma considerable hacia el sur.

Las proyecciones de la industria indican que hacia el año 2013 se alcanzaría una producción de alrededor de 1 millón 200 mil toneladas. El único país que actualmente tiene capacidad de ampliarse territorialmente es Chile. Noruega, Estados Unidos y Canadá, que son otros grandes productores, ya no cuentan con capacidad de expansión territorial. Sin embargo, esta industria en crecimiento genera una serie de conflictos ambientales, laborales, alimenticios, socioeconómicos y socioculturales, relacionados fundamentalmente con temas regulatorios.

Impacto ambiental de la acuicultura.

Los problemas ambientales son múltiples. Básicamente, tienen que ver con los nutrientes que se aportan al sistema, con la “capacidad de carga” del mismo y con el uso de antibióticos. Hay que tener presente que el salmón es una especie exótica, esto es, no endémica de Chile, y cuyo monocultivo es intensivo.

También está el problema de la seguridad alimenticia mundial. Es un tema que concierne a Chile indirectamente, pero que es muy relevante. El salmón es un animal carnívoro y voraz, que consume más kilos que los que produce como alimento. Por ello, está siendo cuestionado internacionalmente. Según estimaciones, por cada kilo de salmón producido se consumen entre tres y cinco kilos de peces pelágicos, es decir, de alta captura. Hay estudios que señalan que en Chile esa relación es del orden de uno a diez, lo cual significa que el salmón genera un problema de seguridad alimenticia, pues disminuye la cantidad de alimento y de proteínas a nivel mundial. Ya hay en marcha una serie de campañas internacionales para prohibir de plano la actividad salmonera, argumentándose que es “insustentada”. Ésta es una realidad que debe tenerse presente.

La actividad salmonera tiene un impacto directo y muy fuerte en el consumo de harina de pescado, producto que hasta hace algún tiempo Chile exportaba en grandes cantidades. Hoy, en cambio, la mayor parte de la producción de ella se consume internamente. Lo mismo ocurre con el aceite de pescado. De este modo, la presión sobre las biomásas pesqueras es de gran magnitud. Se estima que más del 50% de aquéllas se encuentran sobreexplotadas. Respecto a la harina de pescado, hay que agregar que en los últimos quince años la industria salmonera utilizó el recurso al punto que en la actualidad ha disminuido la importancia de este componente en la dieta alimenticia de los salmones. Como contrapartida, ha aumentado la participación del aceite de pescado en la mencionada dieta. Todos los estudios sobre la materia así lo confirman. La única diferencia entre ellos radica en si se considera o no el aceite como un subproducto, aspecto sobre el cual se ha suscitado un debate legítimo. De ahí

que sea necesario e ineludible crear instrumentos innovadores y atractivos que regulen la explotación de la biomasa de que se nutre el recurso salmón.

Hay que tener presente, a este respecto, que el pellet de que se alimenta el salmón contiene harina y aceite de pescado. Aunque puede ser sustituido por otros insumos, hay límites. Primero, porque dada la constitución del salmón (pez carnívoro), no es posible alterar del todo su dieta alimenticia. Por otro lado, en la medida que se reemplace la harina y el aceite de pescado por otro alimento, se va a alterar el sabor del salmón, lo cual naturalmente va a afectar al consumidor. En síntesis, hay fundamentos para sostener que la sustitución de los referidos insumos alimenticios tiene un horizonte limitado.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista de su ubicación territorial, la salmonicultura es sustentable aún. Dado que todas las actividades económicas producen impacto ambiental, una correcta decisión en la materia no debería apuntar a descartar todo efecto en el ecosistema, sino a determinar con precisión cuáles son los costos y los beneficios que se obtienen de esta actividad.

Lamentablemente, no se dispone de instrumentos para internalizar los costos adecuadamente, ni para que éstos se distribuyan de una manera más equitativa.

Pese a los reparos arriba consignados, la Fundación Terram es una de las pocas organizaciones ambientales que estima que la salmonicultura puede seguir siendo una actividad sustentable, y ello ha facilitado en alguna medida que mantenga un diálogo permanente y fluido con la industria del salmón, tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo anteriormente señalado, están en desacuerdo con una eventual moratoria, medida que tendería a tornar más confuso el debate.

Impacto social y laboral de la industria acuícola.

La salmonicultura presenta dos características que plantean, a la vez, dos problemas fundamentales. En primer término, se desarrolla en centros de cultivo que están aislados y son de difícil acceso para los fiscalizadores. Luego, en las plantas de proceso se aplica un modelo que podría caracterizarse como “fondista”o de producción en línea, que es poco habitual en Chile. He ahí dos impactos laborales considerables, que no se dan en otras actividades económicas. Hay, asimismo, un tercer factor relevante, a saber, una altísima participación de mujeres en este sector.

A su juicio, los instrumentos de fiscalización, legislación y regulación vigentes no permiten apreciar en plenitud la peculiar realidad laboral de la salmonicultura.

En materia salarial ha habido una serie de denuncias. Los estudios señalan que las remuneraciones son muy bajas y que la distribución de los beneficios de la actividad es regresiva, es decir, del valor agregado total que genera la salmonicultura es muy pequeño el porcentaje que recibe el trabajador.

El salario promedio de los trabajadores del sector (unos 180 mil pesos) determina que sus hogares se hallen, en general, por debajo de la línea de la pobreza, lo que produce una serie de dificultades, que se expresan en la creciente conflictividad sindical y en el aumento considerable del número de sindicatos.

Cabe agregar que alrededor del 60% de la mano de obra proviene de empresas subcontratistas, detectándose abusos en esta modalidad de relación laboral.

Así como las exportaciones de salmón crecen año a año, otro tanto sucede con las denuncias por infracciones a la normativa laboral, superando estas últimas a las que se registran en otros ámbitos de la actividad económica.

La industria salmonera es de alto riesgo, pues en ella se registran muchos accidentes y enfermedades laborales. De hecho, se trata de la actividad con la más alta tasa de accidentalidad del país. Según un estudio de la Fundación Terram, el 30% de los trabajadores sufrieron algún tipo de accidente o enfermedad laboral durante el 2004.

Lamentablemente, las empresas no han contribuido lo suficiente a mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores. De hecho, la falta de protección laboral fue la principal infracción sancionada en la industria salmonera el 2005, con una incidencia del 24%.

Desde febrero a agosto de 2006, 18 trabajadores han muerto en faenas acuícolas de distinta índole.

Cabe agregar que no hay planes de contingencia ni infraestructura para brindar una atención médica adecuada. En Chiloé hay apenas cuatro cámaras hiperbáricas, de las cuales sólo dos están funcionando.

También es dable constatar una inadecuada protección a la maternidad y una creciente judicialización de las causas. Se ha sabido de mujeres que, haciendo uso de su fuero maternal, han sido despedidas. También existe discriminación salarial contra las mujeres.

Son frecuentes las prácticas antisindicales y pocos los empleadores que reconocen a las organizaciones de los trabajadores. Es habitual que los presionen para que se desafilien de los sindicatos y que se “compren” los fueros. Según se ha comprobado, entre los trabajadores subcontratados existe temor a sindicalizarse.

De acuerdo a la información disponible, hay dos federaciones sindicales en Puerto Montt y tres en Chiloé. En el año 2004 había 3.050 trabajadores sindicalizados, cifra que se ha incrementado desde entonces. Según los últimos antecedentes que maneja la Dirección del Trabajo de la Región de Los Lagos, en el sector salmonero hay alrededor de cien sindicatos, que reúnen a más de seis mil trabajadores.

Impacto socio-cultural de la industria acuícola.

Chile enfrenta hoy un desafío económico sin parangón en su historia. Se está generando una situación preocupante en torno a la industria del salmón. Esta actividad, que podría calificarse de moderna y globalizada, se desarrolla en un sector relativamente conservador y tradicional, provocando con ello graves alteraciones socioculturales.

Uno de esos problemas está relacionado con los índices de pobreza en la Región de Los Lagos. Se ha sostenido que ella ha disminuido considerablemente, producto de las fuentes de trabajo que ha generado la acuicultura. Lo cierto, sin embargo, es que aquélla ha disminuido en todo el país, por las políticas generales que se están implementando. Si se analiza el ranking de pobreza por región, puede constatar que la de Los Lagos ha retrocedido, lo cual contradice la afirmación de los empresarios del rubro.

Por otra parte, aunque la Región de Los Lagos se encuentra bajo el promedio nacional en materia de abuso de drogas, el crecimiento que se ha producido en los últimos años es alarmante. Las cifras muestran que en 2002 la región ocupaba el noveno lugar a nivel nacional, con 28%. Lamentablemente, en 2004 subió al cuarto lugar. No hay otra explicación para este fenómeno que la transformación sociocultural sustantiva que ha experimentado la zona, por efecto fundamentalmente de la expansión de la acuicultura.

Otro problema preocupante es la incidencia en el abuso del alcohol. Si bien la presencia de este flagelo entre los hombres de la región es similar a la de otras, entre las mujeres es el doble. La causa de ello sería nuevamente la transformación sociocultural que se ha producido en la zona, particularmente en Chiloé. No se trata de afirmar que la expansión de la actividad

acuícola lleve irremisiblemente a un incremento de la tasa de consumo de alcohol, sino de llamar la atención sobre fenómenos sociales que no existían hace algunos años, o se presentaban en forma larvada.

Respecto de la delincuencia, también los indicadores son preocupantes, porque el crecimiento ha sido notorio, lo cual, a su juicio, tiene la explicación antedicha.

En las comunas denominadas “salmoneras” el crecimiento de la población ha sido del orden del 24% en los últimos diez años, mientras que en la región en su conjunto fue sólo de 13%.

A su vez, se observan una serie de conflictos territoriales bastantes agudos, sea con el sector pesquero artesanal, con industrias de otro tipo, con la actividad turística, así como con las comunidades originarias y las áreas ecológicas protegidas.

Institucionalidad de la acuicultura.

La salmonicultura enfrenta un problema de fondo, y éste consiste en que el marco regulatorio carece, en su conjunto, de una respuesta apropiada a los desafíos que se presentan actualmente. No se trata de una cuestión de ineficiencia o de falta de voluntad política, sino simplemente no está la capacidad dada para regular una actividad económica con una nítida expresión territorial. En este sentido, hace falta un ordenamiento del borde costero, como asimismo crear mecanismos voluntarios de fiscalización, ya que es imposible que la autoridad supervigile todos los centros de cultivo, que por lo general se hallan en lugares alejados.

Desde la óptica institucional, también hay que considerar que la subsecretaría de pesca, que es el órgano rector en el rubro, está orientada esencialmente a abordar el tema de la pesca de captura, y no la salmonicultura.

ii) Señor Cristián Gutiérrez, de oceana.

Antecedentes generales de la actividad acuícola.

A pesar de que Chile será luego el primer productor mundial de salmónes, ocupa, no obstante, el décimo lugar en el ranking de investigación acuícola. Sólo el 2% de la investigación científica mundial en materia acuícola, relacionada con nuevas tecnologías, impacto ambiental, etc., se efectúa en el país.

Por ende, debería crearse una comisión técnica del más alto nivel científico, integrada por investigadores nacionales y extranjeros, que se ocupe de reunir y analizar, con los demás actores del sector, toda la información disponible que incumba a la actividad acuícola, y a partir de la cual puedan generarse políticas públicas.

Durante la década de 1990 hubo una tendencia a la baja en el precio del salmón, que se ha revertido en los últimos años. Esa disminución en el precio obedeció a una sobreoferta en el mercado mundial, impulsada principalmente por la producción chilena.

Este fenómeno ha hecho que, para mantener los márgenes de ganancia, la industria ha debido aumentar su producción, lo que se refleja en las solicitudes de concesiones acuícolas para la salmonicultura. Éstas se han incrementado exponencialmente en los últimos años, alcanzando la cifra de 1.400 solicitudes anuales, aproximadamente. A fines de la década pasada las peticiones eran alrededor de 400.

El aumento de la producción ejerce una fuerte presión sobre los ecosistemas. Actualmente, y debido a la superproducción, muchas plantas salmoneras están siendo multadas por la dependencia de esta actividad del recurso hídrico. Por su propia naturaleza, la salmonicultura

es intensiva en el uso de recursos naturales y, por lo tanto, crítica en términos de su crecimiento o volumen.

Impacto ambiental de la acuicultura.

La industria salmonera ha tenido un impacto negativo tanto para el medio ambiente como para la salud humana.

Uno de los efectos ambientales más importantes que genera se refiere a la descarga de nutrientes, fundamentalmente de nitrógeno y fósforo. Estos elementos se incorporan en un ciento por ciento a la balsa-jaula, a través del alimento que se da a los salmones. El 13% del nitrógeno y el 66% del fósforo no es asimilado por el salmón y pasa a formar parte de los fondos marinos, impregnado en las fecas, lo cual produce una regeneración de nutrientes.

Otro porcentaje queda disuelto en la columna de agua: fósforo, 11%; nitrógeno, 62%. Sólo un tercio, o un cuarto (según el caso) de lo que se introdujo como nutriente sale en la cosecha del salmón, a saber, el 25% de nitrógeno y el 23% de fósforo. Lo que se está haciendo es, pues, incorporar una gran cantidad de nutrientes de un agente exógeno al medio ambiente marino. Esta descarga de nutrientes hace que la riqueza de la biodiversidad se pierda, lo que conlleva un costo.

De acuerdo a algunos estudios, que consideran la producción de salmones y truchas, el costo en dólares, en el año 2005, por tonelada de nitrógeno y fósforo emitidos al agua, alcanzó a los 136 millones de dólares en un escenario de baja presencia de nutrientes, y a los 266 millones si se sigue un modelo de simulación que considera una alta descarga.

Si se suman los costos de los últimos 15 años, se puede llegar a la cifra de 2.160 millones de dólares sólo por concepto de costo por descarga de nutrientes, es decir, dejando de lado todos los otros costos ambientales de la salmonicultura. Por lo tanto, las externalidades que está generando esta industria son altísimas para el país.

El abuso de antibióticos en la producción de salmones es otra de las acusaciones que se hace a esta industria. Para mantener la producción a gran escala y reducir los costos por enfermedad, muertes, etcétera, se trata a los salmones con altas dosis de antibióticos.

Si se analizan las cifras de importaciones durante los últimos años, se puede constatar un crecimiento importante en la adquisición de antibióticos. El nexo entre el aumento de la importación de éstos y el incremento de la producción de salmones es evidente.

Se ha detectado que muchas especies, tras ingerir salmones, exhiben altos índices de antibiótico en su organismo, alejándose con creces de la norma que permite la legislación.

Resulta fundamental detenerse, aunque sea someramente, en el Reglamento Ambiental de la Acuicultura (Rama). Hasta el día de hoy este reglamento ha estado enfocado en los efectos que los cultivos tienen sobre el fondo marino. Sin embargo, esta aproximación a la problemática ha demostrado ser estrecha, dados los desafíos que enfrenta la industria.

Hay una serie de efectos que no contempla el reglamento en mención, como por ejemplo el contacto de los salmones con los mamíferos marinos, la carga de nutrientes y lo que queda en la corriente, la relación entre la descarga de nutrientes y la aparición de materias orgánicas nocivas, la marea roja y la forma en que el ciclo de alimentación de los salmones puede menoscabar la salud humana.

Impacto laboral y social de la industria acuícola.

En la década de 1990 el 12% del volumen de la producción se destinaba a salarios, mientras que un 30% a excedentes. Si la productividad aumentaba en un 16,6%, los salarios lo

hacían sólo en un 14%. Está claro, entonces, que en esta industria el factor trabajo se encuentra altamente perjudicado.

Más del 80% de las exportaciones de salmón las realiza la Región de Los Lagos. Ésta es una región monoprodutora y monoexportadora, con una alta desigualdad en los ingresos. La industria salmonera no ha generado un mayor desarrollo social ni tampoco equidad.

De acuerdo a la encuesta Casen 2003, si se compara el ingreso per cápita de los hogares de la Región de Los Lagos (sin considerar los subsidios estatales), se puede apreciar que alrededor del 80% de la población de la región en comento vive en precarias condiciones.

Según otro análisis, que considera el ingreso mensual de las llamadas comunas “salmone- ras”, pese al explosivo crecimiento de la industria del salmón, no se ha producido en ellas el desarrollo social que era dable esperar.

Regulación de la industria acuícola.

El Estado ha suscrito una serie de tratados internacionales en materia medioambiental, como el Convenio de Biodiversidad, pero éste no se encuentra incorporado en el marco que regula la salmonicultura. Debido a eso, en 2005 se observaron efectos negativos significativos sobre la biodiversidad, como consecuencia de la actividad salmonera. Estudios elaborados por Fundación Terram, por ejemplo, indican que en ciertos sectores de Chiloé se produjo una fuerte baja de ciertas especies, por efecto de las salmoneras. Así, es posible concluir que existe incompatibilidad entre los convenios suscritos por el Estado chileno y el marco regulatorio ambiental de esta actividad.

La incapacidad regulatoria del Gobierno también se refleja en la información de que dispone la Subpesca en materia medioambiental, puesto que la obtiene de las propias empresas, sobre la base de las condiciones imperantes en los centros de cultivo, razón por la cual cada año se lee en esos informes que ha habido una mejoría en la situación ambiental de esa industria.

Por ello, existe una gran diferencia entre la información que maneja la Subpesca y aquella con que cuentan los organismos medioambientalistas.

En cuanto al Rama, se trata de un instrumento bien concebido, pero en su concepto se aplica con un enfoque erróneo, que apunta básicamente a paralizar los efectos puntuales que genera la actividad salmonera en el fondo marino. Debería, entonces, optarse por una mirada más ecosistémica, que considere el efecto de la descarga de nutrientes en una perspectiva global, considerando a los mamíferos marinos, las especies nativas y la eutroficación del fondo marino. No es necesario crear nuevos instrumentos, sino perfeccionar los existentes, de modo de “ponerlos al día” con la realidad de la actividad acuícola.

Lamentablemente, se ha generado una brecha entre el sector privado y los servicios públicos encargados de fiscalizar la industria salmonera. Se advierte un rezago en el cumplimiento de la función de fiscalización y, en particular, en lo que se refiere al acatamiento de las exigencias del mercado internacional.

Frente a la asimetría entre el crecimiento de esta actividad económica privada y el esfuerzo público por regularla, es decir, por contar con un marco regulatorio adecuado, moderno y ecosistémico, Océana propone que se aplique una moratoria a su expansión, esto es, que se decrete la suspensión de la entrega de nuevas concesiones acuícolas, fundamentalmente en la Región de Aisén, con el objeto de contar con tiempo suficiente para actualizar el Reglamento, considerando parámetros ecosistémicos. Además, se requiere que se entreguen los recursos necesarios a los servicios públicos encargados de monitorear, regular y fiscalizar la acti-

vidad salmonera, como Sernapesca, que es el organismo encargado de fiscalizar en materia medioambiental, y la Dirección del Trabajo, encargada de los aspectos que afectan a los trabajadores de la salmonicultura. Avala la propuesta de la moratoria la imposibilidad de reemplazar la dieta del salmón, que es una especie eminentemente carnívora.

Señaló, por último, que hasta este momento ha faltado un actor clave en el diálogo, a saber, el Estado. De hecho, los contactos más fluidos y estables se han dado entre los privados y las ONG. Pero es imprescindible que quien establece los marcos regulatorios, fiscaliza y debe convocar al acercamiento entre las partes involucradas, esto es, el Estado, se halle presente.

iii) Señor Juan Carlos Cárdenas, de Ecocéanos.

Antecedentes generales.

La salmonicultura aporta el 95% de los retornos económicos de la industria acuícola, el 56% de las exportaciones pesqueras y el 5% de las exportaciones totales del país, lo que demuestra su importancia en la economía nacional. Por otro lado, el 98% de la producción de salmónidos se destina a los mercados internacionales.

Se espera que el 2010 dicha actividad represente cerca del 30% de las exportaciones de Chile.

La industria salmonera presenta básicamente dos aspectos. Uno de ellos ofrece una amplia perspectiva hacia el futuro desde el punto de vista de la producción, exportación y generación de divisas. El otro, en cambio, es más sombrío, pues los estándares con los que está funcionando la actividad en comento son deficientes, en especial si se la compara con otros sectores productivos.

Al convertirse Chile en el primer país exportador mundial de peces de cultivo y en el segundo productor y exportador mundial de salmónes, se genera obviamente un impacto en el entorno. Es así como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, Oecd, entregó al gobierno, a comienzos de 2005, un informe sobre la situación ambiental del país. En ese documento se proponían cincuenta y dos tareas, varias de ellas relacionadas con el mejoramiento de los estándares de la industria salmonera.

Impacto en el mundo laboral.

A Ecocéanos le preocupan varios temas vinculados con el desarrollo de la industria acuícola.

En primer lugar, están las altas tasas de infraccionalidad laboral del sector, que en el 2005 alcanzaron a 63%, sobre un total de 232 fiscalizaciones realizadas en el período. Las denuncias más habituales son prácticas antisindicales, incumplimiento de las normas de higiene y de seguridad, falta de condiciones adecuadas para el trabajo submarino e incumplimiento de normas de protección de la maternidad.

En el primer semestre de 2006 la tasa de infraccionalidad aumentó, si se la compara con igual lapso de 2005. En junio de este año la Dirección Regional del Trabajo controló 16 centros de cultivo y 24 empresas contratistas. En 40 fiscalizaciones se registró un 80,49% de infracciones.

Por otra parte, llaman la atención las bajas remuneraciones, las precarias condiciones de trabajo, la escasa sindicalización y las altas tasas de accidentabilidad que presenta la indus-

tria. Desde febrero de 2005 han fallecido dieciocho trabajadores del sector salmonero, de los cuales ocho eran buzos.

En las Regiones de Los Lagos y de Aisén existen más de 3.500 buzos vinculados a las actividades acuícolas, la mayoría de los cuales proviene de la pesca artesanal, por lo que no tienen la capacitación ni los implementos adecuados para desarrollar las labores propias de los centros de cultivo, en circunstancias de que se realizan más de 4 millones de inmersiones anuales.

También es notoria la falta de infraestructura de protección para los trabajadores. Los instrumentos de descompresión son insuficientes en relación con el número de buzos que opera y la cantidad de inmersiones que se realizan en la zona.

De acuerdo a un estudio realizado este año, más del 87% de los buzos que trabajan en la industria del salmón sufre problemas de descompresión. Asimismo, señala que existe una alta subdeclaración de accidentabilidad en esta área, pues sólo el 35% de los casos son puestos en conocimiento de las autoridades.

Otro elemento a considerar son los crecientes niveles de subcontratación. Según datos de la Dirección del Trabajo, entre el 50 y el 60% de la mano de obra de la industria proviene de empresas subcontratistas, que es donde se generan las mayores violaciones a las regulaciones laborales.

El Estado, a su vez, ha demostrado una débil capacidad para regular y fiscalizar esta industria, que se halla en activo proceso de expansión. De acuerdo a la Dirección del Trabajo, sólo el 12% de las empresas fueron fiscalizadas en el año 2004. A su vez, la FAO sostiene que el mismo año sólo se inspeccionó el 10% de los centros de cultivo de la Región de Los Lagos, que es la zona donde se concentra alrededor del 80% de la acuicultura del país.

En ese contexto, es importante resaltar que hasta diciembre de 2005 la Dirección Regional del Trabajo había cursado 154 denuncias ante los juzgados civiles por infracciones al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, pero sólo 14 de ellas terminaron en una sanción efectiva. Ahí hay una situación que debe ser objeto de nuestra preocupación, me refiero a cómo se regula y fiscaliza efectivamente el cumplimiento del reglamento ambiental mencionado.

Impacto ambiental.

El segundo punto que les interesa se refiere al impacto ambiental de la salmonicultura. Al respecto, se ha comprobado la ocupación ilegal de áreas costeras por parte de centros de cultivos ilegales, como también el uso de vertederos clandestinos, especialmente en la Región de Aisén, y la producción por sobre los niveles autorizados.

Llama la atención que no exista una efectiva aplicación del Rama, que es el primer cuerpo de regulación explícita de la industria del sector que incluye indicadores sobre calidad ambiental. Entró en vigencia en diciembre de 2001, esto es, después de 15 años de sostenida expansión geográfica y productiva de la industria salmonera. Sin embargo, hubo un período de marcha blanca, entre 2001 y 2003, siendo aplicado en plenitud a partir del 2004, con preocupantes resultados: en efecto, el 25% de las empresas no cumplió con la obligación formal de presentar su informe ambiental, y el 75% restante lo efectuó con diversos niveles de calidad de información.

El mencionado reglamento es el principal instrumento que tiene el gobierno para conocer el estado ambiental de los centros de cultivo y el proceso de expansión de la industria. Lamentablemente, el Estado no tiene capacidad de verificar la información que se le entrega.

Por otra parte, cabe detenerse en otro asunto muy delicado, que es el uso de vertederos ilegales por parte de la industria salmonera. Una parte significativa de la producción que se exporta proviene de empresas que utilizan este tipo de vertederos. Ello podría generar presiones desde los mercados internacionales.

Respecto al tema de la sobreproducción, en mayo de 2006 siete empresas excedieron hasta en doce veces el nivel permitido por la legislación, lo que no es un hecho aislado, sino que se ha convertido en una práctica habitual en algunas salmoneras.

A su juicio, el sector en comento requiere de un cambio cultural para entender que el respeto a la normativa acuícola es la mejor forma de mantener nichos en el mercado internacional.

Por otra parte, existen conflictos entre el turismo y la salmonicultura. La industria del turismo, especialmente en la zona sur, donde tiene un crecimiento de 15% anual y se espera la visita de cerca de 2 millones de personas la próxima temporada, provoca un conflicto con la actividad acuícola, que también se halla en proceso de expansión.

Impacto social.

Luego de quince años de crecimiento sostenido de la industria salmonera, la Región de Los Lagos, donde -como queda dicho- se concentra la mayor parte de la producción, pasó del séptimo lugar entre las más pobres del país, en 1990, al sexto lugar en 2003, es decir, no varió significativamente en dicho lapso.

La industria del salmón con base en Chile es la que presenta los peores estándares a nivel mundial, con los salarios más bajos, las jornadas laborales más largas y la mayor tasa de accidentabilidad, si se la compara, por ejemplo, con la industria salmonera de Canadá, Estados Unidos, Escocia, Nueva Zelanda o Islas Faroe.

Es importante comprender que el éxito exportador de esta industria viene aparejado de mayores exigencias y del escrutinio permanente de los mercados y consumidores internacionales.

Como se trata de una actividad globalizada, debe ser analizada con parámetros internacionales. A este respecto, hay que destacar la creciente presencia de empresas transnacionales entre los productores, muchas de ellas (especialmente las noruegas) con altísimos estándares de producción en sus respectivos países.

Existe una preocupación cada vez mayor de parte de la comunidad internacional por la desigualdad al interior de las empresas que operan en Chile, así como por las características y el desempeño de nuestra institucionalidad ambiental, laboral y sanitaria, todo lo cual no sólo puede afectar a la industria exportadora de salmónes, sino también a otras actividades productivas exportadoras.

Proposiciones.

Frente al cuadro descrito, Ecocéanos propone la suspensión temporal en la entrega de nuevas concesiones para la salmonicultura, hasta que el Estado demuestre que tiene la capacidad para regular y monitorear efectivamente los aspectos ambientales, laborales y sanitarios del proceso de expansión de la industria en referencia.

Por otro lado, insta a la aplicación del Rama en forma efectiva y sujeta a verificación independiente. En este sentido, es necesario que el Servicio Nacional de Pesca entregue un informe para saber cómo ha sido la aplicación de dicho reglamento a partir del año 2005, antecedente que hoy no está disponible.

Asimismo, propone la eliminación de los centros de cultivos en áreas ambientalmente sensibles, tales como lagos, fiordos y sectores donde existen bancos naturales de mariscos.

En otro plano, estima que debe haber una regulación efectiva del empleo de químicos en la acuicultura, tales como antibióticos, antiparasitarios, antifúngicos, pintura antifouling, entre otros, prohibiendo su uso en áreas con presencia de bancos naturales de organismos filtradores. Es necesario avanzar hacia una sola organización que regule y controle el uso de antibióticos, tanto en los aspectos de producción animal como de salud pública.

Es importante, también, la fiscalización de la ubicación real y la extensión de los centros de cultivos de salmón. Es probable que, en algunos casos, la localización de estos centros no corresponda a los permisos que han sido entregados, y el espacio que están ocupando es mucho mayor al que tienen derecho.

Otro punto se refiere a la evaluación de los impactos ambientales, principalmente en lo que concierne al escape de salmónidos. Al respecto, el Servicio Nacional de Pesca registró entre los años 2004 y 2005 quince situaciones de este tipo, afectando a 2 millones 300 mil ejemplares. Hay que investigar a fondo el impacto que tiene lo anterior sobre la biodiversidad, especialmente en las especies locales, aunque también en las de interés económico para la pesca artesanal. Es un tema poco estudiado todavía, pero no por ello deja de ser importante. Vinculado a lo anterior, habría que abordar la exigencia a las empresas productoras de salmónidos, en términos de que ellas puedan enfrentar situaciones catastróficas o procesos de restauración que sean consecuencia del impacto ambiental que ellas provocan.

Por último, es necesario dotar a la Dirección Nacional del Trabajo y a sus inspecciones regionales, así como a los organismos estatales encargados de la aplicación de la normativa ambiental y sanitaria, de los recursos financieros y humanos para una efectiva labor, acorde con el tamaño y el proceso de expansión de la industria del salmón.

iv) Señor Alejandro Buschmann, de la Universidad de Los Lagos.

Antecedentes generales.

Se observa un crecimiento de la acuicultura a nivel mundial, que se debe al incremento en el cultivo de plantas marinas, crustáceos, moluscos y peces. La base más fuerte del crecimiento de la acuicultura no está dada, a nivel mundial, por el aumento de la producción de peces, sino por el de otros organismos.

Hace algunas décadas, Chile comenzó el cultivo de salmónes y truchas, que son especies introducidas. A la sazón, la única especie autóctona que se producía localmente era el pelillo. Hoy, aparte de la industria salmonera, está creciendo la producción de cholgas y choritos, de la ostra japonesa, de los ostiones (en el norte), del abalón y de otra serie de organismos.

El contar con un país diversificado en materia de producción acuícola es mucho más positivo, desde el punto de vista ambiental, que el hecho de ser monocultivador de salmónes.

Así como la acuicultura viene experimentando un alza sostenida desde hace varios años, la pesca, como contrapartida, enfrenta serios problemas, ya que viene cayendo fuertemente. Pese a su crecimiento, la acuicultura representa aún menos de un tercio de los desembarques totales.

Las cosechas acuícolas consisten básicamente en peces, y en forma específica de salmónes. Por lo tanto, somos un país monoprodutor.

Impacto medioambiental de la acuicultura.

A modo de consideración global, debe precisarse que el uso del recurso agua, como el de cualquier otro (la tierra, la energía, etc.) tiene evidentemente un impacto en el medio.

Entre las consecuencias que se aprecian por el desarrollo de la acuicultura están la pérdida de hábitat, el cambio experimentado por las capas tróficas, la disminución de la biodiversidad y otras alteraciones, que afectan especialmente a organismos carnívoros. De allí que se torne una tarea compleja encontrar el alimento para los peces y la energía necesaria para poner en marcha el proceso productivo. Esta cadena explica que, en la actualidad, la monoproducción de salmones en Chile ejerza una presión sobre los recursos pesqueros.

Bajo esta óptica, la acuicultura, como todo proceso productivo, provoca transformaciones y genera desechos, lo que incide en el entorno.

Desde el punto de vista del proceso alimenticio, debe señalarse que la acuicultura demanda una gran producción de harina de pescado. Por ende, depende de las pesquerías, y éstas, a su vez, del ecosistema natural.

Es un hecho indiscutible que la industria acuícola requiere de miles de toneladas de harina de pescado para la alimentación de los salmones. Sin embargo, en los últimos años la gran demanda de peces para alimento ya no está delimitada por la disponibilidad de harina de pescado, sino por el aceite de pescado. Por lo tanto, el cálculo de conversión hay que hacerlo con el aceite. Este último determina cuánto debe pescarse para alimentar los salmones. Ahora bien, la cantidad de aceite que proporcionan los pescados es inferior a la de harina.

Pese a lo anterior, la producción salmónida se ha incrementado con el cambio de dieta, gracias a nuevas tecnologías que incorporan mucha energía a base de aceite.

De acuerdo a un estudio realizado por un experto mundial en la materia, el año 2002 la acuicultura ocupaba el 34% de la producción total de pescado, cifra que el 2010 llegaría al 48%. Por otro lado, concluye que la acuicultura de peces carnívoros va a utilizar en el referido año el 79% de los aceites de pescados producidos por las harinas.

En un plano más específico, cabe destacar que el 75% del nitrógeno y del fósforo que entra al sistema se queda en él. Por lo tanto, la acuicultura actúa como un “embudo” que recoge energía que se genera en la zona de pesca, juntándola en un lugar determinado. De las cifras antedichas, el 13% del nitrógeno y el 66% del fósforo caen al fondo del océano, debajo de las balsas-jaulas, formando la “sombra”.

El Rama, que regula este aspecto de la acuicultura, se olvida sin embargo del 62% de nitrógeno que queda en la columna de agua. He ahí un vacío importante de nuestro sistema reglamentario.

La disolución de nutrientes no implica su desaparición o transformación. Es decir, quedan “ahí”. Se ha tratado de medir esas concentraciones, pero es muy difícil detectarlas. Se sabe, eso sí, que incrementan el contenido de nitrógeno de los tejidos de las algas. O sea, ese nitrógeno “pasa” a la producción primaria.

Según queda dicho, bajo las balsas-jaulas existe lo que se denomina “sombra”, que es la zona donde se produce impacto ambiental. Fuera del área donde se halla la concesión acuícola el impacto parece ser más limitado. La “sombra” cubre una superficie relativamente reducida. Ahí se pueden observar las grandes masas de lodo, características del sistema de cultivo. Por lo tanto, el fondo deja de ser limpio. En todo caso, éste no es -a su juicio- el efecto más importante que provocan las balsas-jaulas.

En cuanto a los “escapes” de peces, están asociados a tormentas y a otros fenómenos imposibles de manejar. El problema es que aquéllos que se fugan se alimentan de otros peces

nativos, así como de insectos, moluscos y crustáceos, sin abandonar las inmediaciones de las mismas balsas-jaulas. De este modo, las especies nativas tienden a disminuir o desaparecer cuando se detecta una importante cantidad de fugas.

Según una investigación realizada durante tres años, la aparición de dinoflagelados (organismos que se encuentran en los lugares donde hay marea roja) sólo ocurre cuando hay balsas-jaulas en las inmediaciones.

Se han financiado proyectos del Fondef y de la Corfo para estudiar las mareas rojas, pero ninguno de ellos ha concluido categóricamente qué las genera. He ahí, por consiguiente, un campo de investigación abierto.

Respecto a los antibióticos, se realizó un estudio que arrojó que de un total de trece muestras en tres especies de peces libres, casi el 40% de ellas presentaba trazas del antibiótico oxitetraciclina en su organismo.

Desde su perspectiva, el efecto de los antibióticos en el medio es grave. Se están usando algunos cuyo empleo está prohibido en países desarrollados y que en Chile dejaron de ser utilizados en producción animal. Es el caso de las quinolonas, que deberían emplearse sólo en la salud humana. En Chile, lamentablemente, se están usando en cantidades grandes en la acuicultura. Debido a que este antibiótico se esparce, se ha detectado su presencia no sólo en los salmones, sino también en peces nativos.

Otro problema relacionado con los antibióticos es que no se sabe con certeza qué cantidad se requiere utilizar por cada kilo de salmón que se produce. Esto puede traer graves repercusiones desde el punto de vista comercial.

Se ha constatado, además, un aumento en la concentración de cobre en los sedimentos, lo que repercute negativamente en la biodiversidad. En consecuencia, dicho elemento químico también tiene importancia.

Por otra parte, falta información sobre antiparasitarios: cómo se produce su ingreso; de qué forma se venden; qué efectos generan en el medioambiente, etc.

En su opinión, aún se sabe muy poco sobre el real impacto de la industria acuícola en el medioambiente. Eso significa que los problemas pueden estar ocurriendo ya, y si es así deben adoptarse las medidas necesarias con prontitud. Respecto de algunos temas, la responsabilidad debería recaer en las empresas, por su interés directo en la rentabilidad del negocio. En cambio, sobre los aspectos que atañen a la imagen del país el Estado debería asumir un papel más activo.

Aunque es explicable que países como Noruega, por su mayor desarrollo, dediquen mucho más a la investigación en el rubro, Chile se ha quedado “atrás” en la materia.

Sugerencias.

Atendido el hecho de que los efectos de la industria acuícola se producen no sólo debajo de la balsa-jaula, pues los nutrientes se diluyen y se desplazan hacia otros lugares, ya no corresponde regular ambientalmente por cada sector en particular, sino que habría que hacerlo desde el punto de vista del ecosistema en su conjunto, considerando también los aspectos sanitarios; metodología que, por lo demás, ya están aplicando otros países, incluso de nivel de desarrollo similar al nuestro.

Por otro lado, hay que diversificar los cultivos marinos, ampliando el horizonte hacia los organismos extractivos. Habría que dirigir la mirada más a estos últimos que hacia las especies carnívoras. Ésta, por lo demás, es la tendencia que prima en los países orientales. Sólo

así podrá continuar utilizándose el ecosistema con la intensidad que se observa hoy día; de lo contrario, va a colapsar.

Luego, se debe considerar la adopción de criterios productivos que permitan minimizar la incorporación de residuos a los ecosistemas costeros, empleando, por ejemplo, los cultivos integrados multitróficos.

Hay que dejar de hablar sólo de la salmonicultura para abordar la temática medioambiental, pues el uso del espacio territorial del sur del país es compartido con otros productores, como los de abalones (por citar un ejemplo). En consecuencia, todas las actividades acuícolas necesitan compatibilizar sus procesos con el resguardo del ecosistema.

Es recomendable, según lo visto, plantear una política nacional de generación de conocimiento para enfrentar -especialmente- las problemáticas ambientales y sanitarias. El uso que se está haciendo del medioambiente, sin el respaldo del debido conocimiento, no puede continuar. En este sentido, debería aplicarse el principio “precautorio” al crecimiento de la acuicultura, en consideración a su estado actual. Si no se efectúa una evaluación profunda del impacto de la acuicultura y no se adoptan algunas de las medidas enunciadas, se corre el serio riesgo de que en un tiempo no lejano deba detenerse temporalmente esta industria. Es preciso actuar luego, porque revertir los perjuicios que se sigan provocando resulta mucho más complejo. Lo anterior no implica necesariamente una moratoria. Lo importante es regular concienzudamente el crecimiento y las futuras instalaciones acuícolas. Bajo esta óptica, debe quedar claro que la expansión de la actividad hacia la Región de Aisén no puede llevarse a cabo aplicando las fórmulas y criterios utilizados en la Región de Los Lagos.

v) Señor Kurt Paschke, de la Universidad Austral.

Precisó que su exposición se basaba en un trabajo realizado el año 2005 por varios académicos de la Universidad Austral. Dicho estudio aborda diversos aspectos de la industria acuícola, como el desarrollo de la misma, la normativa que la regula, su impacto socioeconómico y ambiental, etc.

Es un hecho que las pesquerías han estado disminuyendo y, por otra parte, la producción de salmón aumentando. Por ello, se constata (en especial en la Región de Los Lagos) un descenso en las áreas disponibles para la acuicultura. Esta tendencia ha generado un avance hacia la Región de Aisén, donde ya, en 2005, había sobre 270 concesiones solicitadas.

Respecto de las áreas disponibles, lo normal hasta hace poco era que los cultivos se desarrollaran entre 25 y 60 metros de profundidad. A partir de 2006 los centros de cultivo han empezado a localizarse en áreas más profundas. Con ello, quedan libres de declarar ambientalmente, ya que en esa situación no se puede monitorear, y la ley tampoco lo exige.

En promedio, las concesiones acuícolas son de 11 hectáreas, más un borde práctico de exclusión de pescadores artesanales, de alrededor de cien metros en torno a la zona.

Respecto del efecto ambiental de esta actividad, el aludido informe detecta el aumento en nutrientes y perturbaciones físicas del sedimento, aun cuando en el agua es difícil medir los impactos. También hay efectos en cuanto a la bioacumulación de metales pesados, producto de los antifouling y antibióticos, y un incremento a la resistencia de estos últimos por parte de las bacterias. Lo único que se puede medir en el agua, como impacto real, es la cantidad de amonio y de nitrógeno que están siendo liberados al sistema. Las principales diferencias ocurren en el sedimento.

En otro plano, se han hecho muchos esfuerzos por reemplazar la harina de pescado por compuestos vegetales, tales como la soya y el lupino. En este momento, las empresas están trabajando hasta con un 40% de alimentos sustitutos. Las proyecciones de crecimiento de la

industria salmonera se ven limitadas no tanto por el espacio, como por la harina o el aceite de pescado disponibles. Va a llegar un día en que, pese al reemplazo parcial de la dieta, de todas maneras la cantidad de harina de pescado no va a ser suficiente para atender la demanda. Ahora bien, sólo el aceite de pescado contiene los ácidos omega 3, que es el ingrediente indispensable de la dieta de los salmones.

Dado que las zonas de mayor profundidad donde a futuro se instalarían las jaulas de cultivo coinciden con el área de pesca de los pescadores artesanales, se está evaluando la posibilidad de trabajar, por ejemplo, con arrecifes bajo la zona de cultivo, con la idea de que pudieran servir de reservorio o zona de reclutamiento de especies de importancia para la pesquería artesanal, o de alimento para especies que sean relevantes comercialmente para esa clase de pesquerías.

Dado que es imposible bucear a 400 metros (que es la profundidad que alcanzarían las jaulas), se reduciría bastante la accidentabilidad.

El principal problema que divisa con la instalación de jaulas a gran profundidad es que se carece de información para medir el impacto ambiental que ello provocaría. Por otro lado, la tecnología para acceder a esa distancia de la superficie es muy onerosa todavía. Se trata de robots que en la actualidad sólo llegan hasta los 300 metros.

La producción mundial de salmones es tan alta que el precio ha bajado ostensiblemente, por lo que resulta indispensable trabajar con economías de escala. No obstante, en la Región de Los Lagos lo que se está haciendo es intensificar los cultivos, con lo cual aumentan los problemas derivados de las enfermedades.

En general, estas últimas no serían un problema si los salmoneros decidieran bajar la densidad de cultivo, pero eso es poco rentable. En estos momentos sigue siendo más conveniente pagar por antibióticos o, incluso, trasladarse a zonas donde el problema logístico es más complicado, como sucede en la Región de Aisén (que no tiene red vial adecuada y la mayor parte del tráfico se hace por vía marítima), que bajar la densidad de cultivo, por los costos asociados a esa alternativa.

vi) Investigadores del Departamento de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Chile, señores Raúl O’Ryan, Sebastián Depolo y Carlos Vignolo.

Señor Raúl O’Ryan.

Precisó que su exposición se basa en un estudio que realizó conjuntamente con la World Wildlife Fund (WWF), una ONG transnacional, y el Banco Mundial, que muestra los impactos económicos y sociales de la salmonicultura.

Los temas fundamentales del estudio en cuestión se refieren a la pobreza, el empleo y los salarios.

En cuanto a la primera, conviene destacar que la Región de Los Lagos la ha reducido fuertemente en un lapso de 10-15 años. En este sentido, le “ha ido” mejor que a otras regiones con índices de pobreza similares, como la del Bío Bío y la de La Araucanía. Evidentemente, ello se asocia con el desenvolvimiento de la acuicultura en ese período. Esta disminución de la pobreza ha alcanzado también a las comunas rurales de la Región de Los Lagos. Tales afirmaciones se basan en datos de la encuesta Casen y del INE.

Por otro lado, se observa que el desempleo regional ha declinado, alcanzando una tasa que, comparada con el nivel nacional, es de las más bajas.

Acerca de la distribución del ingreso, se sabe que en Chile es mala. En la Región de Los Lagos este índice tiende a mejorar, aunque no sustancialmente.

Otro dato interesante es que se observan migraciones desde las comunas forestales y agrícolas hacia las salmoneras.

Tomando un conjunto de indicadores sociales de distinto tipo, es posible concluir que en las zonas donde hay actividad salmonera aquéllos son mejores que los observados en lugares donde predomina otra actividad económica. Lo anterior no significa necesariamente que exista una causalidad, ya que puede haber otros factores que inciden en el mejor pie relativo en que se hallan las denominadas comunas salmoneras.

Sobre el desempleo, cabe agregar que comparando las tasas entre comunas, el 2003 se apreció que la media de desempleo era mayor en las comunas agrícolas y forestales que en las salmoneras. Sin embargo, esta diferencia no era estadísticamente significativa. En cambio, en el 2000 sí lo era, pues había mayor desempleo en las zonas agrícolas y forestales que en los sectores salmoneros.

A nivel nacional, el sector de salmónes y truchas tiene un total de 52 mil empleos, cifra muy superior a otros rubros, especialmente la minería.

El valor de la productividad media (esto es, cuánto genera cada sector por trabajador) es muy alto en la industria acuícola.

Por otra parte, cabe señalar que el 70% de los trabajadores de esta industria son hombres y el 30% restante mujeres. En general, se trata de mano de obra no calificada, pues el 87% de los trabajadores sólo tiene educación básica y media.

Acerca de los salarios, es dable observar que el nivel de remuneraciones en la Región de Los Lagos es bajo, si se lo compara con el de las demás regiones. De hecho, se encuentra en el penúltimo lugar.

Otro antecedente interesante es el que se refiere a la accidentabilidad laboral. Entre 1999 y 2005 se observó en el sector acuícola una mejora sobre el particular. En 1999, de cada 100 personas 14 sufrieron algún tipo de accidente. Esa tasa disminuyó en los años siguientes. Sin embargo, este sector de la economía sigue presentando una de las tasas de accidentes laborales más altas, según datos de 2005. Sólo es superado por el rubro de la construcción.

Al comparar el número de personas contratadas en forma permanente en los sectores agrícola y pesquero, la media del sub sector pesca es ligeramente menor que la del agrícola.

Desde otro ángulo, un aspecto muy positivo de la acuicultura es que genera actividad anexa, vinculada al desarrollo de este sector. Es lo que se llama el factor “encadenamiento”. Este efecto, que tiende a fortalecer al cluster, no lo generan otras actividades productivas.

En síntesis, el sector salmonero presenta aspectos positivos en cuanto al empleo, las migraciones y los ingresos. También, como queda dicho, tiene niveles de encadenamiento que lo convierten en un motor de desarrollo. Su tasa de accidentabilidad es alta, pero con tendencia a la baja. La tasa de contratados es similar a la de otros sectores. Otra de sus características es que emplea mano de obra no calificada.

El desafío es mejorar la calificación de los trabajadores, de manera que puedan mantener el empleo a medida que se tecnifica el sector.

Finalmente, se necesitan indicadores consensuados, validados y que se calculen en forma periódica. Ello es fundamental para hacer un análisis apropiado de lo que está pasando en la acuicultura y poder comparar su evolución con otras actividades económicas.

Señor Sebastián Depolo.

La exposición de este investigador se centró en los aspectos laborales de la industria salmonera.

Precisó, en primer término, que el estudio realizado por la Universidad de Chile se basó en información indirecta, focalizada en trabajadores propios de las empresas. El calificativo de indirecta obedece a que el cuestionario que se aplicó fue llenado por el área de recursos humanos de cada unidad productiva.

La investigación se inició en 2004, y en esa oportunidad se incluyó a industriales y proveedores, que representaban el 40% de la producción nacional.

En 2005, en cambio, el estudio se realizó sólo con industriales. Las empresas que contestaron el cuestionario generaban el 84% de la producción nacional. En relación al año precedente, se encuestaron menos empresas, pero con mayor cobertura.

En la tercera versión del estudio, nuevamente recogieron información de industriales y proveedores. Ahora bien, con los datos arrojados por estas tres muestras cabe concluir que existen diferencias importantes en las condiciones laborales, tanto dentro de las empresas productoras como en la red de empresas asociadas.

Las variables e indicadores medidos dicen relación, básicamente, con el tipo de actividad desarrollada (cabe recordar que la cadena del proceso comprende el agua dulce, el agua de mar y la planta), el vínculo de los trabajadores con la empresa y las remuneraciones. También se consideraron variables sociodemográficas como sexo, edad, nivel de sindicalización y negociación colectiva, rotación de trabajadores, horas extras e infraccionalidad de las empresas a la normativa laboral.

Según la etapa del proceso productivo, el 62% de los trabajadores se desempeña en plantas faenadoras; el 27% en agua de mar y el 11% restante en agua dulce.

Respecto del tipo de relación contractual de los trabajadores propios, el 81 % tiene un contrato indefinido, el 16% a plazo fijo, y el 3% por obra o faena. Los trabajadores a honorarios representan menos del 1%. Las empresas del rubro presentan un nivel de formalización de las relaciones de trabajo bastante alto.

En cuanto a la distribución por sexo, las estadísticas que manejan indican que el 29% de trabajadores son mujeres y el 71% hombres.

La distribución de las primeras, según el tipo de trabajo que desempeñan, es la siguiente: el 86% efectúa labores operativas; el 9%, administrativas; y el 5% en calidad de jefe o supervisor. Estas cifras son similares al resto de la industria. De acuerdo al estudio, los hombres tienen mayor presencia en funciones de jefatura y supervisión.

La presencia de trabajadores menores de edad es cercana o inferior al 1%. A su vez, los trabajadores de entre 18 y 25 años constituyen el 19%, y el segmento de 25-30 años representa el 23%.

Los resultados, por niveles de escolaridad, de quienes laboran en las salmoneras, son los que se consignan a continuación: trabajadores con educación básica incompleta, 11%; con educación básica completa, 25%; con educación media incompleta, 16%.

En lo que respecta a las remuneraciones, el valor bruto pagado a los jefes y supervisores fue el año pasado, en promedio, \$ 905 mil; a los administrativos, \$ 466 mil; y a los operarios, \$ 260 mil. Para estos últimos, el sueldo base representa el 53% de sus ingresos, mientras que para los jefes y supervisores el 85%.

En cuanto a sindicalización, el 82% de las empresas encuestadas declaró tener sindicatos. Los trabajadores sindicalizados, dentro de estas empresas, totalizaban 4.844, lo que representa el 33% de los trabajadores.

Ninguna de las empresas encuestadas declaró haber sido acusada de prácticas antisindicales.

Por otra parte, la rotación de trabajadores alcanza al 55%, que es una cifra bastante elevada. La rotación se da más en el nivel de los operarios que en el de los administrativos y supervisores. Ello se explica porque, en general, los operarios no hacen carrera al interior de las empresas.

En cuanto a infraccionalidad laboral, el 100% de las empresas estudiadas reconoció haber sido fiscalizada y el 88% recibió multas.

El 38% de éstas son de orden administrativo, y tienen que ver con faltas varias: por ejemplo, con el registro de asistencia (particularmente en las faenas en balsas); con las condiciones de los lugares de trabajo; con la jornada laboral; con las remuneraciones y descuentos; y con contratos.

Las conclusiones más relevantes del estudio efectuado el año 2005 son las siguientes:

Primeramente, las condiciones laborales de la industria presentan características similares, y en algunos casos superiores, a las del país y a la región, en cuanto a la formalidad de la relación de trabajo y a los niveles de remuneraciones.

En segundo término, es habitual el uso de incentivos económicos, específicamente para los operarios.

Luego, la fuerza de trabajo del nivel operario es joven y de bajo nivel de instrucción. De acuerdo a datos del Sence, la capacitación se focaliza en mandos medios y administrativos, más que en operarios.

También hay que señalar que un porcentaje elevado de las empresas infringe la normativa laboral, pero en ámbitos formales vinculados a la relación de trabajo y a ciertas cuestiones administrativas.

Finalmente, y a modo de propuesta, estiman que la creación de procesos de autoverificación conducentes a la certificación de buenas prácticas laborales es un buen camino para mejorar algunas condiciones consideradas críticas.

También hay que avanzar en la productividad y capacitación de los trabajadores, vía certificación de desarrollo de competencias laborales.

Por otro lado, es necesario generar bases de información técnicamente confiable. En este sentido, la información producida hoy no es estimada por todos los actores, lo que se explica por la divulgación de antecedentes contradictorios sobre algunos temas.

Señor Carlos Vignolo.

Explicó que el fenómeno del “cluster”, que abarca -entre otras actividades- a la industria salmonera, se caracteriza por la presencia de niveles de capital social alto. Un cluster exitoso requiere de confianza, reciprocidad, respeto y colaboración.

A su juicio, la experiencia del cluster del salmón es inédita, porque no se puede comparar con la otra gran actividad económica tradicional que ha tenido el país, a saber, la minería, que sin lugar a dudas también ha sido de gran éxito, pero en el marco de un proceso de desarrollo mucho más prolongado, que se remonta a 100 años o más.

Por otro lado, la industria acuícola es un caso de desarrollo endógeno, esto es, sobre la base de emprendimientos nacionales y regionales. En la primera fase de esta actividad hubo un nivel de capital social muy superior al promedio nacional, lo cual, en su opinión, se ha empezado a perder por distintas razones, y que es necesario recuperar. Este tema es de suyo tan importante que visualiza la construcción de capital social como la tecnología del futuro.

Chile ha tenido experiencia en materia de desarrollo de clusters en su fase inicial, que luego, sin embargo, no lograron hacer crecer su capital social a la tasa que requería la gestión estratégica.

El cluster del salmón se ha complejizado mucho y, particularmente, se ha hecho mucho más visible. La visibilidad del cluster no sólo es nacional, sino también internacional. Por primera vez en veinte años Chile ocupa el primer lugar en un área productiva “dura”, compitiendo no con países en vías de desarrollo, sino muy desarrollados, como Noruega, Canadá, Escocia y Estados Unidos. Su hipótesis es que la rapidez con que ha crecido la industria en comento y sus proveedores ha sido de tal magnitud, que ha generado, en términos de sistemas complejos dinámicos, una cantidad de fenómenos de efervescencia a su alrededor, como asimismo una serie de desequilibrios. Estos últimos son propios de una actividad que ha tenido una expansión notable. Por lo tanto, surge la pregunta acerca de cuál es el ritmo de crecimiento más adecuado a futuro, a fin de mantener los equilibrios ambientales y laborales, entre otros.

El eje fundamental para que esta industria se desarrolle y sus trabajadores tengan mejores condiciones laborales y económicas, así como mayores niveles de bienestar, radica en la construcción de confianzas y de capital social. Lamentablemente, Chile es un país donde prima la desconfianza, el autoritarismo y el machismo en el ámbito laboral. También hay que fortalecer los gobiernos territoriales y estudiar la aplicación de un sistema tributario que se haga cargo realmente del fenómeno de la regionalización.

vii) Señor Alejandro Salinas y señora Pamela Suárez, del Observatorio Laboral y Ambiental de Chiloé (Olach).

El Observatorio Laboral y Ambiental de Chiloé (Olach) ha estado desarrollando una labor de acompañamiento de las organizaciones sindicales desde hace tres años.

La premisa de la institución es que los trabajadores son un factor crucial en el desarrollo económico de las empresas y del territorio donde tiene lugar la actividad acuícola, especialmente en Chiloé, que es una provincia con una cultura muy rica. Ella ha sido fuertemente impactada, desde el punto de vista cultural y socioeconómico, por la expansión de la salmónica. Hay que considerar que, en un lapso de apenas dos décadas, esta actividad ha hecho dependiente, desde un punto de vista económico, a una significativa proporción de los habitantes de la zona, que se dedicaban mayormente a la agricultura o a la pesca artesanal. Desde ese punto de vista, hay una serie de externalidades que afectan a la comunidad chilota y que tal vez no reflejan las estadísticas. El fuerte proceso migratorio que ha habido hacia la isla por la acuicultura ha generado una serie de deficiencias en materia de infraestructura (camino, hospitales) que deben tenerse presente. La comuna de Quellón, por ejemplo, pasó de tener 5 mil habitantes, hace 15 años, a 28 mil en la actualidad. En síntesis, la expansión de la acuicultura no ha estado aparejada de un mayor desarrollo y de una mejor calidad de vida para los isleños.

Por otro lado, el Olach ha estado atento al proceso de organización sindical en el sector salmonero. En la isla de Chiloé hay una tasa de sindicalización en torno al 30% de los trabajadores. De ese porcentaje, la mitad son mujeres. Se han constituido 4 federaciones y está en trámite la formación de una confederación única.

El Olach valora el aporte que ha hecho la industria salmonera al desarrollo de la provincia. Por lo tanto, reconocen la labor desplegada por los distintos actores que participan en aquélla, incluyendo tanto a las autoridades como a los empresarios. A pesar de algunos agudos conflictos laborales, inherentes por lo demás a toda actividad económica, ha prevalecido la capacidad de diálogo y de entendimiento entre los distintos actores.

Lamentablemente, en el cluster del salmón, donde están representadas las instituciones públicas y privadas, los centros de investigación (universidades, institutos especializados, etc.), no tienen voz aún las organizaciones de los trabajadores.

Desde el punto de vista del cumplimiento de las normas laborales y ambientales, el Olach estima que deben hacerse avances sustantivos, porque algunos sectores empresariales tratan de obviar el cumplimiento cabal de dichas leyes. Ligado a lo anterior, la cobertura de fiscalización en la isla de Chiloé alcanza apenas al 20% del total de las empresas salmoneras existentes en la zona. Súmese a ello la complejidad logística de ejercer una adecuada supervisión en los centros de cultivo marinos, a muchos de los cuales sólo puede accederse por lancha. De acuerdo a los últimos antecedentes que manejan, la tasa de infraccionalidad laboral se sitúa en torno al 80% y comprende faltas graves.

Al Olach le asiste la convicción de que los mejores fiscalizadores del cumplimiento de las normas ambientales y laborales son los propios trabajadores, a través de sus organizaciones. Por lo tanto, se hace necesario valorizarlas y darles las herramientas necesarias para que puedan ser partícipes en plenitud de este proceso, del cual se sienten actores.

En cuanto a las remuneraciones de los trabajadores del sector acuícola, el Olach considera que existe una creciente preocupación por el hecho de que las empresas que generan grandes utilidades no traspasan en una adecuada proporción esas ganancias a los trabajadores. También existe inquietud por la circunstancia de que en el 50% de las empresas, aproximadamente, el sueldo está compuesto por bonos variables, cuya oscilación incide de manera directa en el monto que se perciben al final de cada mes. De lo expuesto fluye que los trabajadores aspiran a contar con un salario fijo que les permita satisfacer sin sobresaltos las necesidades de sus familias.

viii) Señoras Rosa Bahamonde y Jeannette Mansilla, presidenta y dirigente, respectivamente, del sindicato de la empresa salmonera Mainstream.

Las empresas salmoneras infringen a menudo la ley. Como dirigentes sindicales, perciben que hay exceso de trabajo extraordinario en las plantas de proceso y de cultivo, donde se obliga al personal a realizar dos o más horas extras, lo que no se encuentra permitido. Pese a ello, deben acatar tal orden, pues en caso contrario arriesgan ser despedidos.

Además, muchas empresas obligan a los trabajadores a laborar durante su jornada de descanso semanal, sin registrar asistencia. Esto es particularmente grave, porque si ocurre un accidente nadie asume la responsabilidad por el trabajador que lo sufre, ya que no figura en el registro de asistencia.

A su juicio, en el último tiempo alrededor del 50% de las empresas ha infringido la ley al hacer trabajar a sus empleados durante los días de descanso.

En los centros de cultivo existen empresas que trabajan bajo el sistema de 24 días laborales por 6 de descanso, sin contar para ello con la autorización de la Dirección del Trabajo. Según tienen entendido, el Código del Trabajo no permite esa modalidad.

Por otro lado, un gran porcentaje de trabajadores no puede negociar colectivamente, porque la empresa los contrata a plazo fijo o por horas-faena. Esto determina que sus remuneraciones sean más bajas que el promedio.

En cuanto a higiene y seguridad, un alto porcentaje de los centros de cultivo no cuenta con los servicios adecuados, sobre todo para las mujeres, no obstante exigirlos la normativa vigente.

Es recurrente que las empresas, en vez de recurrir a buzos comerciales o intermedios, empleen buzos artesanales, que son más económicos, los que deben descender a menudo a

más de 20 metros de profundidad, con grave riesgo para su salud, pues en general no están capacitados para ello y no tienen el equipamiento necesario. De ahí que el año 2005 hubo varias muertes por esta causa.

En otro plano, cabe señalar que el trabajo en las plantas de proceso es repetitivo. Los trabajadores pasan ocho o más horas al día cumpliendo una labor monótona, que produce reacciones muy características en el organismo. Las enfermedades más comunes son la tendinitis y el lumbago. La Asociación Chilena de Seguridad (Achs) considera profesionales estas enfermedades sólo la primera vez que ocurren; a partir de la segunda, el costo del tratamiento debe asumirlo el afectado. Ello no es justo, porque la tendinitis es una consecuencia directa del trabajo repetitivo que ejecutan.

Con todo, hay ejemplos dignos de rescatar en lo que se refiere a la actitud de algunas empresas frente a sus trabajadores. En efecto, varias de ellas, entre las que se encuentra la firma donde laboran, mantienen una fluida relación con los sindicatos, permitiéndoles negociar colectivamente sin ningún tipo de trabas. Asimismo, cabe reconocer que gracias a la industria salmonera muchos habitantes de la Región de Los Lagos han logrado una fuente de trabajo que les permite una cierta calidad de vida. A futuro, no obstante, visualizan un panorama complejo, porque las proyecciones de la acuicultura no son del todo claras. En efecto, ya se han alzado voces expresando su temor por el eventual colapso de las aguas donde se desarrolla esta actividad económica. Hay estudios que señalan que la oxigenación del agua ya no es la misma que la de hace algunos años, y que se estaría provocando un perjuicio en el lecho marino. Lo anterior valida la interrogante de la sustentabilidad de las salmoneras en el largo plazo.

Desde un ángulo diferente, observan que pese al aporte que hace la Región de Los Lagos a la economía del país a través de los impuestos que paga la acuicultura, no hay un retorno equivalente en materia de inversión.

ix) Señor Leonel Sierralta, gerente de desarrollo de Gestión Ambiental y asesor de Salmonchile.

Lo primero que se debe entender es que la salmonicultura es una actividad regulada en Chile y existe un amplio bagaje de legislación y normativa de distinta índole, desde la propia Constitución en adelante, no sólo desde el punto de vista ambiental, sino también sectorial, a través de las leyes de acuicultura, de pesca y de sus respectivos reglamentos.

El segundo punto es que se trata de una actividad productiva y novedosa en Chile; es decir, la salmonicultura -desde el punto de vista de su impacto económico- no tiene una gran antigüedad en el país. Por lo tanto, desde el punto de vista ambiental, no acumula en el tiempo el pasivo que en esta materia otras actividades económicas o productivas han generado. De este modo, los eventuales impactos ambientales que se detecten, tienen un componente de reversibilidad que quizás en otras actividades productivas chilenas no ocurre.

Los impactos más importantes que se han mencionado con relación a la salmonicultura, básicamente, se refieren al efecto sobre los fondos que tienen una serie de características y una evolución en el tiempo relacionada estrictamente con los métodos de cultivo y de alimentación.

En cuanto a la regulación de la actividad salmonera en Chile, cabe mencionar a la propia Constitución Política, como asimismo a la normativa general de medio ambiente, navegación, acuicultura y salud ocupacional.

En cuanto a las descargas, la salmonicultura tiene un área de desarrollo en tierra y en plantas de procesos. Estas actividades están reguladas a través de decretos de alcantarillado, de emisiones y descargas de riles -como el N°90, y otros-.

Hay una profusa legislación que regula la producción de salmón en cautiverio, con un alto nivel de cumplimiento por el sector. Hay muchos permisos ambientales aplicables, como los de cambio de uso de suelo, de agua potable y alcantarillado, instalación industrial, autorizaciones de acuicultura propiamente tales, que también regulan la actividad. Adicionalmente, el 2002, el sector firmó un Acuerdo de Producción Limpia, APL, que durante dieciocho meses estuvo en proceso de cumplimiento, con miras a lograr mejoras ambientales en las pisciculturas y en las plantas de proceso.

El APL fue exitoso, pues a él se incorporó un altísimo porcentaje de las plantas salmonearas, lo cual generó un enorme efecto de “arrastre” relacionado con la capacitación, la compra de equipos, la modernización de procesos y la generación de procedimientos, que hasta ese minuto sólo algunos estaban capacitados para manejar.

Sin perjuicio de lo anterior, la salmonicultura tiene un impacto ambiental. La evolución del conocimiento científico ha permitido conocer mejor el impacto de esta actividad sobre el ambiente, y tanto el Estado como la industria han incorporado nuevas relaciones y prácticas de trabajo, lo que ha permitido avanzar hacia un medio ambiente más sustentable.

La mayoría de los impactos se refieren a cuatro o cinco aspectos relevantes: alteración de la calidad ambiental de los cuerpos de agua, alteración del paisaje, la interacción de la salmonicultura con especies nativas, producción potencial de enfermedades y los aportes de materia orgánica y contaminantes.

En lo relativo al impacto de la salmonicultura en las comunidades bentónicas, lo más relevante es el efecto que tiene el cultivo de salmónes en el fondo marino. En la etapa de agua de mar, es decir, en la fase final del crecimiento de los salmónes, las jaulas son llenadas con peces, los cuales son alimentados por distintos sistemas. Las fecas y el alimento no consumido se acumulan en el fondo marino, donde se produce el proceso de descomposición.

El alimento, más las fecas y la excreción de amonio, que es una forma de nitrógeno, aumentan los nutrientes de nitrógeno y fósforo en el agua, lo que produce una disminución de oxígeno y genera una enorme cantidad de microalgas.

Ahora bien, el nitrógeno y el fósforo son elementos muy limitantes en todos los ecosistemas acuáticos. Entonces, la inclusión de esos nutrientes hace que éstos generen un crecimiento exagerado de algas. Este aumento de la materia orgánica produce un enriquecimiento de los sedimentos anóxicos, una liberación de CO₂ y metano, además de otros gases. Ello genera efectos nocivos sobre la fauna y una baja en la biodiversidad.

La solución que se propone para esto son los llamados cultivos integrados: la combinación de crianza de salmónes con algas, como huiros y cochayuyo, y con cultivo de filtradores, como choritos u ostras.

Otra solución propuesta consiste en colocar los centros en mejores sitios, en la medida que la salmonicultura comenzó, a principios de los 90, en áreas protegidas, de baja circulación de agua, cercanas a la costa, simplemente por dificultades técnicas de manejo. En ese entonces era complicado desarrollar la salmonicultura en áreas más abiertas, con mayor circulación de agua, lo que sí se puede hacer hoy día.

La recirculación, en el caso de los centros de producción en agua dulce, es una actividad que se está extendiendo cada vez más. Una importante afectación de los cuerpos lacustres tenía que ver con que parte de las aguas del cultivo de salmónes se vertía en los lagos. Hoy,

la tendencia consiste en incrementar la recirculación de agua -la que eventualmente llega a los lagos es limpia- y la recuperación de los nutrientes se produce en tierra.

Las pérdidas de alimento se han podido disminuir y controlar con sistemas semiautomatizados, que detienen el ingreso de alimentos cuando los peces están saciados. Antes, la distribución era cada cierto número de horas y lo que sobraba se iba al fondo.

Hay sistemas de recuperación de fondos que se están implementando. La salmonicultura ha financiado diversos estudios junto con el sector público, para probar tales sistemas, los que, básicamente, consisten en inyectar oxígeno a los fondos o en extraer los elementos anóxicos y procesarlos como los lodos de una planta de tratamiento. La idea es implementar planes de abandono de sitio cada vez que se produzcan situaciones en las cuales hay un efecto nocivo sobre el fondo.

Ahora, se espera que los estudios ambientales integren toda la información, en el sentido de que se están recuperando los fondos con un sistema de indagación geográfica, de modo de entender la dimensión del problema.

Reiteró que la industria de la salmonicultura es prácticamente nueva en Chile, lo cual también se refleja en la cantidad de investigación básica sobre la materia y sobre los ecosistemas marinos en general.

La información que se requiere para poder entender la dinámica de la salmonicultura está íntimamente relacionada con la información de lo que se denomina “líneas de bases”, es decir, respecto de cómo funcionan los ecosistemas chilenos, cuál es su riqueza y biodiversidad. La evaluación de impacto ambiental de cualquier actividad se tiene que expresar sobre una línea base existente, la cual, en materia de sistemas marinos en Chile, es pobre y está limitada a la zona central y centro-norte del país.

La liberación de sustancias químicas durante el proceso al medio marino es otra importante acusación que se hace al sector, tales como antibióticos, antiparasitarios, vacunas y elementos antifouling, desinfectantes, anestésicos, antioxidantes y otros compuestos químicos.

El cultivo de salmones requiere de la aplicación de antibióticos que combaten las enfermedades que afectan a aquéllos. Principalmente, los antibióticos son utilizados para impedir -uso profiláctico- y tratar -utilización terapéutica- enfermedades bacterianas. Se trata de un impacto que afecta principalmente a los centros de engorda en el mar, aunque existe aplicación a escala de centros de agua dulce, pero muy reducida.

Lo que se propone en materia de antibióticos en el sector es lograr que el SAG y el Sernapesca cuenten con más recursos para estudiar la aprobación de vacunas y mejorar el control sanitario en la industria.

También hay que establecer un equipo asesor independiente de alto nivel, de apoyo a la industria; lograr el establecimiento y validación de un laboratorio nacional de bioensayos; generar un sistema de información actualizado y eficiente a los asociados y empresas respecto de las vacunas.

Por otro lado, hay que fomentar la introducción de buenas prácticas en la industria, a través del Sistema Integrado de Gestión (SIGES), que hoy está en marcha, y a través del cual se pretende mejorar la gestión interna de los centros de cultivo.

Entre los productos químicos que se introducen al ecosistema marino se encuentra el cobre, liberado desde las pinturas antiincrustantes que se aplican en las redes. En cualquier actividad que se realiza en el ecosistema marino un aspecto muy importante dice relación con la incrustación de microorganismos en sistemas fijos, como redes o postes, los que son pinta-

dos con sustancias que contienen cobre, el cual con el tiempo se libera, lo que puede afectar el ecosistema marino.

También se ha mencionado abundantemente en la literatura sobre la materia la aplicación de verde de malaquita y leuco malaquita en cultivos de fase de tierra de los salmones, lo que ha repercutido en la presencia de esos compuestos en los fondos.

La industria salmonera maneja distintos elementos químicos: desinfectantes, dioxinas, etcétera, que también sirven para higienizar instalaciones. Algunos de esos elementos liberados tienen efectos sobre los sistemas marinos y lacustres. Hay monitoreo de compuestos como las dioxinas, en el marco del control de los residuos de las empresas.

Es importante recordar que los salmones no son especies nativas, sino exóticas, con lo cual la transferencia de enfermedades entre especies es bastante limitada.

Se propone, y se está implementando de manera acelerada, la capacidad nacional de producción de ovas, de modo de no correr el riesgo de importarlas con enfermedades. Hay un manejo creciente y cada día mejor de reproductores en Chile. Además, existen programas de selección genética de aquéllos, que permiten prevenir las enfermedades exóticas que han ingresado al país desde comienzos de los 90.

Una gran crítica a la salmonicultura tiene que ver con la interacción de especies nativas. En los lagos, donde existen centros de cultivo, se encuentran en vida libre muchas especies que se han fugado. Esto puede causar daños en poblaciones nativas como puyes, peladillas y pejerreyes, los cuales son consumidos por los peces escapados. La especie con mayor impacto ambiental es el salmón cojo.

Según un estudio de la especialista Doris Soto sobre las Regiones de Los Lagos y de Aisén, y que abarca los años 1994 y 1995, el escape de salmones no tiene efectos poblacionales relevantes demostrados. Cabe agregar que la fuga del salmónidos se encuentra normada en el reglamento ambiental para la acuicultura, que contempla sanciones al respecto. Sería útil crear una base de datos integrada de los escapes y generar buenas prácticas de chequeo de equipos para evitar colapsos.

Se ha señalado que los centros de cultivo aportan agentes que modifican la calidad, visibilidad y fragilidad del paisaje, debido a que su construcción se emplaza en zonas de importante valor escénico.

El tema paisajístico tiene algunas variables objetivas y otras subjetivas. Sin embargo, hay que tener claro que la utilización del borde costero se realiza a través de autorizaciones legales, que se plasman en concesiones. No obstante, cabe reconocer que la salmonicultura puede generar impacto sobre otras actividades que utilizan el borde costero, como el turismo y la pesca artesanal.

Las concesiones marinas consisten en un área de playa, una columna de agua y un fondo que se entregan a privados, sin plazo límite. Tienen una extensión de ocho hectáreas -en promedio-, y deben estar separadas por 1,5 millas náuticas entre sí.

Otra crítica apunta a que las plantas de proceso son fuentes fijas de descargas de efluentes. Al respecto, conviene tener presente que hay una creciente incorporación de sistemas de tratamiento de efluentes de pisciculturas y plantas de proceso. Básicamente, estas plantas cumplen con normas localizadas en zonas con sistemas de alcantarillado. También deben cumplir con el decreto supremo N° 90, si emiten hacia aguas marinas o continentales superficiales, y con el decreto supremo N° 46, muy estricto en materia de infiltración de riles a las napas de agua.

En resumen, se cuenta con una abundante normativa ambiental integrada.

Se han incorporado activamente sistemas de gestión de calidad y medio ambiente en la industria. Hay un número importante de empresas certificadas ISO 14000, y un número creciente de industrias incorporadas en el sistema de gestión.

Además, se han desarrollado e introducido tecnologías que reducen la contaminación. Hay mucho know how chileno incorporado. Se han puesto en marcha programas de monitoreo ambiental a lo largo de toda la costa de las Regiones de Los Lagos y de Aisén y se han financiado estudios al respecto, como el Proyecto Cimar Fiordos, que es una iniciativa de la Universidad de Valparaíso.

Con todo, hay que profundizar ciertos ámbitos, y ése es el desafío de la industria en esta etapa: conocer y predecir mejor el ambiente en la macrozona de cultivo; saber más acerca de la relación entre las variables ambientales con la producción y los impactos de la actividad; desarrollar proyectos dirigidos a minimizar estos impactos; introducir sistemas de gestión y buenas prácticas que prevengan la contaminación y contribuyan a la producción limpia.

Todos los emprendimientos de cultivo de salmónes pasan por un proceso de evaluación de impacto ambiental, lo que no se puede decir de todos los procesos productivos del país. Por ejemplo, la agricultura no evalúa sus impactos ambientales en forma previa a un proyecto. Sin embargo, la acuicultura, en particular la salmonicultura, sí lo hace. Ésa es una primera medida preventiva.

Existe una evaluación ex ante del efecto ambiental de cualquier emprendimiento de salmonicultura, que se hace sobre la matriz acuosa y de fondos en la cual se desenvuelve este sector. Es decir, no sólo se realiza un análisis ambiental de los impactos que va a tener la producción, como en el caso de una industria cualquiera. En la salmonicultura se evalúa también la matriz en la que se inserta dicha actividad: la calidad del agua, el fondo, las corrientes, etcétera.

Después hay un segundo nivel, que tiene que ver con la fiscalización de las entidades públicas, que hacen un seguimiento de las resoluciones de calificación ambiental. Es decir, hay compromisos ambientales que se suscriben en la resolución de calificación ambiental de las Coremas, que después son fiscalizados en el tiempo. Por ejemplo, se fiscaliza que la producción de un determinado centro de cultivo corresponda efectivamente a lo autorizado. Lo mismo sucede respecto del manejo de riles, es decir, de los residuos industriales líquidos.

Luego están los monitoreos de largo plazo que realiza la industria, que son muy relevantes en todos los lugares en que realiza su producción.

Hay monitoreo a través de satélites, en las Regiones de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes, experiencia que ya tiene más de diez años, y que permite efectuar un seguimiento en el tiempo de las distintas variables ambientales. Ello da confianza en la sustentabilidad del proceso.

En cuanto a una eventual moratoria de la salmonicultura, la consideró una medida extrema, que no se condice con el nivel de desarrollo ni con el de control ambiental de la industria. Por lo tanto, no se sustenta en la realidad institucional e industrial que hoy existe.

En materia de tasas de transformación de kilos de pez a kilo de salmón, fue crítico de los estudios divulgados por sectores ambientales, argumentando que toman en cuenta algunos datos que no se sustentan en la realidad de la industria. A su juicio, la tasa de conversión correcta es de 4,3 kilos de pez por kilo de salmón producido.

Los elementos que contribuyen a esta diferencia son, en primer lugar, la hipótesis del sector ambientalista en cuanto a porcentajes de proteína animal, que son muy superiores a los

que realmente existen en el alimento de los salmones, ya que éstos presentan un porcentaje de proteína vegetal más alto del que las ONG han calculado.

Así, hay que tomar en cuenta la incorporación de proteínas de origen vegetal como la soya y aceites. Normalmente el aceite que se utiliza en la producción de alimento del salmón es de pescado, derivado de la producción de harina de pescado, pero se puede sustituir por aceites vegetales, de soya y otros, como de hecho ocurre.

En materia de investigación de los efectos ambientales de la salmonicultura, indicó que se debe tener una mirada orientada a entender los fenómenos que ocurren a nivel de golfos, bahías y cuencas donde se desarrolla la actividad. No se pueden esperar calidades de agua similares a Vancouver, Escocia o Noruega, si las condiciones ambientales que tenemos son distintas. Lo primero que se debe hacer, es entender cómo funciona nuestro ecosistema y, a partir de ello, su efecto en la salmonicultura.

En respuesta a una consulta acerca de las evaluaciones ambientales que se hacen para instalar un cultivo de salmones, precisó que éstas incluyen mediciones de velocidades de corrientes y de profundidades. Cada vez que la autoridad -la subsecretaría de Pesca- hace esa evaluación ambiental técnica, está exigiendo mayores velocidades de corrientes y mayores profundidades para otorgar los permisos. Entonces, implícitamente, en esas autorizaciones se encuentra la necesidad de alejarse de la costa, donde existan adecuadas circulaciones de agua y profundidades, de modo que los eventuales efectos nocivos en el fondo se diluyan.

x) Señor Rafael Lorenzini, director ejecutivo de “Producción Limpia”.

La experiencia del Consejo Nacional de Producción Limpia, institución creada por la Corfo, presidida por el ministro de Economía y conformada por los sectores público y privado, se ha dado en el marco de los denominados Acuerdos de Producción Limpia (APL), que se establecen entre cada una de las entidades competentes en la materia, la asociación empresarial que representa al sector productivo y las empresas que deseen suscribir voluntariamente dicho programa de trabajo.

El año 2000 desarrollaron un diagnóstico inicial compartido entre la industria y el sector público, con la información que existía en ese momento. En 2002, se logró un APL en aquellos puntos de interés para las autoridades públicas competentes, la Conama, el Servicio Nacional de Pesca, la autoridad sanitaria, y se establecieron una serie de temas.

El primero de ellos era la contaminación más evidente de la industria, esto es, los residuos industriales líquidos y los sólidos, además de otro tipo de contaminación que, si bien podía no ser atribuible directamente a la industria salmonera, era un factor importante, como es la polución de las playas.

En ese marco, en 2002, cuarenta y ocho empresas del sector -que representaban el 74 por ciento de la exportación de salmón- comprometieron este APL que duraba 24 meses. Además de las cuarenta y ocho empresas, participaron la asociación industrial, la Conama, el Gobierno Regional de Los Lagos, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la autoridad sanitaria, el Servicio Nacional de Pesca, la Corfo y el Consejo de Producción Limpia.

Ahora bien, hay elementos que tornaron complejos los resultados esperados. Por ejemplo, la distribución geográfica de los centros de cultivos, que son parte del eslabón que se comprometía, así como las plantas de proceso que están distribuidas desde la Región Metropolitana hasta la de Magallanes.

Otra complejidad para efectos de evaluar el resultado efectivo de los compromisos de las empresas era el difícil acceso en muchos de esos casos.

Los impactos de algunos de los resultados están reconocidos por terceras partes. Así, el informe que evacuó la Universidad de Chile aborda las siguientes materias relacionadas con los centros de cultivo.

El cambio del tamaño de las redes, que era parte de los compromisos para evitar la muerte de lobos marinos, se cumplió en 89 por ciento.

El programa de reducción del uso de fármacos y sanitizantes lo cumplió el 99 por ciento de las empresas.

En lo que se refiere a minimizar las pérdidas de alimentos, a través de la incorporación de tecnologías como el monitoreo con cámaras digitales y sistemas de simulación, el volumen de alimentos versus carga orgánica de peces, se cumplió en 99 por ciento, lo que significa un efecto directo sobre las eventuales pérdidas de alimento que se depositaron en el fondo de las jaulas.

En relación con el manejo de residuos sólidos, el 87 por ciento de las empresas cumplió con el objetivo. Así se puede establecer un plan de recuperación y disposición final o reciclaje, dependiendo el caso, de todos los materiales que se utilizan tanto en las balsas como en el transporte hacia ellas.

La incorporación de sistemas de gestión ambiental se cumplió en 98 por ciento.

En relación con los registros de emisión de residuos -que está asociado al compromiso de la empresa que los genera para hacer un seguimiento o monitoreo-, se cumplió en un 98 por ciento.

La capacitación de la totalidad de los empleados que trabajan en los centros de cultivos, se cumplió en un 96 por ciento.

La campaña de playas limpias se llevó a cabo respecto de 145 de éstas, que corresponden a un 98 por ciento.

El manual de procedimientos para el manejo de mortalidad, el manual de desechos y el registro de mortalidades se acató en un 98 por ciento.

Se crearon dos empresas, que son Salmón Oil y Pacific Star, para dar el servicio de reciclaje de residuos y mortandad.

El restablecimiento de las condiciones de oxígeno en las pisciculturas llegó a un 77 por ciento, con lo cual se puede afirmar que cuando se depositaba nuevamente el agua en los canales superficiales, ella recuperaba la misma calidad de oxígeno que poseía al momento de ingresar a su tratamiento para piscicultura.

Finalmente, en lo que se refiere a implementación de sistemas de tratamientos de riles en piscicultura, el cumplimiento fue de un 77 por ciento.

Con relación a las plantas de proceso, los compromisos estaban asociados a minimizar el uso del agua, alcanzándose un 84 por ciento de cumplimiento.

En cuanto a la separación en origen de sólidos y líquidos para poder reutilizar y reciclar los residuos generados, se alcanzó un 97 por ciento de eficiencia.

Respecto a la capacitación sobre el cuidado del medio ambiente, que consideró al total de los funcionarios de las plantas existentes, el resultado fue de un 94 por ciento.

En materia de incorporación de sistema de gestión ambiental con mejora continua, su grado de cumplimiento fue 93 por ciento.

En cuanto a la construcción de plantas de tratamientos de riles, el ciento por ciento de las empresas las efectuaron.

Respecto a la reutilización de lodos, tema muy asociado al reglamento sanitario de residuos peligrosos que entró en vigencia el año pasado, se cumplió en un 77 por ciento.

En lo relativo al cambio de químicos por productos biodegradables, en un 81 por ciento.

Se puede concluir, de acuerdo a todos estos antecedentes, que tanto en los centros de cultivos como en las plantas de procesos asociados a este compromiso voluntario de ir más lejos que la legislación, la industria disminuyó en 50 por ciento la carga contaminante de sus riles, lo que es muy importante.

Los APL se llevan a cabo según normas chilenas oficiales. Constituyen el primer acuerdo voluntario que permite a la autoridad certificar su resultado, vía auditores independientes, registrados en el Instituto Nacional de Normalización.

En la evaluación final del cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia participaron los 301 centros de cultivo y 31 plantas de proceso que en ese entonces estaban en operación.

El cumplimiento promedio del sector fue de 93 por ciento en centros de cultivo y 75 por ciento en plantas de proceso, con lo que se dio cumplimiento al ciento por ciento de las medidas asociadas a este acuerdo.

De los 301 centros de cultivo y de las 31 plantas de proceso que participaron en el APL, 129 instalaciones, que pertenecían a 16 empresas en ese entonces, fueron certificadas con el ciento por ciento de cumplimiento.

En los APL se invita, a cada una de las autoridades competentes -Superintendente de Servicios Sanitarios, autoridad sanitaria, Servicio Nacional de Pesca y Comisión Nacional del Medio Ambiente- a realizar una visita inspectiva a una muestra del 10 por ciento de la totalidad de los centros de cultivos, en la que se verifica cada una de las auditorías de cada uno de los auditores independientes que participaron. Así se tiene una muestra totalmente representativa de lo que ha sido el proceso de validación.

A una consulta acerca de si en el costo de todo este proceso, que llega casi a los 91 millones de dólares, hubo algún tipo de ayuda de parte del Estado, informó el señor Lorenzini que de la propia industria, prácticamente, el ciento por ciento fue inversión privada, con excepción de la tecnología de simulación del uso eficiente de los alimentos, que fue cofinanciada por el Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo (Fontec), en cerca de 35 millones de pesos.

En respuesta a varias interrogantes que le fueran formuladas, expresó que los APL, en cuanto a la modalidad con que se aplican en Chile, no constituyen ninguna novedad como esquema, ya que se encuentran presentes en la totalidad de los países desarrollados, con una preeminencia del primer país que realizó estos acuerdos -Holanda-, y se encuentran en Alemania, Inglaterra, Suecia, Francia, España, Estados Unidos, Canadá, etcétera.

Se hace un acuerdo en función de problemas comunes que debe enfrentar la autoridad, que está preocupada de velar porque se reduzcan los riesgos al medio ambiente, o se aminoren aquéllos relativos a la salud de las personas, y un plazo en el que la industria debe resolver dichos problemas.

Estos acuerdos voluntarios permiten que en otro momento se establezca otro programa voluntario de la misma naturaleza del anterior, pero con metas distintas.

Informó que hace recientemente se recibió en el seno del consejo directivo de Producción Limpia una solicitud de parte de la industria salmonera para concurrir a un segundo APL, donde se establezcan temas complementarios no abordados en el anterior.

Hay que mencionar que la certificación del Acuerdo de Producción Limpia N° 1 dura tres años, a menos que se renueve de consumo con la autoridad de Gobierno. Cada año se hace una evaluación respecto del cumplimiento del año anterior. El resultado de ella interesa para el diagnóstico del acuerdo siguiente.

Por lo tanto, se está a la espera que ese diagnóstico se entregue al consejo para negociar el nuevo APL, que se concretaría próximamente.

Respecto de la participación de organismos ambientalistas, indicó que la norma chilena de los Acuerdos de Producción Limpia fue tomada de ocho experiencias internacionales que llevaban una década de ventaja a nuestro país y que no le cabe duda que, con antecedentes contundentes, se puede establecer un proceso de alianza con terceras partes, ya sea con entidades no gubernamentales o grupos de la sociedad civil organizada, lo que resulta sumamente interesante porque ayudan al monitoreo del fiel cumplimiento de las metas de un acuerdo.

En cuanto a la experiencia de Noruega, indicó que en ese país no son comunes los acuerdos voluntarios, y que particularmente no existen en el sector salmonero. Suecia es el país que surte de tecnología limpia a los noruegos.

Precisó que un acuerdo compromete metas por sobre la normativa vigente, nunca por debajo de ella. Por lo tanto, la flexibilidad está dentro de las competencias que cada empresa tiene para establecer las superaciones respecto de lo que exige el marco jurídico. Cuando no se cumple el acuerdo no existe un mecanismo coercitivo de sanción, dado que no está explícito dentro del marco jurídico. Por lo tanto, no hay procedimientos establecidos para imponer sanciones. Prácticamente, los ocho casos estudiados a nivel internacional tienen acuerdos voluntarios vinculantes. O sea, lo que establece el acuerdo voluntario se aplica como un contrato y es ley para las partes.

De allí que un tema muy interesante por estudiar es un proyecto de ley que establezca la certeza jurídica en cuanto a que quien se compromete en un APL tenga un horizonte cierto sobre la operatoria de aquél.

xi) Consejo Regional de la Pesca Artesanal de la X Región (COREPA).

Señor Eric Vargas, presidente de la entidad.

Reconoció que la industria salmonera ha generado un gran desarrollo en la Región de Los Lagos, particularmente en las grandes urbes. En cambio, en los lugares donde se han instalado los centros de cultivo hay más pobreza, pues la actividad acuícola ha significado la pérdida de su fuente de sustento diario para los mariscadores, especialmente los de más edad.

Explicó luego que su sector, que incluye a los pescadores artesanales, tiene una relación no exenta de dificultades con las empresas salmoneras, porque gran parte de la producción (alrededor del 80%) se destina a exportación, y han detectado que los peces que capturan suelen portar enfermedades que, de acuerdo a los antecedentes de que disponen, son transmitidas por los salmones. Al respecto, la Unión Europea les ha puesto exigencias muy elevadas. De ahí el interés de resguardar la actividad que realizan.

En todo caso -precisó-, la pesca artesanal nunca ha planteado que desaparezca el sector industrial salmonero. Desean coexistir con él, pero le piden que actúe responsablemente.

Respecto a esta última afirmación, estiman que las empresas del rubro acuícola deben someterse a estudios de impacto ambiental donde tenga real participación la comunidad. Desean ser tomados en cuenta al momento de discutirse el tipo de desarrollo que impulsa en las localidades donde viven.

La Conama debe someterse a una auditoría. Las irregularidades que -a su juicio- se cometerían en el otorgamiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) justifican con creces esa medida. Ligado a lo anterior, debería impulsarse una investigación imparcial sobre la capacidad de carga del sistema, incluyendo el impacto ambiental que provoca esta industria sobre la actividad pesquera artesanal.

Sin perjuicio de la auditoría, debe establecerse un mecanismo de fiscalización permanente. Los denominados Acuerdos de Producción Limpia (APL) no han sido todo lo eficaces que se afirma. Particular atención debe prestarse a los antibióticos que se disuelven en el medio acuático y son arrastrados por corrientes hacia los lugares donde se desarrollan las algas y los mariscos que recolectan los pescadores.

No advierten ninguna señal de parte de la industria salmonera por abordar en profundidad estos temas. Al contrario, ella sigue incrementando la producción.

Señor Hernán Espinoza, biólogo asesor de la organización.

La industria salmonera es considerada, en todo el mundo, como una actividad comercial ambientalmente insustentable por la depredación de los recursos pesqueros silvestres que exige la fabricación de los alimentos que suministra a sus poblaciones cautivas; por la inyección de nutrientes en la columna de agua de los sistemas que soportan a las balsas-jaulas de engorda; por el uso masivo de antibióticos, fungicidas, colorantes, pinturas antiincrustantes ricas en metales pesados y otros productos químicos. También es considerada una actividad insustentable por la gran cantidad de desechos sólidos no biodegradables que generan sus operaciones; por la contaminación biológica que producen los peces que se fugan de su cautiverio y la transmisión de enfermedades desde éstos a las poblaciones silvestres de peces.

Por todo ello, los países en que se desarrolla esta actividad económica han elaborado medidas de estricta regulación para la salmonicultura intensiva. Las restricciones abarcan un ámbito muy vasto: los volúmenes de agua ocupados tanto por las pisciculturas y los centros de engorda; las producciones a obtener; el tipo de antibióticos que se puede usar y la forma en que deben administrarse; los contenidos máximos de nutrientes que deben existir en los alimentos artificiales, etc.

En nuestro país -aseguró- todo lo que hace o deja de hacer la industria salmonera lo decide ésta. Ella determina dónde instala las pisciculturas y las balsas-jaulas, el tamaño de las concesiones, la magnitud de la producción, las dimensiones de las balsas-jaulas, las características de los alimentos, las dosis y la forma de suministrar los antibióticos a los peces; la capacidad acuícola de una porción de agua en un lago o en un sistema marino; cómo ha de fiscalizarse su propia producción, etc., En síntesis, todo aquello que es esencial para regular la gestión ambiental de la industria en comento lo determina ésta. El Estado, a través de sus oficinas ambientales, eventualmente sólo cumple el rol de revisar lo que la industria salmonera declara.

Esta situación no es congruente con el más mínimo sentido común. Para el Estado chileno y sus órganos con jurisdicción en el tema de la acuicultura, cultivar una hectárea de salmónes es equivalente a cultivar una hectárea de choritos. Para tan disímiles actividades, el Estado usa el mismo instrumento de evaluación: una declaración de impacto ambiental. En otros términos, para cultivar extensivamente una especie endémica, donde no se usan alimentos artificiales cargados de antibióticos y colorantes, se exige el mismo instrumento de calificación ambiental que debe presentar una actividad basada en la crianza intensiva de especies exóticas, que son alimentadas artificialmente toda su vida y sometidas a inmunizaciones y “baños” químicos, y que generan cargas ambientales de materia orgánica que superan en cientos de veces aquéllas que producen las poblaciones humanas que residen en las localidades donde se instalan pisciculturas y balsas-jaulas.

El resultado de este tratamiento desproporcionado lo están pagando los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos.

Las oficinas ambientales del Estado chileno son incapaces de controlar, con los instrumentos jurídicos y recursos materiales que hoy poseen, la destrucción ambiental que está generando una industria que se autofiscaliza y que nunca ha demostrado responsabilidad social para con sus trabajadores, ni tampoco ambiental.

Ahora bien, los conflictos ambientales están debidamente documentados. A ello debe agregarse el catastro propio que están haciendo Corepa y la Unión de Federaciones de la Pesca Artesanal, sobre la base de su experiencia directa con el entorno marino.

El nivel de destrucción y deterioro del medio ambiente que aprecian es atribuible principalmente a la deficiente estructura del aparato estatal para fiscalizar la gestión de las salmoneeras, y en particular lo relativo a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que ha demostrado ser un instrumento incapaz de evaluar el real efecto de la salmonicultura intensiva, especialmente de los centros de engorda. La DIA considera, a priori, a cada centro de cultivo como una unidad aislada dentro de un sistema que puede estar ocupado por otras balsas-jaulas. En la DIA no se establecen las relaciones de sinergia entre las emisiones de distintos centros a un sistema acuático en común, que es lo que debería ocurrir, si se hiciera un estudio de impacto ambiental.

A diferencia de Noruega, donde frente a los centros de cultivo hay mar abierto, en el seno de Reloncaví y en el golfo de Ancud hay dos bordes costeros que se encuentran cara a cara y ambos están intervenidos por las salmoneeras.

Por otro lado, se registran autorizaciones para producir, por ejemplo, 900 toneladas, y en la práctica se superan las 4.400. Se plantea la cuestión de cuál es la real capacidad de carga de ese sector. La autoridad ambiental no es capaz de asegurarlo con los escasos elementos disponibles, porque en ninguna parte del seno de Reloncaví ni del Golfo de Ancud, como tampoco en ningún canal, fiordo o estuario de Aisén se ha hecho un estudio de capacidad de carga. Lo que existe en la ley es una referencia limitada a condiciones de anoxia en el sedimento. Ahora bien, el espíritu del legislador en la ley de Bases Generales del Medio Ambiente es que el primer principio sobre la materia es el de la prevención, el cual está absolutamente ausente en la actual legislación aplicable a la salmonicultura. La autoridad ambiental sanciona una vez que el daño está hecho.

En otro plano, llama la atención la cantidad de antibióticos que está permitido utilizar, si se compara con países como Noruega, que desde 1996 tiene “congelado” en una tonelada el consumo de antibióticos para una producción total de 500 mil toneladas de salmón.

Aunque algunos centros de cultivo han sido sancionados por sobreproducción, se ha demostrado que continúan infringiendo el límite, para lo cual simplemente se corrige la cifra autorizada originalmente en la DIA, sin mayor rigor científico.

Lamentablemente, la autoridad ambiental ha seguido entregando concesiones donde se hallan los bancos naturales, quintuplicando o sextuplicando la carga ambiental de materia orgánica, como asimismo la de antibióticos.

Hay que prestar atención a lo que sucede en el estuario de Reloncaví. Todos los ejemplares de pesca silvestre capturados allí están contaminados con antibióticos, que no provienen de la pesca artesanal.

Mientras no se corrija la asimetría entre el tratamiento dado a la salmonicultura y a los pescadores artesanales, la actividad de estos últimos estará condenada a extinguirse.

Es importante subrayar que la ley vigente sólo regula el contenido, los residuos de antibióticos y las trazas de éstos en la carne del salmón exportado, pero no el suministro. Lo mismo sucede con las pinturas antifouling.

La FAO realizó un estudio sobre el impacto de la salmonicultura en términos de la depreciación que conlleva para la pesca silvestre. Dicha organización cuenta con estadísticas hasta 2003 respecto de la producción industrial de harina y aceite de pescado. Ese año 21 millones de toneladas de pesca silvestre fueron destinadas a reducción, es decir, a harina y aceite de pescado, de las cuales 19,7 millones consistían en anchovetas, jureles y sardinas. De este modo, el 87 por ciento de la pesca silvestre era destinada a la producción de harina y aceite de pescado para distintos usos, principalmente la salmonicultura y el cultivo de camarones. En consecuencia, está fuera de duda el efecto que trae consigo esa actividad en la pesca artesanal.

Cabe agregar otro dato: el 85 por ciento del alimento de los salmones que se producen en Chile proviene de empresas transnacionales como Alitec, Ewos, Skretting y Biomar, que capturan especies comerciales del mayor interés para la pesca artesanal. El último estudio efectuado por Terram sobre la materia señala que para producir un kilo de salmón se requieren diez kilos de pesca silvestre. Otro estudio, de Océana, arroja el mismo resultado, aunque con distintos métodos de análisis.

En cuanto a la generación de desechos orgánicos y químicos contaminantes, fundamentalmente antibióticos, realizaron un mapa que muestra todos los centros instalados en el Estero Reloncaví, que suman 29, de los cuales 15 están ingresados en el sistema de evaluación de impacto ambiental (los 14 restantes no están en dicho sistema, porque se instalaron antes de 1997). De esos 15 centros, la carga ambiental de antibióticos ya superó las cien toneladas y hay un sector más afectado, el de Hualaihué, con casi doscientas toneladas de antibióticos declaradas. Además, el antifouling tiene materiales pesados, como el óxido cuproso. Al año 2001, según cálculos de la Corema, se utilizaban en la salmonicultura dos millones de litros en pintura antifouling en la región. Ahora la cifra debe ser el doble.

La contaminación biológica por peces fugados es un problema esencial para el Corepa. De acuerdo a estudios confiables, el salmón escapado tendría incidencia en la difusión del síndrome Rickettsial, que afectaría a especies como el róbalo. Así lo han reconocido las propias empresas salmoneras.

Señor Ignacio Poblete, asesor jurídico de Corepa.

La ley de bases del medio ambiente establece que la actividad acuícola debe someterse a un estudio de impacto ambiental, sobre todo si afecta a comunidades y a recursos naturales. El reglamento de evaluación de impacto ambiental, por su parte, es claro al disponer que si una empresa produce anualmente más de 8.000 toneladas, debe someterse a un estudio de impacto ambiental. La idea, de acuerdo con la ley, es que el empresario, el Estado, las ONG, las comunidades y la ciudadanía participen conjuntamente en la administración del medio ambiente. Sin embargo, no ocurre así. Tampoco, en su concepto, el Estado aplica la ley de pesca en el sentido de velar adecuadamente por los intereses de los pescadores artesanales. La Ley General de Pesca señala que no puede haber acuicultura donde hay pesca artesanal, como tampoco donde hay un banco natural o una vía de navegación. A su juicio, esa normativa no se cumple.

Explicó que quien declara bajo juramento cumplir con la ley ambiental y no lo hace comete el delito de perjurio, pues atenta contra la fe pública. Es necesario hacer un ajuste a la ley para establecer una adecuada penalidad a ese tipo de ilícito.

xii) Salmonchile.

Señor Carlos Vial, presidente.

La industria salmonera se ha desarrollado en regiones donde, hasta hace algunos años, no había ninguna actividad económica relevante, pues la infraestructura y la inversión estatal eran escasas. Su desarrollo se ha logrado sobre la base de mucho esfuerzo. Actualmente, ella da trabajo a unas 50 mil personas.

Esta industria es líder mundial y compite con países altamente desarrollados.

Les causan perplejidad las acusaciones que pesan sobre los salmoneros. El daño que se puede generar por la vía de la formulación de afirmaciones malintencionadas, infundadas o descuidadas no sólo podría afectar a la industria en referencia, sino que a las regiones y al país en general.

Aquí está en juego mucho más que el destino de un rubro. Hay regiones cuya principal actividad económica es la salmonicultura, realidad que no hay que perder de vista.

A una consulta acerca de la rotación laboral existente en el sector, respondió que desde el punto de vista de la industria ojalá no la hubiera.

Lo que se puede analizar es la creciente antigüedad de la gente que está trabajando. Uno de los grandes “dramas” que tiene el sistema económico en Chile, se refiere a que no hay buena información, lo que conduce a equívocos.

Es difícil conseguir datos en la Inspección o en la Dirección del Trabajo e integrar esta información.

En cuanto a la relación de las remuneraciones en Chile y en Noruega, insistió que la industria de cada país es radicalmente distinta en cuanto a la infraestructura y a las bases en las cuales está apoyada. Noruega y Canadá están al lado de los mercados. Noruega queda en los fiordos, el equivalente a los de Aisén, donde viven 4,5 millones de personas y en los fiordos de Chile viven apenas 250 mil personas. La infraestructura disponible en Noruega es muy superior a la nuestra.

Existe una situación de desmejoría competitiva muy grande respecto a Noruega. Hasta ahora ha habido una situación de precios relativamente favorable, lo que permite que se haya generado todo este desarrollo; sin embargo, no se debe olvidar esa importante desventaja.

Hizo ver que las remuneraciones dicen relación con la productividad, gran base de la industria, y en ello se ha avanzado muchísimo. Por lo tanto, en casi todas las empresas la remuneración en la parte fija y en la variable es creciente, apuntando a permitir un mejor rendimiento, ya que, al final, a mayor producción, mayor ingreso. Además, se debe fomentar el incentivo personal y grupal. De esa manera, se puede explicar el aumento de los ingresos. En la medida en que la industria va siendo más competitiva en el futuro y más productiva, obviamente, van a mejorar las remuneraciones de todos.

En otro plano, señaló que una vez que una concesión ha sido autorizada, debe ajustarse a un determinado nivel de producción, el que -a su juicio- podría evolucionar dentro de un rango razonable, en función de sus resultados de Infa, sin necesidad de entrar nuevamente en el proceso, que es lo que ocurre hoy, ya que la normativa en esa materia es muy engorrosa y requiere ser revisada.

La industria se encamina a contar con un sistema de verificación externa respecto de buenas prácticas laborales, ambientales y productivas, que forma parte de un conjunto de exigencias y certificaciones de carácter internacional. Es un tema que han aportado a la mesa y planteado a la autoridad laboral.

Las mesas regionales han sido un aporte importante. Se ha avanzado y existe un ánimo muy positivo de seguir adelante.

Señor Francisco Ariztía, vicepresidente.

Subrayó que la industria de salmones no ha ido acompañada de un desarrollo equivalente en indicadores sociales, como por ejemplo la tasa de alcoholismo, que se ha incrementado por un flujo migratorio importante de personas que desean trabajar en las comunas salmonearas. Tampoco -reconoció- ha habido un desarrollo científico acorde con la expansión de esta industria, pero esta última tarea, a su juicio, no incumbe directamente a las empresas del rubro.

A continuación, se refirió al tema de la rentabilidad y el capital, sosteniendo que se trata de un negocio volátil. Así, hace diez años habían 70 empresas productoras de salmón y hoy son 20. Esta industria ha crecido mucho, pero a costa de varios empresarios que fracasaron.

Respecto de la realidad chilena versus la de Noruega, indicó que es importante destacar que en un kilo de salmón producido en el país europeo la incidencia de mano de obra es menor que en Chile. Ésa ha sido la gran fortaleza que ha tenido la industria nacional.

Los tres mil trabajadores noruegos del sector salmoneero son básicamente gente de mar, porque el nivel de procesamiento posterior del producto es muy limitado, en la medida que se especializan en el salmón entero. En el caso chileno, un componente muy importante de las 38 mil personas directas y 50 mil en total que trabajan en la industria, es que faenan, en el área de procesamiento, que tiene lugar en las ciudades.

Agregó que el sistema de concesiones se creó sobre la base de que ellas fueran un bien estatal solicitado por un privado para realizar una actividad económica. Por lo tanto, lo que le interesaba al Estado de Chile era que ese bien se utilizara al máximo.

En tal virtud, se establecieron una serie de requisitos para el otorgamiento de la concesión, entre los cuales hay que mencionar que al cabo del segundo año se debía haber realizado, al menos, el 50 por ciento del proyecto que amparaba la solicitud. En caso contrario, la concesión caducaba ipso facto; no requiriéndose, por consiguiente, un trámite administrativo que así lo declarara.

Adicionalmente, se establecía una relación entre la superficie solicitada y el volumen a producir, de manera que nadie ocupara áreas muy grandes para amparar proyectos de producción muy reducidos.

Dada la naturaleza del negocio salmoneero, en el cual un ciclo productivo dura dos años, la tendencia de los empresarios del rubro fue pedir concesiones pequeñas, para así no verse obligados a desarrollar un proyecto muy grande al cabo de dos años.

En 1984 se dictó la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que estableció que las solicitudes de concesiones, a partir de esa fecha, tenían que someterse a una declaración de impacto ambiental. Sin embargo, la reglamentación respectiva no se concretó sino hasta 1997.

En este último año, cuando se dictó el aludido reglamento, había un gran número de solicitudes de concesión pendientes. A las anteriores a 1994 no les era aplicable la ley del medio ambiente, pero las posteriores a ese año y anteriores a 1997 sí tenían que someterse a una declaración de impacto ambiental.

Las concesiones, cualquiera sea el régimen bajo el cual fueron otorgadas, están sujetas a la obligación de los Informes Ambientales (INFAS), en los que se miden los estados de los fondos.

Con relación al funcionamiento de los mencionados INFAS, explicó que todos los años los centros de cultivo autorizados deben efectuar una medición debajo de las jaulas, donde se desarrolla la actividad, y tomar puntos de control a distancias que están determinadas. Esa

medición se hace en el período del año en el cual está la mayor cantidad de biomasa en el centro; por lo tanto, se asume la máxima eventual alteración al medio ambiente.

Esos análisis los hacen organismos externos, autorizados por el Sernapesca. Sus resultados son enviados directamente a dicha entidad.

De los análisis plasmados en los INFAS se pueden desprender tres alternativas:

-Que no existe impacto ambiental significativo. Ello se mide sobre la base de capacidad de oxigenación del fondo marino, en cuyo caso el centro de cultivo puede seguir operando normalmente.

-Que existe un impacto ambiental leve, lo que es definido por una capacidad de oxigenación que oscila entre el 70 y el ciento por ciento, tomando como puntos de comparación zonas donde la actividad no se desarrolla. En ese caso, el centro de cultivo tiene, en el mismo año, la obligación de trasladar sus instalaciones, en la medida que la concesión lo permita.

-Que disminuya su producción en un 30 por ciento, como consecuencia de un impacto significativo.

La definición sobre los parámetros a medir la efectúa la autoridad sobre la base de las variables que, comúnmente, se usan en los otros países donde se desarrolla la salmonicultura. Por ende, no difiere mucho de los vigentes en los tres grandes productores de salmón a nivel mundial.

En cuanto a su fiscalización, sólo un 4 por ciento de los 1.200 centros de cultivo analizados estuvo bajo el nivel óptimo.

Los Infas miden oxígeno, pero también otras variables, entre ellas la existencia o inexistencia de fauna marina, la calidad de los fondos, la composición de fangos, arenas, limos y materia orgánica. Además, miden el PH.

Sólo en el año 2005 hubo 1.280 estudios de fondos, correspondientes a los centros de cultivo controlados. A su juicio, la calidad de análisis de los fondos marinos es extraordinaria. Lamentablemente, éstos son recientes, pues se iniciaron en 2004. En todo caso, dicha información permitirá a la autoridad tomar decisiones fundamentales hacia el futuro.

Señor Rodrigo Infante, gerente general.

Antecedentes e indicadores generales vinculados a la acuicultura.

Chile es el segundo productor mundial de salmónes y el primero de truchas.

En la última década la industria salmonera se ha expandido a una tasa promedio anual de 22 por ciento.

En 2005, el sector aportó el 4,5 por ciento de las exportaciones totales del país y el 56 por ciento de las exportaciones pesqueras, lo que indudablemente representa un gran volumen de recursos.

En el mismo año, la industria del salmón generó más de 1.700 millones de dólares en exportaciones, y se proyectan aproximadamente 2 mil millones de la misma divisa para el 2006.

En 1990, el 95 por ciento de nuestras exportaciones eran salmónes enteros o sin cabeza. En 2005, en cambio, el 67 por ciento de las exportaciones de esta industria correspondió a productos con valor agregado, lo que genera mayor mano de obra y recursos.

La industria en referencia da 53 mil empleos (directos e indirectos), aproximadamente, para la Región de Los Lagos. La mano de obra se capacita constantemente. En 2004 se invirtieron 436 millones de pesos en capacitación, a través de los programas Sence. Más de 50 mil personas se capacitaron recientemente.

Cabe destacar que este sector de la economía está dominado por capitales chilenos, con un 80 por ciento del total. Desde el punto de vista de las exportaciones, el 62 por ciento corresponde a capitales nacionales.

En cuanto a los inversionistas extranjeros, Noruega es el principal, con tres empresas. España y Japón son los otros inversionistas relevantes.

La inversión en la salmonicultura ha alcanzado casi 42 mil millones de pesos desde 1990 a 2006, superando al sector vitivinícola. Además, el sector privado ha invertido una cantidad muy superior al sector público.

Esta industria tiene un efecto multiplicador y otro que se denomina “cluster del salmón”, que se traduce en la generación de una gran cantidad de proveedores de servicios específicos (unos 1.200 en total).

Asimismo, se ha generado un gran número de asociaciones en rubros como embarcadores, buzos, talleres de redes, laboratorios farmacéuticos, etc.

Comparando la encuesta Casen de 1996 con la de 2003, se puede apreciar que en la Región de Los Lagos se ha producido el mayor crecimiento, según varios indicadores sociales de la encuesta.

Así, la tasa de pobreza disminuyó en ella en un 5,2 por ciento, mientras que en el resto del país lo hizo en 1 por ciento.

A su vez, la escolaridad subió más que en el resto del país.

El ingreso autónomo de los hogares creció en 13 por ciento en la Región de Los Lagos, cuando en el país el incremento fue del 3,7 por ciento.

Por lo tanto, el desarrollo generado a nivel local indica que la industria del salmón impulsa también otras actividades.

De acuerdo a la citada encuesta Casen, entre 2000 y 2003 la pobreza en las denominadas comunas salmoneras bajó en 13 por ciento, mientras que en las comunas no salmoneras y en el país la disminución fue sólo del 6 por ciento.

La indigencia también ha caído notoriamente: 42 por ciento en las comunas salmoneras y 12 por ciento en las no salmoneras.

Otro dato indica que los ingresos autónomos de los hogares de las comunas salmoneras han aumentado en 15 por ciento, en tanto que en las comunas no salmoneras rurales disminuyeron en 6 por ciento y en el país aumentaron el 4 por ciento.

En otra perspectiva, según la encuesta Casen, la tasa de pobreza en las comunas salmoneras es del 17 por ciento, en las no salmoneras de la Región de Los Lagos el 25 por ciento y en el país el 19 por ciento.

Cabe destacar que el ingreso que ha generado esta actividad económica es a pesar de que el 12 por ciento de las personas que labora en dicha industria no tiene mayores estudios y el 41 por ciento sólo ha completado la educación básica.

Acotó que la acuicultura constituye un nuevo espacio para el desarrollo, debido a que ha generado un sistema de producción distinto, complementario de la actividad agropecuaria tradicional. Este nuevo espacio para el desarrollo ocupa hoy 11 mil 228 hectáreas de concesiones de acuicultura en salmones, contra 175 mil hectáreas del sector vitivinícola, que exporta 870 millones de dólares, es decir, la mitad que la industria acuícola. A su vez, la producción forestal se desarrolla en dos millones de hectáreas y genera 3.300 millones de dólares por concepto de exportaciones. Por lo tanto, la productividad o la cantidad de dólares por hectárea es un dato a tenerse en consideración.

Estas 11 mil hectáreas representan sólo el 1,3 por ciento de la superficie disponible en las Regiones de Los Lagos y de Aisén para la actividad de la acuicultura, según la ley. Por lo tanto, hay un potencial de desarrollo importante para el país. Con todo, en las comunas salmoneras, y sin perjuicio de los impactos positivos de la industria, también hay rezagos sociales, debido a que la inversión por parte del Estado es absolutamente deficitaria desde el punto de vista de las necesidades de la población. En efecto, la oferta de trabajo y las oportunidades que se han generado en estas comunas han atraído gente de otras regiones. Por ejemplo, la ciudad de Quellón ha subido su población en un 24,4 por ciento entre 1992 y 2002. Pero la infraestructura, desde el punto de vista de salud, educación o vivienda, no es acorde con ese explosivo crecimiento.

Por su parte, la industria salmonera ha realizado diversas inversiones en las comunas donde está presente. Así, las empresas asociadas a Salmonchile han suscrito convenios con casas de estudio, impulsando programas, ferias, festivales gastronómicos, además de donar implementos escolares, equipar clínicas dentales, etc.

Sobre el tema de las cámaras hiperbáricas, indicó que la Asociación Chilena de Seguridad, las mutuales, el IST y el Ministerio de Salud han instalado algunos de estos equipos, pero aún persisten carencias en la región.

La tecnología ha permitido, en los últimos cuatro o cinco años, desarrollar centros de producción relativamente autónomos, que cuentan con casas flotantes e infraestructura adecuada.

Condiciones laborales en la industria acuícola.

Según un estudio de condiciones laborales en la industria del salmón, elaborado por el Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, y que se basa en una encuesta-registro que comprende un total de 15.207 trabajadores en dieciséis empresas productoras asociadas a Salmonchile (que, a su vez, representan el 60 por ciento de las exportaciones totales de salmón), casi un tercio de los trabajadores son mujeres, las cuales aportan un segundo sueldo a sus familias, lo que es muy significativo.

Si se compara a la salmonicultora con otras actividades, tales como la minería, la industria o la agricultura, se aprecia que la cantidad de puestos de trabajo para mujeres que aporta aquélla es muy superior, salvo en las áreas de servicios y de comercio, donde el trabajo femenino es mayor.

Desde el punto de vista de los trabajadores jóvenes menores de veinticinco años, la salmonicultura también ofrece una gran cantidad de plazas para este segmento, el cual (cabe recordar) tradicionalmente se ve muy afectado por una alta tasa de cesantía. Por lo tanto, la industria del salmón tiende a solucionar, al menos parcialmente, la situación de dicho sector. Más del 20 por ciento de la mano de obra en la salmonicultura está constituida por jóvenes, mientras que la media nacional es de 17 por ciento.

La estabilidad del trabajo en la industria del salmón también es importante. La diferencia entre los meses de menor y mayor contratación por parte de las empresas es de sólo 12,2 por ciento.

Desde el punto de vista de la formalidad del empleo, la mayoría de los contratos (el 81 por ciento) es de tipo indefinido, porcentaje mayor al de la media del país, que alcanza al 77 por ciento.

En cuanto a las remuneraciones, y de acuerdo al ya citado estudio de la Universidad de Chile, el sueldo bruto promedio de los operarios de la industria del salmón es de aproxima-

damente 260 mil pesos, mientras que el promedio del país es de 185 mil pesos. Por lo tanto, hay una diferencia de 40 por ciento respecto de la media nacional. En el segmento de los empleados administrativos, el promedio es de aproximadamente 467 mil pesos, en tanto que en el país es de 203 mil pesos.

Sobre el mismo tópico, según una encuesta de la Dirección del Trabajo el 46 por ciento de los trabajadores recibe hasta 240 mil pesos líquidos de sueldo.

Además de las remuneraciones, el 85 por ciento de las empresas del cluster del salmón entrega otros beneficios a sus trabajadores, entre los que se cuentan la alimentación, bonos de locomoción, de educación, de salud y seguros complementarios, vestuario, etcétera.

Desde el punto de vista de la sindicalización, el 82 por ciento de las empresas del rubro tiene sindicatos, en circunstancias que en el resto del país esa cifra sólo alcanza al 14 por ciento. Según la aludida encuesta de la Universidad de Chile, la tasa de sindicalización en la industria es de 33 por ciento.

En cuanto a las prácticas antisindicales, de las más de 900 denuncias presentadas durante 2006, los tribunales sancionaron a 46 empresas, ninguna de ellas del sector salmonero.

En el caso de los contratistas, sólo el 4 por ciento de los trabajadores de la industria del salmón corresponde a esta condición jurídica, y se desempeñan en funciones como la seguridad y la alimentación. Es decir, el 96 por ciento de los trabajadores es “propio” de las empresas. El promedio nacional de trabajadores suministrados es de 7 por ciento.

Por otra parte, se ha sostenido que la industria del salmón presenta una tasa de 80 por ciento de infraccionalidad laboral. A este respecto, es necesario precisar que sólo el 8 por ciento de las infracciones que la industria registra en 2006 se deben a faltas en elementos de seguridad. El 59 por ciento de las infracciones se deben a características particulares de la actividad acuícola.

Entre las materias infraccionadas en 2006 se encuentran, por ejemplo, fallas en el registro de asistencia, falta de baños e inadecuada provisión de agua, todas las cuales representan el aludido 59 por ciento de las infracciones.

En cuanto al registro de asistencia, cabe considerar que mantenerlo en centros flotantes implica una seria dificultad operacional, pues el agua de mar, la lluvia y la humedad hacen prácticamente imposible mantener tal registro en óptimas condiciones. La norma laboral exige que el registro esté en el mismo lugar de trabajo. Sin embargo, el inicio y la culminación de la jornada ocurren en tierra, donde el registro puede conservarse sin problemas.

Otra infracción importante (ya mencionada) es la falta de baños en el lugar de trabajo, y que representa el 16 por ciento de las multas. Se exige instalar baños en los centros flotantes, pero la autoridad marítima sostiene, por su parte, que debido al riesgo de contaminación no se pueden instalar baños químicos. Por lo tanto, hay un conflicto de dos normativas que hay que resolver.

En cuanto a la provisión de agua, la legislación obliga a mantener cien litros por operario en el lugar de trabajo, lo cual es comprensible. Sin embargo, mantener esa cantidad de agua en estructuras flotantes genera un problema no menor. Además, en las balsas no hay duchas, de modo que no se requiere mantener ese volumen de agua. En consecuencia, sólo se mantiene agua para bebida y aseo de la estructura. Normalmente, las duchas y baños -que utilizan mayor cantidad de agua- se encuentran en las dependencias asociadas a las estructuras flotantes, que se hallan en tierra.

Respecto de la seguridad laboral, admitió que la tasa de accidentalidad en la industria salmonera es mayor que la media nacional; sin embargo, ha ido disminuyendo sistemática y

significativamente. En 1992, superaba el 20 por ciento; mientras que actualmente alcanza sólo al 10 por ciento. Si bien se ha desarrollado un importante trabajo sobre la materia, aún queda mucho por hacer.

Acerca del tipo de accidentes laborales más frecuentes, hay que decir que ellos obedecen básicamente al sobreesfuerzo (levantamiento de pesos muy grandes, por ejemplo, lo que suele provocar lumbagos), como también al contacto con objetos cortantes y a golpes con otro tipo de elementos. El 73 por ciento de ellos ocurre en las plantas de proceso. Respecto del buceo, la situación sigue siendo preocupante. Según datos de la Asociación Chilena de Seguridad, representa el 4 por ciento del total de accidentes que se produce en la industria salmoneera. Durante los últimos tres años ha habido 8 accidentes fatales y 12 accidentes de carácter grave entre los buzos. No obstante, la tasa de accidentabilidad es baja, situándose por debajo del 0,001 por ciento. Hay que considerar que anualmente se realiza una gran cantidad de faenas de buceo. De 360 mil, en 2004, subieron a 456 mil en 2006. Desde sus inicios, la industria salmonera ha impulsado la profesionalización de la actividad del buceo. Así, el año 2003 SALMONCHILE planteó readecuar la normativa sobre la materia. También hay que señalar que se efectuó un trabajo multisectorial, durante los años 2004 y 2005, que tuvo como actores a la industria del rubro, a los buzos y a la autoridad marítima, y cuya finalidad fue rediseñar y modificar el reglamento de buceo, que se promulgó el 2005. También se han organizado mesas de trabajo, dejando claramente establecidas las medidas de prevención y mitigación, aspectos sobre los cuales les cabe un papel muy relevante a las mutualidades, al ministerio de Educación, a los mismos buzos y a las empresas.

Impacto medioambiental de la acuicultura.

La industria del salmón está sujeta a múltiples reglamentos y leyes, que generan gran cantidad de inspecciones por diversas instituciones. Tanto es así que no existe en Chile otro sector productivo más regulado en términos medioambientales que la salmonicultura. Ella está sometida a la Ley General de Pesca y Acuicultura, a la ley de Bases del Medio Ambiente, al sistema de evaluación de impacto ambiental, al reglamento ambiental -Rama-, al reglamento sanitario y al Código Sanitario. Es la única industria que debe cumplir con una regulación ambiental específica -el Rama-, y también la única que anualmente debe informar sobre el estado de cada una de sus instalaciones.

La industria del salmón ha sido pionera, a nivel nacional e internacional, en la aplicación de estándares medioambientales, lo que ha tenido una gran incidencia en el éxito exportador, adelantándose a los requerimientos de los mercados. Algunas medidas impulsadas por la industria son las siguientes: -El sistema de monitoreo ambiental, aplicado desde 1989, cuyo propósito es contar con un pronóstico anticipado en la materia, dadas las condiciones ambientales de las regiones; -Los Acuerdos de Producción Limpia (APL), suscritos en 2002; -El Sistema Integrado de Gestión (SIGES), que certifica los procesos productivos, dando seguridad a los clientes, y que contempla una serie de aspectos que tienen que ver con la parte medioambiental, de seguridad e inocuidad del producto, como también con el tema laboral; y, -El programa de gestión zonal, destinado a dar respuestas a necesidades específicas de cada espacio geográfico.

El impacto ambiental de la industria está permanentemente acotado y vigilado por una diversidad de organismos con competencia ambiental. Así, la Conama coordina la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los proyectos y dicta la Resolución de Calificación Ambiental, conocida por la sigla RCA.

Además está la subsecretaría de Marina, que a través de la Directemar y las gobernaciones marítimas evalúa los proyectos en materias marítimas y actúa como órgano fiscalizador del cumplimiento de la RCA.

La autoridad sanitaria, a su vez, vela por el cumplimiento de normas, planes y programas, conforme lo estipulan el Código del ramo y sus reglamentos. Puntualmente, le compete otorgar autorizaciones, colaborar en la implementación de procedimientos de recepción de reclamos y cumplir acciones de fiscalización y acreditación.

A la subsecretaría de Pesca le corresponde evaluar proyectos en materias vinculadas con el Rama y pronunciarse sobre los informes ambientales -Infas-.

Por su parte, el Servicio Nacional de Pesca fiscaliza el cumplimiento de las leyes y normativas que regulan la actividad; certifica la calidad sanitaria de los productos pesqueros de exportación; evalúa sectorialmente los proyectos dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Seia); y fiscaliza la preservación de recursos hidrobiológicos y el cumplimiento de compromisos ambientales contenidos en la RCA. Además, estableció tres rubros de competencia ambiental: calidad de agua, biodiversidad acuática y recursos hidrobiológicos.

Por último, el Servicio Agrícola y Ganadero autoriza el uso de productos farmacéuticos y vacunas.

Aparte de las aludidas competencias, los organismos en comento realizan regularmente visitas de inspección a centros de cultivos y plantas de proceso. Entre 2004 y 2005 la cantidad de fiscalizaciones ha aumentado en forma ostensible. La Corema, el Sernapesca, la autoridad sanitaria y la autoridad marítima han incrementado de 712 a más de 1.200 las visitas en el lapso indicado.

En los últimos dos años se han cursado 88 infracciones ambientales y/o sanitarias, de las cuales 50 corresponden a 2004 y las 38 restantes a 2005. Cerca del 50 por ciento de ellas obedece a falta de planes de contingencia en los centros de cultivo.

Cabe destacar que el número de infracciones ha disminuido de manera significativa, aun cuando el número de inspecciones ha aumentado, según se expresó. De este modo, la tasa de infracciones ha pasado de un 7 por ciento, en 2004, a un 3,1 por ciento en 2005.

El sistema de control medioambiental está estructurado en varias etapas. La primera contempla la presentación del proyecto acuícola y el otorgamiento de la concesión correspondiente. Lo anterior conlleva la caracterización preliminar del sitio base, el estado ambiental del mismo, y la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental y de los permisos sectoriales, que son analizados por los organismos con competencia ambiental, como la Corema, el Sernapesca y el ministerio de Salud, entre otros.

Una vez que comienza a operar la concesión, la ley establece que se debe hacer una medición anual de la calidad de los fondos marinos, lo que se traduce en un informe conocido como Infa. Dicho estudio es realizado por auditores externos a las empresas y se entrega al Sernapesca y a la Subpesca para su evaluación. En caso de que ésta sea positiva, se mantiene la operación del centro, sin cambios. Por el contrario, si es negativa, se debe reducir la carga del centro en 30 por ciento, para que se equilibre con la capacidad del ciclo de absorber la carga orgánica.

Recalcó la importancia, desde el punto de vista del medio ambiente, del mencionado Infa. Estrechamente ligado a ello, desde 1997, todos los proyectos de la acuicultura están sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Seia), y en tal virtud deben presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para poder obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), que permite iniciar las operaciones.

Anualmente, en el mes de máxima biomasa, cada centro de cultivo debe presentar un Infa, que evalúa la condición del sitio en el punto de mayor impacto.

La medición, como queda dicho, es realizada por consultores externos, sobre la base de una metodología y procedimientos definidos en la Ley de Pesca.

El Informe Ambiental de la Acuicultura, expedido por la Subpesca en febrero de 2006, dio cuenta del resultado de todos los Infas analizados -1.298-, concluyendo que sólo el 4,8 por ciento arrojaba problemas. El informe señala textualmente que “existe un alto grado de cumplimiento de las exigencias ambientales establecidas en las regulaciones vigentes”. Por ende, los fondos marinos están adecuadamente oxigenados.

En otro plano, agregó que no es efectivo que la salmonicultura chilena requiere casi diez kilos de peces para producir un kilo de salmón, ejerciendo una fuerte presión sobre los recursos pesqueros.

La realidad es que la captura de peces para producción de alimento está regulada y fiscalizada en Chile por un sistema que, conforme al estado del recurso, establece cuotas máximas, las cuales son independientes de las necesidades de la acuicultura.

Aún más, no existe ninguna correlación entre el crecimiento de la salmonicultura y la captura de peces, dado que son temas independientes entre sí.

De acuerdo a estudios realizados por expertos mundiales sobre el tópico, para producir un kilo de salmón en Chile se requieren entre 2,9 y 4,2 kilos de peces, similar a lo que sucede en Noruega. Ahora bien, esta correlación varía dependiendo del porcentaje de harina y de aceite de pescado que se incorpora en el alimento.

El uso de la harina de pescado en la dieta de salmónes ha ido disminuyendo en forma importante durante los últimos seis años: del 45 por ciento que representaba a principios de los años 2000, ha bajado a un 28 por ciento en la actualidad, debido a la creciente utilización de proteínas de origen vegetal, como el lupino y el raps canola, que han sustituido parcialmente tanto el harina como el aceite de pescado.

Otro tema importante es el uso de antibióticos y otros agentes.

Se ha afirmado que existe un uso indiscriminado de antibióticos, además de incurrirse en negligencias en el cultivo, que no consideran las normas básicas de salud.

Como consideración de orden general, hay que señalar que, tal como sucede con distintos tipos de animales de crianza, cuando el salmón es afectado por enfermedades bacterianas es necesario tratarlo con antibióticos.

En Chile, la enfermedad bacteriana conocida bajo la sigla SRS afecta el crecimiento y causa la mortalidad del salmón. Se estima que ella provoca pérdidas por aproximadamente 100 millones de dólares en la etapa de engorda del recurso. La pérdida potencial por este mismo concepto en la fase de cosecha podría alcanzar a los US\$ 400 millones.

Los antibióticos son una solución de corto plazo, pero a futuro se requieren otras medidas, lo que implica el desarrollo de nuevas vacunas e investigación en esa línea.

En los últimos años, la investigación se ha centrado en la salud de los peces y en la producción limpia, con más de 4 mil millones de pesos invertidos en esas dos áreas.

Previo a la cosecha, todas las jaulas con peces son muestreadas, para asegurar la ausencia de residuos de antibióticos en caso de que se hubiera aplicado algún tratamiento.

Por otro lado, todos los productos utilizados en salmonicultura tienen que ser autorizados por el SAG.

Se ha dicho erróneamente que la salmonicultura contribuye a la aparición de floraciones de algas nocivas, conocidas como FAN. En realidad, dichas algas obedecen a un fenómeno

natural que existe desde el siglo XIX. Más aún, la salmonicultura resulta muy afectada por las FAN, ya que producen alta mortalidad en los peces. Por ello, han desarrollado sistemas de monitoreo ambiental desde 1988, que han servido para anticipar la ocurrencia de este tipo de fenómenos naturales.

Respecto del escape de peces, algunos han sostenido que los salmones fugados predan a las especies nativas o compiten con ellas. A este respecto, hay que recordar que la introducción de los salmonídeos en aguas chilenas se inició a fines del siglo XIX y continuó durante todo el siglo XX, promovida por el Estado, liberándose al medio natural millones de individuos con la idea de aumentar la pesca deportiva. Según estudios confiables, no está demostrado que los salmones de cultivo que se escapan de las jaulas sean capaces de sobrevivir el tiempo suficiente como para afectar a las especies nativas. También hay que tener en consideración que el Rama regula el procedimiento a efectuar ante eventuales escapes.

Señor Víctor Puchi, director.

La industria del salmón ha sido un ejemplo en la materialización del anhelo de llevar progreso a las regiones. Ahora bien, cuando una actividad como la mencionada crece a una tasa mayor que el gasto público social, se produce un rezago que redundará en problemas sociales.

La salmonicultura es una demostración de cómo se “reacomodan” las actividades productivas en las áreas donde el país ofrece ventajas comparativas. Hace una década, el gobierno promovió el cierre de ciertas empresas en la Región del Bío Bío y el traslado de la mano de obra hacia aquellas áreas donde había un potencial de crecimiento, entre ellas la Región de Los Lagos, respaldada principalmente por el cultivo marino.

Otro tema a considerar es el sistema de impuestos centralizado que rige en el país. De esta manera, los aportes que hace la industria en materia tributaria se pagan a nivel central, sin “visibilidad” en las regiones. En otros términos, no se le puede exigir a las empresas salmoneeras que, vía impositiva, realicen el gasto social que incumbe al gobierno.

Explicó que la renta promedio del grupo negociador -que determinó ir a huelga recientemente en su empresa- no es de 280 mil pesos, sino de 340 mil pesos. Durante tal negociación se terminó por ofrecer 3 por ciento de aumento en la renta fija, más una expectativa importante de incremento en función de la productividad, como forma de traspasar a los trabajadores aquella premisa básica que consiste en que si a la industria le va bien, el trabajador pueda ganar proporcionalmente. Dicha experiencia fue recogida de las negociaciones pasadas. No obstante, pese a la buena renta, comparada con la de otras industrias, también de salmón, o comparada con la de otras industrias locales, se produjo una huelga que, a su juicio, fue motivada por razones políticas. Después de terminar el conflicto, los propios trabajadores censuraron a la mesa directiva por amplia mayoría, es decir, por 100 votos contra 12, porque entendieron que el motivo que produjo el conflicto era absolutamente ajeno a los intereses de la empresa.

Recordó que el ministro del Trabajo, en un programa de televisión, aludió al caso de La Escondida, afirmando que no es una buena práctica que la Dirección del Trabajo y el ministerio del ramo opinen sobre negociaciones de una empresa privada con sus trabajadores, porque es una forma de contaminar una negociación entre dos partes.

Esa política, lamentablemente, en el caso particular de Aquachile, no solamente no se aplicó, sino que, al parecer, se contaminó por intervenciones locales de la Dirección del Trabajo y autoridades regionales, que opinaron sobre las bondades de las rentas de la empresa.

No se puede pedir a una empresa chilena que pague lo mismo que en Noruega, porque, como lo muestran las cifras, dicho país produce casi la misma cantidad de salmón que toda la

industria chilena con 3 mil personas, y aquí se emplea a 52 mil trabajadores. Además, en Noruega el ingreso per cápita es de 55 mil dólares -el segundo más alto del mundo-, contra 7 mil que es en Chile.

Sobre el tema de las conversiones (esto es, el número de kilos de pescado necesarios para producir un kilo de salmón), indicó que el nivel de captura se ha mantenido constante, esto es, en alrededor de 700 mil toneladas, y está determinado en función de las mediciones que hacen las autoridades en términos de las biomásas existentes. Por lo tanto, el nivel de captura no guarda relación con la producción de salmón. Lo que hizo la industria salmonera fue incorporar valor agregado a la harina de pescado que se exportaba a 500 ó 600 dólares por tonelada, en circunstancia que hoy día la tonelada de salmón se vende en el exterior a 4.000 dólares la tonelada. En otros términos, si se desea discutir sobre las tasas de conversión, lo que se está haciendo en realidad es darle un mejor uso a la harina y al aceite de pescado.

Señor José Ramón Gutiérrez, director.

Haciendo la comparación con un país desarrollado, específicamente Estados Unidos, en 1991 la diferencia de sueldo entre un operario de la planta en Puerto Montt con uno que trabajaba en Miami era de ocho veces el sueldo. Hoy, esa diferencia se ha reducido a algo más del doble. Es decir, el operario chileno gana alrededor de 600 dólares y el norteamericano 1.600.

Eso es una tremenda demostración de la forma en que se ha avanzado en la industria y las posibilidades que ha tenido la gente.

Respecto a si los sueldos están vinculados a los precios, aclaró que la industria es eminentemente de "commodity". Por lo tanto, como toda industria de ese tipo (el cobre, por ejemplo), depende de la oferta y la demanda, de las crisis y de la situación económica del mundo en general.

Así, en 2002 hubo precios que fueron la mitad del actual. Si los sueldos de los trabajadores estuvieran vinculados al precio, sería un desastre, una tremenda inestabilidad económica y familiar.

No se debe perder de vista que, de una manera u otra, la mayor o menor rentabilidad que tenga una determinada actividad económica va traspasando los beneficios a los diferentes agentes que participan en el proceso productivo.

En respuesta a una consulta relativa a la existencia de guarderías, indicó que su empresa no las tiene instaladas in situ, pero han implementado un sistema con el cual se le ofrece guarderías a todo el personal, con el transporte adecuado.

Incluso, manifestó estar estudiando un proyecto con el señor Benito Baranda, del Hogar de Cristo, y otras alternativas para hacerlo a través de una fundación, para instalar, no sólo salas cunas para cumplir con la ley, sino que, además, ampliar dicho beneficio, extendiéndolo a la comunidad.

Aclaró que su empresa es bastante representativa de la situación de la industria en general.

En respuesta a una consulta, señaló que la remuneración de todo agente productivo y, en particular, de los trabajadores, no la define la empresa, sino el mercado, la oferta y la demanda, en función de una situación regional o nacional, de la capacitación y del nivel de experticia que tenga la mano de obra. Declaró no conocer en Chile ningún sistema remuneracional que esté vinculado directamente a la rentabilidad de la empresa, salvo algunos casos de "capitalismo popular", en que se reparte acciones a los trabajadores y, mediante esa vía, pueden participar de la rentabilidad de la compañía. Los datos que maneja son que durante estos casi 20 años que lleva la industria ha habido cambios muy importantes en términos de alza de

remuneración. Eso significa que hay una contribución muy grande en el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores. Particularmente, cuando partieron, apenas podían pagar el ingreso mínimo y hoy la remuneración promedio de un operario es de alrededor de 400 mil pesos.

En cuanto a la siniestralidad a que se ven expuestos los buzos que esa industria emplea, indicó, en primer lugar, que dicho tema involucra muchos aspectos: a los marinos, a los salmoneros, además de problemas sociales, técnicos, etc.

En segundo lugar, el más profundo drama que sufre la actividad es la muerte de alguien que trabaje en la industria.

En tercer lugar, han hecho un trabajo sumamente detallado para identificar y conocer bien cómo operan los buzos.

En este contexto, un gran drama tiene que ver con el nivel de educación de quienes desarrollan actividades bajo el agua. Una de las materias relevantes son las cámaras hiperbáricas, que no son la solución a todos los problemas. Otro aspecto es el de la profundidad a que descienden los buzos.

Junto a tales cámaras, hay que contar con una adecuada implementación de elementos médicos.

Incluso, la gente de la Mutual de Seguridad dice que la solución no es simplemente poner cámaras hiperbáricas. Pero la industria está dispuesta a invertir para instalar más cámaras, si ésta es la solución, y a hacer todos los esfuerzos posibles en todo aquello que signifique abordar el problema.

Actualmente, hay tres de dichas cámaras: una en Quellón, otra en Ancud y otra en Puerto Montt; no se requieren, a su juicio, más. Lo que se necesita es adiestrar al personal para su manejo apropiado. La operatoria de la cámara hiperbárica es un proceso que dura muchas horas y que requiere la compañía de un asistente. En eso se debe trabajar con las mutuales de seguridad.

Señor Álvaro Varela, asesor jurídico.

Hizo presente que la legislación laboral rige por igual para todos los sectores productivos. Sin embargo, en el sector que representa, las exigencias laborales son absolutamente distintas a las aplicables, por ejemplo, al ámbito marítimo.

Se necesita una mayor discusión y un mejor entendimiento con la autoridad laboral respecto a lo que significa la actividad de la salmonicultura, en el sentido que ella también es supervisada por la autoridad marítima. Es relevante, entonces, la coordinación entre las distintas entidades relacionadas con esta actividad económica.

Por otro lado, destacó que la remuneración promedio de los trabajadores del sector, según datos de la propia Dirección del Trabajo, asciende a 230 mil pesos, cifra muy superior a la que han proporcionado otras fuentes, aunque más baja que el monto que maneja la propia industria.

xiii) Señor Alejandro Ferreiro, ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La actividad salmonicultura posee 2.800 centros de cultivo y genera 45 mil empleos, lo que marca un gran desarrollo.

En el año 2005 se extrajeron 700 mil toneladas, de las cuales fueron exportadas 487 mil. El 2006 los retornos podrían empinarse por sobre los 2 mil millones de dólares.

El sector ha experimentado una notable tasa de crecimiento en cuanto al valor y al volumen. Sin embargo -es importante reconocerlo y tenerlo como antecedente-, dicha tasa probablemente no ha ido a la par con las capacidades institucionales y tecnológicas y, en algunos

casos, con los ordenamientos territoriales, particularmente en la Región de Los Lagos. Esto ha generado el surgimiento de desafíos para el crecimiento, los cuales marcan la agenda de trabajo futura con el sector.

Asimismo, ha habido una evolución de los hitos normativos. Esta actividad nació a principios de la década de los ochenta sobre la base de concesiones marítimas generales, pues no había entonces una regulación específica. Luego se promulgaron la ley general de Pesca y Acuicultura y la de Bases del Medio Ambiente, que dieron origen a un marco normativo que ha ido evolucionando, pero que aún no da cuenta de la totalidad de los desafíos que conlleva el grado de desarrollo que ha alcanzado esta industria.

En todos los estudios de cluster que se realizan en el país para potenciar el desarrollo productivo nacional, como el que está efectuando la consultora del Boston Consulting Group en el contexto de innovación para la competitividad, la industria salmonera es destacada como una de las principales. Y no sólo como una constatación del presente, sino también por su proyección futura.

Por tanto, si no queremos adecuar la institucionalidad al stock, sino a los flujos esperados en cosecha, en importancia relativa, en desafíos medioambientales y laborales, tanto el sector público como privado deberán hacer esfuerzos adicionales.

La verificación del cumplimiento de la normativa es un desafío permanente. A este efecto, Sernapesca ha implementado programas especiales de fortalecimiento de la fiscalización, cuyos resultados se han difundido públicamente. Asimismo, le corresponde evaluar los informes ambientales (Infas) del sector, que deben entregarse anualmente. Por su parte, para la Comisión Nacional de Acuicultura la fiscalización ambiental y la sanitaria constituyen tareas prioritarias.

Sobre este punto, cabría estar optimistas respecto de la conciliación entre el ajuste y la aplicación de la normativa ambiental y laboral, por un lado, y el vigoroso desarrollo de este sector de la economía chilena, por el otro.

Con ese objeto se han instalado las mesas de diálogo público-privado a nivel regional, que están funcionando permanentemente, aunque sus conclusiones aún están pendientes. Su instalación permite pensar que, luego de un largo tiempo, en que hubo diferencias de diagnóstico y visiones algo centrífugas, será posible encontrar la base de acuerdo necesaria para avanzar en el sentido señalado.

El segundo punto consiste en la revisión a fondo de los avances del primer Acuerdo de Producción Limpia (APL) de la industria del salmón y, sobre todo, en la instalación de una segunda fase de dicho acuerdo.

En eso está trabajando el ministerio de Economía. De hecho, el Consejo de Producción Limpia lo preside el titular de esta cartera. Uno de los temas que, en su oportunidad, trató y aprobó dicho Consejo consiste, precisamente, en instar a la suscripción de un (APL) más ambicioso, que involucre particularmente aquellas áreas que hoy día, en algún sentido, despiertan mayores preocupaciones. Este esfuerzo resulta cada vez más necesario para penetrar mercados internacionales y ciertos canales de distribución que, en ocasiones, exigen niveles de calidad que están por sobre lo establecido por las legislaciones nacionales.

Lo anterior se enmarca en una lógica de diálogo y colaboración público-privado, que apunta al desarrollo sustentable de una actividad que, de no cumplir adecuadamente con los estándares internacionales, no va a poder desarrollarse del modo que todos esperamos.

Las proyecciones que marcan el desafío futuro son las siguientes:

-Aumento de la producción, del número de centros y del número de especies en cultivo comercial.

-Aumento de conflictos por uso del territorio.

Uno de los principales problemas que se debe abordar, en el cual es resorte la autoridad regional, es la señalización de áreas territoriales de utilización preferente para actividades que hoy compiten y que, inevitablemente, aumentan la probabilidad de conflictos.

Cuando la pesca artesanal, la acuicultura (en particular vinculada a la actividad del salmón), y, crecientemente, la actividad turística disputan territorio, que desafortunadamente no puede ser ocupado plenamente por cada una de ellas sin desmedro de la otra, se produce cierta dificultad. Si no se aborda derechamente ese problema, el sustrato de conflictividad se va a mantener. Por ende, se requiere un acuerdo público y privado, que implique eventualmente renunciar a algunas posesiones instaladas en aras de la consolidación de un espacio de distribución territorial que minimice los conflictos por uso del borde costero.

-Avanzar en la operación integral de los programas sanitarios y de la normativa ambiental. En ese sentido, hay que fortalecer las tareas del SERNAPESCA y de la subsecretaría de Pesca en cuanto al tratamiento de los temas de acuicultura.

Hay ciertos retrasos injustificables en cuanto a los tiempos que se deben enfrentar en la concesión, incluyendo el otorgamiento del permiso respectivo. Sobre ese punto, debe hacerse un reforzamiento institucional, toda vez que se aprecia un rezago respecto del desarrollo del sector.

-Mejoramiento de la normativa ambiental y sanitaria.

-Avanzar en los sistemas de certificación, que den garantía de que el sector avanza en los principios del desarrollo sustentable. Aquí se insertan de modo preferente los citados APL.

Los desafíos están en el campo de la innovación pública y privada, para lograr que la actividad se desarrolle cumpliendo con las regulaciones ambientales y sociales, de modo de ser un país líder en acuicultura. Este liderazgo no sólo conlleva incremento de volúmenes, sino también elevamiento de los estándares ambientales y laborales y su adecuado cumplimiento.

No existe contradicción o conflicto, a su modo de ver, entre normas exigentes y efectivamente cumplidas con una industria exportadora de productos alimenticios en un mundo globalizado, donde las barreras ya no son arancelarias, sino, eventualmente, paraarancelarias; donde lo que hoy se atraviesa como obstáculo en el comercio son argumentos de orden técnico o comercial, no derivados de las leyes, sino de mercados, de destinos crecientemente exigentes en la verificación del cumplimiento de esos estándares.

De ahí que no sólo es necesario cumplir, sino también evidenciar activamente que ese cumplimiento existe.

En esto no cree que existan diferencias con el sector industrial. Hay un espacio de colaboración para elevar tanto los niveles de actividad como la calidad de la gestión de las empresas salmoneras, en cuanto al medioambiente y a los aspectos laborales.

El primer APL de la industria se contrajo por el período comprendido entre los años 2002 y 2004. Fue firmado por 48 empresas, cuyas exportaciones alcanzaban al 74 por ciento del total. Dicho APL tuvo impactos importantes y no recibió evaluación negativa alguna.

El segundo APL contemplará materias no abordadas en el primero. Se llevará a cabo una expansión temática para hacerse cargo de áreas que no se trataron en detalle.

En éste, con la colaboración de la industria del salmón y la trucha, se quieren abordar tres áreas que hoy generan debate interno y algunos cuestionamientos internacionales, que no

necesariamente comparte, y que apunta a aspectos de gestión ambiental y laboral. En la medida que la información que aportan los sectores involucrados sea distinta, aumenta la probabilidad de que prevalezcan versiones que no se ajustan a la realidad.

Por ende, el acercamiento es imprescindible. Para lograrlo se utilizará un instrumento fundamental de dos caras: la mesa instalada en la Región de Los Lagos y la suscripción y cumplimiento del referido APL, cuyo objetivo es minimizar los riesgos al evitar que este tipo de polémicas se exprese de un modo inconveniente.

Los temas a contemplar en el segundo APL han sido levantados por la propia industria y presentados al Consejo Nacional de Producción Limpia, los que han sido recogidos positivamente por esta instancia. Las materias a abordar, para pasar del diagnóstico a la solución, son la contaminación del fondo marino, aspecto que todo el mundo conoce y que ha generado un grado importante de debate; la identificación de nuevas alternativas en el uso de antibióticos, y los temas de seguridad e higiene laboral.

Los APL generalmente incluyen esas materias. Al respecto, en el contexto de aquél suscrito en 2002, señaló que probablemente se trata la experiencia más exitosamente lograda.

En cuanto a la política a través de la cual se espera materializar esa conciliación virtuosa entre desarrollo y sustentabilidad, expresó que hay varios planos. Uno general, que consiste en el fortalecimiento y la modernización de la normativa. Hay normas que existen, que deben fiscalizarse, que deben cumplirse como en cualquier actividad. También hay un desafío institucional de parte del Estado para hacerse cargo de esa dimensión creciente que, en términos de exportaciones, tiene una importancia incluso mayor que la pesca extractiva, la que, de acuerdo con todas las proyecciones internacionales, es un recurso que enfrenta dificultades crecientes. El reemplazo, en el largo plazo, de aquello que el mar no podrá brindar habrá que cultivarlo a través de la intervención específica del hombre.

Esa transformación -dependencia global- también tiene una repercusión en la respuesta institucional del Estado y, en ese punto, hay un desafío presente que no está completamente resuelto aún, respecto de cómo garantizar un mejor empalme entre el desafío sectorial y la respuesta institucional pública.

También hay cuestiones específicas en las que es importante avanzar. Algunas están en el campo del Estado central; otras, en el campo de los gobiernos regionales y, otras, en el campo de la propia industria. Cuando se habla de diálogo y de acuerdo público-privado se debe entender que se hace respecto de cuestiones concretas que suponen desafíos para todas las partes involucradas.

Por otra parte, insistió en el tema del ordenamiento territorial, pues para la salmonicultura es fundamental, aunque algunos dicen que ya es tarde para abordarlo en la Región de Los Lagos.

El APL tuvo buenos resultados entre 2002 y 2004. En primer lugar, se elevaron los estándares y ello se hizo en conversación público-privada. Dicho diálogo no implica la renuncia de las posiciones de cada quien, sino la posibilidad de avanzar en conjunto en objetivos comunes. Y esto es lo que se espera hacer a futuro.

Importa evaluar fundamentalmente los resultados de las mesas que se instalaron en las Regiones de Los Lagos y de Aisén y compartirlos con las autoridades ambientales y laborales, porque es un insumo fundamental para el trabajo que viene. Una industria de esta envergadura y visibilidad con la importancia actual y futura que posee, debe asumir desafíos. Afortunadamente, ella tiene una historia de éxito y una gran cohesión. Es un gremio que agrupa a casi todos, no hay fragmentación en su presentación. Hay problemas reales y pro-

blemas percibidos. Desafortunadamente, ambos son relevantes. Cuando alguien quiere hacer dumping no busca argumentos objetivos; precisamente, el dumping es lo contradictorio del argumento objetivo: son obstáculos al comercio que arguyen razones que no siempre son ciertas. Las probabilidades de argüir razones son directamente proporcionales a la vulnerabilidad de la imagen, del prestigio y eso hay que seguirlo trabajando para mitigar ese riesgo. ¿Cuál es el riesgo del dumping? La paradoja es que el riesgo de éste no necesariamente tiene que ver con lo que se haga o deje de hacer, sino -en interés de algunos- por construir barreras artificiales al comercio. Pero, claramente, la probabilidad de construir esas barreras con éxito para pasar de la amenaza a la prohibición, al panel en la OMC, tiene que ver exactamente con la capacidad de hacer bien el trabajo de mitigación de esos riesgos y de abordar los problemas reales y percibidos que hoy están arriba de la mesa. Manifestó no estar en condiciones de afirmar o de negar la existencia de problemas y mucho menos de que el soslayamiento de la normativa vigente sea una ventaja comparativa del sector del salmón en su desarrollo histórico. Dichas ventajas, en todos los análisis, tienen que ver con las particularidades de nuestro territorio, la calidad de sus aguas, la disponibilidad de recursos para alimentar los peces y la estructura de costos.

Afirmó desconocer los casos particulares de incumplimiento, aunque sí señaló estar al tanto de la fiscalización realizada y de la existencia de sanciones en la materia.

Esas sanciones, por definición, obedecen a irregularidades cometidas, que probablemente no son distintas del promedio de lo que ocurre en cualquier otra actividad y, por tanto, sugerir que el presidente del sector tenga que ver con el incumplimiento de normativas no sólo es una exageración, sino un agravio, no sólo a los empresarios, sino a todos los llamados a hacer cumplir las normas en el campo laboral y medioambiental, en cada uno de los sectores en que se desarrolla esta actividad.

Respecto sobre el futuro de la actividad, señaló que parte de la definición de las tareas a desarrollar tiene que ver con las conversaciones que se sostengan próximamente, como asimismo con el aprovechamiento del instrumento del APL y con la posibilidad de observar las experiencias internacionales (Inglaterra y Suecia), y tener espacios de conversaciones bilaterales con algunos empresarios para abordar los desafíos.

Expresó reconocer la buena fe de la industria y de todos los actores que han puesto sus ojos en los aspectos que están pendientes. Al menos el ministerio de Economía va a impulsar el desarrollo sustentable: ni desarrollo a cambio de sustentabilidad, ni sustentabilidad que impida el desarrollo.

El desafío es buscar esa combinación, la cual es posible de alcanzar.

En el marco del Fondo de Innovación para la Competitividad, se está trabajando en un estudio del cluster del salmón con una consultora internacional de alto nivel, Boston Consulting Group.

El desarrollo del sector se alcanza por el cabal cumplimiento de estándares cada vez más crecientes, que, incluso, no dependen de la voluntad autónoma del soberano, ni del Gobierno, ni del Poder Legislativo, sino de exigencias que son exógenas, de otros mercados y de los criterios de los consumidores. Por ende, el desarrollo se logrará en la medida en que se sea capaz de estar a la altura de ese gran desafío.

Todo lo que ha ocurrido y el debate realizado debieran ayudar a levantar información, a consensuar diagnósticos y a identificar los problemas, no para enrostrarlos ni alimentar campañas, sino para crear el espacio de trabajo acorde a la situación específica de los temas que se identifiquen.

xiv) Visita a las regiones de Los Lagos y de Aisén (9 al 11 de noviembre de 2006)

-Reunión con la Mesa de Trabajo.

Señora Paula Narváez, seremi del Trabajo y Previsión Social de la X Región.

Se refirió a los avances y temas pendientes que ha abordado la Mesa de Trabajo del sector salmonero.

Al respecto, indicó que los objetivos generales de la Mesa en comento son:

-Promover una instancia de diálogo entre los representantes del rubro, que permita abordar los principales aspectos laborales, de seguridad social y de salud relacionados con la salmonicultura.

-Proponer acciones tendientes a mejorar las condiciones sociales, laborales y de salud de los trabajadores.

-Conocer la situación laboral actual de la industria, para enfrentar los juicios que se han vertido sobre ella.

En dicha instancia de diálogo han tomado parte organismos públicos, entidades empresariales y sindicatos, como por ejemplo la dirección del Trabajo, la seremía de la misma cartera, la Directemar, la Fetrasal, la autoridad sanitaria y Salmonchile.

En materia de acuerdos y propuestas, cabe citar los siguientes:

a) En materia de salud, higiene y seguridad:

Acuerdos:

-Reconocimiento de enfermedades profesionales.

Propuestas:

-Ampliar la competencia de la autoridad sanitaria para efectuar el seguimiento y determinar las causales de las enfermedades en discrepancia.

-Extensión, por parte de la autoridad sanitaria, de los recursos de fiscalización y peritaje.

-Se propone también que el cien por ciento de las enfermedades y accidentes declarados en la empresa y en el trayecto hacia ella sean derivados a mutuales y no a centros asistenciales públicos.

-Asimismo, que la autoridad sanitaria inicie el proceso de normalización, calificación y certificación de las instancias de atención existentes en las empresas del sector.

-Constitución de una mesa de trabajo con las mutualidades para abordar los temas relacionados con su gestión y que han sido debatidos en el trabajo de la comisión. El gobierno convocaría a esta instancia y las partes comprometen su participación.

-Calificación del trabajo pesado en centros de cultivo y balsas jaulas, y revisión de las secciones existentes al interior de plantas de proceso y servicios en general.

b) Acerca de la relación entre las mutuales y las empresas, las propuestas de la mesa son las siguientes:

-Explorar mecanismos autónomos de seguridad y prestación de salud en la industria del salmón.

-Salmonchile A.G. se compromete a invitar al sector de la minería del cobre para conocer su experiencia en materia de creación de una mutual específica.

-Estructurar departamentos al interior de la Inspección del Trabajo, especializados en estos rubros, comprometiéndose la Dirección del Trabajo a efectuar las gestiones necesarias para tal efecto.

-Organizar una instancia tripartita entre la Dirección del Trabajo, las organizaciones de trabajadores y las empresas.

c) Sobre las licencias médicas, materia acerca de la cual hay consenso en la excesiva demora en su trámite y pago, se propone lo siguiente:

1. Tramitación de aquéllas por parte de los empleadores.
2. Paralelamente, se sugiere el inicio de un proceso de tecnificación al interior del sistema estatal para la tramitación de dichas licencias, que permita acortar los plazos en beneficio de los trabajadores.
3. En este mismo sentido, a través de Salmonchile se promoverá que las empresas asociadas desarrollen sistemas de tecnología informática, que permitan acelerar la tramitación de licencias médicas en la industria.

d) Sobre la actividad del buceo, las propuestas son:

-Calificación de ésta como trabajo pesado.
-Revisión de la implementación del reglamento y de los procedimientos de estandarización a buzos intermedios, y evaluación del proceso; lo que se canalizará a través de la Mesa marítima, que va a implementar la subsecretaría de Marina.

-Equipamiento con instalaciones y cámaras hiperbáricas apropiadas para la cobertura en la región.

-Planteamiento al Servicio de Salud de los temas reseñados y abordados en la Mesa de Trabajo con las mutualidades.

-Realización de un curso especializado para el tratamiento de pacientes con mal de presión y correcto uso de cámara hiperbárica, dirigido a los médicos.

-Compromiso de Salmonchile de realizar, durante el año 2007, un curso de capacitación radial orientado a las familias de los buzos.

e) En materia de derechos laborales:

- 1) Negociación colectiva. Derechos colectivos.

Propuestas de los trabajadores:

-Reconocimiento del sindicato como el único interlocutor válido. Eliminación de los grupos negociadores existentes.

No hay acuerdo sobre este punto.

-Que no haya despidos después de una negociación colectiva.

Tampoco hay acuerdo en esta materia.

-Término del acoso a la acción sindical; acceso a centros de trabajo; recepción a los dirigentes; facilidades para la reunión de sindicatos, etc.

La comisión encargada del tópico declara que no comparte ninguna forma de acoso sindical, y los empresarios se comprometen a promover el derecho de los dirigentes sindicales de contar con la colaboración de la empresa para el desarrollo de sus actividades.

- 2) Estándares laborales internacionales.

Propuestas de los trabajadores:

-Cumplimiento a cabalidad de las normas de la OIT y las directrices de la OCDE, lo que se traduce en trabajo decente y en remuneraciones y condiciones de higiene y salud acordes con los estándares internacionales.

-Realización de un seminario conjunto, organizado por la Dirección del Trabajo, destinado a conocer las directrices de la Oede y los convenios de la OIT ratificados y por ratificar por nuestro país.

3) Capacitación y formación de dirigentes sindicales.

Propuestas de los trabajadores:

-Asignación de fondos para la capacitación y desarrollo sindical.

-Recomendación, por parte de los representantes de los empresarios a las empresas del sector, en orden a realizar capacitación a los dirigentes, utilizando los instrumentos disponibles para ello (franquicia tributaria, por ejemplo).

4) Implementación del programa de Autoverificación.

Propuesta del sector laboral:

-Que todas las empresas salmoneras se sometan al Programa de Autoverificación, con participación de las organizaciones sindicales.

No hay acuerdo al respecto. Sin embargo, Salmonchile promoverá un espacio para que la dirección del Trabajo explique a los asociados en qué consiste el programa y así cada cual, voluntariamente, podrá suscribirlo.

5) Jornada Laboral.

Propuestas de los trabajadores:

-Que se verifique el cumplimiento de las horas de trabajo y los tiempos de colación.

-Que los turnos de noche no excedan la jornada laboral ordinaria, eliminando el sobre-tiempo.

6) Subcontratación.

Propuestas de los trabajadores:

-Empresa mandante debe ser subsidiariamente responsable en materias legales y laborales, respecto a la empresa contratista.

-Empresa mandante debe exigir y verificar el pago de cotizaciones provisionales de parte de las empresas prestadoras de servicios.

La dirección del Trabajo, en el marco de la entrada en vigencia de la nueva ley de subcontratación, abordará estos aspectos.

7) Maternidad y Trabajo.

En materia de sala cuna (horario, emplazamiento, fiscalización tripartita, derecho a alimento, seguridad, fuero).

Propuestas del sector laboral:

-Eliminar las salas cunas nocturnas.

-Construir salas cunas en lugares cercanos a los centros de trabajo.

-Compromiso de los empresarios de participar en la mesa tripartita de la maternidad.

-Dar facilidades a la mujer madre para amamantar a sus hijos, como asimismo en materia de horarios, salidas al baño, etc.

-Establecer guarderías infantiles para niños de 2 a 5 años.

8) Capacitación.

Propuestas de los trabajadores:

-Participación de los sindicatos en la definición de la capacitación y asignación de fondos de la franquicia tributaria para tal objeto.

-Formalización de una instancia de trabajo con empresarios y organizaciones de trabajadores, para fijar una agenda que permita abordar el sistema de certificación de competencias laborales, la nivelación de estudios y la capacitación en general. Esta instancia será convocada por el Sence y se invitará también al Seremi de Educación.

9) Vivienda.

Propuestas del sector laboral:

-Programa tripartito de acceso a la vivienda de los trabajadores.

Sobre este punto, Salmonchile recopilará los antecedentes de lo realizado en materia de programa de vivienda para los trabajadores, con miras a definir una postura frente al tema.

Profundizando luego en la actividad del buceo en el marco de la acuicultura, la señora Narváez dijo que ha sido un tema relevante en el último tiempo, debido a la accidentabilidad. La subsecretaría de Marina está abocada a revisar los casos en que hubo accidentes de buzos en la región. Por ello, se dejará lo relativo a la revisión de la implementación del reglamento de buceo a la Mesa que constituyó dicha subsecretaría. A fines del año 2005 la Asociación Chilena de Seguridad instaló una cámara hiperbárica en Puerto Montt. Con ello, se eleva a cuatro el número de cámaras que operan en la Región de Los Lagos. Otras dos están en Ancud y Quellón, y la cuarta es de la Armada, que presta servicios cuando se la requiere.

Finalmente, expresó que la interpretación que ha hecho la dirección del Trabajo respecto del derecho de alimento del hijo de una trabajadora es muy restringida, pues sólo lo reconoce a las mujeres que están haciendo uso del derecho a sala cuna. Por consiguiente, si una trabajadora no lo ejerce y percibe, a cambio, un bono, no puede impetrar el derecho a amamantar a su hijo.

Señor Óscar Tapia, gobernador marítimo de Puerto Montt.

Explicó que el reglamento de buceo fue arduamente trabajado en la región durante los años 2003 y 2004. Se formó entonces una comisión donde participaron todos los actores involucrados, como trabajadores, buzos y empresarios. El reglamento entró recién en vigencia, y está en la etapa de "marcha blanca". De acuerdo a la nueva normativa, los buzos van a tener que rendir un examen completo, mucho más exigente que el que daban antes.

En cuanto a la subcontratación de buzos, explicó que el mandante, sea quien sea, siempre mantiene la responsabilidad por el tercero que subcontrata. Como es imposible ejercer un control estricto sobre todos los centros de cultivo, hay que confiar en la buena fe de las personas, y tal principio parte de la base que el trabajador (en este caso, el buzo) se hace responsable de su autoprotección. Además, hay un problema social de por medio: el buzo vive de su actividad como tal.

En todo caso, la Armada trabaja permanentemente con la industria del salmón para ejercer un mejor control de la actividad. A través del Instituto Tecnológico del Salmón (Intesal), las empresas del rubro han puesto en marcha un programa orientado a calificar a los proveedores de servicios. A éstos la Armada les proporciona las características que debe cumplir el buzo. Si éste no se encuentra calificado ni es reconocido por la autoridad marítima, no puede trabajar como tal.

Señor Javier Ugarte, de la Federación Salmonera de Quemchi.

Uno de los temas que más le preocupa y que ha planteado en la Mesa Laboral es el de los cierres de puertos y su incidencia en la actividad salmonera. Lamentablemente, las jefaturas de las empresas han dejado el tema a criterio de los administradores de centros de cultivo. A su vez, muchas veces -a su juicio- la autoridad marítima se ha desentendido de este problema.

Ha habido trabajadores que, pese al cierre de los puertos, deben faenar en las balsas jaulas y, cuando las condiciones climáticas son desfavorables, se accidentan por el fuerte oleaje u otros factores.

Cada vez que se cierre un puerto debería suspenderse todo tipo de actividades en los centros de cultivo, para precaver accidentes. Falta regular de manera más estricta el punto.

Señor Raúl Arteaga, de Salmonchile.

Respecto del tema de los buzos, explicó que en el Sistema Integrado de Gestión se incorpora la obligación de que ellos cuenten con un seguro de vida, de cargo del proveedor del servicio.

En cuanto al proceso de autoverificación del cumplimiento de las normas laborales, valoró los pasos que se han dado, particularmente la iniciativa en la materia de la dirección del Trabajo. Lo ideal sería tender a la convergencia del instrumento de gestión que tienen y del proceso de autoverificación. Estimó, eso sí, que no toda la industria va a adherir a este último proceso. Cada empresa debe decidir libremente si lo hace o no. En todo caso, a través de Salmonchile se abre un espacio para que toda la industria conozca las ventajas del sistema de autoverificación.

Señor Alejandro Santibáñez, de la Federación de Trabajadores del Salmón (Fetrasal).

Hay una demanda muy importante de los trabajadores en el plano remuneracional.

En cuanto al Sistema de Autoverificación, lamentó que sea voluntario para las empresas. Ello refleja que no existe una real voluntad por avanzar en la materia, en circunstancia que la autoverificación no consiste sino en controlar que la ley se cumpla.

Agregó que es relevante que se puedan gestar nuevas instancias de diálogo, siempre que éstas partan de hechos concretos.

Los trabajadores han dado claras muestras de querer buscar soluciones a los temas pendientes. No se trata de recriminar a toda la industria, pero hay hechos puntuales que se han mantenido. Eso ha provocado que los trabajadores se agrupen y luchen por sus derechos, como el de sindicalizarse, recibir un sueldo digno y acorde con el crecimiento del sector salmonero. Es fundamental mirar hacia adelante, pero los empresarios deben dar señales de avanzar en la solución de los problemas, no sólo en los discursos, sino sobre todo en la realidad.

Señor Andrés Hoffmann, de la empresa Mainstream.

En la Mesa se han planteado una serie de aspiraciones y expectativas que son difíciles de manejar, pues aquélla no es una instancia que permita desarrollar una negociación colectiva. Hay temas que deben ser abordados en la relación particular empresa-trabajadores. Han analizado cómo concretar mejoras en la industria y, en este sentido, cabe mencionar la Autoverificación y el Siges (Sistema Integrado de Gestión). Se busca incorporar a todas las empresas que pertenecen a Salmonchile a este sistema de control. La idea es tener un manejo más adecuado de los temas laborales que han sido cuestionados. Por otra parte, no debe impedirse a las empresas que, en forma autónoma, decidan acogerse a los sistemas de autoverificación.

Reconoció que hay muchas aspiraciones que no han podido ser satisfechas, pero de todos modos ha habido avances en la Mesa.

El ánimo con el que se ha desarrollado el encuentro ha sido muy constructivo, permitiendo elevar los niveles de confianza mutua.

Señor Martín León, de la empresa Camanchaca.

Reconoció las demandas de los trabajadores en cuanto a mejorar sus remuneraciones y condiciones laborales, aunque es un tema propio de la relación entre empresa y trabajadores, por lo que la Mesa está imposibilitada de dar una respuesta inmediata sobre el particular. Las empresas deben analizar cómo otorgan los beneficios laborales. Lo importante es que haya avances, que muestren la disposición a mejorar las relaciones con los trabajadores.

En el tema de la Autoverificación, no se trata de reemplazar el rol del Estado, que debe seguir fiscalizando a quienes cometen faltas, y multarlos si fuere del caso.

Señor Jesús Barría, de la Federación de Trabajadores del Salmón (Fetrasal).

Necesitan una respuesta más sólida de parte del empresariado a sus demandas laborales. La mayoría ha expresado sus buenas intenciones, pero eso se ha traducido en pocos anuncios concretos.

Así, cuando se discutió el tema de las remuneraciones, no se le dio mucho énfasis, en circunstancia de que es lo que más afecta a los trabajadores.

Los representantes de los empresarios han dicho que el nivel de las remuneraciones depende de cada empresa. Como trabajadores no piden una estandarización de los sueldos, pero sí que se asemejen cuando se trata de actividades similares. Por eso, no se explican las diferencias de 100 ó 120 mil pesos en los sueldos para funciones análogas.

Encuentro con dirigentes sindicales de la empresa AquaChile.

Señor Héctor Vargas, presidente del sindicato N° 2 y director de la Federación de Trabajadores del Salmón (Fetrasal).

Aseveró que la empresa ha finiquitado a trabajadores sindicalizados, sin pagarles la correspondiente indemnización por años de servicios. Denunció, por otra parte, un mal ambiente al interior de la empresa luego de la última negociación colectiva.

Señor Jaime Bustamante, dirigente sindical.

La empresa AquaChile tiene 1.621 trabajadores, que están agrupados en dos sindicatos. De los 680 trabajadores de planta, 400 están sindicalizados.

Uno de los temas que les preocupa es el de los grupos negociadores de los trabajadores sindicalizados, ya que les afecta mucho. En su opinión, deberían eliminarse tales grupos de la legislación nacional. Si ello no es posible, al menos los sindicatos deberían poder negociar en igualdad de condiciones con la empresa.

Sobre el mismo tema, acotó que existen diferencias entre los trabajadores que negociaron colectivamente con la empresa, y los que lo hicieron organizados en un sindicato.

Señaló, por otro lado, que los operarios del sector salmoneero deben trabajar mucho para ganar un sueldo medianamente más alto que el ingreso mínimo, lo que los diferencia, por ejemplo, de quienes se desempeñan en la minería. Deberían normarse los sueldos por rama productiva. Hoy día la actividad salmoneera es la segunda en importancia, pero ello no se refleja en los sueldos.

Otra materia que les preocupa se relaciona con las enfermedades profesionales y los comités paritarios. Si bien existe una ley, la N°16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, hay que actualizarla, porque existen muchas enfermedades de ese tipo que no son consideradas como tales.

Asimismo, está pendiente el tema de la nivelación de estudios de los trabajadores. En el sector salmoneero hay un significativo número de operarios con bajo nivel de escolaridad. Por

otro lado, muchas personas no acceden a esta industria porque se les exige haber rendido segundo o tercero medio.

En otro plano, hizo ver que, debido a la ley de subcontratación, en un tiempo más va a haber trabajadores de primera, segunda y tercera categoría. Los de primera son aquéllos egresados de las universidades o de los institutos profesionales y que tienen mayores posibilidades de trabajar en la acuicultura.

Desde una perspectiva más general, indicó que los trabajadores han hecho ver que existen muchos vacíos en la ley laboral. A su juicio, la normativa del trabajo se ha dictado pensando en un sector muy pequeño de los trabajadores y otro muy grande de empresarios.

Sobre el tópico de las salas cuna, expresó que sólo deberían funcionar de día, porque si a los trabajadores les afectan los cambios de sueño, mucho más inciden en los niños, especialmente cuando son retirados de esos recintos a las 3 ó 4 de la mañana, como ocurre en la actualidad. Es así que muchos menores se han enfermado a raíz de esta situación, lo que provoca que las madres pidan licencia, ausentándose del trabajo. El Compín, por su parte, les rechaza la licencia y ellas se ven sin recursos para sufragar los gastos de sus familias. Hoy día son muy pocas las trabajadoras que hacen uso del beneficio de la sala cuna nocturna.

El nivel de remuneraciones que perciben no les permite postular a una vivienda. Esto, sumado a los factores antes esbozados, lo lleva a sostener que la industria salmonera ha traído pobreza a la Región de Los Lagos. De hecho, la provincia de Llanquihue alberga al segundo campamento más grande del país, como es el de Las Camelias. Si bien ha llegado gente a trabajar a la provincia, los sueldos no alcanzan para pagar una pensión o un arriendo, lo que explica el surgimiento de los campamentos, que distan de ser una solución digna.

Por último, señaló que uno de los objetivos que se ha trazado el movimiento sindical para el año 2007 es que el ingreso mínimo líquido para los trabajadores de la industria salmonera sea de 350 mil pesos.

Señor César Aburto, dirigente sindical.

Explicó que la negociación colectiva pasada fue desfavorable para los trabajadores en materia de sueldo base y de bono de producción. Antes procesaban 12 mil piezas diarias, y hoy 17 mil. Sin embargo, esa recarga laboral no se ha visto recompensada, pues ganan apenas 10 mil pesos más que antes. En la referida negociación se vieron en la necesidad de aceptar el bono que les ofreció el empleador, porque no tenían otra alternativa.

En otro ámbito, indicó que se están presentando enfermedades provocadas por el trabajo repetitivo. Sobre este punto, agregó que el tema de la mutualidad es importante. Ella chequea al trabajador, lo “tramita” un tiempo y después le rechaza la licencia, aduciendo que la enfermedad no es profesional. Como miembro del comité paritario, puede afirmar que la mayoría de los problemas relacionados con enfermedades pasa por el tema de las licencias médicas de las mutuales. La licencia extendida es rechazada y luego se deriva al Compín. Posteriormente el problema es zanjado por un médico contralor, quien determina cuál de las partes tiene la razón. En este lapso, los trabajadores pierden dos o tres meses, que prácticamente no es remunerado.

Otro problema reiterado al interior de la empresa es el de las demandas que ella interpone en contra de dirigentes sindicales sobre el fundamento de presuntas prácticas desleales de parte de éstos; lo que les extraña, porque los sindicatos siempre han tenido la disposición de trabajar en conjunto con la empresa.

Señor Patricio Concha, dirigente sindical.

Hizo hincapié en que la vida “útil” de un trabajador del sector salmonero es breve, porque a los 12 años de actividad laboral, aproximadamente, se comienzan a manifestar las enfermedades crónicas, específicamente la tendinitis. Por ello, sería positivo acortar la edad de jubilación.

Expresó, también, que hay diferentes sueldos base en la empresa, dependiendo de la antigüedad del trabajador. La persona que recién entra gana alrededor de 140 mil pesos como sueldo base, a lo que hay que sumar una gratificación o bono de producción, que tiene un “piso” de 70 mil pesos. A su vez, los trabajadores más antiguos perciben un sueldo base de más de 200 ó 300 mil pesos.

Señor Luis Barrientos, dirigente sindical.

Refiriéndose a las remuneraciones de los buzos, dijo que se rigen por el mismo sistema que se aplica a los trabajadores de plantas de proceso. En razón de la labor que efectúan, perciben un bono de “buceo”, que alcanza a unos 6.300 pesos diarios.

Sobre el asunto de las enfermedades profesionales, afirmó que varias de ellas no son reconocidas por las mutuales, situación que afecta principalmente a los buzos. Es lo que ocurre, por ejemplo, con la sinusitis, que se da principalmente en la época invernal. La mutual concede hasta cinco días de reposo, lapso en el cual el trabajador, por lo general, no alcanza a recuperarse, pero aun así debe retornar a sus labores. En consecuencia, es vital que se haga algo a favor de los buzos en esta materia.

Por otro lado, subrayó que las empresas están tratando de disminuir el número de trabajadores contratados directamente, ya que prefieren externalizar los servicios, sobre los cuales no ejercen supervigilancia.

Señor Óscar González, dirigente sindical.

Aseguró que siempre ha habido problemas en la relación de los sindicatos de la empresa con los empleadores.

Acotó que son frecuentes las enfermedades profesionales entre los trabajadores de esta industria. En el caso de los buzos, la afección más corriente se produce a los huesos.

Reunión con concejales de la municipalidad de Melinka.

Señores Claudio Castro, encargado de la oficina de pesca de la municipalidad; Gastón Alvarado y Marcos Silva, concejales.

Se refirieron al tema del asistente de buzo. Al respecto, señalaron que este tipo de trabajador está desapareciendo, lo que produce preocupación en la zona ya que, históricamente, ha habido personas que se ganan el sustento asistiendo al buzo que desciende a las profundidades. La experiencia ha demostrado que el buzo propiamente tal no puede trabajar sin contar con un asistente en la superficie, que es el encargado de socorrerlo en caso de sufrir un accidente por problemas de presión o de otra naturaleza. En Melinka hay alrededor de 40 asistentes de buzos, que cuentan con la matrícula correspondiente. Sin embargo, la Directemar los ha desplazado de alguna manera, lo cual no se explican. En efecto, luego de trabajar a 20 ó 25 metros de profundidad, el buzo debe hacer un esfuerzo considerable para aflorar a la superficie, y es ahí donde cobra importancia la labor del asistente, que está en mejores condiciones físicas para trasladar las bandejas con las especies muertas recolectadas en el lecho marino.

Encuentro con dirigentes sindicales de la empresa Multiexport.

Señora Rosa Godoy, dirigente del sindicato N° 1.

Señaló que un tema importante, y no sólo de los dirigentes de planta, es el de las enfermedades profesionales. Así, por discopatía lumbar se han operado siete personas; por túnel carpiano lo han hecho cinco, enfermedades que no son reconocidas por el IST o por cualquiera otra institución de salud. Por lo tanto, aspiran a que esas enfermedades sean consideradas como profesionales en el mundo del salmón, ya que se trabaja con movimientos repetitivos y con maquinaria en línea continua, y su operación es carísima. El trabajador tiene que cubrir alrededor de 600 mil pesos, que generalmente no tiene, por lo que, como sindicato, tienen que pedir ayuda a la empresa.

Señor Víctor Hernández, dirigente del sindicato Río Negro-Hornopirén.

Destacó que tienen una excelente relación con la empresa para la cual trabajan - Multiexport-, pero hay otras que tienen trabajadores mal pagados y con problemas graves, y que compiten en iguales condiciones que ésta, por lo que se hace necesario el Estado entregue algún incentivo a las empresas que tienen una excelente relación con sus trabajadores, para que aquéllas sigan invirtiendo en su capital fundamental, que son los trabajadores. Debe haber un premio para la empresa que está haciendo bien las cosas.

Señor Julio Legue, dirigente del sindicato Dalcahue.

Respecto de las enfermedades profesionales, indicó que la ley está hecha de cierta forma, pero en la realidad del trabajo se ve bajo otra perspectiva. Los lumbagos, que de alguna manera se dan en los trabajadores, no son enfermedades laborales. Esto se ha estado viendo en las federaciones y sindicatos de la isla de Chiloé porque las mutuales no las consideran como tales.

El tema de los libros de registro en los centros de cultivo se debe abordar, toda vez que, a su juicio, no deberían estar en aquéllos, sino mantenerlos en las bases en tierra.

Señora Rosa Chávez, del sindicato N° 2.

Hizo presente que hace cinco años que trabaja en Multiexport. Desde que la mujer queda embarazada la empresa la traslada a un lugar donde puede trabajar en forma más cómoda, de modo de no hacer fuerza. Además, tiene un horario especial de alimentación.

Hay dos salas cuna en la empresa, a las cuales los niños son trasladados, junto con sus madres, por un furgón. Luego, ellas son conducidas al lugar de trabajo.

Por otra parte, en la tarde, salen antes (a las dos y media), en circunstancia que un trabajador normal lo hace a las cuatro. Al concluir la jornada, son recogidas nuevamente por un vehículo y, después de pasar a la sala cuna, son transportadas a sus respectivos domicilios.

Hasta que el bebé cumple seis meses, las madres trabajan sólo de día, al igual que mientras dura el embarazo.

Expresó que, además, existe otro beneficio para los niños mayores de dos años, consistente en una guardería, que los recibe hasta los cinco. Las trabajadoras pagan el 30 por ciento de dicho beneficio, corriendo el resto, como también la locomoción, por cuenta de la empresa.

Señor Carlos Villanueva, del sindicato N° 1.

Aunque algunos culpan a la industria del salmón por la contaminación de ríos y mares, en lo personal, estima que ella ha sido positiva.

Si sigue creciendo, podrá dar trabajo a más pescadores artesanales que hoy afrontan una difícil situación, porque tienen derecho a una cuota de captura muy restringida.

III. LA ACUICULTURA Y SUS REPERCUSIONES EN EL MUNDO DEL TRABAJO Y EN EL ECOSISTEMA.

De acuerdo al mandato conferido a la Comisión de Pesca por el Proyecto de Acuerdo a que se ha hecho alusión en este informe, los aspectos más importantes en que debía centrarse la investigación sobre la actividad acuícola son el impacto laboral y medioambiental que ella provoca, especialmente en las Regiones de Los Lagos y de Aisén, debiendo sugerir las medidas correctivas del caso.

Conforme a lo anterior, el presente capítulo aborda pormenorizadamente, en acápite separados, cada uno de esos temas, desglosados en una parte introductoria de antecedentes, seguida por otra de conclusiones y, finalmente, una tercera sección de recomendaciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto por de la Sala.

A) TEMA LABORAL.

-Antecedentes Generales.

La industria del salmón es uno de los sectores más pujantes de la economía nacional, con un crecimiento superior al 543% en diez años y con exportaciones por más de \$ 1.700 millones de dólares anuales.

Privilegiada como pocos lugares en el mundo, el llamado “cinturón del salmón” comprende 1.700 kilómetros de islas, fiordos y bahías ideales para el cultivo de este pez. Además el agua del lugar posee condiciones de pureza y limpieza, con temperaturas entre 7 y 16 grados Celsius durante todo el año, junto a precipitaciones abundantes de más de 4.000 milímetros de lluvia anualmente.

Para el año 1981, Chile sólo producía el equivalente a 80 toneladas de salmón. Cuatro años después, recién alcanzaba las 100 toneladas.

Según un estudio de la consultora Gemines, la explosión de esta industria se produce un año después, en 1986, cuando los proyectos de factibilidad económica se multiplican en forma explosiva.²

Por otra parte, la importancia de este sector en las exportaciones ha crecido en forma notoria. Mientras en 1991 este sector representaba un 1,6% del total nacional, hoy genera cerca del 5% de las exportaciones nacionales y más del 56% de los envíos de productos del mar.³

Ubicada esta industria preferentemente en las Regiones de Los Lagos y de Aisén, en especial en Puerto Montt y en la isla de Chiloé, se estima que el sector demanda unos 28.368 empleos en forma directa, y 7.631 en forma indirecta⁴, llegando a un total de 35.999 empleos, considerando ambas categorías. En este sentido, es preciso señalar también que diversas otras fuentes expresan que las cifras de empleos generados por el sector salmonicultor, tanto directos como indirectos, ascenderían a valores entre los 45.000 y 55.000.

La Región de Los Lagos, por ejemplo, ha logrado aumentar en forma continua su participación en el PIB pesquero nacional, especialmente por la industria salmonera. Durante las décadas pasadas, la región representó en promedio un 14% del producto del sector, cifra que se eleva a más del doble (32,8%) si se considera los datos a partir de 1990 cuando comienza

² La Industria del Salmón en Chile. Gemines Consultores. Enero 2001.

³ Memoria SalmonChile 2005.

⁴ Datos aportados por SalmonChile S.A., basados en estadísticas estimadas por Pro Chile.

el auge del salmón.⁵ Asimismo, para muchos actores la instalación de la industria del salmón en la zona sur-austral del país constituyó una nueva actividad económica que explicaría el gran dinamismo de estas regiones, pues los otros sectores productivos no han tenido un nivel de desarrollo capaz de explicar el crecimiento de las aludidas regiones. Con todo, cabe reconocer que el desarrollo de esta actividad, particularmente en la primera de estas regiones, ha tenido una fuerte incidencia en los cambios demográficos y en las formas tradicionales de vida que hasta hace corto tiempo era dable observar en la aludida zona.

Para algunos analistas de la dinámica de desarrollo de las regiones de Chile, las perspectivas económicas de la zona sur-austral del país, sin la existencia de la industria acuícola, habría significado estancamiento y emigración de población hacia otras regiones de Chile (como lo muestran los datos censales anteriores a 1992), mientras que hoy está sucediendo lo contrario pues está crecientemente llegando población a la zona. Para ello, basta señalar las cifras del período intercensal 1992 - 2002, las cuales muestran que entre las ciudades que más han crecido en el país se ubican Quellón (45%) y Puerto Montt (35%), centros muy relevantes de la Región de Los Lagos para la actividad acuícola.

Por otra parte, los niveles de pobreza en la Región de Los Lagos, según estadísticas oficiales de la Encuesta Casen, muestran una importante baja entre los años 1990 y 2003, pasando de un 39,8% de población en condiciones de pobreza a un 21%, respectivamente, mientras que en condiciones de indigencia las cifras bajan de un 13,29% en 1990 a un 4,8% en 2003. Este avance se puede explicar por múltiples factores, pero no cabe duda que uno de los factores positivos debiera ser el desarrollo de la industria acuícola en la región. No obstante lo anterior, ésta ocupa el quinto lugar en cuanto a pobreza a nivel nacional y el cuarto en niveles de indigencia⁶ en el país. A su vez, la Región de Aisén presentaba un índice de pobreza del 14,7% en 2003, cifra que se desglosa en un 4,2% de indigentes y el restante 10,5% en pobres propiamente tales. Cabe agregar que el nivel de indigencia es mayor en las zonas rurales.

En esta misma línea, pero en materia de ingresos, existen diferentes mediciones en cuanto a los niveles de sueldo promedio en la industria del salmón. En efecto, según el estudio de la Universidad de Chile firmado por Sebastián Depolo señala que los sueldos fluctúan entre los \$ 260.000 para operarios con una desviación estándar de \$ 47.000 y los \$ 466.928 para administrativos con una desviación estándar de \$ 121.168.⁷ Asimismo, según las cifras de un estudio realizado por la Fundación Terram, los sueldos promedios de quienes se desempeñan en la producción y exportación de salmón fluctúan en los \$ 180.000.⁸

En este proceso, entidades como el Instituto de Fomento Pesquero, la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca, la Fundación Chile, universidades y centros de investigación, junto al esfuerzo y dinamismo empleado por el sector privado -incluyendo a sus trabajadores y técnicos- han cumplido un rol que ha sido clave en el desarrollo y consolidación de la industria salmonera nacional.

Según la Memoria 2005 de SalmonChile, la industria nacional del rubro exportó 383.700 toneladas netas de salmón y trucha. Desde principios de los 90 hasta el año 1999, la industria pasó de exportaciones de US \$ 265 millones a US \$ 817 millones y se espera que para el año

⁵ Cultivando pobreza: Condiciones laborales en la salmonicultura. Fundación Terram.

⁶ Informe de Estado de Situación Sector Salmonicultor. Regiones X y XI. Junio 2006.

⁷ Estudio de Condiciones Laborales de la Industria del Salmón por Sebastián Depolo C. (Abril 2005)

⁸ "Impactos de la Salmonicultura en Chile". Rodrigo Pizarro y Francisco Pinto. Fundación Terram.

2010 se concreten exportaciones por casi US \$ 3.000 millones. En el año 2005 fueron exactamente US\$ 1.721.2 millones⁹.

Estos antecedentes permiten ubicar a Chile como el segundo productor mundial de salmón y el primero en trucha, lo que habría sido imposible de pensar hacia inicios de los años noventa. Asimismo, es posible destacar que el 82% de las exportaciones de salmón corresponden a empresas de capital chileno, mientras que el 80% de las empresas productoras son de capitales nacionales.¹⁰ Acerca de este último punto, se advierte que existe una fuerte concentración en esta industria, pero ello es producto del modelo económico, dado que es una situación que se repite en muchas otras actividades o empresas.

Por otra parte, en materia de antecedentes generales, es preciso señalar que en el llamado cluster del salmón, participan más de 1.200 proveedores de diferentes servicios que generan variados efectos multiplicadores en la economía regional, todo lo cual se explica por la expansión de la industria a una tasa promedio de 22% durante esta última década.

Todo esto permite constatar que nos encontramos frente a una industria joven, dinámica y en desarrollo que, a pesar de registrar mejores niveles de remuneraciones que la gran mayoría de los otros sectores productivos que se desempeñan en las Regiones de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes, no es menos cierto que existe entre las distintas empresas que se dedican a la acuicultura una gran heterogeneidad en cuanto a los sueldos y beneficios que pagan a sus respectivos trabajadores.

-Consideraciones.

De entre las observaciones y denuncias recogidas por esta Comisión, están aquellas que atentan contra el asegurar los cumplimientos de altos estándares de calidad, especialmente en el manejo e implementación de las condiciones laborales de los trabajadores de esta actividad.

1) Prácticas antisindicales.

Se sostuvo, principalmente por dirigentes laborales de la Región de Los Lagos, que las empresas salmoneras incurrían en prácticas antisindicales, tales como persecución de dirigentes de los trabajadores, división del movimiento sindical, etc.

Se afirmó por los aludidos trabajadores que entre los años 2004 y 2005 hubo 29 denuncias por prácticas antisindicales en la aludida región.

La Dirección del Trabajo informó que en el año 2005 hubo sólo 6 denuncias por prácticas antisindicales en este sector, de un total de 24 en la Región de Los Lagos; mientras que en el primer semestre del 2006 se recibieron 7 denuncias de un total de 13. Es importante destacar también que la Inspección del Trabajo indicó que fueron fiscalizadas las plantas de proceso y los centros de cultivo de las Regiones de Los Lagos y de Aisén.

De estas denuncias no se ha dictado, a la fecha, sentencia condenatoria alguna por los tribunales correspondientes, puesto que, de haber sido así, el fallo debería haber sido publicado por la Dirección del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código del ramo.

Los trabajadores en mención también hicieron referencia a las restricciones a la libertad sindical en la industria. Según datos entregados por ellos, “el total de trabajadores afiliados a sindicatos llega a los 6.629, de los cuales casi dos tercios corresponde a hombres”. Esto re-

⁹ Memoria 2005 SalmonChile

¹⁰ Presentación de SalmonChile en la Comisión.

presenta una tasa de sindicalización de 13 %, si se considera como base los 53 mil empleos directos e indirectos que genera la industria.

Por su parte, los ejecutivos de SalmonChile señalaron que esta actividad exhibe un 33% de sindicalización, lo que supera a la media nacional en casi 40%, ya que ésta es de 22,1%, según cifras contenidas en el estudio: “Condiciones Laborales de la Industria del Salmón”, de la Universidad de Chile, y que data de 2004.

De acuerdo al mismo estudio, alrededor de un 35% de la fuerza de trabajo en la salmónica es femenina, situación que contrasta con la de Noruega, donde sólo un 14% de los trabajadores son mujeres.

2) Grupos negociadores y remuneraciones.

Otra de las observaciones formuladas en esta materia, y denunciada por los trabajadores del sector, dice relación con la participación en negociaciones directas con la empresa, en forma paralela a los sindicatos, de grupos de trabajadores organizados para este solo efecto. El uso de esta práctica ha significado un desincentivo para la creación de sindicatos y su real poder de negociación.

Agregaron aquéllos que, a través del mecanismo de los convenios colectivos, los trabajadores del sector tienen remuneraciones muy bajas, pero también, en ocasiones, logran mejores resultados en la negociación que los propios sindicatos.

En la misma dirección, se plantearon ante la Comisión representantes de las ONG Terram y Ecocéanos, quienes sostuvieron “que el salario promedio de los trabajadores del sector para el nivel operario se encuentra alrededor de los \$ 180.000 mensuales, lo que además determina que sus hogares se hallen, en general, por debajo de la línea de la pobreza”.

La industria, a través de sus representantes, informó que la remuneración bruta promedio de los operarios del sector es de \$ 230.000.- para la Región de Los Lagos y de \$ 260.000 para la Región de Aisén, y la de los administrativos de \$ 466.928 (a abril de 2005), que son superiores a las que recibe un operario en el país. No obstante lo anterior, hay quienes señalan que los niveles de venta de esta industria y, particularmente, los retornos del exterior, no se han traducido en aumentos significativos en las remuneraciones de los trabajadores, que contribuyen sobremanera a dicho crecimiento.¹¹

Las remuneraciones promedio en la salmónica han crecido en un 84% en la última década, según el Ministerio del Trabajo, en circunstancias que el incremento promedio en Chile ha sido de un 80% nominal y de un 2,1% real en igual período.

Estas cifras, y el hecho de que prácticamente todas las empresas del sector tengan instrumentos colectivos con sus trabajadores (sean contratos o convenios), explican que la situación de remuneraciones corresponde a una industria en crecimiento.

Cabe señalar que, por sí, la existencia de grupos negociadores es una institución permitida y fomentada por la propia legislación laboral, siendo en consecuencia una institución legal, y por lo tanto no puede calificarse de ilegítima su práctica.

Es necesario recordar a este respecto que, conforme a las cifras de sindicalización entregadas por la Directora del Trabajo, del orden del 15% de los trabajadores de la industria nacional están sindicalizados, por lo que es natural que el otro 85% se agrupe para negociar con sus empleadores mejoras a las condiciones laborales a través de los convenios colectivos.

3) Contratistas.

La tercera observación planteada como denuncia por los trabajadores dice relación con la abundancia de contratistas, lo que implicaría una situación de precariedad del sector.

¹¹ Fuente: Estudio de la Universidad de Chile.

En este sentido los trabajadores de Fetrasal, que representan a quienes laboran en la industria, afirmaron que la situación en comento provoca un aumento de prácticas antisindicales, falta de seguridad y malas remuneraciones.

En igual sentido los representantes de las ONG Terram y Ecocéanos señalaron que entre el 50% y el 60% de los trabajadores de la acuicultura son subcontratados.

En esta materia, los empleadores, a través de sus representantes, afirmaron que sólo el 4% de los trabajadores de esta actividad corresponde a personal suministrado vía contratistas, citando al efecto el ya aludido estudio de la Universidad de Chile.

Según lo expuesto, en este aspecto existen visiones muy distintas sobre la realidad de la industria, por lo que se requiere realizar estudios que integren aquéllas, actualizándolas en el tiempo.

Según la nueva ley de subcontratación, que entró en vigencia el 14 de enero de 2007, la calificación de contratistas está ahora claramente definida en el Código del Trabajo, por lo que la responsabilidad de la empresa principal se encuentra delimitada.

4) Buzos.

Un aspecto que sin duda reviste importancia es la situación del buceo en la industria del salmón. Desde el punto de vista laboral, los efectos más negativos que se han dado se refieren a las faenas de buceo.

El crecimiento de la actividad ha generado una falencia en la oferta de quienes se dedican a estas actividades. Es por ello que ha debido recurrirse a buzos mariscadores, poco calificados, para realizar operaciones de buceo de tipo comercial, con accidentes graves e incluso consecuencias fatales.

Por otra parte, cabe destacar que en la actualidad la mayoría de las labores de buceo es ejecutada por personas proporcionadas por contratistas.

Se estima que hay aproximadamente 4.000 buzos que se desempeñan en la acuicultura. Hasta el año 2005 había dos clases de buzos: el mariscador, que puede sumergirse hasta 20 metros; y el comercial, que puede hacerlo a profundidades mayores.

Durante el período 2004-2006 hubo 19 casos de accidentes de buzos mariscadores, y 9 de buzos comerciales.

Las otras categorías (buzo mariscador intermedio y asistente de buzo) no registraron accidentes en el mismo período, según lo informado por Directemar.

Cabe considerar que en 2004 se realizaron 365 mil faenas de buceo, cifra que subió a 456 mil el 2006.

La actividad ha experimentado una notable evolución, que obedece principalmente al hecho de que en forma progresiva ha aumentado la profundidad de las balsas jaulas. Ello ha determinado que los buzos deban descender incluso a más de 36 metros de la superficie, haciéndose necesario que la autoridad actualice la normativa sobre la materia.

Así, según información de Directemar, en 1982 se promulgó el primer Reglamento para Buzos Profesionales.

En 1990 comenzó la actividad acuícola intensiva en las Regiones de Los Lagos y de Aisén, con balsas-jaulas hasta de 20 metros de profundidad. La actividad era desarrollada por buzos mariscadores, con bajo nivel de escolaridad y mala calidad de equipos.

En 2000, la industria salmonera, al no poder crecer más horizontalmente, intentó hacerlo verticalmente, bajando la profundidad de las redes, lo que obligó a contratar buzos profesionales. Ello originó una gran cesantía, de aproximadamente 3 mil buzos mariscadores.

En 2003, la industria planteó la necesidad de autorizar a los buzos mariscadores básicos a trabajar a más 20 metros de profundidad.

Derivada de mesas de trabajo, se concluyó en la necesidad de efectuar un cambio reglamentario acorde a la realidad del país, permitiendo que los buzos mariscadores básicos pudieran trabajar en la actividad con una mayor capacitación y disponiendo de equipos más seguros.

En 2005, se efectuó una modificación al Reglamento mediante el decreto supremo N° 11, que creó la matrícula de buzo mariscador intermedio, facultándolo a sumergirse hasta 36 metros de profundidad, utilizando equipos tecnológicamente más adecuados.

El citado Reglamento permite a la Dirección del Territorio Marítimo regular las especificaciones técnicas o los procedimientos de la actividad, y fijar los puestos de trabajo en faenas de buceo.

La situación actual ha traído una grave incertidumbre sobre los buzos mariscadores, los que no se han podido acreditar como buzos intermedios por no haber podido acogerse al procedimiento especial de acreditación, debido a la lejanía de los centros y a las exigencias académicas. La Armada ha dispuesto de sólo dos exámenes al año para calificar buzos intermedios, lo que es absolutamente insuficiente para habilitar a un número razonable. La falta de matrícula como buzo intermedio implica que los actuales buzos mariscadores no podrán laborar en la industria del salmón, ocasionando un impacto social muy grande en las dos regiones implicadas.

Un problema adicional que ocurre con los buzos es la falta de cámaras hiperbáricas en la zona. Para 4.000 buzos hay sólo dos cámaras operativas: una en Puerto Montt y otra en Ancud. En la Región de Aisén no hay ninguna.

Obviamente, ello implica que los accidentes de buceo tienen consecuencias graves para los afectados, por falta de tratamiento adecuado.

5) Infraccionalidad.

La ONG Ecocéanos y representantes del Observatorio Laboral de Chiloé (Olach) señalaron que existen altas tasas de infraccionalidad laboral, las que en el año 2005 alcanzaron al 63%, siendo las denuncias más habituales las prácticas antisindicales y el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad. En el mismo sentido, la Directora del Trabajo dijo que las infracciones más comunes durante el año 2005 tuvieron relación con la jornada de trabajo, la higiene y la seguridad.

La Inspección del Trabajo indicó que en la Región de Aisén, sobre 111 fiscalizaciones efectuadas a la industria, sólo se aplicaron 15 infracciones (14%), de las cuales 8 lo fueron por aspectos netamente formales. Al comercio de la misma región, en cambio, se le aplicaron 57 infracciones, sobre 354 fiscalizaciones (16%).

La Dirección del Trabajo informó que un 31% de las multas cursadas el año 2006 correspondieron a la falta de registro de asistencia, un 16% a la falta de baños y un 12% a la falta de agua en el lugar de trabajo.

Los representantes de la industria señalaron que el 8% de las infracciones en 2006 se deben a faltas en elementos de protección y seguridad laboral. Un 59% de aquéllas no implica una merma en las condiciones laborales de los trabajadores y se deben a características particulares de la actividad acuícola.

6) Tasas de accidentalidad.

La ONG Terram, entre otros, planteó la existencia de altas tasas de accidentes de trabajo y siniestralidad. Según sus propios datos, el 30% de los trabajadores sufrieron algún tipo de accidente o enfermedad laboral en el 2004.

La Dirección del Trabajo sostuvo, por su parte, que la tasa de accidentalidad en la actividad salmonera fue, en el mismo año, un 9,3%, cifra que el 2005 bajó al 8,26%.

La industria afirmó que la accidentalidad bajó desde 23% en 1992 a un 10,3% en 2005.

En esta materia la propia Asociación Chilena de Seguridad (Achs) expresó que, comparativamente, existen sectores de la actividad económica productiva que tienen riesgos implícitos en sus faenas que son mayores que en otras. Así, en el comercio la tasa de accidentalidad es de 5,3%, mientras que en la construcción es de un 11,6% y en la salmonicultura de un 10,3%, en cifras de 2005.

Los accidentes más comunes que sufren los trabajadores se derivan de las características de la labor que desempeñan, de tipo rutinario y repetitivo, principalmente en las plantas de proceso. La tendinitis, el síndrome del túnel carpiano y los lumbagos se cuentan entre las enfermedades de mayor frecuencia, según un estudio de 2004 de la Dirección del Trabajo.

Discriminación femenina y protección a la maternidad .

Casi un tercio de los trabajadores de la industria del salmón son mujeres, muchas de ellas jefas de hogar. Según la ONG Terram existe una inadecuada protección de la maternidad y una creciente judicialización de las causas por parte de la industria.

A su vez, la industria sostuvo que se trata de una de las actividades económicas con mayor presencia femenina en el país.

En este sentido, la Comisión verificó en terreno la necesidad de atender el requerimiento en orden a evitar incorporar a las madres de hijos menores de un año a los turnos de noche en las plantas de proceso, en consideración de que ese horario, sumado a las condiciones climáticas, afectan la salud de los menores y el merecido descanso de la madre. Se pudo apreciar que algunas empresas ya recogieron esa inquietud, y resulta recomendable que esta práctica se generalice.

-Conclusiones y Propuestas.

1) De carácter general.

- a. La industria chilena del salmón ha tenido un crecimiento significativo en la última década, alcanzando una posición de liderazgo en los mercados internacionales. Este crecimiento se incrementa exponencialmente con la progresiva apertura comercial, en el marco de los diferentes acuerdos de libre comercio que el Estado de Chile ha firmado con distintos países o grupos de éstos en los últimos años. Ello le ha permitido adquirir una relevancia cada vez mayor en la economía nacional, en la generación de nuevas fuentes de trabajo y en el crecimiento económico y social de las regiones en que se encuentra inserta.
- b. El dinamismo productivo y la conquista de nuevos mercados conlleva exigencias sanitarias, medioambientales y laborales de parte de los países de destino, cuyo cumplimiento para el sector y para el país es de enorme importancia. Efectivamente, las demandas crecientes por la elevación de estos estándares de parte de los distintos actores sociales, nacionales e internacionales, implican importantes y urgentes desafíos para el sector. La industria del salmón ha debido y debe consolidar su sustentabilidad en el tiempo y sus po-

tencialidades de incrementar su desarrollo, teniendo que asegurar, entre otros, los mejores estándares laborales, para así enfrentar exitosamente las críticas que se le planteen.

El éxito de este sector exportador beneficia y compromete no sólo el interés de la industria, sino a todo el país, y es por ello de particular preocupación para todos los actores involucrados, de modo tal que, los desafíos sean asumidos responsablemente en conjunto.

- c. La información disponible es insuficiente y dispar en cuanto a datos y estadísticas periódicas que permitan objetivar las críticas y juicios que se han vertido sobre la industria. No parece apropiado dejar de considerar los antecedentes básicos que proporcionan los organismos del Estado, ONG, industria y sindicatos. A este respecto, se recibieron distintos datos sobre la tasa de infracción laboral en el sector, según sea la fuente de información. Así, el ministro del Trabajo indicó que en el período 2003-2005 se efectuaron un total de 572 fiscalizaciones de carácter programado, de las cuales 404 -que equivalen al 70% de aquéllas- terminaron con la aplicación de una sanción. Agregó que durante el primer semestre de 2006 dicha tasa de incumplimiento se elevó a 80,43%. Por su parte, y de acuerdo a cifras de la Dirección del Trabajo correspondiente al referido semestre, el número de centro de cultivos fiscalizados es de 32 y abarca un universo de 9.544 trabajadores. El contar con la tasa de infraccionalidad señalada constituye un imperativo a redoblar los esfuerzos necesarios para reducirla. Cabe agregar que las materias más sancionadas han estado relacionadas con temas como higiene y seguridad (2003), falta del registro de asistencia o uso incorrecto del mismo (2004), higiene y seguridad, aspectos vinculados al contrato de trabajo y observancia de la jornada laboral (2005).
- d. En cuanto a la tasa de accidentalidad, que es de un 10,3%, claramente es más alta que el promedio nacional, que es de un 7,96%. Sin perjuicio de ello, dicha tasa ha descendido en los últimos años, aunque sigue siendo superior al promedio nacional. Por lo tanto, todos los esfuerzos que se realicen para mejorar las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores son fundamentales, especialmente en las faenas de buceo y en las plantas de proceso.
- e. En lo que respecta al porcentaje de trabajadores subcontratados, las cifras entregadas se encuentran entre un 4 y un 6%, especialmente en actividades como buceo, alimentación y aseo.
Cabe constatar, a su vez, que el 50,5% de las empresas subcontratan servicios específicos. En este ámbito, considerando la entrada en vigencia de la ley de subcontratación, el 14 de enero de 2007, se sugiere solicitar a la Dirección del Trabajo la elaboración de un informe respecto al impacto de dicha normativa, comprometiendo el seguimiento respectivo. Los antecedentes entregados dan cuenta de que la alta dispersión de las faenas y los servicios externalizados inciden en una insuficiente fiscalización por parte de la autoridad. Esta situación requiere no sólo el fortalecimiento de la capacidad de fiscalización (medios humanos y recursos para ello), sino también el avance en los programas de autoverificación.
- f. La Comisión pudo determinar en terreno y de los testimonios recibidos que es fundamental incrementar y profundizar los estudios relativos al sector, de modo de contar con mayores elementos de análisis para un diagnóstico objetivo en materia laboral. Por otra parte, es vital que los trabajadores, los empresarios y las autoridades competentes concuerden en el tipo de información y periodicidad que estas últimas requieren para conocer el efectivo nivel de cumplimiento de la normativa laboral.

- g. En la historia de la industria, y hasta la fecha, se han generado situaciones específicas que han afectado los derechos e intereses de los trabajadores sindicalizados, que no pueden calificarse como generalizadas en una industria tan heterogénea como la salmonicultura. Es pertinente reconocer que han existido, también, prácticas específicas que han redundado en avances para los actores involucrados, lo que demuestra que es posible generar mejores relaciones laborales en el sector, a través de acuerdos entre las partes, lo que ya es dable observar en algunas empresas del rubro.
- h. Diversos antecedentes y opiniones evidencian niveles de desprotección de los trabajadores que laboran en las empresas prestadoras de servicios (buzos, transporte terrestre y marítimo, entre otros). Si bien no parecen tener responsabilidad directa las empresas productoras, cada vez más, tanto en el mundo como en Chile, la excelencia de la industria depende de una cadena virtuosa no sólo en lo productivo y comercial, sino también en lo laboral y social. Por lo tanto, el control de proveedores es fundamental, pero no sólo pasa por control y descarte de aquellos que no cumplen el estándar, sino también por una cultura de cumplimiento y responsabilidad que hay que construir entre todos los actores.
- i. En este contexto, en el ámbito laboral de un mundo globalizado, siempre existen aspectos por mejorar. Por lo tanto, se debe aprovechar la oportunidad de seguir reuniendo a los actores regionales relevantes de la salmonicultura en el tema laboral, para así constituir o proyectar instancias de trabajo que permitan fortalecer iniciativas como la autoverificación, impulsada por la autoridad laboral, y enriquecer el Sistema Integrado de Gestión (Siges) que desarrolla la industria, lo que permitirá generar un ambiente propicio para la aceptación de las aspiraciones de cada una de las partes. Con ello se asegura un adecuado monitoreo en el cumplimiento de la normativa laboral.
- j. La Comisión valora la conveniencia de mantener las mesas de trabajo, que congregan a los sectores públicos y privado (empresarios, trabajadores, etc.), y conformadas en las Regiones de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes, como una instancia real para generar un círculo virtuoso en donde todos los participantes e involucrados con la industria puedan, de forma constructiva y realista, seguir avanzando en el futuro hacia mejoras continuas en todos los ámbitos que correspondan.
- k. Se valora la organización sindical como legítima representante de los trabajadores y se concuerda en la necesidad de que el empresariado cree las condiciones favorables para su fortalecimiento. Además, se reconoce la importancia de contar con dirigentes sindicales que propicien y busquen constantemente relaciones laborales justas, respetuosas y colaborativas, permitiéndose así una mejor distribución de los beneficios de la industria, en función de la mejora en la productividad de las empresas.
- Hoy ya existen empresas productoras de salmón que, además de ser muy competitivas en lo productivo y comercial, tienen también muy buenas relaciones laborales, y, coincidentemente, mejores ingresos a sus trabajadores, pues ven a éstos como su principal capital. Consideramos que ésta es una política recomendable a seguir dentro de la industria.
- l. Todos los actores que han expresado su opinión en esta Comisión reconocen la validez e importancia de una adecuada normativa laboral, en particular en lo que dice relación con la ubicación del libro de asistencia, toda vez que la Dirección del Trabajo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del código del ramo, puede convenir con las empresas una nueva ubicación de aquél. Sin embargo, se hace necesario adecuar la normativa al desarrollo que ha ido teniendo la industria. Frente a esto último, se propone que el Ejecutivo, considerando la opinión de las mesas de trabajo, efectúe un estudio acerca de la apli-

- cabilidad de la normativa a una industria en constante evolución, y se entreguen facilidades y mayores recursos a los servicios fiscalizadores del Estado para cumplir con el máximo de eficiencia el rol que les compete, sin perjuicio de la autorregulación que las empresas desarrollan para el mejor cumplimiento de la normativa en vigor.
- m. Reconociendo el esfuerzo de las autoridades fiscalizadoras para lograr pleno respeto al cumplimiento de las normas, se hace necesario señalar también la necesidad de dejar atrás sesgos y prejuicios para así construir confianzas entre todos los actores. Aún se observan discursos y actitudes que potencian el conflicto por sobre el acuerdo entre las partes.
- n. Dada la coexistencia de grupos negociadores y de sindicatos en los procesos de negociación en algunas empresas de la industria, lo que está permitido por la ley, se requiere que en los casos necesarios la autoridad pertinente vele por el cumplimiento del Artículo 5° del Convenio 135 de la OIT, ratificado por Chile en 1999, en materia de participación de grupos negociadores, sin menoscabo de la posición de los sindicatos existentes. Asimismo, la revisión de las estadísticas de denuncias sobre prácticas antisindicales en esta industria en la Región de Los Lagos (6 sobre 24 en 2005 y 7 sobre 13 en 2006), aunque no se han traducido en sentencias condenatorias por parte de los tribunales, resulta preocupante el incremento, en términos porcentuales, pues se pasa de un 25% a un 53% en el lapso indicado.
- o. Se valora, por esta Comisión, la voluntad de parte de los trabajadores por tener una mejor organización sindical y mayor colaboración con la industria para mejorar las condiciones de productividad y remuneraciones. Se reconoce una iniciativa en esta dirección en la reunión efectuada en Ancud, el 6 de diciembre, de la Asamblea Constituyente de la primera Confederación de Trabajadores del Salmón, instancia que deberá plantear y defender las demandas del sector.
- p. La industria salmoniculora es una actividad joven, dinámica y en desarrollo que, no obstante mostrar mejores niveles de remuneraciones que otros sectores productivos de las regiones donde se inserta, no es menos cierto que existe, entre las diferentes empresas, una gran heterogeneidad en cuanto a sueldos y beneficios que proporcionan a sus trabajadores, siendo fundamental una cierta nivelación en esta materia.
- 2) De carácter específico.
- a. En materia de salud, higiene y seguridad es necesario que el Congreso Nacional y los Ministerios de Salud y del Trabajo perfeccionen el proceso de reconocimiento de enfermedades profesionales, donde es clave que la Autoridad Sanitaria adecue su estructura para efectuar diagnósticos y seguimiento de causales de enfermedades profesionales. Asimismo, es muy importante realizar una revisión de la calificación de trabajo pesado en centros de cultivo, balsas jaulas, plantas de proceso y servicios en general, de manera que puedan tener cobertura mediante la ley N° 16.744, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- b. Es necesario iniciar un proceso de modernización al interior del sistema estatal para la tramitación de licencias médicas, que permita acortar los plazos para beneficio de los trabajadores. Asimismo, las empresas salmoneras debieran implementar un sistema adecuado que posibilite un trámite más expedito de las licencias médicas de sus trabajadores.
- c. Impulsar todas las acciones necesarias para calificar la actividad de buceo como trabajo pesado. Dado su alto riesgo, es imprescindible establecer exigencias a las empresas, para que contraten un seguro de vida en beneficio de los buzos.

- d. La responsabilidad de hacer cumplir las normas y reglamentos de buceo debe recaer, fundamentalmente, en los organismos fiscalizadores, y en forma complementaria en los jefes de centros de cultivo, que deben ser solidariamente responsables en la materia, velando porque esta actividad se desarrolle cumpliendo todas las exigencias de seguridad vigentes, lo cual podría ser controlado a través del Siges que aplica la industria salmonera.
- e. Deberá promoverse que los Servicios de Salud y los organismos administradores de la ley de accidentes del trabajo, como son el Instituto de Normalización Provisional (INP) y las Mutuales, implementen en forma coordinada una adecuada red de emergencia para la atención de sus trabajadores afiliados, que incluya la disposición de cámaras hiperbáricas, especialmente en las Regiones de Los Lagos y de Aisén, instalando concretamente, al menos, 4 en la primera de ellas y 2 en la última.

Es fundamental que la Armada disponga de más fechas para realizar los exámenes de buzos intermedios, de manera tal de calificar al mayor número posible. Se estima que cuatro veces al año sería una periodicidad adecuada a los requerimientos de la actividad.

La industria del salmón debiera promover un programa de capacitación y fortalecimiento para que una mayor cantidad de buzos mariscadores pueda acceder a la categoría de buzo intermedio en el corto plazo.

Se debe intensificar la fiscalización, por parte de Directemar, a las faenas de buceo en la industria del salmón.

La nueva ley de subcontratación, que entró en vigencia en 14 de enero de 2007, establece la responsabilidad solidaria para las empresas que realicen faenas con contratistas, lo que se verá reflejado en las faenas de buceo.

- f. Promover, dado que la industria salmonera es líder mundial, Acuerdos Voluntarios para el cabal cumplimiento de las normas de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y las directrices de la Oede: trabajo decente; remuneraciones y condiciones de higiene y salud acorde con los estándares internacionales. Además, el desarrollo sindical es un capital para los trabajadores y para las empresas, por lo cual éstas debieran mantener e intensificar programas de capacitación sindical, sistemas de certificación de competencias laborales, nivelación de estudios y capacitación en general.
- g. Reforzar y ampliar las iniciativas de responsabilidad social emprendidas por la industria del salmón en las comunidades en las que se inserta. Este tipo de iniciativas genera mayor interacción real y afectiva con la comunidad, buscando que ella se sienta partícipe de los importantes beneficios que genera esta industria. Por ello, sería adecuado para la consecución de este fin, la utilización por parte de las empresas tanto de los beneficios que otorga -entre otras- la Ley de Donaciones Culturales, como otros instrumentos que permitan que parte de la tributación aportada por la industria acuícola quede en las regiones donde se genera.
- h. Consolidar y replicar la práctica, ya asumida en algunas empresas, de evitar incorporar a las madres de hijos menores de 1 año a los turnos de noche en las plantas de proceso.

B) TEMA MEDIO AMBIENTAL.

Antecedentes Generales.

Los salmones fueron introducidos en el país por particulares a mediados del siglo XIX, a través de iniciativas lideradas por doña Isidora Goyenechea de Cousiño, aunque con negati-

vos resultados, como consecuencia de los cambios de temperatura. Ello trajo aparejada la mortandad total de los peces en el período de incubación.¹²

Acorde aumenta la importancia de esta actividad en la economía y en la vida de miles de familias, el legislador ha buscado regular el impacto medioambiental que ella trae consigo como consecuencia del uso de recursos naturales.

La normativa que regula a este sector es muy amplia y está contenida principalmente en las siguientes leyes y decretos:

1. Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
3. D.S. N° 95/2001, Reglamento del Medio Ambiente.
4. D.S. N° 290/1993, Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura.
5. D.S. N° 320/2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

Además de encontrarse sometida a la legislación antedicha, la actividad salmonera debe cumplir con ciertos permisos ambientales, tales como:

1. Autorización de acuicultura, otorgada por la Subsecretaría de Pesca.
2. Permiso de instalación industrial, conferido por el Servicio de Salud.
3. Autorización de cambio de uso de suelo, otorgada por el SAG.
4. Certificado de agua potable y alcantarillado, expedido por el Departamento de Ambiente del Servicio de Salud.

-Consideraciones.

Las principales observaciones y denuncias recogidas por la Comisión sobre esta materia dicen relación con los aspectos que pasan a señalarse:

Contaminación de fondos.

Se indicó que las empresas productoras de salmón y trucha generan impacto en el fondo marino, debido a la sedimentación y acumulación de fecas de peces y de residuos de alimentos no consumidos que traspasan la jaula y llegan al lecho del mar.

La ONG Océana sostuvo que uno de los efectos ambientales más importantes que genera se refiere a la descarga de nutrientes, fundamentalmente el nitrógeno y el fósforo producido por aquéllos.

El biólogo marino don Alejandro Buschmann agregó que el 75% del nitrógeno y del fósforo que entra al sistema permanece en él. Por lo tanto, la acuicultura actúa como un “embudo”, que recoge la energía que se genera, concentrándola en un lugar determinado.

El asesor ambiental señor Leonel Sierralta afirmó que hay sistemas de recuperación de fondos que se están implementando. La salmonicultura ha financiado diversos estudios, en conjunto con el sector público, para implementar tales sistemas, los que, básicamente, consisten en inyectar oxígeno al lecho marino o en extraer los elementos anóxicos y procesarlos.

El Reglamento Ambiental de la Acuicultura (Rama) regula la obligación de mantener las condiciones anaeróbicas del sitio. Esto es reportado periódicamente por el titular, a través de los informes ambientales (Infas), que son evaluados por la Subsecretaría de Pesca, que actúa como entidad revisora y fiscalizadora.

Anualmente, en el período de máxima biomasa, cada centro debe presentar un INFA, donde evalúa la condición del sitio en el punto de máximo impacto. Este informe es realizado

¹² “La Introducción del salmón en Chile”, Pedro Goluda.

por consultores externos, en base a una metodología y procedimiento definidos (res. 404 Rama).

Si el Infa arroja resultados de anoxia (esto es negativos), la empresa debe aplicar medidas correctivas. De perdurar esta condición en la próxima medición, aquélla debe reducir la biomasa en un 30%, y así sucesivamente.

Escape de peces.

Según la Conama, el escape de peces es otro de los efectos no deseados de la actividad. El impacto de la fuga en las columnas de aguas no está suficientemente estudiado.

El biólogo señor Alejandro Buschmann sostuvo que los peces que se escapan se alimentan de otros peces nativos, así como de insectos, moluscos y crustáceos, sin abandonar las inmediaciones de las mismas balsas-jaulas. De este modo, las especies nativas tienden a disminuir o desaparecer al producirse un incremento en la cantidad de peces escapados.

El único estudio publicado que trata este tema (Soto y Jara, 1997) señala que no hay pruebas que demuestren que los salmones de cultivo fugados sean capaces de sobrevivir lo suficiente para afectar las especies nativas.

En este punto, la experiencia internacional nos enseña algunas cosas. Por ejemplo, en British Columbia (Canadá) cerca del 80% del total de las pérdidas en centros de cultivo de salmón del pacífico y cerca del 40% del cultivo de salmones del atlántico son debidos a la Enfermedad Bacteriana del Riñón. Ésta, luego, es transmitida a las demás especies.

Por su parte, el señor Leonel Sierralta sostuvo que no resulta extraño que haya especies salmonídeas libres en Chile, toda vez que ellas fueron introducidas en distintas épocas, a partir de mediados del siglo XIX.

El Rama obliga a las empresas a aplicar un plan de contingencia ante el escape de peces, con el objetivo de prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos. Ello dice relación con el tiempo de detección de la rotura de la jaula. Es decir, son los mismos productores los que deben tomar las medidas ambientales, a fin de precaver los efectos que puede generar el escape de salmónidos, y no la autoridad gubernamental, según el juicio de algunos actores.

Uso de antibióticos.

La ONG Océana sostuvo que para mantener la producción a gran escala y reducir los costos por enfermedad, muertes, etcétera, se trata a los salmones con altas dosis de antibióticos.

Según el biólogo marino don Alejandro Buschmann, un estudio arrojó que, de un total de trece muestras en tres especies de peces libres, alrededor del 40% de ellas presentaba trazas del antibiótico oxitetraciclina en su organismo.

A juicio del Consejo Regional de Pesca Artesanal (Corepa), particular atención debe prestarse a los antibióticos, ya que se disuelven en el medio acuático y son arrastrados por corrientes hacia los lugares donde se desarrollan las algas y los mariscos que recolectan los pescadores.

El ya mencionado asesor ambiental señor Sierralta propuso en esta materia que el SAG y el Sernapesca cuenten con más recursos para estudiar la aprobación de vacunas y mejorar el control sanitario en la industria. También, en su concepto, habría que establecer un equipo asesor independiente, de alto nivel, que apoye a aquélla; lograr el establecimiento y validación de un laboratorio nacional de bioensayos; y generar un sistema de información actualizado y eficiente para los asociados y empresas.

La Conama señaló que la regulación es clara, pues los antibióticos deben ser usados cuando se ha detectado la enfermedad y no de modo preventivo. Por lo tanto, es preciso acotar estrictamente su utilización en situaciones predeterminadas.

La industria, basada en el Rama, señaló que todos los productos utilizados en salmonicultura son autorizados por el SAG. La prescripción de antibióticos se hace exclusivamente bajo receta veterinaria (DS 319/2001 y sus programas anexos) y es supervisada su aplicación por médicos veterinarios.

Alteración del valor paisajístico y conflictos con el turismo.

La ONG Ecocéanos sostuvo que la industria del turismo, especialmente en la zona sur, donde tiene un crecimiento de 15% anual y se espera la visita de miles de personas en la temporada 2006-2007, se ve afectada con la actividad acuícola, que también se encuentra en proceso de expansión.

El señor Sierralta sostuvo que el tema paisajístico tiene algunas variables objetivas y otras subjetivas. Sin embargo, hay que tener claro que el uso del borde costero se realiza, en cumplimiento de normas legales, a través de autorizaciones de carácter administrativo, que se plasman en concesiones.

Aunque potencialmente podrían suscitarse conflictos de intereses entre ambas actividades, el ordenamiento jurídico prevé la forma de resolver esas discrepancias. Sin perjuicio de ello, es necesario que las autoridades encargadas de cada sector se coordinen para una coexistencia armónica de la salmonicultura y el turismo, tal como la Comisión pudo constatar que está sucediendo en la Región de Aisén en relación al uso del borde costero.

Alimentación de peces.

La pesca está regulada y fiscalizada por un sistema que, conforme al estado del recurso, establece cuotas máximas de captura por armador, independientemente de las necesidades de la acuicultura.

La ONG Terram sostuvo que, por cada kilo de salmón producido, se consumen entre tres y cinco kilos de peces pelágicos, es decir, de alta captura. Según ella, hay otros estudios que señalan que en Chile esa relación es del orden de uno a diez, lo cual significa que el salmón genera un problema de seguridad alimentaria, pues disminuye la cantidad de alimento y de proteínas a nivel mundial.

Según un informe elaborado por el experto señor Albert Tacon para la FAO (2005), para producir un kilo de salmón se requieren 3,8 kilos de peces, conversión que es aceptada por numerosos actores.

La industria sostuvo que el uso de harina de pescado en la dieta de salmones se ha reducido desde un 45% a un 28% en los últimos 6 años, sustituyéndola por proteínas de origen vegetal. Al respecto, según cifras oficiales¹³, entre 2001 y 2006 el número de hectáreas sembradas de lupino se incrementó de 15.000 a alrededor de 28.000; en tanto que las destinadas al cultivo de raps canola tuvieron un aumento mucho mayor, pues en el mismo lapso pasaron de una cifra cercana a 0 hasta las actuales 15 mil hectáreas.

¹³ Fuente: Odepa.

Fiscalización ambiental.

La ONG Océana afirmó que la incapacidad regulatoria del gobierno se refleja en la forma que utiliza la Subpesca para informarse en materia medioambiental. En efecto, ella recurre a la industria para obtenerla, lo que le resta objetividad.

Por su parte, el Consejo Regional de la Pesca Artesanal (Corepa) agregó que todo aquello que es esencial para regular la gestión ambiental de la industria en comento lo determina ésta. El Estado, a través de sus organismos, sólo revisa lo que la industria salmonera declara.

La industria, en tanto, afirmó que no existe en Chile otro sector productivo que sea más regulado, en términos medioambientales, que la salmonicultura. De ello da cuenta la profusa legislación existente, contenida principalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura (1991); la Ley de Bases del Medioambiente (1994); el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental -Seia- (1997); el Reglamento Ambiental para la Acuicultura -Rama- (2001); el Reglamento Sanitario -RESA-; el Código Sanitario, amén de la regulación sectorial de agricultura y pesca.

Acuerdos de Producción Limpia (APL).

Éstos consisten en un conjunto de compromisos asumidos por la industria del sector, en orden a cumplir, más allá de los requisitos legales, diversos estándares de calidad en cada una de las etapas del proceso productivo. El primer APL se implementó en 2002 y comprendió un lapso de 2 años. Fue el resultado de una mesa de trabajo en la que participaron 48 empresas acuícolas, además de la Conama, el Gobierno Regional de Los Lagos, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Servicio Nacional de Pesca, la Corfo y el Consejo de Producción Limpia.

El ministro de Economía, señor Alejandro Ferreiro, destacó que este APL tuvo impactos importantes y no fue objeto de crítica alguna, y es por ello que el ministerio está trabajando, con los otros actores señalados, en la instalación de una segunda fase de dicho Acuerdo, que va a ser más ambicioso y cubrir áreas que hoy día despiertan más preocupaciones en la zona austral.

El señor Rafael Lorenzini, director del Consejo Nacional de Producción Limpia, agregó que en la evaluación final del cumplimiento del primer Acuerdo de Producción Limpia participaron los 301 centros de cultivo que en ese entonces estaban en operación y 31 plantas de proceso. El cumplimiento promedio del sector fue de 93 por ciento en los centros de cultivo y 75 por ciento en las plantas de proceso.

-Conclusiones.

1. La contaminación de fondos es una preocupación muy difundida entre los diversos actores de la acuicultura, la pesca artesanal y la comunidad en general. Ella ha sido planteada como un hecho de ocurrencia evidente por las características de los sistemas de producción en cultivo que concentran una abundante biomasa de especies en espacios reducidos. No obstante, la Comisión no pudo despejar la incertidumbre respecto al real efecto en los fondos marinos de las concesiones, especialmente las más antiguas, ya que ellas se empezaron a entregar cuando, por una parte, existía una insuficiente legislación y reglamentación ambiental en materia acuícola pues el Seia y el Rama entraron en vigencia en 1997 y el 2001, respectivamente, y, por otra parte, la preocupación creciente por procesos productivos más limpios y amigables con el medio ambiente se consolidaron a mediados de la década del 90, por lo cual es preciso realizar estudios y evaluaciones científicas que

permitan conocer la real situación de estos espacios y sus implicancias para los ecosistemas marinos.

En cuanto a los efectos de la contaminación del fondo marino, se requiere incrementar la investigación científica en forma sistemática para contar con información objetiva respecto a los impactos sobre los ecosistemas y posibilidades de amortiguamiento.

Sin perjuicio de las alternativas de financiamiento existentes, se sugiere la creación de un fondo especial para estas materias, con aporte público y privado, que asegure aumentar el volumen de investigación y garantice su continuidad.

Para esta Comisión, el Rama es una fórmula de regulación que va en el camino correcto, que se perfecciona permanentemente para prevenir la posible contaminación de fondos y otros posibles efectos en el medio marino que perjudiquen la sustentabilidad de la actividad. Sin embargo, la insuficiencia de estudios de base ambiental, requiere que la autoridad pesquera pueda evaluar, en interacción con los actores pertinentes, los resultados de la implementación del Rama a través de una certificación posible de ejecutar por organismos especializados y calificados del ámbito nacional o internacional, por ejemplo la FAO, los centros universitarios, etc., que asegure la calidad de la información usada por la autoridad pesquera.

Esta tarea es fundamental de realizar, tanto para dar confianza a todos los actores, como para realizar una aproximación ecológica más amplia, que permita medir los efectos acumulativos de varios centros de cultivo individuales en un medio ambiente acuático mayor, de manera de reducir al máximo las posibles repercusiones sobre la pesca artesanal y el borde costero, asegurando así la viabilidad de la salmonicultura en el largo plazo.

Al mismo tiempo, es preciso valorar los esfuerzos y avances alcanzados por la industria desde fines de la década del 90 para reducir los efectos en los fondos marinos, expresados en iniciativas tales como: dosificación de alimentación, monitoreada computacionalmente; desarrollo de tecnología de limpieza de fondos; aplicación de medidas de producción limpia, y ubicación de jaulas en espacios con mayor corriente y movimiento de aguas.

2. El escape ocasional de salmones y sus implicancias sobre las especies nativas y el ecosistema marino ha sido un tema conocido por esta Comisión como evidencia empírica planteada por distintos actores. Si bien ella recogió la inquietud como atendible e importante, no fue posible conocer antecedentes basados en estudios específicos, con valor probatorio, que permitieran constatar que los escapes de peces que se producen en forma ocasional y accidental en las Regiones de los Lagos, de Aisén y de Magallanes, estén provocando una alteración significativa de la biomasa o de los equilibrios del ecosistema marino en esas regiones.

Así, la Comisión estima fundamental el desarrollo tanto de nuevas iniciativas para evitar la fuga de peces, como realizar los estudios necesarios para conocer los efectos del escape de ellos, en el ecosistema marino de las regiones mencionadas.

Cabe hacer presente que los estudios internacionales conocidos por la Comisión sobre esta materia, difieren sustancialmente entre sí, sin perjuicio que se encuentran focalizados en ámbitos geográficos muy diferentes al nuestro.

Así, de acuerdo a la investigación efectuada por el Instituto Fraser, de Canadá, de julio de 2006, el riesgo que representan los salmones de cultivo escapados para otras especies naturales, es muy bajo.

Por su parte, el estudio realizado por el experto Don Staniford (2002), concluye que una consecuencia de los escapes es la cruce entre especies, generando auténticos híbridos. Dicho entrecruzamiento puede dar lugar a la pérdida de adaptaciones locales importantes. Por últi-

mo, la fuga facilita la transmisión de enfermedades virales y bacterianas asociadas a las especies en cultivo.

3. Ha sido evidente, en el proceso de recopilación de antecedentes de la industria acuícola realizado por esta Comisión, la preocupación existente en algunos actores y en las comunidades vecinas a los centros de cultivos, sobre la forma cómo se usan los antibióticos en el tratamiento contra enfermedades de peces en balsas jaulas.

El uso de antibióticos en la salmonicultura se encuentra controlado por el SAG y todas las aplicaciones deben ser autorizadas por médicos veterinarios; sin perjuicio de ello, la distribución y aplicación, en forma libre, del antibiótico en el medio acuático despierta una natural inquietud sobre los posibles efectos residuales de los mismos en especies nativas. La falta de estudios y de información científica específica en nuestro país han permitido una suerte de especulación y de planteamientos por parte de algunas ONGS y de pescadores artesanales, que provocan una atendible alarma que es necesario y urgente recoger.

4. En Chile existen experiencias de planificación de actividades acuícolas y de borde costero que permiten compatibilizar el desarrollo de emprendimientos productivos con los intereses del desarrollo turístico de la zona donde ambas se traslapan, a partir de las cuales es posible generar instrumentos formales que puedan ser validados y utilizados por las instancias pertinentes.

5. Existen antecedentes que evidencian que el uso de harina de pescado para la alimentación de salmones se ha reducido en los últimos años, siendo reemplazada aquella por harina y aceites de origen vegetal. Esto ha generado un aumento importante del cultivo de cereales y oleaginosas, como el raps canola y el lupino, en las regiones del Maule, del Bío-Bío y de la Araucanía. El creciente uso de proteína vegetal ha abierto un nuevo espacio para el desarrollo agrícola del país. En 2003, el ministro de Agricultura señaló que la salmonicultura implica un potencial de 110 mil hás. y cerca de 3.000 empleos nuevos para el agro.

6. El Acuerdo de Producción Limpia implementado el 2002 fue un proceso exitoso llevado a cabo por la industria del salmón, dado su alto grado de cumplimiento. Se abarcaron temas de gran relevancia para el manejo ambiental en todas las etapas de la producción de salmón y trucha. Dado que sus resultados fueron positivos para el desarrollo de la actividad, la Comisión insta a que se suscriba e implemente a la brevedad el segundo APL.

7. La Comisión estima que faltan estudios e investigaciones científicas que aborden el tema ambiental de forma más profunda e imparcial, validados por todos los actores relacionados con esta actividad.

8. La Comisión constató que la ocupación ilegal de áreas marítimas para el desarrollo de la acuicultura, se trata de una situación de muy escasa ocurrencia, al tenor de la información proporcionada por la Subsecretaría de Marina, que reporta sólo 3 casos de este tipo, de un total de 480 concesiones en operación actualmente.

9. En cuanto a las multas por sobreproducción que se aplicó a algunas empresas, se registran, en la actualidad, 28 procesos sancionatorios en las comisiones regionales del medio ambiente de las Regiones de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes, relativos a proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos, tipificados como “n.5” y “n.3.2”.

Se reconoce la existencia de un problema administrativo en este sentido, a causa de la reforma de la ley y la incorporación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en 2001. Asimismo, se reconoce por la autoridad competente que ninguno de los centros de cultivo incluidos en proceso sancionatorio genera un impacto ambiental negativo. Por el contrario,

todos ellos han obtenido resultados positivos en sus respectivos Informes Ambientales (Infa), revisados por la Subsecretaría de Pesca.

-Recomendaciones Específicas.

1. Incentivar un sistema que permita desarrollar una investigación científica sistemática y permanente en el tiempo, que compatibilice las preocupaciones e intereses de los actores involucrados, para dimensionar los efectos que producen en los ecosistemas marinos la acumulación de desechos orgánicos, el escape de peces y el uso de antibióticos, entre otros.
2. Se debe mejorar la disponibilidad de los resultados de los INFAS a través de mecanismos más expeditos y de mayor accesibilidad para todos los sectores interesados en el borde costero.
3. Se hace necesario llevar a cabo un trabajo conjunto entre la autoridad, las empresas salmoneras y los otros actores que desarrollan actividades en el borde costero, para disponer de la mayor cantidad de información en relación a los fondos marinos y al desarrollo de “policultivos”, para la mitigación del impacto de manera natural.
4. Se debe mejorar la dosificación de antibióticos, suministrados a través del alimento, con el propósito de racionalizar la relación entre la cantidad que se utiliza de aquél y la biomasa objeto del tratamiento.
5. Incentivar instancias de trabajo y el desarrollo de vacunas por parte de laboratorios y entidades nacionales, con el fin de prevenir enfermedades propias de nuestro país, como el SRS, asignando los recursos necesarios para ello.
6. Formalizar instrumentos de planificación y de zonificación del borde costero en las regiones donde se desarrolla la acuicultura, como, asimismo, en aquéllas con potencial, de modo de conocer y concordar las áreas geográficas que permitan el emprendimiento de actividades conjuntas de acuicultura y turismo, definiendo, además, aquellas zonas donde ambas son claramente incompatibles.
7. Generar instancias de diálogo y trabajo conjunto para lograr el mayor provecho turístico a la producción acuícola en el sur de Chile, dado que se trata de una actividad que suscita gran interés entre los visitantes extranjeros y nacionales.
8. Incentivar el proceso ya iniciado de sustitución de proteínas y aceites de origen animal, por otras fuentes de tipo vegetal, para la alimentación de salmónidos, promoviendo, así, el desarrollo de la pequeña y mediana agricultura.
9. Facilitar el acceso a los resultados de cada una de las fiscalizaciones que se aplican a la industria del salmón en materia laboral y ambiental, desarrollando plataformas de información en línea y de actualización inmediata.
10. Acelerar la decisión de suscribir un segundo Acuerdo de Producción Limpia, que incorpore otras variables de manejo ambiental, principalmente en materias tales como la contaminación del fondo marino, la identificación de nuevas alternativas en el uso de antibióticos y la seguridad e higiene laboral.

APRECIACIÓN FINAL.

De todos los testimonios escuchados, informes y estudios conocidos, y visitas inspectivas realizadas en terreno, puede concluirse que es indiscutible el aporte que la industria del

salmón ha representado tanto para las regiones de Los Lagos y de Aisén, como para la economía nacional.

El que ésta sea una industria joven, con sólo 20 años de existencia, y que haya logrado en este corto plazo el liderazgo mundial que hoy ostenta, ha implicado asumir costos, que se han traducido en acusaciones laborales y medioambientales, sumado al hecho de operar en regiones con importantes déficit de infraestructura y de formación de capital humano. Esto implica que exista una gran heterogeneidad en las empresas del sector, lo que se expresa en una gran diferencia en cuanto a los sueldos y beneficios entregados a los trabajadores, siendo fundamental, a juicio de esta Comisión, avanzar hacia una mayor nivelación positiva en estos ámbitos. Hay empresas exitosas en lo comercial y productivo que otorgan sueldos y beneficios claramente sobre el promedio, ejemplos que se deben replicar.

Hoy la industria trabaja con estándares mundiales de altos niveles de exigencia, determinados por los modernos mercados a los cuales llega. Pero, en la medida que el Estado realice una mayor inversión pública en infraestructura, en servicios básicos de salud y educación en estas regiones, y que la propia industria fortalezca sus políticas laborales y medioambientales, Chile podrá mostrar un modelo industrial que funciona con estándares más altos que los implementados en el resto del mundo.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 2, 9, 16 y 23 de agosto; 6 y 13 de septiembre; 4, 11 y 18 de octubre; 8, 9, 10, 11 y 22 de noviembre; 6, 13 y 20 de diciembre de 2006; 3, 10, 11 y 17 de enero de 2007; con la asistencia de los señores Vallespín, don Patricio (Presidente), Accorsi, don Enrique; Alinco, don René; Álvarez-Salamanca, don Pedro; Bauer, don Eugenio; De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; Espinoza, don Fidel; Estay, don Enrique; Galilea, don Pablo; Girardi, don Guido; señora Goic, doña Carolina; Meleró, don Patricio; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Olivares, don Carlos; señora Pacheco, doña Clemira; Palma, don Osvaldo; señora Pascal, doña Denise; Quintana, don Jaime; Recondo, don Carlos; Sepúlveda, don Roberto; Tuma, don Eugenio; Ulloa, don Jorge; Venegas don Mario; y Venegas, don Samuel.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2007.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

2. Informe de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia recaído en el proyecto que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales en la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4438-07)

“Honorable Cámara:

Las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia vienen en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, la Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de diez días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el

día 12 del mes en curso por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 2 de enero recién pasado.

I. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

El proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones de carácter orgánico y procedimental, a diversos cuerpos legales relacionados con los tribunales y con los asuntos de familia que éstos deben conocer, todas las cuales pretenden entregar una mejor organización y gestión de los tribunales de familia, así como procedimientos más expeditos y acordes a los requerimientos que la especial naturaleza de estos procesos requiere.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a ocho artículos permanentes y dos transitorios, cuyo contenido y alcance se analiza en el acápite de este informe correspondiente a la discusión particular.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1° Que los números 1, 2, 3, 12, 27, 28 y 29 del artículo 1°, el artículo 5° y los artículos 2°, 3° y 5° transitorios tiene rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, conforme lo dispone el artículo 77 de la Constitución Política.
- 2° Que los número 2, 27 y 28 del artículo 1° y artículos 2°, 3°, 4° y 6° transitorios son de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 3° Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señor Araya (Presidente), señoras Allende, Cristi, Muñoz, Rubilar, Saa, Soto y Turres, y señores Burgos, Cardemil, Díaz, don Eduardo, Eluchans, Monckeberg, don Cristián y Sabag.).

III. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora Adriana Muñoz D'Albora.

-o-

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Justicia, señor Isidro Solis Palma, de la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Laura Albornoz Pollmann, de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, señora Verónica Baraona del Pedregal, de la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señora Constanza Collarte Pindar, del Jefe de Asuntos Legislativos del Servicio Nacional de Menores (Sernam), señor Marcos Rendón Escobar, de los abogados asesores del Ministerio de Justicia señores Rodrigo Zúñiga Carrasco y Diego Benavente Larraín, del asesor económico del mismo Ministerio señor Ricardo Cárdenas Miranda, del Presidente subrogante de la Corte Suprema señor Marcos Libedinsky Tschorne, de los Ministros de ese Tribunal señores Urbano Marín Vallejos y Jorge Medina Cuevas, de la Presidenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, señora Gabriela Pérez Paredes, del Ministro de la Corte de Apela-

ciones de San Miguel, señor Héctor Carreño Seaman, del representante de la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, señor Nelson Achurra Muñoz, del Presidente y del Vicepresidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, señores Raúl Araya Castillo y Benjamín Ahumada Ruz, de la Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de Asistencia Jurídica, señora Claudia Fachinetti Farrán, de la Directora de la Corporación de Asistencia Judicial de la Quinta Región, señora Marcela Le Roy Barría, de la Directora del Centro de Mediación Familiar Vitasalud, señora Gloria Baeza Concha, de la coordinadora del Centro de Mediación Tierra Nuestra, señora Karla Aqueda Torres y de la abogada especialista en asuntos de familia, señora Mónica Jottar Nasrallh.

Asimismo, tuvo a la vista diversos trabajos de opinión acerca de la procedencia de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, preparados por las siguientes personas: señoras Yasmín Espinoza Goecke, encargada Derechos Humanos de las Mujeres, Amnistía Internacional; Coralís Rodríguez, Presidenta Fundación Insieme, Carolina Rivetto, coordinadora Asociación de Mujeres Ítalo-Chilenas; Ana Urrutia Vera, representante nacional Mujeres por la Igualdad de Derechos y Ximena Araya Escobar, coordinadora Corporación Pro Derechos de la Mujer; y señor Leonardo Estradé-Brancoli, asesor parlamentario, encargado Género e Historia Fundación Insieme.

-0-

IV. ANTECEDENTES.

Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.

El mensaje hace presente que los avances logrados en las reformas emprendidas en los últimos años, constituyen la mayor transformación en el país del sistema de administración de justicia desde su creación y reflejan los importantes frutos del proceso de modernización del Estado, en el que incansablemente se ha trabajado.

La nueva realidad procesal no se limita, sin embargo, sólo a una diversa ritualidad en la tramitación de las controversias judiciales. Por el contrario, representa una innovadora forma de gestión judicial, que implica cambios en las labores de los empleados judiciales, desafíos en litigación para abogados y jueces y, una manera diferente de ejercer la jurisdicción, en especial, en sus posibilidades de interacción y resolución de los conflictos, todo lo cual ha traído una nueva percepción de los derechos de las personas y de la forma de ejercer las acciones correspondientes para obtener su protección jurídica, manifestándose no sólo en una profundización de las relaciones sociales, sino también de la participación en el modelo democrático de Estado que impera en el país.

La entrada en vigencia de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia -el 1 de octubre de 2005- y su implementación hasta hoy, han evidenciado una serie de aspectos que deben ser revisados y adaptados, para cumplir con el ideal de justicia temprana, desformalizada, transparente, accesible, directa y colaboradora, que ha guiado el surgimiento de esta nueva justicia. Por ello, los cambios que en este proyecto de ley se proponen, a sólo meses de su inicio, más que simples enmiendas al sistema, importan sanas herramientas contraloras de su original inspiración y objetivo.

Menciona el mensaje que la posibilidad de comparecencia en juicio sin asistencia de letrados, el no establecimiento de la mediación como obligatoria en determinadas materias, y la carencia de otros filtros en la admisión de las demandas, sumado a las altas expectativas que

tenía la población respecto a las virtudes del nuevo sistema produjeron, a poco andar, una altísima congestión en los tribunales de familia, a un punto tal que las virtudes y avances que el nuevo sistema establece se han visto, en sus primeros meses de funcionamiento, en gran parte opacadas.

El mensaje reconoce la preocupación que han tenido las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados por el tema objeto de esta iniciativa legal.

A propuesta de la referida comisión del Senado, el Ministerio de Justicia convocó -en abril de este año- a una comisión de expertos en temas de familia, a fin de realizar un diagnóstico de la situación de dicha justicia y proponer soluciones a los problemas que se detectaran. Durante dos meses de intenso trabajo, los expertos comisionados, reunidos en tres subcomisiones -sobre gestión, procedimiento y mediación- analizaron y recogieron las experiencias de los más diversos intervinientes del sistema: jueces de familia, funcionarios judiciales, administradores de tribunales, mediadores, consejeros técnicos y abogados litigantes en familia, con el fin de proceder, bajo la coordinación del mismo Ministerio, a la elaboración de un informe de evaluación, diagnóstico y proposición sobre los aspectos a mejorar en este nuevo sistema. Gran parte de dicho informe y, en especial, de sus recomendaciones, ha sido recogida en este proyecto de ley. En efecto, una vez emitido dicho informe y analizadas sus conclusiones, el Ministerio de Justicia, con una importante colaboración de parte de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Comisión designada por la Corte Suprema al efecto, integrada por Jueces de Familia y Ministros de Corte de Apelaciones, se abocó a la búsqueda de las mejores soluciones a los problemas detectados en la nueva justicia de familia.

Por su parte, la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, destinó varias sesiones a analizar la actual situación de la judicatura de familia. De ello derivó un informe que coincidió sustancialmente con diversos aspectos de los concluidos por los expertos, así por ejemplo, fue unánime la advertencia respecto de la necesidad de las partes de contar con asistencia letrada; de generar filtros que permitiesen otorgar un acceso más expedito a la justicia, en este sentido se aborda la concentración de la audiencia y el archivo provisional; de asumir el sistema de ejecución de las sentencias, sobre todo en aquellas materias que requieren de cumplimiento sostenido en el tiempo, atendida su propia naturaleza; de limitar el actuar de los jueces de familia, en lo que dice relación con la vida futura de los menores, a los casos en que éstos puedan ser sujetos de medidas de protección según las reglas generales; entre otras. Finalmente, estas ideas se plasmaron en un proyecto de ley, recientemente ingresado al Congreso Nacional por algunos parlamentarios de la Comisión, el que se analizó y tuvo presente como antecedente relevante para efectos de la modificación que propone esta iniciativa legal.

El mensaje señala que la aplicación e implementación inmediata, en todo el territorio de la República, de la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia, si bien implicó una ventaja en cuanto a la idea de contar prontamente con una justicia de indiscutidas cualidades en todo el país, tuvo como consecuencia que las deficiencias que mostró en su puesta en marcha se transformaran de golpe en una realidad a nivel nacional, lo que, considerando la grave situación de congestión por todos conocida, ha llevado al Gobierno a adoptar, con urgencia, profundas medidas tendientes -todas- a mejorar considerablemente la gestión de esos tribunales, así como a perfeccionar la inspiración original de aquella justicia temprana, accesible, desformalizada, transparente, directa y colaborativa entre los involucrados que todos anhelan,

para conflictos tan sensibles y trascendentes dentro de la sociedad como son los conflictos de familia.

Objetivos del proyecto.

El proyecto de ley, indica el mensaje, introduce modificaciones orgánicas y procedimentales, a diversos cuerpos legales: ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia; ley N° 19.947, que establece una nueva ley de Matrimonio Civil; Código Civil; decreto ley N° 3.346, de 1980, ley Orgánica del Ministerio de Justicia; Código Orgánico de Tribunales, entre otros, todas las cuales pretenden entregar una mejor organización y gestión de los tribunales de familia, así como procedimientos más expeditos y acordes a los requerimientos que la especial naturaleza de estos procesos demanda.

-Desde el punto de vista orgánico, se propone aumentar el número de jueces de familia a lo largo de todo el territorio nacional, de doscientos cincuenta y ocho a doscientos ochenta y nueve (258 a 289), como consecuencia de lo cual, con el fin de homologar las plantas establecidas para los diversos juzgados, se crean veinticinco (25) cargos adicionales de consejeros técnicos y cincuenta y siete (57) de empleados.

Dentro de la organización misma de los tribunales de familia, acorde con la realidad de su especial procedimiento, se establece la creación de una nueva unidad administrativa: la unidad de cumplimiento, que se encargará de desarrollar las gestiones necesarias para la adecuada ejecución de las resoluciones judiciales que dentro del ámbito del procedimiento de familia, se caracterizan por requerir de un cumplimiento sostenido en el tiempo. Dicha unidad se agrega a la estructura actual, conformada por cuatro unidades administrativas: sala, atención de público, administración de causas, y servicios. La introducción de esta nueva función representa la incorporación de noventa y nueve (99) empleados adicionales al sistema, quienes tendrán la misión de asumir una tarea de tanta trascendencia como lo es la ejecución continua de las resoluciones jurisdiccionales.

Se fortalece la función del administrador, mediante la creación del cargo de jefe de unidad de servicios, en todos los juzgados de familia del país, y el de jefe de unidad de causas, en los juzgados de mayor tamaño. Con ello se conforma un equipo directivo en cada tribunal, que permitirá al administrador no sólo una mejor distribución de las labores, sino también concentrar sus esfuerzos en los diversos e importantes aspectos que requiere la eficiente gestión del mismo.

Se contempla, además, un importante refuerzo administrativo con la introducción de ciento setenta y cuatro (174) nuevos funcionarios, para apoyar especialmente las unidades de causas y de atención de público, identificadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial como las funciones más deficitarias que hoy existen en los juzgados de familia.

-Desde el punto de vista procedimental, el proyecto establece una serie de modificaciones que tienen por objeto agilizar la tramitación y otorgar herramientas que permitan un mejor control sobre su desarrollo.

a) Se fortalece el principio de concentración, potenciando la labor del juez en su aplicación; facultándosele para suspender la audiencia antes de su inicio (hoy sólo puede suspenderla una vez iniciada, lo que obliga, en muchos casos, a llevar adelante audiencias a pesar de tenerse conocimiento previo de la imposibilidad de su realización, con el único objeto de suspenderla durante su desarrollo), evitando invertir esfuerzos y recursos en una gestión que se sabe de antemano no fructificará. En el mismo sentido, se faculta al juez, previo acuerdo de las partes, a realizar la audiencia preparatoria y la de juicio en forma sucesiva,

en una sola audiencia (actualmente, dichas audiencias deben realizarse en forma independiente aún cuando durante la preparatoria se esté en condiciones de realizar inmediatamente la audiencia de juicio).

- b) Control de admisibilidad de denuncias, demandas y requerimientos, pudiendo ser rechazados ya sea por forma o por considerarse manifiestamente improcedentes. Ello permitirá disminuir considerablemente el atochamiento de causas existente ante los tribunales de familia.
- c) Asistencia letrada obligatoria, como una trascendental modificación. Se propone invertir las reglas de comparecencia, estableciendo la obligación de hacerlo con asistencia letrada, salvo que el juez lo exceptúe expresamente y por motivos fundados, con la finalidad de evitar que sigan ocurriendo los inconvenientes que se han producido en la actualidad: que gran número de problemas sin relevancia jurídica o fuera de la competencia de esos juzgados, integren su agenda sin haber pasado por filtro jurídico alguno, o que, producto del natural desconocimiento por parte de los litigantes de aspectos tan trascendentales como la proposición de sus pretensiones, la determinación del objeto del juicio, el establecimiento de los hechos a ser probados, el uso de herramientas procesales como la exclusión de pruebas y las convenciones probatorias, imposibilitan un desarrollo adecuado de sus demandas obligando a asumir a los propios jueces una labor asesora, más aun ante la realidad de un procedimiento que se vuelca a favor de un demandado que comparece con la asesoría experta de un abogado, lo que obviamente dificulta el ejercicio de la función jurisdiccional bajo la necesaria imparcialidad.
Junto con adoptar la obligatoriedad de la asistencia letrada, se ha asumido el compromiso de entregar, especialmente para los sectores más necesitados, una alternativa de acceso real a una justicia de calidad, razón por la cual se ha considerado un significativo reforzamiento de las Corporaciones de Asistencia Judicial en el informe financiero del proyecto.
- d) Escrituración del período de discusión, previo a la audiencia preparatoria, atendida la exigencia de asesoría letrada y en la búsqueda de fortalecer otras instituciones tales como la conciliación, la realización de las audiencias continuas, la posibilidad de que el juez de la audiencia preparatoria sea uno distinto al de la audiencia de juicio y para evitar la suspensión de audiencias. De esta manera, se permite que ambas partes -y no sólo el demandado, como ocurre hoy- conozcan del conflicto con anterioridad a la audiencia de preparación y que el juez pueda establecer, en forma meditada, bases de conciliación en la audiencia preparatoria, como asimismo, de que se produzca la reunión de audiencias.
- e) Mediación previa y obligatoria en determinadas materias que, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, cuenta con una serie de ventajas cualitativas, que no han obtenido resultados cuantitativos durante la vigencia del actual sistema debido a ciertas características en su diseño que la hace facultativa en todas las materias en que es procedente, dentro de un procedimiento ya iniciado y, con engorrosos trámites para la obtención de su gratuidad. Esta iniciativa legal propone tres importantes materias -derecho de alimentos entre padres e hijos, cuidado personal, y relación directa y regular- que necesariamente deben ser iniciadas en un proceso de mediación, previo a la tramitación judicial de la demanda y, se eliminan los trámites para acceder a su gratuidad.
- f) Finalmente, el proyecto introduce otras modificaciones procesales de menor trascendencia, pero que en conjunto agilizan notoriamente el desarrollo del procedimiento, permiten una mejor gestión interna de los tribunales de familia y fortalecen las ventajas del sistema: una, se refiere al procedimiento especial de violencia intrafamiliar, que permite que en ca-

so de inactividad de las partes, se proceda por parte del juez al archivo provisional de los antecedentes y, otra, en cuanto al sistema de notificaciones, se introduce la posibilidad de notificar según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil cuando se dan los requisitos legales, directamente, sin necesidad de requerir la autorización judicial previa.

Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Ley N° 19.947, que establece nueva ley de Matrimonio Civil.

Código Civil, artículo 234.

Decreto ley N° 3.346, de 1980, Orgánica del Ministerio de Justicia.

Código Orgánico de Tribunales, artículo 47.

Decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, de 2000, en su artículo 6°, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 16.618, ley de menores.

V. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Opinión de invitados.

a) El Ministro de Justicia, señor Isidro Solís Palma, explicó que esta iniciativa, busca mejorar la gestión administrativa de la nueva judicatura, contemplando recursos adicionales por \$ 23.839.000.000 (veintitrés mil ochocientos treinta y nueve millones de pesos). Se trata de regularizar el funcionamiento de los Tribunales de Familia para que entreguen respuesta de calidad y en tiempo oportuno, en especial en materias tan sensibles como son las de familia.

Indicó que a junio de 2006 -nueve meses de funcionamiento desde su partida el 1 de octubre de 2005- los ingresos en esos tribunales llegaban a 302.495 a nivel nacional, lo que implica que al año ingresará un total de 400.000 causas, más del doble de lo presupuestado. La proyección inicial al año era de 185.000.

Señaló que las principales medidas del proyecto contemplan el aumento adicional de 31 jueces para los juzgados con mayor demanda, además de nuevos consejeros técnicos, profesionales y funcionarios de los tribunales. En resumen, 310 nuevos funcionarios destinados a labores administrativas, con lo que se prevé un reforzamiento de personal para el Poder Judicial de un total de 465 funcionarios en todo el país, pasando de los actuales 1.265 a más de 1.730. Asimismo, se crean nuevas unidades al interior de los tribunales para mejorar la atención y acelerar la tramitación de causas, destacando la unidad de cumplimiento de sentencias, que será la encargada de hacer cumplir la sentencia que dicten los magistrados.

Hizo hincapié en el esfuerzo económico que hará el Gobierno para destinar financiamiento adicional para la implementación de algunas de las principales modificaciones que propone introducir al sistema, de aprobarse este proyecto de ley. Así, la derivación obligatoria a mediación en tres materias y la gratuidad de ésta en la mayor parte de las situaciones como alimentos, cuidado personal (ex tuición) y relación directa y regular (ex visitas), implicará recursos por \$ 4.418.000.000 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho millones de pesos); para efectos de permitir la comparecencia obligatoria con abogados, se destinarán

\$ 4.520.000.000 (cuatro mil quinientos veinte millones de pesos) por año, para reforzar las Corporaciones de Asistencia Judicial, que serán las encargadas de la asistencia legal a las personas de escasos recursos (lo cual significa aumento sustantivo respecto al actual presupuesto de esos organismos, que hoy alcanza los \$ 9.000.000.000 (nueve mil millones de pesos)).

Finalmente, reiteró lo expuesto en los fundamentos del mensaje e hizo mención de las reformas de carácter orgánico y procedimental que se propone incorporar. Dentro de las primeras, aludió al aumento de cargos en los escalafones respectivos del Poder Judicial, a la creación de la unidad de cumplimiento de sentencias, de la unidad de servicios y causas, y al reforzamiento en las labores administrativas de los juzgados. Respecto a las segundas, se refirió a la introducción de la mediación obligatoria para ciertas materias, como solución alternativa de conflictos familiares, a la concentración de procedimientos, al control de admisibilidad previa de denuncias, demandas y requerimientos, a la asistencia obligada de letrados para la defensa de las causas, a la escrituración de los procedimientos en la etapa de discusión (demanda y contestación), al archivo provisional de procesos sobre violencia familiar, con reapertura si ello es solicitado y, finalmente, posibilidad de notificación mediante la personal subsidiaria (artículo 44 del Código de Procedimiento Civil).

b) El Presidente (S) y los Ministros de la Corte Suprema, señores Marcos Libedinsky Tschorne, Urbano Marín Vallejos y Jorge Medina Cuevas, respectivamente, manifestaron que en términos generales existe la necesidad de subsanar las deficiencias existentes en la actualidad en materia de tribunales de familia, que han significado una justicia poco expedita y escasamente eficiente. Dichas falencias, entre otras, dicen relación con no haber contemplado cargos de Jefes de Unidades (como sí ocurrió en la reforma procesal penal), lo que afecta al trabajo del Administrador e incide negativamente en la gestión del juzgado; con la eliminación de patrocinio obligatorio de abogados, que ha implicado que magistrados y funcionarios asuman labores de asesoría a los interesados; la no obligatoriedad de la mediación como etapa previa a la intervención judicial y la escasísima aplicación de esta modalidad de solución de conflictos, que ocasionó mayor cantidad de ingresos a los previstos, y la variedad y distinto grado de complejidad de las materias comprendidas en su competencia, concentradas en un único y mismo procedimiento.

Las víctimas directas de dicha situación fueron los usuarios de estos tribunales y los jueces, consejeros técnicos y funcionarios que han debido asumir tareas nuevas muy superiores a las que puede ejecutar la dotación asignada, sin contar con una adecuada capacitación, por el escaso tiempo de implementación y aplicación de la reforma.

Hicieron hincapié en que la Corte Suprema ha tomado en serio la puesta en marcha de los Tribunales de Familia, para lo cual ha elaborado un Manual de Nuevo Procedimiento de los Juzgados de Familia que constituye un importante paso para favorecer la estandarización de criterios, el mejor funcionamiento, con el beneficio que esto supone para los usuarios de esos tribunales. A su vez, destacó, la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha implementado en la Región Metropolitana modelos de operación que han sido un éxito, entre lo que se cuenta la creación del Centro de Notificaciones del Centro de Justicia de Santiago, que ha permitido perfeccionar el sistema de citaciones, y obtener mejor respuesta de los propios interesados, no obstante que en ocasiones se hace necesaria la citación a través de las policías.

Indicaron que la Corte Suprema, no obstante compartir la necesidad de corregir tales defectos, tiene las siguientes observaciones:

- 1) El artículo 2º transitorio del proyecto, condiciona la provisión de los cargos de jueces y de otros funcionarios de la justicia penal en la Región Metropolitana a una resolución de la Dirección de Presupuestos que establezca que existen disponibilidades presupuestarias, lo que afecta el futuro inmediato de la reforma procesal penal en la Región (el Ministerio Público pidió la creación de 126 nuevos fiscales) y genera dudas acerca del efectivo financiamiento del aumento de dotación de los tribunales de familia, ya que en rigor, no podría haber problemas de disponibilidad presupuestaria para llenar cargos de planta, que son permanentes. Precisa que la Corte Suprema, con ocasión de esta norma transitoria, decidió enviar un Acuerdo del Pleno a la Presidenta de la República, porque dejar la provisión de los cargos subordinado a lo que resuelva la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, restringe el ejercicio de las atribuciones que la Constitución otorga a los tribunales superiores de justicia, lo que implica un retroceso en los avances logrados por el Poder Judicial en la flexibilidad de su manejo presupuestario. Además, al tratarse de cargos de la planta, tienen el carácter de permanentes, por lo que no pueden depender de la disponibilidad presupuestaria, pues su financiamiento debe hacerse con recursos estables y permanentes. En ese sentido, se manifestó la reserva de la Corte Suprema en torno a la suficiencia de los recursos para financiar los nuevos cargos que contempla la iniciativa legal para reforzar la labor de los colapsados tribunales de familia, ya que éstos cargos se solventarían por la vía de dejar de proveer plazas de la justicia criminal.
- 2) El proyecto no aborda la situación de los juzgados mixtos que también fueron afectados por la mayor carga de trabajo de asuntos de familia.
- 3) No contiene una regla relativa al retiro bonificado de personal de los ex juzgados de menores y que no están en condiciones de trabajar en la nueva Justicia de Familia, aún cuando ésta había sido concordada con el Ministerio de Justicia.

Finalmente, concluyeron que, la restricción de recursos para la justicia es preocupante, por cuanto la demanda de una justicia oportuna y eficaz responde a un derecho esencial de las personas garantizado por la Constitución Política, cuya atención es deber indelegable del Estado, a cargo de tribunales independientes, rectos e imparciales, libres de cualquier influencia y dotados de los recursos suficientes.

- c) La Presidenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, señora Gabriela Pérez Paredes, en síntesis, señaló que es necesario reponer el incentivo al retiro para funcionarios de traspaso de los Juzgados de Menores -mecanismos de incentivo a la jubilación anticipada-, aún cuando la mayor parte de la dotación de empleados y profesionales de los Juzgados de Familia corresponde a personal que se desempeñaba en los antiguos Juzgados de Menores. Hizo presente que no tiene una versión oficial del Ministerio de Justicia, ya que días antes del envío a tramitación de este proyecto, el borrador incluía un mecanismo de incentivo al retiro de los mencionados funcionarios.

Indicó la necesidad de crear centrales de notificaciones en asientos de Cortes de Apelaciones.

Afirmó, asimismo, que existe una carencia de información por parte de la población, sobre los servicios que brinda la red SENAME, lo que ha sido un inconveniente en la implementación de los Juzgados de Familia. El proyecto de ley optimiza la disponibilidad de información por los tribunales sobre el particular, pero no garantiza la existencia de programas asistenciales que permitan la adopción de medidas de protección apropiadas por los juzgados.

Otro problema mencionado se refiere a que los tribunales de familia de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago no disponen de personal de Gendarmería de Chile para efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los recintos. Este es un problema generalizado a lo largo del país y sobre el cual el proyecto de ley nada consigna.

d) El Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, señor Héctor Carreño Seaman, quien forma parte de la comisión especial designada por el Poder Judicial para estudiar los problemas relacionados con los Tribunales de Familia, hizo presente que el Manual de Procedimientos para Tribunales de Familia, recientemente dictado, instruye y sistematiza los procesos relativos a materias como la tramitación de causas, notificaciones, citaciones; distribución, registro y desarrollo de audiencias, coordinación con otras instituciones, entre otras materias.

Señaló que la ley que creó los tribunales de familia se ocupó de la tramitación de las causas pero no del cumplimiento de las resoluciones. Este proyecto aborda las materias que necesitan modificación y ha contado con la colaboración de amplios sectores; no obstante lo cual, hay materias del proyecto que convendría revisar en la discusión particular referidas a concentración, inmediatez, abandono de procedimiento, informe de peritos, admisibilidad, oralidad y escrituración, audiencia preparatoria y mediación -todas las cuales se detallan en el acápite referido a la discusión particular de este informe-.

d) El representante de la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, señor Nelson Achurra Muñoz, señaló que una de las falencias de la ley en estudio dice relación con la libertad probatoria que impera en la resolución de estos conflictos, por cuanto en la práctica, algunos litigantes no son capaces de presentar pruebas suficientes y pertinentes que contribuyan a la resolución del conflicto, por lo que el juez al emitir su fallo se encuentra sin elementos en que apoyarse, algo que ocurre, fundamentalmente, en materias como alimentos, cuidado personal, relación directa y regular, adopción, entre otras. En esas materias, afirmó, es de vital importancia que los informes sociales y/o psicológicos se consideren como pericia obligatoria; en la mediación, sería conveniente que se creara un sistema nacional de pericias y que este fuese reglamentado de igual forma que el sistema de mediación, aún cuando por razones presupuestarias en el breve plazo no pudiese concretarse. Sugirió facultar a los tribunales de familia para efectuar convenios con instituciones de educación superior que cuenten con clínicas sociales y psicológicas para que a través de éstas se emitan los peritajes de naturaleza psicológica y social. Es necesario contar con un registro de peritos especializados en asuntos de familia e infancia a los que puedan recurrir los jueces en caso de ser necesario.

Hizo una observación a la modificación propuesta en el N° 3) del artículo 116 el que, a su juicio, se contrapone con lo dispuesto en el N° 4), del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.968 vigente, que establece -éste último- que el proceso de traspaso no puede significar una disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón. Por tal motivo, solicitó que se mantenga la antigua forma en que tales profesionales formaban parte del escalafón secundario del Poder Judicial, lo que es concordante con lo establecido en el artículo 269 del Código Orgánico de Tribunales.

De esa manera, añadió, tal modificación corregiría una inequidad remuneracional en relación a los funcionarios de los tribunales de la reforma procesal penal que poseen el grado IX del escalafón respectivo del Poder Judicial, sobre todo si se toma en cuenta que los requisitos para optar al cargo de consejero técnico son mayores que los establecidos para el cargo de jefe de unidad de administración de causas.

Finalmente, solicitó que se reponga en este proyecto el artículo transitorio que originalmente consideraba un bono compensatorio por retiro voluntario, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de quince meses.

e) El Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD), señor Raúl Araya Castillo, basó su exposición en la solicitud de incorporar tres artículos al proyecto de ley, que formaban parte del anteproyecto que originalmente presentó el Ministerio de Justicia al Ministerio de Hacienda, cuyo contenido había sido consensuado en su oportunidad con la Asociación de Empleados del Poder Judicial.

Se propone una indicación para derogar el numeral 5) del artículo 8° transitorio de la ley N° 19.968 y el numeral 6) del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.022. Esta indicación no origina gasto alguno, ya que esos artículos están referidos a posibilitar que, mediante la adecuada capacitación en un procedimiento de selección que establezca la Corte Suprema, sea posible destinar a los empleados de los juzgados del crimen que se suprimieron por esos cuerpos legales, a los juzgados de familia y a los juzgados laborales, manteniendo solamente la restricción que impide su traspaso a los juzgados de la reforma procesal penal. Dicha medida favorecería a ciento sesenta y tres empleados que aún no tienen definido su puesto de trabajo, en espera de cargos vacantes.

Asimismo, mediante una indicación para incorporar un artículo transitorio, sugiere extender el otorgamiento de la misma bonificación concedida a los empleados de los juzgados laborales suprimidos, a todo el Escalafón de Empleados, con lo cual se facilitarían la jubilación o retiro de un porcentaje importante del total de trescientos ochenta y dos empleados, que cumplirían con el requisito de edad, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de once meses. La bonificación no sería imponible ni constituiría renta para efectos legales. Esta medida, según un informe del Ministerio de Justicia, constituiría un incentivo al retiro y, por las vacantes que generaría, permitiría un ahorro de recursos por una sola vez, de \$ 4.165.263.000, al absorber el personal pendiente de destinación por aplicación de las leyes N°s 19.968 y 19.965. Añadió el invitado que, según antecedentes que se conocen, la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha informado que es posible financiar este beneficio con recursos del Poder Judicial, en el caso que no se acepte la propuesta inicial presentada a la Dirección de Presupuestos.

f) La Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de Asistencia Jurídica (Fenadaj), señora Claudia Fachinetti Farrán, señaló que el primer error en la ley que creó los tribunales de familia y que contribuyó al colapso de éstos, fue no considerar a las Corporaciones de Asistencia Judicial (Cajs) como intermediarias y reguladoras del flujo del sistema, pues la posibilidad de acudir sin patrocinio de abogado provocó excesiva cantidad de demandas con problemas jurídicamente no acotados. Las expectativas generadas con la creación de estos tribunales implicó un aumento en la demanda de atenciones en los Centros de Asistencia Judicial, que pese a no estar considerados en la ley han debido subsidiar el sistema, asumiendo nuevas tareas para evitar su colapso, sin contar con nuevos recursos que permitan asumirlas.

Planteó que se debe permitir una solución extrajudicial en causas de familia, porque en esta materia no todos los problemas requieren soluciones judiciales ni mediaciones, sino que requieren de soluciones más simples o más complejas. La drogadicción y el alcoholismo en la familia son derivados a centros de salud comunitarios.

Por su parte, mencionó el absurdo que se produce tratándose de violencia intrafamiliar pues, si ésta constituye delito, sus víctimas, no tienen asistencia jurídica gratuita, la que sí

tiene el agresor de parte del defensor público, ya que el fiscal cautela los intereses del Estado y no los de la víctima; por el contrario, si no constituye delito, la víctima dispone de atención profesional ante los juzgados de familia, brindada por abogados y trabajadores sociales de las Cajs.

En síntesis propuso:

1. Evitar la judicialización del conflicto de familia, fortaleciendo la atención prejudicial integral y multidisciplinaria.
 2. Entregar mayores recursos para las Cajs, que permitan la contratación de profesionales y administrativos y habilitar espacios privados para la atención digna. En efecto, para las Cajs, este proyecto considera casi \$ 3.500.000.000 (tres mil quinientos millones) anuales para gastos de personal e insumos de atención; y una inversión de poco más de \$ 500.000.000 (quinientos millones) por única vez para infraestructura. En tanto, para el sistema de mediación se consideran más de \$ 4.200.000.000 (cuatro mil doscientos millones) y \$ 200.000.000 (doscientos millones) en infraestructura, entre ello remodelaciones y equipamiento de las oficinas privadas de mediadores.
 3. Evitar la privatización de la justicia, si se compara cuánto paga el Estado al mediador por caso atendido v/s cuánto aporta el Estado por caso atendido por Cajs, es obvio que cuentan con mas recursos los mediadores, aún cuando la atención de las Cajs es integral, multidisciplinaria y cuenta en cada comuna con una red social de apoyo.
 4. En el título referido a la mediación familiar del proyecto, permitir a las Corporaciones de Asistencia Judicial efectuar transacciones en las causas que patrocinen. Agregó, asimismo, que se debe mantener la mediación voluntaria aceptada y costeadada por las partes, sin consagrar para ciertas materias una obligatoriedad previa a la tramitación judicial de la demanda, y permitir que se realice en cualquiera de las comunas en que tenga su asiento el tribunal.
- g) La Directora de la Corporación de Asistencia Judicial de la V Región, señora Marcela Le Roy Barría, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de comparecencia de las partes a través de letrados, con la concentración de las audiencias, con el archivo provisional de ciertas causas, con el examen de admisibilidad, y con la escrituración de la demanda y de la contestación teniendo presente que en el conflicto habrá intervención de un abogado.

Frente a la posibilidad de que las CAJs puedan asumir el patrocinio de ambas partes litigantes, indicó que no existe un pronunciamiento unívoco en el ámbito jurisprudencial: existen posturas minoritarias que lo consideran prohibido o poco ético y otras, mayoritarias, que considera el patrocinio como un acto de carácter personal e independiente de la institución a la que pertenecen los letrados. Manifestó su acuerdo con la figura del doble patrocinio por parte de la Corporación, no obstante, para aminorar una eventual pérdida de confianza de los usuarios por ser atendidos en el mismo lugar, se ha proyectado un departamento de defensa incompatible, con el objeto de poder medir y transparentar la labor en ese sentido.

Consideró fundamental la especialización, que permita contar con unidades y centros dedicados a temas de familia, y la profesionalización que implique una atención permanente, directa e inmediata de las personas por abogados y especialistas que brinden un servicio de alta calidad que no pase por la atención rotativa de postulantes a abogado. No obstante, por falta de recursos, dichos objetivos no han podido materializarse, pero los profesionales dedicados a materias de familia se han capacitado en las reformas y especialmente en litigación oral.

Sostuvo que, para medir la eficiencia, se debe tener en cuenta la forma como se reparten los recursos. Así, el Ministerio Público sólo en la Región Metropolitana tiene un financiamiento para el año 2005, que dobla el financiamiento total de las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial a nivel nacional. Un incremento en el número de receptores, podría contribuir a descongestionar el atochamiento existente con las demandas presentadas ante los tribunales de familia.

Sugirió que, respecto a la mediación previa, se establezca un procedimiento que la haga operativa, regulando la forma cómo el mediador debe citar o notificar la mediación. A su juicio, es inviable que en las causas derivadas por alimentos a mediación obligatoria, pueda efectuarse la primera sesión de mediación dentro de los cinco días a contar de la recepción de los antecedentes, porque la derivación consta en un oficio que debe ser tramitado hasta llegar al mediador y puede haber demora en la notificación por correo a las partes. A su vez, la propuesta de fijar alimentos provisorios en la primera sesión, contradice los principios de la mediación (mediador imparcial - principio de voluntariedad) y el rol del mediador.

g) La Directora del Centro de Mediación Familiar Vitasalud, señora Gloria Baeza Concha, señaló que, producto de un convenio entre la Universidad Católica de Chile y la Municipalidad de Vitacura, esa institución entrega a la comunidad el servicio de mediación para resolver en forma pacífica los distintos conflictos familiares.

Hizo presente que, a su juicio, una de las mayores fortalezas de esta iniciativa legal dice relación con la obligación de comparecer en juicio mediante patrocinio de letrados, salvo las excepciones que el juez establezca, considerando que será una de las medidas más efectivas para lograr una mejor y mayor operatividad.

Sobre las modificaciones propuestas al título de la mediación familiar, manifestó su acuerdo con la existencia de mediación previa y obligatoria en las materias propuestas en el proyecto. Efectuó observaciones a algunos artículos del proyecto, los que se detallarán en el acápite correspondiente a la discusión particular del proyecto, y que dicen relación con los siguientes temas: se debe reforzar el principio de la confidencialidad, haciendo una descripción más completa y profunda de la misma; frustrar la mediación si alguna de las partes no asiste luego de la segunda citación, habilitando al demandante para proceder judicialmente; permitir al mediador subsanar algunos defectos del acta de mediación, con acuerdo de las partes; ubicación de dependencias para efectuar mediaciones, y capacitación continua pero exigible cada tres años.

h) La Coordinadora del Centro de Mediación Tierra Nuestra, señora Karla Aqueda Torres, manifestó que, en términos generales, la iniciativa legal propuesta es adecuada, pero debe ser revisada en lo que se refiere al capítulo referido a la mediación, de tal manera de introducir algunas indicaciones para perfeccionarlo, las que se harán presente en el acápite relativo a la discusión particular del articulado. Tienen que ver con una referencia a la profesionalización de la actividad, con los plazos para su derivación y realización, con la información a las partes, con el registro de mediadores, con el financiamiento del proceso, entre otros.

i) La abogada, especialista en asuntos de familia, señora Monica Jottar Nasrallah, manifestó la necesidad de efectuar modificaciones a la ley vigente sobre tribunales de familia señalando que las propuestas, en términos generales, son adecuadas. Sin embargo, hizo presente observaciones a algunas disposiciones propuestas, que dicen relación con la comparecencia obligatoria de letrado, la cual debiera establecerse como un deber, pero también como un derecho de las partes, de tal manera que su no ocurrencia diera lugar al nombra-

miento, por el juez, de abogado de turno; posibilidad de suspender la audiencia en forma previa a su realización, no sólo a instancia del juez sino que también de las partes cuando existieren diligencias pendientes que resultan indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos; con el control de admisibilidad de las demandas, que debiera ser extensivo, incluso, a procesos por violencia intrafamiliar; con permitir la contestación oral de la demanda; con permitir la notificación de la demanda al mandatario judicial del futuro demandado con poder vigente en causa de familia otorgado dentro de los doce meses anteriores; con la posibilidad de resolver, inmediatamente por el juez, ciertas excepciones incidentales, durante la audiencia preparatoria; con la fijación de alimentos provisorios en la etapa de la declaración de admisibilidad de la demanda, en que se desconocen los descargos de la contraparte; con los efectos de la apelación, los que para efectos de autorizaciones para salir del país por períodos inferiores a treinta días, debieran ser en el solo efecto devolutivo y, finalmente, con la ratificación de los peritajes, pudiendo ser eximidos de ese trámite aquellos casos en que el perito es designado por el juez y pertenezca a una institución pública.

-0-

Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de los representantes del Ejecutivo y las opiniones y exposiciones de las instituciones y profesores de Derecho invitados, que permitieron a sus miembros formarse una opinión sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señor Araya (Presidente), señoras Allende, Cristi, Muñoz, Rubilar, Saa, Soto, y Turre, y señores Burgos, Cardemil, Díaz, don Eduardo, Eluchans, Monckeberg, don Cristián, y Sabag.

-0-

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1º.-

Introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Su número 1) agrega al artículo 2º, que trata de la conformación de los juzgados de familia, el siguiente numeral 5º:

“5º Cumplimiento, que, dada la particular naturaleza del procedimiento establecido en esta ley, desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito familiar, particularmente de aquellas que requieren de cumplimiento sostenido en el tiempo.”

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta proposición no hacía otra cosa más que agregar una unidad administrativa más, encargada esta vez del cumplimiento de las resoluciones del tribunal, especialmente aquellas que se prolongan sostenidamente en el tiempo.

La Comisión aprobó esta proposición, por unanimidad, sin otra corrección que expresar en plural la referencia al procedimiento que establece esta ley, puesto que, en realidad, contempla un procedimiento ordinario y tres especiales.

Su número 2) modifica el artículo 4º, disposición que crea juzgados de familia, con asiento en las comunas que indica y con el número de jueces que señala en cada caso.

Su letra a) aumenta el número de jueces del juzgado de Arica, de cinco a seis.

Su letra b) aumenta el número de jueces del juzgado de La Serena, de tres a cuatro y el de jueces del Juzgado de Ovalle de dos a tres.

Su letra c) aumenta el número de jueces de los juzgados de Quilpué y Villa Alemana, de dos a tres; de Casablanca y La Ligua, de uno a dos; de San Felipe de dos a tres, y de Limache, de uno a dos.

Su letra d) aumenta el número de jueces de los juzgados de Rancagua, de ocho a nueve; de San Fernando, de dos a tres, y de Santa Cruz, de uno a dos.

Su letra e) aumenta el número de jueces de los juzgados de Talca, de cinco a siete; de Constitución, de uno a dos, y de Curicó y de Linares, de tres a cuatro.

Su letra f) aumenta el número de jueces de los juzgados de Tomé, de uno a dos y de Coronel, de tres a cuatro.

Su letra g) aumenta el número de jueces de los juzgados de Osorno y Puerto Montt, de tres a cuatro.

Su letra h) aumenta el número de jueces de los juzgados de Puente Alto, de seis a ocho, y de Peñaflor y de Colina, de dos a tres.

Esta misma letra modifica, además, el inciso segundo de este artículo, introduciéndole dos cambios:

Por el primero sustituye en el encabezamiento de este inciso -el que crea juzgados de familia en la provincia de Santiago, a los que asigna la categoría de juzgados asiento de Cortes las expresiones “con asiento dentro de su territorio jurisdiccional” por “con asiento dentro de la provincia de Santiago”.

Por el segundo, modifica el primer párrafo de este inciso para elevar la dotación de jueces del primer, segundo y tercer juzgados de familia de la provincia de Santiago, de diez a doce.

La proposición del Ejecutivo incorpora un total de 31 nuevos jueces a los tribunales de familia, proposición con la que coincidió la Comisión, la que, atendiendo, además, a que se trata de una modificación puramente orgánica, acordó aprobar esta disposición, sin debate, por unanimidad, sólo con adecuaciones formales.

Su número 3) introduce dos modificaciones al artículo 8º, norma que señala las materias que son de la competencia de los juzgados de familia.

Su letra a) suprime el N° 7 de este artículo, el que señala como competencia de estos tribunales, resolver sobre la vida futura del niño o adolescente cuando los padres lo soliciten, según lo señala el artículo 234 inciso tercero del Código Civil.

Su letra b) rectifica en el número 10 la referencia al artículo 30 de la Ley de Menores por otra al artículo 29 de la misma ley. (ley N° 19968 art. 121 N° 3).

Los representantes del Ejecutivo señalaron respecto de la letra a) que esta modificación obedecía a que el artículo 3º del proyecto suprimía los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 234 del Código Civil; en consecuencia, la supresión de este número obedecía sólo a razones de concordancia.

En lo que se refiere a la letra b), solamente se trataba de una rectificación surgida a consecuencias de las modificaciones introducidas al articulado de esta ley por la ley N° 20.084,

sobre responsabilidad penal juvenil, la que por un error sustituyó la referencia al artículo 29 de la Ley de Menores por otra al artículo 30 de la misma ley.

Se aprobó, sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Su número 4) sustituye el artículo 11, el que se refiere al principio de la concentración del procedimiento, disponiendo que éste deberá desarrollarse en audiencias continuas, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, no obstante lo cual el juez podrá suspender su desarrollo hasta por dos veces por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario según el motivo de la suspensión.

La modificación consiste en permitir la suspensión de la audiencia no sólo durante su desarrollo sino que también anticipadamente, siempre hasta por dos veces, por motivos de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario.

El inciso segundo que se agrega dispone que la suspensión anticipada se notificará por carta certificada. En el caso de la suspensión decretada durante el desarrollo de la audiencia, al igual que en la norma vigente, el tribunal deberá en la misma audiencia señalar la fecha y hora de su continuación, lo que servirá como suficiente citación.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que con la suspensión anticipada se evitaba el problema de tener que realizar necesariamente una audiencia en la fecha fijada, no obstante tener el convencimiento previo de que no podría realizarse, lo que, en la práctica, significa tener que suspenderla durante su desarrollo, con la consiguiente pérdida de tiempo y recursos en la realización de una gestión que se sabe será infructuosa. El segundo inciso que se agrega se refiere a la forma de notificar la suspensión anticipada, la que deberá hacerse por carta certificada o en la forma que señala el inciso final del artículo 23. Añadieron que actualmente las audiencias, es decir, la preparatoria y la del juicio, se realizaban en forma independiente, pero que en concordancia con esta mayor flexibilidad, se facilitaba la posibilidad de realizar ambas audiencias en forma sucesiva siempre que las partes así lo acordaran, cuestión que expresamente se contemplaba en la modificación que se introducía al número 10 del artículo 61 por el número 17 del artículo 1° del proyecto.

Respecto de esta norma, los Diputados señoras Cristi, Turres y Valcarce y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker presentaron una indicación para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- Concentración. El procedimiento se desarrollará en audiencias continuas y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión. No obstante, el tribunal podrá suspender el desarrollo de la audiencia anticipadamente por razones fundadas y de absoluta necesidad por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión o postergación.”.

Fundamentaron los parlamentarios su indicación en que no parecía razonable limitar las suspensiones sólo a dos oportunidades, porque, si por ejemplo, no llegaran o no estuvieran listos los exámenes solicitados después de la segunda suspensión, ¿por qué no podría otorgarse una tercera?

La Comisión, sin debate, rechazó la indicación por unanimidad, aprobando el número por mayoría de votos (7 votos a favor y 1 abstención).

Su número 5) modifica el artículo 12, norma que se refiere al principio de la inmediación, es decir, el que exige que las audiencias y diligencias de prueba se realicen siempre con la presencia del juez, quedando prohibida la delegación de funciones. Esta misma norma agrega que el juez deberá formar su convicción en base a las alegaciones y pruebas que haya recibido.

La modificación agrega a las alegaciones y pruebas que reciba el juez y que sirvan para formar su convicción, “las que reciba conforme a lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 61.”, es decir, las que acoja en la audiencia preparatoria y que se rindan en ella por motivos justificados (artículo 61 N° 9 modificado por el número 17 del artículo 1° del proyecto).

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que con esta innovación se buscaba que fueran distintos los jueces que celebren las audiencias preparatoria y del juicio, precisando que el juez que falle el conflicto deberá ser aquel que reciba personalmente las alegaciones y pruebas que se hayan producido, incluidas las que, por motivos justificados, se rindan en la audiencia preparatoria.

Los Diputados señoras Cristi, Valcarce, y Turre y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg, y Walker presentaron una indicación para agregar a este artículo el siguiente inciso segundo:

“En ningún caso la introducción de prueba documental en la audiencia preparatoria producirá la radicación de la causa en la persona del juez que dirigió dicha audiencia.”.

Fundamentaron la indicación en la necesidad de evitar posibles interpretaciones en el sentido de que el juez que recibió la probanza en la audiencia preparatoria, debe ser el mismo que presida la audiencia del juicio.

La Comisión estimó innecesaria la indicación e inductiva a error, por cuanto al hacer referencia solamente a la prueba documental, daba lugar a interpretar que con respecto a las demás probanzas si podría producirse la radicación de la causa en un mismo juez, procediendo a rechazarla por mayoría de votos (6 votos en contra y 2 a favor).

Respecto del texto propuesto por el proyecto, estimó que la redacción que se proponía no lograba los objetivos que se perseguían, toda vez que personalizaba la recepción de la prueba en el mismo juez, razón por la que, mediante acuerdo unánime, procedió a sustituir la redacción propuesta por la siguiente: “y con las que se reciban conforme a lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 61.”, con lo cual queda claro que no necesariamente el juez que presida la audiencia preparatoria debe ser quien falle la causa.

Su número 6 sustituye el artículo 18, norma que se refiere a la comparecencia en juicio, estableciendo que en los procedimientos que se sigan ante los juzgados de familia, las partes podrán comparecer y actuar personalmente, sin necesidad de patrocinio de abogado ni de mandatario judicial, a menos que el juez lo ordene expresamente, especialmente en aquellos casos en que una de las partes cuente con asesoría letrada.

La modificación dispone que en estos procedimientos las partes sólo podrán comparecer patrocinadas por abogado habilitado y persona legalmente habilitada para actuar en juicio, a menos que el juez las exceptúe expresamente, por motivos fundados. Su inciso segundo agrega que esta obligación no regirá tratándose de los procedimientos establecidos en el Título IV, es decir, los procedimientos especiales que contempla esta ley, casos en los cuales las partes podrán comparecer y actuar sin patrocinio de abogado ni mandatario judicial, salvo que el juez lo estime necesario.

Respecto de este número se presentaron tres indicaciones:

1° La de los Diputados señoras Cristi, Turre, y Valcarce y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg, y Walker para agregar al texto propuesto por el Mensaje, el siguiente inciso tercero:

“No obstante lo señalado en el inciso primero, si a la segunda audiencia alguna de las partes o ambas concurren sin abogado, el comparendo se realizará en todo caso.”.

Fundamentaron los parlamentarios su indicación, señalando que con ello se buscaba evitar que la falta de abogado en la comparecencia se tradujera en la imposibilidad de realizar la audiencia, cuestión que cobraba especial relieve en zonas apartadas en que la Corporación de Asistencia Judicial cuenta con muy pocos abogados, o bien, en los casos en que sólo está en condiciones de defender a una sola parte y la otra no cuenta con la asesoría de letrado.

La Comisión tuvo en cuenta que la situación prevista por los autores de la indicación, dado el compromiso del Ejecutivo de asegurar el patrocinio de letrado para el demandante, sólo podría darse respecto del demandado, situación carente de relevancia toda vez que ello no impediría dar curso al proceso en atención a que éste continuaría en su rebeldía, procedió, en consecuencia, a rechazar la indicación por mayoría de votos (8 votos en contra y 6 a favor).

2° La de los Diputados señora Soto y señor Araya para agregar en el inciso segundo, dentro de las excepciones a la obligación de comparecer con abogado, las causas relativas al derecho de alimentos (artículo 8° N° 4 de esta ley).

Los autores de la indicación fundaron su proposición en la circunstancia de ser las demandas de alimentos las causas de mayor frecuencia en estos tribunales, situación que se complicaba especialmente en lugares apartados en que la Corporación de Asistencia Judicial carece de consultorios, sin considerar, además, que, normalmente, quienes intentan estas acciones son personas que requieren con urgencia contar con sus pensiones alimenticias, por lo que obligarlas a comparecer con patrocinio letrado dilataba o dificultaba considerablemente la solución de su problema.

Los representantes del Ejecutivo adujeron que por medio de este proyecto se asignaban recursos adicionales a las Corporaciones de Asistencia Judicial para que pudieran dar cumplimiento a la obligación de asesoría que impone la iniciativa, aumentando en 164 el total de nuevos letrados para causas de familia, lo que arrojaba un total de 287 en todo el país, y que significaba incrementar en un 133% la dotación de profesionales para la atención de estas causas. Además de lo anterior, con los nuevos recursos se contratarían también 19 asistentes sociales y 12 psicólogos e, incluso, para la atención de personas que viven en sectores apartados a las que resulta muy difícil concurrir a las oficinas de las Corporaciones de Asistencia Judicial, se contemplaba el empleo de móviles para llevar la justicia hasta ellas. Asimismo, de acuerdo a antecedentes estadísticos, del total de causas que conocen los tribunales de familia, un 30% corresponden a las materias que conforme a este proyecto quedan exceptuadas de la obligación de asistencia letrada; si a ello se suman las causas de alimentos que alcanzan a un 32%, se llegaría a un muy alto porcentaje de causas exentas, volviendo en la práctica a la situación actual que ha llevado al colapso de estos tribunales. Agregaron, además, que en la reciente modificación introducida a la ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, se aumentaban las sanciones a quienes no cumplieran con la obligación alimenticia, sin perjuicio de que este mismo proyecto, en su artículo 106, establecía obligatoriamente la sumisión previa de este tipo de juicios a mediación antes de la tramitación judicial de la demanda, lo que necesariamente debería reducir el número de estos litigios.

Además de lo anterior, se insistió durante el debate en los inconvenientes que ocasionaba la ausencia de asesoría letrada, especialmente la pérdida de tiempo derivada de la poca claridad de las demandas y lentitud de los ingresos, sin perjuicio, además, del desequilibrio resultante entre las partes, al concurrir la demandada con abogado. Por otra parte, el juez siempre podía excepcionar de esta obligación si lo creía innecesario.

El Diputado señor Bustos reforzó la posición del Ejecutivo por cuanto en los juicios de alimentos se producían los mayores debates y las situaciones más conflictivas, especialmente en lo que dice relación con la necesidad de acreditar la capacidad económica del alimentante, cuestión básica en este tipo de juicios y cuya prueba recae en el demandante, circunstancias todas que hacían más recomendable la asesoría jurídica.

Los Diputados señora Allende y señores Ceroni y Kast estuvieron también por la asesoría jurídica obligatoria en materia de alimentos, a fin de evitar el desequilibrio que se produce entre las partes, opinión con la que coincidió la Diputada señora Saa quien sostuvo que tal asesoría debería ser un derecho de las mujeres demandantes, toda vez que, muchas veces, dada la capacidad económica de sus cónyuges, no califican para que se les otorgue atención gratuita.

El Diputado señor Araya opinó que, para solucionar el problema que se presentaba en cuanto a la procedencia de atención gratuita por las Corporaciones, debería establecerse en la ley la presunción de que la persona que demanda de alimentos goza de privilegio de pobreza e, incluso, tal presunción debería extenderse también al demandado para que ninguna de las partes quedara sin asesoría.

La Diputada señora Turres consideró necesario la creación de un Servicio Nacional de Asistencia Jurídica y Social como un medio para solucionar el problema de acceso a la justicia de los sectores más necesitados, especialmente en el caso de las víctimas las que, en materia penal, han quedado en un cierto desamparo. En todo caso, creía podría enfrentarse el problema de atención en los tribunales de familia por medio de sistemas de licitación semejantes a los utilizados por la Defensoría Penal Pública.

Cerrado el debate, se rechazó la indicación por mayoría de votos (3 votos a favor, 5 en contra y 5 abstenciones).

3° La de los Diputados señora Muñoz y señores Eluchans, Kast, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker para agregar en el inciso segundo, después de la expresión “Título IV”, lo siguiente: “así como para la fijación de alimentos provisorios.”.

El Diputado señor Kast, conjuntamente con el Diputado señor Walker, fundamentaron la indicación señalando que como conforme al procedimiento, en la audiencia preparatoria el juez aprobaba el acuerdo alcanzado respecto de los alimentos provisorios en la primera sesión de mediación o los fijaba directamente en caso de no haberse llegado a acuerdo, resultaba factible eximir de la obligación de asesoría letrada hasta esa etapa del proceso, solucionando así el problema de la comparecencia sin afectar la necesidad de dar pronta respuesta a una urgencia fundamental, especialmente respecto de personas de escasos recursos. En la audiencia del juicio, en que ya corresponde ventilar el problema de los alimentos definitivos y demás cuestiones que se demanden, debería cumplirse con la obligación de asistencia jurídica.

Cerrado el debate, se rechazó la indicación, en tercera votación, por mayoría de votos (3 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones).

El Ejecutivo, recogiendo las distintas observaciones formuladas durante el debate, especialmente la de permitir el patrocinio de ambas partes por las corporaciones de asistencia judicial, procedió a presentar una indicación sustitutiva de este número, del siguiente tenor:

“6) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18.- Comparecencia en juicio. En los procedimientos que se sigan ante los juzgados de familia, las partes sólo podrán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en

juicio, a menos que el juez en caso necesario las exceptúe expresamente, por motivos fundados.

Cuando corresponda, ambas partes podrán ser patrocinadas y representadas en juicio por las Corporaciones de Asistencia Judicial. La modalidad con que los abogados de las Corporaciones de Asistencia Judicial asuman la representación en dichas causas será regulado por el reglamento que dictará para estos efectos el Ministerio de Justicia.

La obligación señalada en el inciso primero no regirá tratándose de los procedimientos establecidos en el Título IV. En estos casos, las partes podrán comparecer y actuar sin necesidad de mandatario judicial ni de abogado patrocinante, salvo que el juez lo estime necesario.”.

Puesta en votación, esta nueva proposición del Ejecutivo se aprobó, en los mismos términos, por mayoría de votos (12 votos a favor y 1 abstención).

Su número 7 modifica el artículo 21, norma que trata sobre el abandono del procedimiento, señalando que si una vez llegados los días de celebración de las audiencias, no concurriere ninguna de las partes que figuran en el proceso y el demandante o solicitante no pidiere una nueva citación dentro de quinto día, el juez procederá a declarar el abandono del procedimiento y a ordenar el archivo de los antecedentes. Su inciso segundo exceptúa de lo anterior a las causas que versen sobre las materias que tratan los números 8), 9), 10), 12), 13) y 18) del artículo 8°, es decir, los asuntos en que aparezcan niños o adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos; las acciones de filiación o que digan relación con la constitución o modificación del estado civil de las personas; los asuntos en que se impute un hecho punible a niños o adolescentes exentos de responsabilidad penal; las causas relativas al maltrato de niños o adolescentes; los procedimientos previos a la adopción, y los actos de violencia intrafamiliar.

La modificación consiste en agregar al final del inciso primero la frase “salvo en los casos a que se refieren los incisos siguientes” y en sustituir el inciso segundo por los dos siguientes:

“En los asuntos a que se refieren los números 8), 10) y 12) del artículo 8°, el juez citará a las partes, en forma inmediata, a una nueva audiencia, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento y resolver de oficio.

En las causas sobre violencia intrafamiliar, de verificarse las circunstancias previstas en el inciso primero, el juez ordenará el archivo provisional de los antecedentes, pudiendo el denunciante o demandante solicitar, en cualquier momento, la reapertura del procedimiento.”.

Los Diputados señoras Cristi, Turres, y Valcarce, y señores Araya, Barros, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg, y Walker presentaron una indicación para sustituir el artículo 21 de la ley por el siguiente:

“Artículo 21.- Abandono del procedimiento. Si llegado el día de la celebración de las audiencias fijadas, no concurriere ninguna de las partes que figuren en el proceso, y el demandante o solicitante no pidiere una nueva citación dentro de quinto día, el juez de familia procederá a declarar el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes.

No obstante, en los asuntos a que se refieren los números 8), 10) y 12) del artículo 8° el juez podrá citar a las partes en forma inmediata a una nueva audiencia, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento y resolver de oficio.

En las causas sobre violencia intrafamiliar, de verificarse las circunstancias previstas en el inciso primero, el juez ordenará el archivo provisional de los antecedentes, pudiendo el denunciante o demandante solicitar, en cualquier momento la reapertura del procedimiento.”.

Fundamentaron la indicación señalando que no parecía conveniente hacer obligatoria la citación a nueva audiencia en caso de no comparecer las partes en los asuntos señalados en el inciso segundo, por cuanto existen situaciones en que ello no es posible como sería la circunstancia de haber escapado el menor, o bien, puede ser innecesario. Lo más lógico sería que la nueva citación fuera facultativa para el juez.

El Diputado señor Nicolás Monckeberg señaló que, de acuerdo al proyecto, los casos del inciso segundo no podrían nunca ser declarados abandonados, estando el juez obligado a fallar. No obstante, creía que luego de dos o tres citaciones fracasadas, sí podría declararse el abandono.

La Diputada señora Saa se mostró contraria a la declaración de abandono del procedimiento, especialmente en los casos de violencia intrafamiliar, por cuanto la persona agredida puede no asistir a las audiencias por temor a represalias del agresor. Señaló que en situaciones como ésta debería dejarse constancia de ello y no autorizarse el archivo de los antecedentes.

El Diputado señor Bustos creyó necesario, por razones de certeza jurídica, evitar la eternización de los procesos, además de que, en la práctica, muchas demandas son abandonadas de hecho, debiendo el juez continuar el proceso hasta la dictación de la sentencia, la que obviamente rechaza la demanda por falta de pruebas, quedando el demandado impune. Asimismo, en los casos de violencia intrafamiliar si ésta se expresa en actos que revisten el carácter de faltas o delitos, los antecedentes deberán ser pasados a la fiscalía, quedando en los tribunales de familia únicamente las cuestiones que digan relación con violencia psicológica.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la indicación, en los mismos términos, por mayoría de votos, rechazándose por igual quórum la proposición del Ejecutivo. (13 votos a favor y 1 abstención).

Su número 8) modifica el artículo 23, norma que trata de las notificaciones. En su primer inciso establece que la primera notificación de la demanda se efectuará personalmente por un funcionario del tribunal, designado para esta función por el juez presidente, a propuesta del administrador del tribunal. No obstante, la parte interesada podrá siempre encargar, a su costa, la práctica de la notificación a un receptor. Su inciso segundo señala que si no fuere posible practicar la primera notificación personalmente, el juez dispondrá otra forma, por cualquier medio, que garantice la debida información del notificado. Su inciso tercero establece que las restantes notificaciones se efectuarán por el estado diario, salvo las sentencias definitivas y las resoluciones que ordenen la comparecencia personal de las partes que no hayan sido expedidas en una audiencia, todas las que se notificarán por carta certificada. Su inciso cuarto agrega que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas desde el tercer día siguiente a aquél en que fueron expedidas. Su inciso quinto señala que, excepcionalmente, y por resolución fundada, el juez podrá ordenar que la notificación se practique por Carabineros o Investigaciones. Su inciso sexto autoriza a las partes para solicitar otras formas de notificación, las que el juez permitirá si, a su parecer, resultan eficaces y no provocan indefensión.

La modificación, en su letra a), suprime en el inciso primero, el carácter de funcionario del tribunal que debe tener la persona encargada de la notificación y, a la vez, establece que ésta tendrá el carácter de ministro de fe para estos efectos.

En su letra b), sustituye, además, el inciso segundo, por los tres siguientes:

“En los casos en que no resulte posible practicar la primera notificación personalmente, por no ser habida la persona a quien se debe notificar, y siempre que el ministro de fe encar-

gado de la diligencia establezca cual es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del tribunal, en la forma señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

El ministro de fe dará aviso de esta notificación a ambas partes el mismo día en que se efectúe o a más tardar el día hábil siguiente, dirigiéndoles carta certificada. La omisión en el envío de la carta no invalidará la notificación, pero hará responsable al infractor de los daños y perjuicios que se originen y el tribunal, previa audiencia del afectado, deberá imponerle alguna de las medidas que se señalan en los números 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales.

Cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar, el juez dispondrá que se practique por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado, para el adecuado ejercicio de sus derechos.”.

Los Diputados señoras Cristi, Turre, y Valcarse y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg, y Walker presentaron una indicación para sustituir la letra b) propuesta por el proyecto por la siguiente:

“En los casos en que no resulte posible practicar la primera notificación personalmente, por no ser habida la persona a quien se debe notificar, y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cual es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del tribunal, en la forma señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante, el juez podrá disponer siempre que se practique la notificación por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado para el adecuado ejercicio de sus derechos.”.

La indicación, que coincide plenamente en su primera parte con el texto propuesto por el Ejecutivo estableciendo la notificación personal subsidiaria, se fundó en que la notificación por carta certificada sería muy difícil en los lugares en que no existe un Centro de Notificaciones. Recordaron que sólo existe un Centro para los cuatro tribunales de familia de Santiago Centro y el tribunal de Pudahuel. El resto de los tribunales del país cuenta con un solo funcionario del mismo juzgado, encargado de efectuar todas las notificaciones que deban practicarse en su jurisdicción.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la indicación confundía el aviso que el ministro de fe debe enviar por carta certificada a cada una de las partes del juicio, anunciándoles haber practicado la notificación, con la notificación por carta certificada, materia de la que no se ocupa esta norma. La proposición permite que con la sola constancia estampada por el ministro de fe, en el sentido de cual es la habitación de la persona a la que debe notificar o el lugar donde ejerce habitualmente su profesión o industria y que ésta se encuentra en el lugar del juicio, pueda procederse a su notificación en el mismo acto, sin necesidad de una nueva orden del tribunal. Lo anterior evitaría el problema que se presenta cuando el demandado no registra domicilio en la causa o no se encuentra en el lugar indicado para la realización de la notificación, lo que retarda su comparecencia ante el tribunal.

Cerrado el debate, la Comisión acordó dividir la votación por letras, aprobándose la letra a) por unanimidad, en los mismos términos. La letra b) se aprobó, asimismo, por mayoría de

votos (12 votos a favor y 1 abstención), rechazándose la indicación parlamentaria por mayoría de votos (7 votos en contra, 1 a favor y 4 abstenciones).

Su número 9 reemplaza el artículo 26, norma que se refiere a los incidentes y que dispone que los que se promuevan durante el transcurso de una audiencia, se resolverán inmediatamente por el tribunal, previo debate. Agrega la norma que, excepcionalmente, si para la resolución del incidente fuere necesario rendir prueba que no hubiere sido prevista con anterioridad, el juez determinará la forma y oportunidad de su rendición, antes de resolver. Las decisiones sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

Su inciso segundo señala que los demás incidentes deberán presentarse por escrito y el juez podrá resolverlos de plano, salvo que considere necesario oír a los interesados. En tal caso citará a una audiencia a la que concurrirán los interesados con todos sus medios de prueba a fin de resolver la incidencia planteada.

El texto del Ejecutivo sustituye este artículo por el siguiente:

“Artículo 26.- Acerca de los incidentes. Los incidentes serán promovidos durante el transcurso de las audiencias en que se originen y se resolverán inmediatamente por el tribunal, previo debate. Con todo, cuando para la resolución del incidente resulte indispensable producir prueba que no hubiere sido posible prever con anterioridad, el juez determinará la forma y oportunidad de su rendición, antes de resolver. Las decisiones que recayeren sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

Excepcionalmente, y por motivos fundados, se podrán interponer incidentes fuera de audiencia, los que deberán ser presentados por escrito y resueltos por el juez de plano, a menos que considere necesario oír a los demás interesados. En este último caso, citará a una audiencia especial, a la que concurrirán los interesados con todos sus medios de prueba, a fin de resolver en ella la incidencia planteada. Con todo, si se hubiere fijado la audiencia preparatoria o de juicio para una fecha no posterior al quinto día de interpuesto el incidente, se resolverá en ésta.

Si el incidente se origina en un hecho anterior a una audiencia sólo podrá interponerse hasta la conclusión de la misma.”

La proposición, orientada a evitar la formulación de incidentes fuera de las audiencias, fue objetada por el Diputado señor Burgos quien estimó que como una forma de evitar la dilación de la causa, debería fijarse plazo al juez para citar a audiencias especiales en el caso de incidencias planteadas fuera de ellas y que no pudieren resolverse de plano.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la modificación buscaba agilizar la tramitación de los incidentes, de tal forma que se concentraran en las audiencias y fueran resueltos en ellas. Agregaron que resultaba difícil determinar fechas exactas para la realización de las audiencias, salvo en el caso de las audiencias preparatoria y del juicio, por ello lo normal era que el administrador del tribunal, conjuntamente con el juez presidente determinaran, dentro de las posibilidades, el orden y las fechas de las audiencias así como también su duración.

El Diputado señor Bustos coincidió con la observación del Diputado señor Burgos, señalando que dicha audiencia debería fijarse en el más breve plazo posible, sugiriendo que fuera a más tardar dentro de tercero día.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a aprobar por unanimidad el número, intercalando en el inciso segundo, después de la palabra “citará”, las expresiones “a más tardar dentro de tercero día.”

Su número 10 modifica el artículo 45, el que trata de la procedencia de la prueba pericial, señalando que las partes podrán solicitar informes elaborados por peritos de su confianza y

pedir se les cite a la audiencia del juicio a la que deberán concurrir con los antecedentes que acreditan su idoneidad como tales. Su inciso segundo agrega que la prueba pericial procederá en los casos que la ley determine y siempre que para la apreciación de un hecho relevante para la causa, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. Su inciso tercero añade que los informes deberán emitirse con objetividad con sujeción a los principios y reglas de la ciencia o arte que profese el perito. A su vez, el juez puede también solicitar, de oficio o a petición de parte, un informe pericial a algún órgano público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado, cuando lo estime indispensable para la resolución del conflicto.

La modificación consiste en agregar en el inciso tercero, después de la palabra “Estado” las expresiones “y que desarrolle la línea de acción a que se refiere el artículo 4° N° 3.4 de la ley N° 20.032.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que con esta proposición se trataba de hacer concordar la terminología empleada por esta norma con la utilizada por otras disposiciones legales, especialmente la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional del Menor, y su régimen de subvención.¹

No se produjo debate y se aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 11 reemplaza el inciso primero del artículo 46, norma que se refiere al contenido del informe de peritos, señalando que sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el juez acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito, con la finalidad de ponerlo en conocimiento de la contraria. Agrega la norma que tratándose de una prueba pericial decretada por el juez, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, el informe deberá entregarse con, a lo menos, tres días de anticipación a la audiencia del juicio.

La modificación consiste en establecer, en términos generales, que el informe deberá entregarse por escrito con, a lo menos, tres días de anticipación a la realización de la audiencia del juicio, sin atender a si se trata de una prueba pericial solicitada por las partes o decretada por el juez para que la cumpla algún organismo público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado.

Ante una observación del Diputado señor Errázuriz, en el sentido de que los tribunales habrían entendido que la comparecencia del perito sólo sería necesaria si se tratara de un peritaje solicitado por las partes, pero no en el caso de ser decretado por el juez, por lo que estimaba que la ley debería recoger tal interpretación, el Diputado señor Bustos recordó que se trataba de un procedimiento oral y no escrito, por lo que la presencia del perito era fundamental para los efectos de que se le pudiera pedir razón de sus dichos. En caso contrario, el procedimiento devendría nuevamente en escrito.

La Diputada señora Soto, coincidiendo con dicha opinión, hizo presente que el informe pericial equivalía a las declaraciones de un testigo calificado, por lo que su presencia resultaba inexcusable.

¹ El artículo 3° de la ley N° 20.032 permite al Sename subvencionar a sus entidades colaboradoras por las actividades que realicen de acuerdo a las líneas de acción que indica. Entre estas líneas de acción se encuentra la de “diagnóstico” que, conforme lo señala el artículo 4° en su apartado N° 3.4 consiste en la labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten.

Los representantes del Ejecutivo recordaron que este artículo 46 ya había sido objeto de modificaciones por la ley N° 20.086, la que, precisamente, le había agregado su actual inciso segundo que hace aplicables a los informes periciales lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal, norma que sólo en casos excepcionales admite la no asistencia del perito. Dicha modificación, al remitir esta probanza a las reglas procesal penales que la regulan, buscaba hacer congruentes los diversos sistemas procesales para la resolución de los conflictos, procurando un contacto directo entre las partes y quien ejecutó el peritaje. Lo contrario atentaría contra el principio de la inmediación.

Cerrado el debate, se aprobó el número en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 12 intercala, a continuación del artículo 54, un Párrafo tercero bis en el Título III, titulado “Admisibilidad de la demanda y etapa de recepción.”.

Este nuevo párrafo cuenta con dos artículos, todos los que la Comisión acordó tratar separadamente:

- a) El artículo 54-1 trata sobre el control de admisibilidad, disponiendo en su primer inciso que uno o más jueces de los que componen el juzgado realizarán un control de admisibilidad de las demandas, denuncias y requerimientos que se presenten al tribunal. Su inciso segundo agrega que si en ese control se advirtiese que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 57, el tribunal ordenará se subsanen en el plazo que indique, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Su inciso tercero señala que salvo en los casos en que se ejerzan acciones de filiación o relativas a la constitución o modificación del estado civil de las personas y en los de violencia intrafamiliar (números 9 y 18 del artículo 8°), si se estimare que la demanda es manifiestamente improponible se rechazará de plano, expresando los fundamentos de la decisión, decisión que será apelable en conformidad a las reglas generales. Su inciso cuarto señala que el juez deberá declarar de oficio su incompetencia para conocer de la demanda o requerimiento, caso en el cual deberá señalar el tribunal competente y reenviarle los antecedentes.

La Comisión, en atención a que esta norma ya en su inciso primero hace referencia al control de denuncias, demandas y requerimientos que se presenten al tribunal, estimó inapropiado mencionar en el título del párrafo solamente a las demandas, optando, por unanimidad, por suprimir dicha palabra, dejando abierto el título a todas las formas de inicio del procedimiento.

Los representantes del Ejecutivo explicaron el sentido de esta disposición señalando que el control de admisibilidad que se implementaba, tanto de forma como de fondo, buscaba evitar o disminuir el atache de causas en los tribunales, mediante el correcto uso de los medios con que cuenta el sistema.

Ante la observación formulada por varios señores Diputados relativa a la improcedencia idiomática del término “improponible” que emplea el inciso tercero, pareciéndoles más acorde con el léxico los términos “sin fundamento jurídico alguno”, los representantes del Ejecutivo señalaron que se trataba de un término empleado en la doctrina extranjera para referirse a una pretensión carente de todo fundamento, tanto de derecho como fácticos, algo mucho más amplio que la frase con que se lo quiere sustituir y que calificado por la expresión “manifiestamente”, denotaba la inadmisibilidad sin necesidad de prueba alguna.

El Diputado señor Ceroni estimó que el empleo del término en discusión, permitía al juez resolver en forma casi arbitraria, dificultando enormemente la interposición de recursos y su fundamentación, opinión que apoyó el Diputado señor Errázuriz aduciendo que los términos “sin

fundamento jurídico alguno” que se propone como reemplazo, obligarían al juez a cimentar su rechazo.

La Diputada señora Soto hizo presente que si la norma buscaba establecer filtros para evitar el atache de causas y facilitar un acceso más expedito a la justicia, propósitos a que se orientaban, entre otras medidas, la concentración de las audiencias y el archivo provisional, permitir recurrir en contra de la resolución que declaraba “manifiestamente improponible” una presentación, parecía contrario a dichos objetivos.

El Diputado señor Bustos argumentó que si el juez estima que la demanda es “manifiestamente improponible”, debe fundamentar su decisión y esta fundamentación, como es lógico, debe ser de carácter jurídico. En consecuencia, si el juez debe fundar su rechazo, resulta esencial que las partes puedan impugnar su resolución para enmendarla o invalidarla.

El Diputado señor Errázuriz señaló que en muchos casos las denuncias sobre violencia intrafamiliar se utilizaban para la consecución de fines distintos, sin que existan realmente hechos de violencia, razón por la que creía factible facultar al juez para rechazar también de plano este tipo de presentaciones en tales casos, evitando así una sobrecarga de trabajo. Por lo demás, siempre quedaría a salvo el derecho de las partes a recurrir del rechazo, de tal manera que de haber verdadera violencia, nunca la víctima quedaría desprotegida.

Las Diputadas señoras Allende y Muñoz consideraron tal proposición contraria a la protección legal que se ha dado a las víctimas, la que ha permitido la tipificación de un delito de maltrato habitual y una forma de atender una realidad sistemática e histórica, agregando los representantes del Ejecutivo que el 20% del ingreso de causas correspondía a este tipo de problemas, introduciendo el proyecto una serie de modificaciones que permitirían la agilización del procedimiento, entre ellas, el archivo provisional de la causa en caso de inactividad de las partes, sin perjuicio de pedir la reapertura en cualquier momento.

Cerrado finalmente el debate, la Comisión acordó, por unanimidad, aprobar sin enmiendas los incisos primero y segundo, aprobar también el tercero sustituyendo la expresión “improponible” por “improcedente” y acoger una indicación de los Diputados señores Burgos y Errázuriz para reemplazar, por las razones ya señaladas respecto del título de este nuevo párrafo, la expresión “demanda” por “presentación”, y, por último, aprobar el inciso cuarto sólo con adecuaciones de forma.

El texto de este artículo quedó como sigue:

“Artículo 54-1.- Control de admisibilidad. Uno o más jueces de los que componen el juzgado, realizarán un control de admisibilidad de las demandas, denuncias y requerimientos que se presenten al tribunal.

Si en dicho control se advirtiese que la demanda presentada no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 57, el tribunal ordenará se subsanen sus defectos en el plazo que el mismo fije, bajo sanción de tenerla por no presentada.

Con excepción de los numerales 9) y 18) del artículo 8°, si se estimare que la presentación es manifiestamente improcedente, la rechazará de plano, expresando los fundamentos de su decisión. La resolución que la rechace será apelable en conformidad a las reglas generales.

El juez deberá declarar de oficio su incompetencia. En dicho caso señalará el tribunal competente, reenviándole los antecedentes correspondientes.”

b) El artículo 54-2 se refiere a las facultades del juez en la etapa de recepción, señalando que una vez admitida la demanda, denuncia o querrela, procederá de oficio o a petición de parte, a decretar las medidas cautelares que procedan, incluyendo, si corresponde, la fijación de alimentos provisionales. En seguida, citará a la audiencia correspondiente. Su inciso se-

gundo agrega que le corresponderá conocer también de los acuerdos contenidos en las actas de mediación, de los avenimientos y transacciones celebrados directamente por las partes y los aprobará si no fueren contrarios a derecho. Si en el acta constare que la mediación resultó frustrada, dispondrá el inicio o la continuación del procedimiento, según corresponda.

Ante una observación del Diputado señor Errázuriz en el sentido de que lo lógico sería que el juez se pronunciara sobre las medidas cautelares o fijara alimentos provisorios una vez contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, ya que no tendría los antecedentes suficientes para fijar dichos alimentos y, además, el demandado no habría podido hacer valer sus descargos, el Diputado señor Bustos señaló que las medidas cautelares tienen por objeto asegurar el resultado de la acción y, por ende, requieren de un procedimiento rápido que se desvirtuaría si se acogiera la observación planteada, opinión con la que coincidió la Diputada señora Soto, quien señaló que la fijación de alimentos provisorios es una de las más importantes medidas cautelares y requiere una rápida implementación, agregando que la razón de esta disposición sería atender con presteza una situación de necesidad urgente que, normalmente, se ha prolongado en el tiempo. De ahí la facultad del juez de fijar alimentos provisorios junto con admitir a tramitación la demanda.

Cerrado el debate, se aprobó la disposición, en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 13 reemplaza el artículo 56, disposición que se refiere a la presentación de la demanda, señalando que el proceso comenzará por demanda oral o escrita, correspondiendo, en el primer caso, que el funcionario del tribunal que corresponda coloque por escrito los términos de la pretensión en el acta que levantará, la que será suscrita por la parte, previa lectura de la misma.

La modificación consiste en reemplazar esta norma por la siguiente:

“Artículo 56.- Inicio del procedimiento. El procedimiento comenzará por demanda escrita.

Ante una observación de los Diputados señores Burgos y Cardemil en el sentido de que aquí se empleaba exclusivamente el término “demanda” siendo que en otras disposiciones se había utilizado una terminología genérica, los representantes del Ejecutivo precisaron que este artículo se ubicaba en el párrafo cuarto del Título III, referido al procedimiento ordinario ante los juzgados de familia, es decir, se trataba de una presentación que debía cumplir con determinadas formalidades para dar lugar al inicio del procedimiento. No era lo mismo que los casos de denuncia o requerimiento a que se refiere el artículo 54-1 del nuevo Párrafo Tercero bis, que se refiere a la admisibilidad en general de las distintas presentaciones. Habría, en este caso, una relación de género a especie.

Se aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 14, reemplaza el artículo 58, norma que se refiere a la demanda reconvenzional, la que señala que si el demandado desea reconvenir deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación de la demanda, a más tardar con tres días de antelación a la audiencia preparatoria, o bien, podrá hacerlo oralmente en la misma audiencia preparatoria después de contestar la demanda, debiendo cumplir en ambos casos con todos los requisitos establecidos para la demanda. De la reconvencción deberá darse traslado al demandante quien deberá contestarla en la audiencia preparatoria, salvo que solicite suspensión de la audiencia para contestarla en un mayor plazo. En este último caso, la suspensión puede acordarse hasta por diez días, fijándose de inmediato fecha y hora para la continuación de la audiencia. Su

inciso segundo agrega que la reconvencción continuará su tramitación conjuntamente con la cuestión principal.

La modificación consiste en referir la norma a la contestación de la demanda, señalando que el demandado deberá contestarla por escrito con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. En el caso de desear reconvenir, deberá hacerlo también por escrito, conjuntamente con la contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 57. Se elimina, en consecuencia, la opción del demandado reconvenicional de solicitar plazo para contestar, suspendiéndose la audiencia hasta por diez días.

El Diputado señor Errázuriz planteó la posibilidad de que el demandado no contestara la demanda ni reconviniera, pero no obstante, asistiera a la audiencia, caso en el cual podría autorizársele a contestar la demanda en la misma audiencia pero no a reconvenir.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que si el demandado no hace uso de su derecho a contestar la demanda dentro de plazo, éste precluye por lo que el procedimiento continúa en su rebeldía. No obstante lo cual, nada impide que pueda concurrir a la audiencia y presentar pruebas.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a aprobar, por unanimidad y en los mismos términos, este número.

Su número 15 suprime el inciso segundo del artículo 59, norma que se refiere a la citación a la audiencia preparatoria, la que dispone que una vez recibida la demanda el tribunal citará a las partes a una audiencia preparatoria, la que deberá realizarse en el más breve plazo posible. Su inciso segundo agrega que para tales efectos se fijarán dos fechas de audiencia, procediendo la segunda de ellas solamente en el caso de que las partes no hayan sido debidamente notificadas.

La modificación suprime este segundo inciso, dejando sólo una fecha para la realización de la audiencia preparatoria.

Los Diputados señoras Allende, Cristi, Muñoz, y Soto, y señores Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Errázuriz, y Jarpa presentaron una indicación para sustituir en el inicio del primer inciso la expresión “Recibida” por “Admitida a tramitación”, fundamentando el Diputado señor Errázuriz la proposición en que ello parecía necesario como una forma de concordar esta norma con el título propuesto para el párrafo III bis.

Se aprobó el número, conjuntamente con la indicación, sin debate, por unanimidad.

Su número 16 (se suprime) deroga el inciso tercero del artículo 60, norma que se refiere a la comparecencia a la audiencia preparatoria, disponiendo que las partes deberán concurrir a esta audiencia y a la del juicio personalmente, sin perjuicio de la presencia de sus patrocinantes y apoderados cuando los tengan. Su inciso segundo faculta al juez para eximir a la parte de comparecer personalmente, lo que deberá hacer mediante resolución fundada. Su inciso tercero faculta al demandado que tuviere su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto de aquél en que se presentó la demanda, para contestarla y demandar reconvenicionalmente ante el juez con competencia en materias de familia de su domicilio, sin perjuicio de la designación de un representante para que comparezca en su nombre en las audiencias respectivas.

El Diputado señor Errázuriz fue partidario de rechazar este número por cuanto la norma que se quiere suprimir atiende a la situación del demandado con domicilio fuera del territorio jurisdiccional del tribunal de la causa, opinión que compartió el Diputado señor Bustos quien planteó, además, la situación del demandado con residencia en el extranjero, señalando que

debiera analizarse una forma que permita a éstos designar un representante que pueda comparecer por ellos en las audiencias respectivas.

El Ejecutivo, acogiendo las observaciones planteadas, presentó una indicación para suprimir este número, la que fue acogida, sin debate, por unanimidad.

Su número 17 (pasó a ser 16) modifica el artículo 61, norma que se refiere al contenido de la audiencia preparatoria, señalando que en ésta se procederá: 1. a ratificar oralmente el contenido de la demanda; 2. a contestar la demanda en forma oral si no se ha procedido por escrito, caso en el cual se ratificará oralmente; a contestar, luego, la reconvención que se hubiere deducido, debiendo en ambos casos tramitarse conjuntamente las excepciones que se opongan las que se fallarán en la sentencia definitiva. No obstante lo anterior el juez deberá pronunciarse inmediatamente de evacuado el traslado respecto de las excepciones de incompetencia, falta de capacidad o de personería, las que se refieran a la corrección del procedimiento y de prescripción, siempre que ellas aparezcan manifiestamente admisibles; 3. decretar o mantener, de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares que procedan; 4. promover, a iniciativa del tribunal o a petición de parte, la sujeción del conflicto a mediación, suspendiéndose el procedimiento en caso de darse lugar a ella; 5. promover, por parte del tribunal, la conciliación total o parcial según las bases que proponga; 6. determinar el objeto del juicio; 7. fijar los hechos que deben probarse así como las convenciones probatorias que las partes hayan acordado; 8. determinar las pruebas que deban rendirse al tenor de las propuestas de las partes y disponer la práctica de las demás que se estimen necesarias; 9. recibir la prueba que sea posible rendir en ese momento, y 10. fijar la fecha de la audiencia de juicio, la que deberá llevarse a efecto en un plazo no superior a treinta días de realizada la preparatoria.

La modificación reemplaza los números 1), 2) y 9) y adiciona el 10) en la siguiente forma:

- a) en el número 1) dispone ratificar oralmente la demanda, la contestación de la demanda y la reconvención, en su caso.
- b) en el número 2) dispone contestar la demanda reconvencional, en su caso, manteniendo lo dispuesto en cuanto a que las excepciones que se opongan se tramitarán conjuntamente y se fallarán en la sentencia definitiva, salvo el caso de las de incompetencia, falta de capacidad o de personería, las que se refieran a la corrección del procedimiento y la de prescripción, las que serán resueltas por el juez una vez evacuado el traslado y siempre que sean manifiestamente admisibles.
- c) en el número 9) ordena recibir la prueba que por motivos justificados deba rendirse en ese momento.
- d) en el número 10) adiciona el siguiente párrafo final: “Sin perjuicio de ello, el juez podrá, previo acuerdo de las partes, desarrollar ambas audiencias en forma sucesiva.”.

Respecto de la modificación al número 1), la Diputada señora Soto estimó inoficioso tener que ratificar oralmente la demanda, debiendo entenderse tal ratificación por el sólo hecho de la comparecencia de la parte, argumentación que los representantes del Ejecutivo compartieron en parte haciendo presente que la finalidad de la ratificación es que las partes señalen sus pretensiones básicas para el desarrollo de la audiencia preparatoria, indicando el objeto del juicio, las pruebas a rendir, etc., pero que coincidían con que dicha ratificación no debiera ser más que un breve resumen de tales pretensiones sin que se requiera una lectura íntegra de la demanda.

En lo que se refiere a la modificación al número 2), el Diputado señor Cardemil objetó las expresiones “siempre que ellas aparezcan manifiestamente admisibles”, porque ello daba a

entender que siempre deberían acogerse, opinión con la que discrepó el Diputado señor Bustos, señalando que tales expresiones, en un afán de agilizar el procedimiento, simplemente buscaban que el juez las fallará de inmediato por no tener sentido dejarlas para la sentencia definitiva; creía, en todo caso, que la redacción debía ser imperativa, señalando que si tales excepciones fueren manifiestamente admisibles, el juez debería pronunciarse de inmediato.

Los representantes del Ejecutivo, aunque de acuerdo con el sentido explicado por el Diputado señor Bustos, estimaron que la redacción debería ser facultativa toda vez que la calificación de “manifiestamente admisible” era una materia controvertible.

Con respecto a la modificación al número 9) no hubo debate, explicándose que con ella se pretendía solamente restringir la rendición de probanzas en la audiencia preparatoria.

Por último, respecto de la oración que se agrega al número 10), los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil y Errázuriz presentaron una indicación sustitutiva del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de ello, el juez podrá, previo acuerdo de las partes, desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria.”.

El Diputado señor Errázuriz fundamentó la indicación en el propósito de precisar que, como una forma de agilizar el proceso, las audiencias preparatoria y de juicio podrían celebrarse inmediatamente la una tras la otra.

El Ejecutivo, acogiendo las distintas observaciones formuladas, como también la indicación de los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil y Errázuriz, presentó una indicación para modificar este número en la siguiente forma:

a) Reemplazar en la letra a) los numerales 1), 2) y 9) por los siguientes:

“1) La relación somera, por parte del juez, del contenido de la demanda, de la contestación y, en su caso, de la reconvención.

2) Contestar la demanda reconvencional, en su caso.

Las excepciones que se hayan opuesto se tramitarán conjuntamente y se fallarán en la sentencia definitiva. No obstante, el juez se pronunciará inmediatamente de evacuado el traslado respecto de las de incompetencia, falta de capacidad o de personería, de las que se refieran a la corrección del procedimiento y de prescripción, siempre que su fallo pueda fundarse en antecedentes que consten en el proceso o que sean de pública notoriedad.

9) Recibir la prueba que, por motivos justificados, deba rendirse en ese momento.

b) Reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) A continuación de la expresión “preparatoria” agrégase el siguiente párrafo “Sin perjuicio de ello, el juez podrá, previo acuerdo de las partes, desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria.”.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 18 (pasó a ser 17) agrega un nuevo artículo 66 bis del siguiente tenor:

“Artículo 66 bis.- Celebración de nueva audiencia. Si el juez que presidió la audiencia de juicio no pudiere dictar sentencia, aquélla deberá celebrarse nuevamente.”.

Los representantes del Ejecutivo precisaron que se trataba de una nueva audiencia, pero atendiendo las dudas de algunos diputados, creían necesario precisar en la norma las causas del impedimento judicial, tales como enfermedad, imposibilidad física u otras.

De acuerdo a lo anterior, el Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar este número por el siguiente:

“18) Reemplázase el artículo 66 bis, por el siguiente:

“Artículo 66 bis.- Celebración de nueva audiencia. Si el juez ante el cual se desarrolló la audiencia de juicio no pudiera dictar sentencia por causa legal sobreviviente, aquella deberá celebrarse nuevamente.

En caso de traslado del juez ante el cual se desarrolló la audiencia del juicio, éste sólo podrá asumir su nueva función luego de haber dictado sentencia definitiva en las causas que tuviese pendientes.”.

Los representantes del Ejecutivo precisaron que la indicación recogía la inquietud parlamentaria en cuanto a señalar el fundamento del impedimento judicial para dictar sentencia y salvaba, en el inciso segundo, el problema del traslado el cual no podría justificar la no dictación del fallo.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 19 (pasó a ser 18) modifica el artículo 71, norma que se refiere a las medidas cautelares especiales, disponiendo que en cualquier momento del procedimiento y aún antes de su inicio, de oficio, a petición de la autoridad pública o de cualquier persona cuando ello sea necesario para proteger los derechos del niño o adolescente, el juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares: a) la entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado; b) confiarlo a una persona o familia en casos de urgencia, debiendo el juez preferir para este cuidado provisorio, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga confianza; c) el ingreso a un programa de familias de acogida o centro residencial, por el tiempo que sea estrictamente indispensable; d) disponer la concurrencia de los niños o adolescentes, sus padres o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación; e) suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño o adolescente; f) prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común; g) prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio o de trabajo del niño, niña o adolescente. En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos; h) la internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, en la medida que sean necesarios los servicios que éstos ofrecen; i) prohibición de salir del país del niño o adolescente sujeto de la petición de protección.

La modificación afecta a las letras c) y g).

1. Respecto de la letra c) reemplaza las expresiones “centro residencial” por “centro de diagnóstico o residencia” e incorpora al final de la letra el siguiente párrafo: “En este caso, de adoptarse la medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente ante el juez, deberá asegurarse que ésta se verifique a primera hora de la audiencia más próxima.”.
2. En la letra g) suprime los términos “o de trabajo” y agrega, luego de la palabra “adolescente” las siguientes expresiones: “así como a cualquier otro lugar donde éste permanezca o que visite habitualmente.”.

Respecto a la modificación a la letra c) no hubo objeciones.

En lo que se refiere a la letra g) los representantes del Ejecutivo explicaron que la supresión de los términos “o de trabajo” obedecía a la necesidad de conciliar esta disposición con las normas internacionales que prohíben el trabajo infantil, contenidas en la “Convención sobre los Derechos del Niño” de la Organización de las Naciones Unidas, el “Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil” de la Organización Internacional del Trabajo, el “Plan Nacional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente en Chile” y la legislación vigente.

Ante la objeción del Diputado señor Burgos en el sentido de que la eliminación de tales expresiones de esta letra podía dar lugar a que el ofensor pudiera acceder al lugar de trabajo del menor, los representantes del Ejecutivo precisaron que la norma contenida en esta letra g) se concretaba en la práctica en una resolución judicial que especificaba el lugar al que se prohibía o limitaba el acceso del ofensor.

Finalmente, la Comisión aprobó por unanimidad el número, sin otra modificación que la de sustituir en la nueva letra g) las expresiones “o que visite habitualmente” por “o concurra”.

Su número 20 (pasó a ser 19) modifica el artículo 72, norma que se refiere al contenido de la audiencia preparatoria en el procedimiento especial sobre la aplicación judicial de medidas de protección a los niños, niñas o adolescentes.

El citado artículo 72 dispone que, iniciado el procedimiento, el juez fijará una audiencia para dentro de los cinco días siguientes, a la que citará al menor, a sus padres, a la persona a cuyo cuidado esté y a todos quienes puedan aportar antecedentes para la resolución del asunto. Su inciso segundo agrega que durante la audiencia el juez informará a las partes acerca de las etapas del procedimiento, sus derechos y deberes y responderá a las dudas e inquietudes que les surjan. Su inciso tercero agrega que el juez indagará acerca de la situación que ha motivado el inicio del proceso, la forma en que afecta al niño o adolescente y sobre la identidad de las personas involucradas en la afectación de sus derechos. Su inciso cuarto añade que los citados expondrán lo que estimen conveniente y, una vez oídos, el juez dictará una resolución que individualice a las partes, determine el objeto del proceso, indique las pruebas que deban rendirse y fije la audiencia de juicio para dentro de los diez días siguientes, a la que quedarán citadas las partes. Su inciso quinto señala que la prueba que sea posible rendir desde luego, se recibirá de inmediato.

La modificación sustituye los incisos segundo al quinto por los siguientes:

“Durante la audiencia, el juez informará a las partes acerca del motivo de su comparecencia, sus derechos y deberes y responderá a las dudas e inquietudes que les surjan. Los niños, niñas o adolescentes serán informados en un lenguaje que les resulte comprensible.

El juez indagará sobre la situación que ha motivado el inicio del proceso, la forma en que afecta al niño, niña o adolescente y sobre la identidad de las personas que se encuentren involucradas en la afectación de sus derechos.

Los citados expondrán lo que consideren conveniente y, una vez oídos, el juez dictará sentencia, si estima que cuenta con todos los elementos probatorios para ello, sea aplicando la medida a que se refiere el numeral 1) del artículo 30 de la ley N° 16.618 o no aplicando ninguna. Por el contrario, si estiman que faltan elementos probatorios o que procedería la medida del numeral 2) del mismo artículo, citará a audiencia de juicio.

La modificación orientada a clarificar a las partes los motivos del proceso y, especialmente, a agilizarlo por la vía de permitir al juez resolver el asunto en la misma audiencia preparatoria si estima contar con todos los elementos para ello, fue objeto de una indicación de los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil y Errázuriz para reemplazar el nuevo inciso cuarto que se propone para este artículo por el siguiente:

“Los citados expondrán lo que consideren conveniente y, una vez oídos, el juez si contare con todos los elementos probatorios dictará sentencia, a menos que estime procedente la aplicación de la medida contenida en el numeral 2) del artículo 30 de la ley N° 16.618, en cuyo caso citará a audiencia de juicio.”.

El Diputado señor Errázuriz fundamentó la indicación señalando que ella suprimía la mención al N° 1 del artículo 30 de la Ley de Menores, toda vez que dicha norma, en su inci-

so primero, permite decretar las medidas necesarias para proteger a los menores de edad gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos y citaba los numerales 1 y 2 sólo por la vía ejemplar, no taxativa. A su juicio, el juez debería señalar el derecho del menor que se vulneró, de tal manera que se fundara en una norma legal y no en una simple molestia.

Cerrado el debate, se aprobó el número con la indicación, por unanimidad.

Su número 21 (pasó a ser 20) modifica el artículo 73 que trata de la audiencia de juicio, señalando que ésta tiene por objeto recibir la prueba y decidir el asunto sometido al conocimiento del juez.

La modificación antepone al texto de este artículo la frase “De conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente”, sin otro objeto que la de concatenar el contenido de esta norma con la de la anterior.

Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 22 (pasó a ser 21) modifica el artículo 78, norma que se refiere a la obligación que pesa sobre los jueces de familia de visitar los establecimientos residenciales de su territorio jurisdiccional, disponiendo que el director de tales establecimientos deberá facilitar el acceso del juez a todas sus dependencias como también a garantizar las condiciones de libertad para que los menores expresen sus opiniones. Su inciso segundo dispone que las visitas podrán efectuarse en cualquier momento, dentro de lapsos que no excedan de seis meses entre una y otra, considerándose su incumplimiento como falta grave. Su inciso tercero establece que después de cada visita el juez deberá elaborar un informe con sus conclusiones, el que deberá remitirse al Servicio Nacional de Menores.

La modificación se limita a establecer que el informe a que se refiere el inciso tercero, deberá remitirse también al Ministerio de Justicia.

Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 23 (pasó a ser 22) modifica el artículo 80, disposición que trata de la suspensión, modificación y cesación de las medidas de protección judicial, señalando que en cualquier momento que las circunstancias lo justifiquen, el juez podrá suspender, modificar o dejar sin efecto la medida adoptada, de oficio, a solicitud del niño o adolescente, de uno o ambos padres, de la persona que lo tenga a su cuidado o del director del establecimiento o responsable del programa en que se cumpla la medida. Su inciso segundo agrega que si el tribunal lo estima necesario para resolver, podrá citar a una única audiencia para escuchar a las partes y recibir los antecedentes que justifiquen su resolución.

La modificación consiste en agregar en el inciso primero, como requisito para que el juez adopte la decisión, el contar con un informe psicosocial actualizado del menor y en sustituir el inciso segundo para que en la audiencia a que puede citar, cuente, siempre que correspondiere, con la declaración del perito que elaboró el informe, el que deberá haberse entregado con a lo menos tres días de anticipación a la audiencia (artículo 46).

La Comisión estimó más acertado no condicionar a la existencia de un informe psicosocial y dejar al criterio del juez la decisión acerca de la suspensión, modificación o cesación de las medidas, de tal manera que si solamente tuviera dudas acerca de la conveniencia de suspenderlas, modificarlas o hacerlas cesar, pudiera ejercer la facultad de solicitar un informe psicosocial, o bien, citar a una audiencia en la que pueda escuchar a las partes y, si hubiere pedido el informe, la declaración del perito.

El Ejecutivo, acogiendo estas observaciones, presentó una indicación para sustituir este número por el siguiente:

“23) Reemplázase el inciso segundo del artículo 80 por el siguiente:

“Si el tribunal lo considera necesario para resolver, podrá solicitar un informe psicosocial actualizado del niño, niña o adolescente. Asimismo, podrá citar a una única audiencia destinada a escuchar a las partes, recibir los antecedentes y, si corresponde, la declaración del perito que haya elaborado el informe respectivo, el que deberá ser entregado con la anticipación a que se refiere el artículo 46.”.

Se aprobó la indicación, sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Su número 24 (pasó a ser 23) agrega un nuevo artículo para imponer al Servicio Nacional de Menores la obligación de informar, por medio de sus Direcciones Regionales, para los efectos de la aplicación de las medidas cautelares especiales al menor (artículo 71), a cada juzgado de familia, en forma periódica y detallada, la oferta programática vigente en la respectiva región, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta disposición se encontraba en coordinación con la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores, y con la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

El Diputado señor Cardemil, junto con otros parlamentarios, hizo presente la conveniencia que la responsabilidad por el cumplimiento de la obligación que por esta disposición se impone, deba recaer en la persona del Director Regional respectivo, a fin de personalizar su cumplimiento.

El Ejecutivo coincidió con la observación y presentó al efecto una indicación para sustituir en el numeral 24) la expresión “Direcciones” por la palabra “Directores”.

Se aprobó la indicación, sin debate, por unanimidad.

Su número 25 (pasó a ser 24) modifica el artículo 102 A, norma ubicada en el Párrafo 4° del Título IV, la que dispone que en general las faltas cometidas por adolescentes constituirán contravenciones administrativas para todos los efectos legales, las que se juzgarán conforme al procedimiento que se señala en el mismo Párrafo. Su inciso segundo señala las excepciones a esta regla general, referidas a determinadas faltas contempladas en el Código Penal, y aquéllas a que se refiere la ley N° 20.000, sobre tráfico de estupefacientes, todas las que se sujetarán al procedimiento establecido en la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal juvenil.

La modificación consiste en agregar entre las faltas del Código Penal cuyo juzgamiento quedará sujeto a las normas de la ley sobre responsabilidad penal juvenil, la contemplada en el artículo 495 N° 21, es decir, la que sanciona al que intencionalmente o con negligencia culpable cause daño que no exceda de una unidad tributaria mensual en bienes públicos o de propiedad particular.

Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 26 (pasó a ser 25) reemplaza el Título V de esta ley, el que trata de la mediación familiar.

Los representantes del Ejecutivo fundamentaron la sustitución de este Título, señalando que la mediación se había planteado inicialmente como enteramente voluntaria, circunstancia que unida al desconocimiento de las personas acerca de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, había dado lugar a que menos del 1% del total de causas ingresadas fuera sometida a mediación, muy lejos del 20% pronosticado. Sin embargo, del total de nueve mil causas derivadas a mediación, el 78% había alcanzado acuerdos satisfactorios, lo que demos-

traba lo ventajoso del sistema. Por estas razones, el proyecto establecía la derivación obligatoria a mediación en tres materias: alimentos, cuidado personal (es decir, la antigua tuición) y relación directa y regular (las visitas), con el propósito de incentivar la resolución de conflictos en la etapa prejudicial. Este tipo de asuntos correspondería a la mayor cantidad de ingresos de causas en los tribunales y tratándose de temas de naturaleza muy relacionada, hacía factible la posibilidad de alcanzar acuerdos en conjunto.

Refiriéndose, luego, al detalle del mecanismo, agregaron que por su naturaleza, la mediación era voluntaria, de tal manera que la obligatoriedad llegaba solamente hasta la primera sesión en la que el mediador debía informar a las partes acerca del contenido de este sistema. Si luego de esta información alguna de las partes no deseaba continuar, el asunto seguía por la vía judicial. Agregaron que la mediación obligatoria era gratuita, pero la voluntaria tenía un costo que se ajustaba entre el mediador y las partes, aun cuando habría un arancel máximo, fijado anualmente por el Ministerio de Justicia, con un tope de cuarenta mil pesos por sesión. No obstante las personas que gozaren de privilegio de pobreza o contaren con el patrocinio de las corporaciones de asistencia judicial o de alguna entidad pública o privada prestataria de asistencia jurídica gratuita, recibirían el servicio gratuitamente.

Añadieron que el servicio se licitaba cada dos años por medio del Ministerio de Justicia; las licitaciones serían comunales y solamente podrían participar en ellas las personas inscritas en el Registro Único de Mediadores. Las licitaciones se efectuarían por carteras de 20 causas cada una. El valor que el Estado pagaría por el servicio licitado alcanzaría, aproximadamente, a ocho mil pesos por sesión y ochenta mil pesos por acuerdo alcanzado.

Entrando luego al debate sobre el articulado de este nuevo Título, se llegó a los siguientes acuerdos:

- a) El primer artículo de este número, correspondiente al 103, define lo que debe entenderse por mediación: sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.

Este nuevo artículo, que reproduce íntegramente el inciso primero del actual artículo 103, fue objeto de una indicación del Diputado señor Errázuriz, la que define el contenido de la mediación en los mismos términos, pero con la diferencia de que la audiencia de mediación se lleva a cabo antes de la audiencia preparatoria, por cuanto, al parecer del parlamentario, lo lógico sería que, como una forma de disminuir la carga de trabajo, la mediación se produjera antes del conocimiento de la causa por el juzgado de familia, debiendo las partes llegar a la audiencia preparatoria con un certificado que acredite que ya pasaron por esa etapa y no como se propone, que obliga a las partes a asistir primero a la audiencia para que de allí se las derive a la mediación.

Cerrado el debate, se rechazó la indicación por unanimidad y, por igual quórum, se aprobó, en los mismos términos, la proposición del Ejecutivo.

- b) El artículo 104, segundo de este Título, se refiere a los avenimientos que pueden alcanzar las partes fuera del procedimiento de mediación, señalando que las partes pueden, de común acuerdo, designar a una persona que ejerza entre ellas sus buenos oficios para alcanzar avenimientos en las materias que sea procedente conforme a la ley.

Este artículo, que no es más que una reproducción del inciso segundo del actual artículo 103, se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

- c) El artículo 105 se refiere a los principios que rigen el proceso de la mediación, estableciendo que el mediador deberá velar porque se cumplan tales principios.

Su letra a) se refiere a la igualdad, estableciendo que el mediador deberá cerciorarse de la igualdad de condiciones de las partes que los habilite para llegar a acuerdos. Si así no fuere propondrá o adoptará las medidas para lograr el equilibrio, pero si ello no fuere posible, declarará terminada la mediación.

Su letra b) se refiere a la voluntariedad por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión o más adelante, alguno de los participantes decide no seguir, la mediación se declarará terminada.

Su letra c) se refiere a la confidencialidad, principio que obliga al mediador a guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso, encontrándose amparado por el secreto profesional. El incumplimiento de la reserva se sanciona con la pena aplicable al delito de violación de secretos (artículo 247 del Código Penal). El segundo párrafo de esta letra exime del deber de confidencialidad en los casos en que el mediador tome conocimiento de maltratos o abusos en contra de menores o discapacitados. El párrafo tercero agrega que nada de lo dicho por cualquiera de los participantes durante el procedimiento podrá invocarse en el subsiguiente procedimiento judicial, si lo hubiere.

Su letra d) se refiere a la imparcialidad, la que obliga a los mediadores a ser imparciales en la relación con los participantes, debiendo abstenerse de actuaciones que comprometan dicha imparcialidad. Si ésta se viera afectada por cualquier causa, deberán rechazar el caso, justificándose ante el juzgado que corresponda. Podrán también los interesados solicitar el cambio de mediador, cuando justifiquen la falta de imparcialidad del nombrado.

Su letra e) se refiere al interés superior del niño, obligando al mediador a tener siempre en cuenta este interés durante el procedimiento, pudiendo citarlo sólo si su presencia es indispensable para el desarrollo de la mediación.

Su letra f) se refiere a los intereses de terceros debiendo el mediador velar porque se consideren los intereses de los terceros que no hubieren sido citados a la audiencia, a quienes también podrá citar.

Respecto de la letra a), el Diputado señor Bustos señaló que en la generalidad de los casos existen desigualdades entre las partes y no tenía claro qué medidas podría adoptar el mediador, que no afectaren su imparcialidad, si considera que las partes no están en condiciones de igualdad como para adoptar acuerdos. Dijo creer que el detalle de las medidas que convendría aplicar debiera quedar entregada a una instrucción del Ministerio respectivo, suprimiéndose la facultad acordada al mediador.

Los representantes del Ejecutivo aclararon que se refería a una igualdad procesal y que las proposiciones que efectuara el mediador deberían ser aprobadas por el juez. El ejemplo más claro de esta desigualdad podría ser la concurrencia de una de las partes con un abogado.

La Comisión mantuvo esta letra en iguales términos.

La letra b) no originó debate, manteniéndose igual.

La letra c) fue objeto de una observación del Diputado señor Araya, quien estimó insuficiente que el mediador pudiera eximirse del deber de confidencialidad sólo ante el conocimiento de situaciones de maltrato o abusos, siendo que durante el transcurso del procedimiento o del relato de las partes podría surgir la evidencia de un delito o la constancia de actos de violencia intrafamiliar. ¿Podrían en tales casos las partes citar a los mediadores como testigos o pedir informes por medio de oficios del tribunal?.

Los representantes del Ejecutivo señalaron no creer que fuera conveniente obligar al mediador a denunciar porque se trata de un ámbito de confianza. De ahí que sólo se considere

como una facultad del mediador y sólo respecto de personas impedidas de denunciar o disminuidas para hacerlo.

El Diputado señor Bustos estimó que si se consagraba en la ley la obligación de denunciar, la concreción de ésta significaría el término de la mediación.

Finalmente, la Comisión consideró necesario alterar el orden de los párrafos segundo y tercero de esta letra, atendiendo a que parecía contradictorio consagrar en el segundo las exenciones al deber de confidencialidad y, en el tercero, prohibir invocar en el subsiguiente proceso judicial que pudiere incoarse, lo que cualquier participante pudiere haber dicho durante el desarrollo de la mediación.

Salvo el cambio señalado, mantuvo los términos de esta letra.

La letra d) fue objetada en su redacción por el Diputado señor Bustos, quien sostuvo que el mediador, respetando la imparcialidad que debe observar, podía, a propósito de su participación en el conflicto, apoyar a las partes en la toma de decisiones, razón por la que estimaba apropiado sustituir la expresión “neutralidad” por “imparcialidad”, proposición que la Comisión acogió, manteniendo el resto de la letra en iguales términos.

La letra e) no fue objeto de observaciones.

La letra f) solamente fue objetada en cuanto a los alcances que podría tener la expresión “Intereses”, que, dada su amplitud, podría interpretarse como intereses de naturaleza económica. De ahí entonces, que se acordara sustituir dicha expresión por la palabra “Opiniones”, las dos veces que figura, aprobándose el resto de la letra en los mismos términos.

Con las modificaciones descritas, la Comisión procedió a aprobar este artículo por unanimidad.

d) El artículo 106 trata de la mediación, previa, voluntaria y prohibida, señalando que las causas relativas a alimentos, cuidado personal y el derecho de los padres e hijos que vivan separados a mantener una relación directa y regular, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la tramitación judicial de la causa, el que se regirá por las normas de esta ley. Su inciso segundo exime a las partes de esta obligación, si antes del inicio de la causa acreditan que sometieron el mismo conflicto a mediación ante un mediador inscrito, o bien, que alcanzaron un acuerdo privado sobre la materia. Su inciso tercero agrega que las demás materias que sean de la competencia de los juzgados de familia, excepto aquellas que son de mediación prohibida, podrán ser sometidas a mediación si las partes lo acuerdan o aceptan someterse a tal procedimiento. Su inciso cuarto prohíbe someter a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo los casos que contempla la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción, las causas sobre maltrato de niños o adolescentes y los procedimientos regulados en la Ley de Adopción. Su inciso quinto agrega que en los asuntos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar, la mediación procederá en los términos que señalan los artículos 96 y 97 de esta ley.²

² Artículo 96.- Suspensión condicional de la dictación de la sentencia. Si el denunciado o demandado reconoce ante el tribunal los hechos sobre los que versa la demanda o denuncia y existen antecedentes que permiten presumir fundadamente que no ejecutará actos similares en lo sucesivo, el juez podrá suspender condicionalmente la dictación de la sentencia, siempre y cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Que se hayan establecido y aceptado por las partes obligaciones específicas y determinadas respecto de sus relaciones de familia y aquellas de carácter reparatorio a satisfacción de la víctima.

La Diputada señora Saa, basándose en la urgencia de fijar alimentos provisorios dada la necesidad de los alimentarios, planteó que éstos deberían ser fijados por el juez inmediatamente de ingresada la causa y no en la primera sesión de mediación como lo establece el artículo 109.

Los representantes del Ejecutivo recordaron que la mediación era un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que privilegiaba las soluciones alcanzadas por las mismas partes. Dicho mecanismo ayudaba a descongestionar los tribunales respecto de materias que las partes podían perfectamente resolver, puesto que ellas conocen mejor que nadie su situación y sus disponibilidades patrimoniales. En todo caso, recordaron que el mediador debe fijar la primera sesión dentro de los cinco primeros días hábiles a partir de la recepción de los antecedentes y si en esa primera sesión no hay acuerdo sobre los alimentos provisorios, debe comunicar ello al juez de la causa para que él los fije.

El Diputado señor Bustos recordó que la aprobación de la norma decía relación con la aceptación de la mediación como alternativa para la solución de los conflictos.

Cerrado el debate, se aprobó la disposición en los mismos términos, por mayoría de votos. (9 votos a favor y 1 abstención).

e) El artículo 107 se refiere a la derivación a mediación y al nombramiento del mediador, señalando que en los casos en que la ley exige mediación previa, el tribunal procederá a la designación de un mediador contratado, mediante un procedimiento que garantice una distribución equitativa entre los contratados para ejercer en ese territorio jurisdiccional. Agrega que siempre se hará presente al requirente la posibilidad de recurrir, a su costa, a un mediador inscrito en el Registro de Mediadores. Su inciso segundo se refiere a los casos de mediación voluntaria, caso en el cual al presentarse la demanda, el juez dispondrá que un funcionario instruya al demandante sobre la alternativa de ir a mediación. Asimismo, ambas partes podrán solicitar la mediación o aceptar la que les proponga el juez hasta el quinto día anterior a la audiencia del juicio, pudiendo designar al mediador de común acuerdo. Si no hubiere acuerdo la designación la hará el juez. Su inciso tercero agrega que la designación hecha por el juez no será susceptible de recurso alguno, pero si el mediador designado fuere curador o pariente consanguíneo o afín en toda la línea recta o hasta el cuarto grado en la colateral de cualquiera de las partes o hubiere prestado servicios profe-

b) Que se haya adquirido por el demandado o denunciado, con el acuerdo de la víctima, el compromiso de observancia de una o más de las medidas cautelares previstas en esta ley por un lapso no inferior a seis meses ni superior a un año.

En todo caso, el tribunal, previo acuerdo de las partes y en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero, podrá someter a mediación el conflicto para los efectos de la letra a). Aprobada el acta de mediación, el juez suspenderá condicionalmente la dictación de la sentencia. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el juez deberá ser asesorado por uno o más miembros del consejo técnico, asegurándose que las partes estén en capacidad para negociar libremente y en un plano de igualdad.

La resolución que apruebe la suspensión de la sentencia será inscrita en el registro especial que para estos procesos mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, en los mismos términos que la sentencia.

Artículo 97.- Improcedencia de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia. La facultad prevista en el artículo anterior no será procedente en los siguientes casos:

- a) Si el juez estimare conveniente la continuación del proceso;
- b) Si ha habido denuncia o demanda previa sobre la comisión de actos de violencia intrafamiliar en contra del denunciado o demandado, cualquiera que haya sido la víctima de éstos, y
- c) Si el demandado o denunciado hubiere sido condenado previamente por la comisión de algún crimen o simple delito contra las personas, o por alguno de los delitos previstos en los artículos 361 a 375 del Código Penal (delitos contra el orden de las familias: violación, estupro, abusos deshonestos, incesto).

sionales a alguna de ellas con anterioridad, salvo que hubiere sido mediador entre ellas mismas, deberá efectuarse una nueva designación. Su inciso cuarto, por último, señala que una vez hecho lo anterior, se comunicará la designación al mediador por la vía más expedita posible. La comunicación deberá incluir la individualización de las partes y la materia en conflicto.

La Comisión hizo presente una contradicción entre el inciso tercero de esta norma y la de la letra d) del artículo 105, la que al tratar el principio de la imparcialidad, autoriza a las partes para pedir el cambio de mediador en caso de no cumplir éste con dicho principio. El citado inciso tercero sólo permitiría revocar la designación por las causales que allí se señalan, relacionadas con servicios prestados o vínculos de parentesco que, evidentemente, no son los únicos que pueden afectar la imparcialidad del mediador.

Asimismo, parecía necesario contemplar un procedimiento para objetar la designación del mediador.

En atención a lo anterior, el Ejecutivo presentó una indicación para modificar este artículo, en el siguiente sentido:

1° Para sustituir en el inciso primero los términos “mediante un procedimiento que garantice una distribución equitativa entre los contratados para prestar servicios en ese territorio jurisdiccional.”, por las siguientes expresiones: “mediante un procedimiento objetivo y general, que garantice una distribución equitativa entre los contratados para prestar servicios en ese territorio jurisdiccional y un adecuado acceso a los solicitantes.”.

2° Para sustituir en el mismo inciso primero, la frase final “conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.”, por la siguiente: “los inscritos en el Registro señalado en el artículo 112.”.

3° Para intercalar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“El requerimiento de intervención judicial señalado en el inciso precedente se hará mediante la presentación ante el tribunal competente de un formulario que contenga la individualización de las partes y la mención de la materia por la cual se recurre. Para la presentación de dicho formulario no será necesario el patrocinio de abogado. Las Corporaciones de Asistencia Judicial y otras entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita contarán con estos formularios, pudiendo solicitar la designación de mediador a que se refiere el inciso primero en forma directa. De fracasar la mediación, el demandante deberá presentar demanda al tribunal con patrocinio de abogado de acuerdo a las reglas generales.”.

4° Para intercalar un nuevo inciso quinto, pasando el actual cuarto a ser sexto, del siguiente tenor:

“La solicitud a que se refiere la letra d) del artículo 105, así como la revocación y nueva designación a que se refiere el inciso cuarto del presente artículo, serán tramitadas en audiencia especial citada al efecto por el tribunal competente.”.

La Comisión acordó votar separadamente cada una de estas modificaciones.

La primera que garantiza la aplicación de un procedimiento objetivo y de carácter general para la selección del mediador y un acceso adecuado para los solicitantes, se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

La segunda destinada a evitar la doble remisión que se produce al referirse este inciso a los mediadores que se mencionan en el inciso segundo del artículo 106, el que, a su vez, se

remite al Registro que señala el artículo 112, haciéndolo directamente a esta última norma, se aprobó, igualmente, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

La tercera que señala el procedimiento para requerir la intervención judicial en los casos de mediación previa obligatoria se aprobó, asimismo, por unanimidad, en los mismos términos.

La cuarta que señala el procedimiento para hacer efectiva la solicitud de cambio o revocación del nombramiento del mediador por falta de imparcialidad o por afectarle vínculos de parentesco o de carácter laboral, se aprobó, igualmente, por unanimidad.

En consecuencia, se aprobó la indicación por unanimidad.

f) El artículo 108 se refiere a la citación a la primera sesión de mediación, señalando que ésta será fijada por el mediador y deberá citar a ella, conjunta o separadamente, a los adultos involucrados en el conflicto, quienes deberán concurrir personalmente, pudiendo ser acompañados por sus abogados. Su inciso segundo agrega que la primera sesión comenzará con la información a las partes acerca de la naturaleza y objetivos de la mediación, los principios que la informan y el valor jurídico de los acuerdos a que se puede llegar.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta norma no era más que una transcripción del actual artículo 107, razón por la cual la Comisión procedió a aprobarlo, sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

g) El artículo 109 trata de las reglas especiales de la mediación en las causas relativas a alimentos, señalando que en estas causas el mediador designado deberá fijar la primera sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes. Su inciso segundo agrega que en la primera sesión, además de la información a que se refiere el artículo anterior, deberá tratarse la determinación de los alimentos provisorios, los que si son acordados por las partes deberá enviarse de inmediato el acta respectiva al tribunal para su aprobación. Su inciso tercero añade que de no lograrse acuerdo sobre los alimentos provisorios o si a la sesión no concurre el demandado, deberá informarse al juzgado correspondiente para que éste los fije, sin perjuicio de continuarse la mediación si correspondiere. Su inciso cuarto señala que si el demandado, citado por una sola vez, no acude a la primera sesión de mediación y no justifica su ausencia, el demandante quedará habilitado para iniciar el procedimiento judicial.

Los Diputados señores Eluchans y Errázuriz propusieron que en el inciso cuarto de este artículo, se uniformara el número de citaciones que debe hacerse al demandado con lo que señala el inciso cuarto del artículo 111 para entender frustrada la mediación, es decir, dos citaciones, dejando entre una y otra un lapso de diez días.

La Diputada señora Soto creyó más claro respecto de la aplicación de la ley, dejar sólo una regla al respecto, es decir, la norma general que consagra las dos citaciones a que se refiere el artículo 111.

El Diputado señor Bustos explicó que los artículos en comentario, es decir, el 109 y el 111, trataban materias diferentes. En el primer caso, se fijaban reglas especiales sobre mediación aplicables a las causas de alimentos, que se traducían, en el aspecto en que se analiza, en que si el demandado, citado una sola vez, no concurría a la citación y no justificaba su ausencia, la urgencia de fijar los alimentos provisorios, daba lugar a la habilitación del demandante para iniciar el procedimiento judicial. En cambio, el artículo 111 se refería a la regla general de mediación sobre las demás materias susceptibles de tal mecanismo, estableciendo que si el demandado, citado por dos veces, no concurría a la sesión ni justificaba su ausencia, se entendería frustrada la mediación. Suprimir la regla especial en materia de alimentos sig-

nificaría que el demandante para poder iniciar el procedimiento judicial, debería, necesariamente, esperar que la mediación se frustrara.

Los Diputados señoras Muñoz y Saa y señores Errázuriz y Walker presentaron una indicación para intercalar en el inciso tercero del texto propuesto por el Ejecutivo entre las palabras “informará” y “al juzgado” el término “inmediatamente”.

La Diputada señora Saa justificó la indicación señalando la conveniencia de explicitar el plazo en que se daría conocimiento al juzgado de familia de no haberse llegado a acuerdo en materia de alimentos provisorios en la primera sesión de mediación, ya sea por la falta específica de un acuerdo o por la inasistencia del demandado. La urgencia de la comunicación justificaría dejar establecido que ésta se efectuara por correo electrónico, a fin de no circunscribirse sólo a la carta certificada.

Los representantes del Ejecutivo fueron partidarios de no señalar un medio de comunicación determinado puesto que el paso del tiempo podría dejarlo obsoleto.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo, conjuntamente con la indicación, por unanimidad.

- h) El artículo 110 se refiere a la duración de la mediación, señalando que ésta no podrá durar más de sesenta días, contados desde que el juzgado de familia comunica al mediador su designación. Su inciso segundo agrega que los participantes podrán, de común acuerdo, solicitar la ampliación de este plazo hasta por sesenta días más. Su inciso tercero añade que durante este plazo podrán celebrarse todas las sesiones que el mediador y las partes estimen necesarias, en las fechas que acuerden, pudiendo citarse a los participantes por separado.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta proposición innovaba respecto del actual artículo 108, sólo en que el plazo de duración se contabilizaba desde que se notifica la designación al mediador y no desde que se hubiera realizado la primera sesión de mediación, medida que no sólo agilizaba el procedimiento sino que también daba fecha cierta a su inicio e, incluso, lo acortaba.

No se produjo debate y se lo aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

- i) El artículo 111, sin más diferencia con el actual artículo 109 que las expresiones destacadas correspondientes al inciso tercero, se refiere al acta de mediación, señalando que en caso de llegarse a acuerdo sobre todos o algunos de los puntos sometidos a mediación, se dejará constancia de ello en un acta, la que luego de ser leída por las partes, será firmada por ellas y por el mediador, quedando una copia en poder de cada una. Su inciso segundo agrega que el acta será remitida por el mediador al juez para su aprobación en todo lo que no fuere contrario a derecho. Aprobada por el juez, tendrá valor de sentencia ejecutoriada. Su inciso tercero agrega que si la mediación se frustrare, también deberá dejarse constancia de su término en un acta, sin agregar más antecedentes. Este mismo inciso añade que, en lo posible, el acta deberá ser firmada por las partes, se dará copia de la misma a la parte que lo solicite y se remitirá al tribunal correspondiente, con lo que se terminará la suspensión del procedimiento judicial o, en su caso, el demandante quedará habilitado para iniciarlo. Su inciso cuarto señala que la mediación se frustra si alguno de los participantes, citado por dos veces, no concurriere a la sesión inicial ni justificare causa; si habiendo concurrido a las sesiones, manifiesta su voluntad de no perseverar en la mediación y, en general, en cualquier momento en que el mediador adquiera la convicción de que no se alcanzará acuerdos.

Los Diputados señores Eluchans y Errázuriz presentaron una indicación para agregar en el inciso segundo, a continuación de las expresiones “contrario a derecho” las siguientes frases:

“pero, si fuera posible enmendarla, el juez deberá ordenar que se haga, con el acuerdo de las partes.”.

Fundamentaron su indicación los parlamentarios en que ella pretendía salvar errores de derecho menores en que se hubiera incurrido al redactar el acta, que no dijeran relación con lo sustantivo del asunto, permitiendo agilizar el procedimiento por cuanto autorizan introducir las correspondientes correcciones y evitar, así, la necesidad de recomenzar todo el procedimiento de mediación, opinión que compartieron los Diputados señores Burgos y Kast quienes, hicieron presente que no necesariamente los mediadores deberían ser abogados, por lo que podrían incurrir en defectos que el juez podría indicar y éstos, con el acuerdo de las partes, enmendar. Se trataría de una medida de economía procesal.

El Diputado señor Bustos hizo presente que lo que realmente interesaba en el acta eran los acuerdos que se alcanzaran, los que deberían ser aprobados por el juez en la medida que no fueran ilegales o contrarios a derecho.

El Diputado señor Ceroni creyó factible facultar al juez para enmendar los acuerdos, previo conocimiento y autorización de las partes.

Los representantes del Ejecutivo coincidieron con la indicación puesto que ella permitiría subsanar situaciones a las que podría dar lugar la incorrecta expresión de un acuerdo a que las partes llegaren que, sin que el fondo del asunto contrariare a la ley, su mala expresión podría inducir a situaciones equívocas e, incluso, ilegales.

No obstante lo anterior, sugirieron otra redacción la que se expresó en una nueva indicación del Ejecutivo destinada a sustituir el inciso segundo de este artículo por el siguiente:

“El acta deberá ser remitida por el mediador al tribunal para su aprobación en todo aquello que no fuere contrario a derecho, pudiendo el juez en todo caso, subsanar los defectos formales que tuviera, respetando en todo momento la voluntad de las partes expresada en dicha acta. Aprobada por el juez, tendrá valor de sentencia ejecutoriada.”.

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el artículo, por unanimidad.

- j) El artículo 112 se refiere al Registro de Mediadores, señalando que la mediación que trata este Título, sólo podrá ser conducida por personas inscritas en el Registro de Mediadores que mantendrá, permanentemente actualizado, el Ministerio de Justicia por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales. Su inciso segundo agrega que en dicho Registro deberá individualizarse a todos los mediadores inscritos y consignarse el ámbito territorial en que prestarán servicios, el que deberá corresponder, a lo más, al territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones, o de varias, siempre que se encuentren en una misma Región y, a lo menos, a todo el territorio jurisdiccional de un tribunal de primera instancia con competencia en asuntos de familia. Asimismo, si correspondiera, se señalará la pertenencia del mediador a una institución o persona jurídica. Su inciso tercero agrega que el Ministerio de Justicia deberá proporcionar a las Cortes de Apelaciones la nómina de los mediadores habilitados en su respectivo territorio jurisdiccional. Su inciso cuarto agrega que para ser inscrito en el Registro se requiere poseer un título profesional idóneo otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, según lo que determine el reglamento, y no haber sido condenado u objeto de una formalización de investigación criminal, en su caso, por delito que merezca pena aflictiva, por alguno de los delitos contemplados en los artículos 361 a 375 del Código Penal, ni por actos constitutivos de violencia intrafamiliar.³ Su inciso quinto agrega que el mediador deberá dispo-

³ Los artículos 361 a 375 se refieren a delitos contra el orden de las familias, tales como violación, estupro, abusos deshonestos, incesto.

ner de un lugar adecuado para desarrollar la mediación en la comuna de asiento del juzgado ante el cual se acuerde la respectiva mediación. Su inciso sexto encomienda al reglamento la posibilidad de considerar requisitos complementarios de especialización en mediación familiar para ser inscrito en el Registro, así como requisitos de formación continua para permanecer en él.

Respecto de esta norma, los Diputados señores Eluchans y Errázuriz propusieron permitir a los mediadores tener sus dependencias dentro del territorio jurisdiccional de la respectiva Corte de Apelaciones, en razón de lo restrictivo que resultaba para ellos disponer de un lugar en la comuna de asiento del juzgado en que se va a desarrollar la mediación, agregando que esa había sido una de las observaciones formuladas por uno de los mediadores invitados a la Comisión.

El Diputado señor Ceroni objetó tal proposición porque ello podría implicar la concentración de las oficinas de los mediadores en las grandes ciudades, quedando las comunas, sobre todo las más pequeñas y alejadas, con muchas dificultades para acceder a estos servicios.

Los representantes del Ejecutivo sugirieron la ubicación de tales dependencias en el territorio jurisdiccional del juzgado ante el que se acuerde la mediación, con lo cual se ampliaba la posibilidad de ubicación, proposición con la que la Comisión coincidió.

El Diputado señor Bustos consideró que la exigencia contenida en el inciso cuarto, acerca de impedir la inscripción en el Registro por el hecho de estar formalizado por delito que merezca pena aflictiva, resultaba exagerada ya que podía esa persona resultar, en definitiva, inocente. Creía que no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva era lógico, como también la simple formalización por delitos de connotación sexual o de violencia intrafamiliar, pero no en general.

Los representantes del Ejecutivo sugirieron sustituir formalización por condena.

Sobre la base de tales observaciones, el Ejecutivo presentó una indicación para:

- 1° Eliminar en el inciso cuarto la frase “u objeto de una formalización de investigación criminal, en su caso,” y
- 2° Reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

“Además, deberá disponer de un lugar adecuado para desarrollar la mediación en cualquier comuna en donde tenga jurisdicción el juzgado ante el cual se acuerde la respectiva mediación.”.

La Comisión acordó votar por separado ambos números, resultando aprobado el primero por mayoría de votos (10 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones) y el segundo, por unanimidad.

El Diputado señor Kast consideró inapropiado dejar al reglamento la consideración de requisitos complementarios de especialización en mediación para ser inscrito en el Registro, como también los de capacitación para permanecer en él, consideraciones que llevaron a la Diputada señora Turre a presentar la siguiente indicación para sustituir el inciso sexto de este artículo:

“El Reglamento podrá considerar requisitos de especialización en mediación familiar para ser inscrito en el Registro, así como para permanecer en el mismo.”.

Se aprobó por unanimidad.

Los tres primeros incisos de este artículo no fueron objeto de observaciones, aprobándose los en los mismos términos, por unanimidad. Como consecuencia de lo anterior, resultó aprobado el artículo con las indicaciones señaladas.

k) El artículo 113 trata de la eliminación del Registro y de las sanciones, señalando que los mediadores inscritos serán eliminados del Registro por el Ministerio de Justicia, en caso de fallecimiento o renuncia. Asimismo, serán eliminados en caso de pérdida de los requisitos exigidos para la inscripción o por la cancelación de la misma, decretadas por la Corte de Apelaciones competente. Su inciso segundo agrega que en caso de incumplimiento de sus obligaciones o abuso en el desempeño de sus funciones, el mediador inscrito podrá ser amonestado o suspendido en el ejercicio de la actividad por un período no superior a los seis meses. Asimismo, en casos graves, podrá decretarse la cancelación de la inscripción, la que una vez impuesta no permitirá volver a solicitar la inscripción. Su inciso tercero añade que las sanciones serán ordenadas por cualquiera de las Cortes de Apelaciones dentro de cuyo territorio ejerza sus funciones el mediador, a petición del interesado que reclamare contra los servicios prestados; de la institución o persona jurídica a que pertenezca el mediador; de cualquier juez con competencia en materias de familia del territorio jurisdiccional de la Corte, o de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Justicia. Su inciso cuarto agrega que la Corte resolverá con audiencia de los interesados y la agregación de los medios de prueba que estimare conducentes para formar su convicción. Su inciso quinto establece que las medidas que en el ejercicio de estas facultades adoptaren las Cortes de Apelaciones, serán apelables sin perjuicio del derecho del mediador para pedir reposición. La tramitación del recurso se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 551 del Código Orgánico de Tribunales⁴. Su inciso sexto señala que la resolución será comunicada a la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Justicia para su cumplimiento, el que se hará extensivo a todo el territorio de la República. Su inciso séptimo agrega que impuesta la cancelación, el mediador quedará inhabilitado para actuar, debiendo proveerse una nueva designación respecto de los asuntos que tuviere pendientes. Por su parte, impuesta una suspensión, el mediador deberá continuar hasta su término, con aquellos asuntos que se le hubieren encomendado en forma previa. Su inciso octavo añade que en caso de pérdida de los requisitos, la Corte de Apelaciones respectiva seguirá el mismo procedimiento señalado en los incisos precedentes.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que este artículo reproducía la redacción del actual artículo 112. Ante una consulta de la Diputada señora Soto, explicaron que la elimina-

⁴ El artículo 551 del C.O.T. dispone: “Las resoluciones que pronuncien los tribunales unipersonales y colegiados en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, sólo serán susceptibles de recurso de apelación. Por consiguiente, aquellas que resuelvan recursos de queja, sea en primera o en segunda instancia, no son susceptibles del recurso de reposición o de reconsideración, cualquiera sea la jerarquía del tribunal que las dicte.

Conocerá de la apelación el tribunal a quien corresponda el conocimiento del recurso de casación contra las sentencias del tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida.

El tribunal superior resolverá la apelación de plano, sin otra formalidad que esperar la comparecencia del recurrente y si se trata de un tribunal colegiado, en cuenta, salvo que estime conveniente traer los autos en relación.

De las resoluciones que en el ejercicio de sus facultades económicas pronuncien los tribunales indicados en el inciso primero de este artículo, sólo podrá reclamarse para ante el superior jerárquico. La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de tres días, ante el tribunal que haya dictado la resolución. Este la elevará, con todos sus antecedentes, dentro de las 48 horas siguientes a su presentación.

El superior jerárquico deberá resolverla de plano, y si fuere un tribunal colegiado, en cuenta.

Si la reclamación versa sobre la formación de una terna y el tribunal superior la desechare, éste, junto con devolver los antecedentes al inferior, remitirá la terna al Ministerio de Justicia.

ción debía ser resuelta por la Corte de Apelaciones respectiva, correspondiendo la segunda instancia a la Corte Suprema. Asimismo que en todo el tiempo que esta norma se encontraba vigente, solamente han existido dos casos que han terminado en la cancelación de la inscripción.

No se produjo mayor debate, aprobándose el artículo en los mismos términos, por unanimidad.

- 1) El artículo 114 se refiere al costo de la mediación, señalando que los servicios de mediación respecto de las materias a que se refiere el inciso primero del artículo 106, es decir, las que son de mediación previa obligatoria, serán gratuitos para las partes. Agrega la norma que, excepcionalmente, podrá cobrarse por el servicio, total o parcialmente, cuando se preste a usuarios que dispongan de recursos para financiarlos privadamente. Para tales efectos, se considerará, al menos su nivel de ingresos, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependa, de conformidad a lo señalado en el reglamento. Su inciso segundo agrega que para las restantes materias, los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que periódicamente se determine mediante decreto del Ministerio de Justicia. Con todo, quienes cuenten con privilegio de pobreza o sean patrocinados por las corporaciones de asistencia judicial o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia gratuita, tendrán derecho a recibir el servicio gratuitamente. Su inciso tercero añade que para proveer los servicios de mediación sin costo para las partes, el Ministerio de Justicia velará por la existencia de una adecuada oferta de mediadores en las diversas jurisdicciones de los tribunales con competencia en asuntos de familia, contratando al efecto los servicios de personas jurídicas o naturales, a fin de que sean ejecutados por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Mediadores. Su inciso cuarto señala que las contrataciones a que se refiere el inciso precedente, se harán a nivel regional, de conformidad a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento. En todo caso, de contratarse mediadores mediante trato directo, los términos del mismo deberán ajustarse a iguales condiciones que las establecidas para la contratación de mediadores licitados, en lo que sea pertinente.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que esta era una materia de gran trascendencia por cuanto en los casos de mediación obligatoria la atención sería, como regla general gratuita, cuyos costos serían asumidos por el Estado, pudiendo cobrarse excepcionalmente respecto de usuarios que contaren con medios. En las demás materias, es decir, las de mediación voluntaria, sería de costo de los interesados y tendría como valores máximos los que contemple el arancel, el que será fijado periódicamente por el Ministerio Justicia. No obstante, quienes gozaren de privilegio de pobreza, estuvieren patrocinados por alguna corporación de asistencia judicial o alguna entidad pública o privada que preste asistencia gratuita, recibirían el servicio gratuitamente.

Contrastaron lo anterior con la situación actual en que sólo quienes gozan de privilegio de pobreza se benefician de la gratuidad, en circunstancias que, de acuerdo al proyecto, la mediación sería gratis para todos, salvo las excepciones que establezca el reglamento.

El Diputado señor Errázuriz fue partidario de que el Ministerio de Justicia fijara anualmente los aranceles a cobrar por la mediación, a fin de evitar que éste caiga en desuso o pierda actualidad como consecuencia del transcurso del tiempo, proposición que la Comisión acogió.

Conforme a lo anterior, El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir en el inciso segundo de este artículo la expresión “periódicamente” por “anualmente”, la que se aprobó por unanimidad.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo, con la indicación señalada, por unanimidad.

Su número 27 (pasó a ser 26) sustituye el artículo 115, que se refiere a la composición de la planta de personal de los juzgados de familia que establece esta ley.

La modificación, orientada a fortalecer la función del administrador del tribunal en busca de una mejor gestión de las labores que desarrolla el juzgado, crea los cargos de jefes de unidad de servicios y , en los juzgados de mayor tamaño, los de jefes de unidad de causas, a lo que debe agregarse un importante refuerzo administrativo, destinado especialmente al apoyo de las unidades de causas y de atención de público, las que de acuerdo al Mensaje y según lo habría señalado la Corporación Administrativa del Poder Judicial, serían hoy las más deficitarias de estos juzgados.

La Comisión en atención a que se trata de una modificación de carácter orgánico, procedió a aprobar este número, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Su número 28 (pasó a ser 27) sustituye el número 3 del artículo 116, norma que señala los grados de la escala de sueldos base mensuales del Poder Judicial que corresponden a los jueces, personal directivo y auxiliares de los juzgados de familia.

La modificación sustituye el mencionado número por dos nuevos en que se asignan los grados correspondientes a los miembros de los consejos técnicos y a los jefes de unidad de juzgados de familia.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Su número 29 (pasó a ser 28) modifica el inciso primero del artículo 118, norma que hace aplicable a las materias que se indican de los juzgados de familia, las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto sean aplicables, referidas a los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal. Estas materias son el comité de jueces, el juez presidente, los administradores de tribunales y la organización administrativa de los juzgados.

La modificación agrega entre estas materias a los “jefes de unidad”.

No se produjo debate, aprobándose en los mismos términos, por unanimidad.

Artículo 2°.-

Introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.947, sobre matrimonio civil.

Su número 1 modifica el artículo 64, disposición que establece que a falta de acuerdo, corresponderá al juez determinar la procedencia de la compensación económica y fijar su monto. Su inciso segundo agrega que si no se solicitare en la demanda, el juez informará a los cónyuges la existencia de este derecho durante la audiencia de conciliación.

La modificación consiste en sustituir las palabras “de conciliación” por “preparatoria”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que se trataba de una medida de agilización del procedimiento en cuanto se suprimía la audiencia especial de conciliación, debiendo el juez, en la misma audiencia preparatoria, informar a los cónyuges sobre la procedencia del derecho de compensación económica.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Su número 2 modifica el artículo 67, norma que señala que una vez solicitada la separación o el divorcio, el juez deberá llamar a las partes a una audiencia de conciliación especial, con el propósito de examinar las condiciones que contribuirían a superar el conflicto de la convivencia conyugal y verificar la disposición de las partes para hacer posible la conserva-

ción del vínculo matrimonial. Su inciso segundo agrega que el llamado a conciliación tendrá por objeto, además, cuando proceda, acordar las medidas que regularán lo concerniente a los alimentos entre los cónyuges y para los hijos, su cuidado personal, la relación directa y regular que mantendrá con ellos el padre o la madre que no los tenga bajo su cuidado, y el ejercicio de la patria potestad.

La modificación consiste en sustituir en el inciso primero las expresiones “el juez deberá llamar a las partes a una audiencia de conciliación especial, con el propósito de examinar” por las siguientes “durante la audiencia preparatoria, el juez deberá instar a las partes a una conciliación, examinando...”

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta modificación obedecía a las mismas razones que las señaladas respecto del número 1), es decir, suprimir la audiencia especial de conciliación.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Su número 3 suprime el artículo 68, norma que establece que una vez deducida la demanda, el juez citará a las partes a una audiencia especial de conciliación, a la cual deberán comparecer personalmente. Su inciso segundo agrega que el juez podrá disponer medidas de apremio, de conformidad a lo establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, para lograr la asistencia del cónyuge que no compareciere personalmente, sin causa justificada.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la supresión de esta norma obedecía al mismo propósito ya manifestado de suprimir la audiencia de conciliación, supresión que, en consecuencia, hacía innecesaria la medida de apremio a que hacía referencia el inciso segundo.

La Comisión, sin debate, se manifestó de acuerdo, por unanimidad, con la supresión de este artículo.

Número nuevo (pasó a ser N° 3 del artículo 2° del proyecto, sustituyendo al artículo 68 de la Ley de Matrimonio Civil).

El Diputado señor Bustos, con el copatrocinio de las Diputadas señoras Allende y Saa, presentó una indicación para agregar un nuevo número a este artículo del siguiente tenor:

““Si el divorcio fuere solicitado de común acuerdo por ambos cónyuges, las partes podrán asistir a la audiencia a que se refiere el artículo anterior, personalmente o representadas por sus apoderados.”.

Fundamentó el parlamentario su indicación, señalando que en el caso que las partes soliciten el divorcio de común acuerdo, resultaba lógico que se les permitiera asistir a la audiencia preparatoria personalmente o representadas.

Se aprobó la indicación, sin mayor debate, por unanimidad.

La Comisión acordó incorporar esta indicación no como un nuevo artículo sino como nuevo artículo 68, en atención a la supresión acordada al aprobarse el número 3) del artículo 2° del proyecto.

Su número 4 modifica el artículo 69, disposición que señala que en la audiencia el juez instará a las partes a conciliación y les propondrá personalmente bases de arreglo, procurando ajustar las expectativas de cada una.

La modificación consiste en agregar, después de la palabra “audiencia”, la expresión “preparatoria”.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que esta modificación, siguiendo la idea de suprimir la audiencia especial de conciliación, precisaba que sería en la audiencia preparatoria en la que se llamaría a las partes a conciliación.

La Comisión acogió la modificación, pero en atención a que ya en el artículo 67, de acuerdo a la modificación que se le introducía por el número 2 de este mismo artículo 2° del proyecto, se señalaba que el juez debía instar a las partes a conciliación, estimó innecesario insistir en lo mismo en este artículo.

Conforme a lo anterior, por acuerdo unánime, propuso la siguiente redacción para este número:

“4) Sustitúyese el artículo 69 por el siguiente:

“Artículo 69.- En la audiencia preparatoria, el juez, en el llamado a conciliación, pondrá personalmente a las partes bases de arreglo, procurando ajustar las expectativas de cada una de ellas.”.

Su número 5 sustituye el artículo 70, norma que señala que si las partes no alcanzaren acuerdo o éste fuere incompleto o insuficiente, el juez las exhortará a perseverar en la búsqueda de un consenso. Su inciso segundo agrega que para tales efectos les hará saber la posibilidad de someterse voluntariamente al procedimiento de mediación que esta misma ley regula. Su inciso tercero añade que en todo caso, el juez deberá pronunciarse sobre las medidas que se adoptarán provisionalmente sobre las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67, vale decir, lo concerniente a los alimentos entre los cónyuges y para los hijos, el cuidado personal de éstos, la relación directa y regular que mantendrán con el padre o madre que no los tenga a su cuidado y el ejercicio de la patria potestad.

La modificación, con el propósito que las reglas sobre mediación que se apliquen, sean las que se proponen en la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, suprime los dos primeros incisos y adecua la redacción del tercero, señalando que si las partes no alcanzaren acuerdo, el juez deberá pronunciarse sobre las medidas que se adoptarán en forma provisional, respecto de las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 67, mientras dura el juicio.

Se aprobó, sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Su número 6 suprime el Párrafo Tercero del Capítulo VII, que trata de la Mediación.

Esta supresión, consecuencia del propósito de que las normas sobre mediación que se apliquen, sean las que establece la ley que crea los Tribunales de Familia, se aprobó sin debate, por unanimidad.

Su número 7 suprime el artículo 92, norma ubicada en el capítulo IX, que trata de los juicios de separación, nulidad de matrimonio y divorcio, la que señala que cuando la sentencia que de lugar a la separación judicial, a la nulidad o el divorcio no sea apelada, deberá elevarse en consulta al tribunal superior, y si éste estima dudosa la legalidad del fallo consultado, retendrá el conocimiento del asunto y procederá como si se hubiere interpuesto apelación en su oportunidad. En caso contrario, aprobará la sentencia.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la proposición pretendía fundamentalmente agilizar el procedimiento en este tipo de juicios, toda vez que la consulta no era otra cosa que la revisión por el tribunal superior de un fallo librado en primera instancia que no había sido objeto del recurso de apelación, es decir, las partes estaban conformes con lo resuelto. Añadieron que hasta antes de la dictación de la nueva Ley de Matrimonio Civil, el Estado debía regular este contrato concebido como de tipo social, pero, en el presente, con la vigencia de tal ley, había devenido en un acto privado entre partes. Por ello, el proyecto in-

terpretando este nuevo carácter y teniendo presente que la voluntad de las partes era aceptar el fallo de primera instancia y no apelar de él, suprimía la obligatoriedad de la consulta.

En todo caso, pensaban que de mantenerse este trámite, solamente debería alcanzar a aquellos casos en que el requerimiento de nulidad, divorcio o separación judicial, no hubiera sido hecho de común acuerdo.

El Diputado señor Bustos se manifestó favorablemente a la supresión de este trámite, toda vez que mediante él podía incluso revocarse el fallo de primera instancia, lo que, a su juicio, resultaba absurdo, especialmente si se tenía en cuenta que las partes no solicitaban la revisión del fallo.

El Diputado señor Ceroni fue partidario de aprobar el número en atención a que sólo constituía un trámite burocrático y costoso, que redundaba, dada la demora de la tramitación en segunda instancia, en dilatar los procesos y la solución del problema al doble del tiempo.

La Diputada señora Saa se manifestó, asimismo, por aprobar la supresión, toda vez que la falta de salas especializadas en las Cortes impedía una revisión en profundidad de estos asuntos y solamente significaba que la última palabra siempre correspondería a los tribunales superiores, aun que ésta no fuera la más versada.

El Diputado señor Burgos se manifestó en contra de la supresión, argumentando que la consulta constituía un seguro de carácter procesal para el litigante más débil. Planteó, como una forma de agilizar el procedimiento, la posibilidad de dar preferencia para la vista de estas causas que se sometieran al trámite de la consulta, opinión que compartió el Diputado señor Eluchans, quien agregó, además, que este trámite se contemplaba también en otros importantes procedimientos, por lo que parecía apropiado mantenerlo.

El Diputado señor Cardemil fue también partidario de la mantención por la importancia que reviste la institución matrimonial, surgida de un acuerdo libre de voluntades, institución que dice relación con el bien común y que produce efectos sociales.

Cerrado finalmente el debate, la Comisión se pronunció en un principio por rechazar el número, pero acordando luego la revisión del mismo, terminó por acoger, por mayoría de votos (15 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención), una indicación de los Diputados señoras Allende, Saa y Soto y señores Araya, Burgos, Bustos y Ceroni, para sustituir este número 7 y modificar el artículo 92 en el siguiente sentido:

- a) Agregar al final del actual inciso único, sustituyendo el punto final por un punto seguido, lo siguiente: “El conocimiento de dicha consulta gozará de preferencia.”.
- b) Agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“En los casos en que el divorcio haya sido solicitado de común acuerdo por las partes no procederá dicha consulta.”.

Artículo 3º.-

Introduce dos modificaciones al artículo 234 del Código Civil, disposición que señala que los padres tendrán la facultad de corregir a los hijos, cuidando que ello no menoscabe su salud ni su desarrollo personal. Su inciso segundo agrega que si se produjere tal menoscabo o se temiese fundadamente que ocurra, el juez, a petición de cualquiera persona o de oficio, decretará medidas en resguardo del hijo, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar por la infracción. Su inciso tercero añade que cuando sea necesario para el bienestar del hijo, los padres podrán solicitar al tribunal que determine sobre la vida futura de aquel por el tiempo que estime más conveniente, el cual no podrá exceder del plazo que le falte

para cumplir dieciocho años de edad. Su inciso cuarto termina señalando que las resoluciones del juez no podrán ser modificadas por la sola voluntad de los padres.

Su número 1 modifica el inciso primero, sustituyendo la frase “cuidando que ello no menoscabe su salud ni su desarrollo personal.” por la siguiente “en conformidad a la ley y a la Convención sobre los Derechos del Niño.”.

El Diputado señor Errázuriz se manifestó partidario de mantener la frase que se pretende suprimir ya que, a su parecer, resultaba importante dejar establecido en la ley que la facultad de corrección que asiste a los padres debería ejercerse cuidando no menoscabar ni la salud ni el desarrollo personal del hijo. Ante la afirmación de los representantes del Ejecutivo, en el sentido que la remisión a la ley y a la Convención de los Derechos del Niño comprendía esa salvaguardia, la Comisión se inclinó por la opinión del Diputado en el sentido de mantener en el Código tal prevención.

Conforme a lo anterior, se acordó, por unanimidad, mantener la frase que se plantea suprimir y agregar la que se propone, quedando el texto como sigue:

“Los padres tendrán la facultad de corregir a los hijos, cuidando que ello no menoscabe su salud ni su desarrollo personal y en conformidad a la ley y a la Convención sobre los Derechos del Niño.”.

Su número 2, que suprime los incisos segundo, tercero y cuarto, fue también objeto de una observación del Diputado señor Errázuriz, quien sostuvo que, en aras del bien superior del niño, resultaba necesario facultar al juez, si temía menoscabo en su salud o desarrollo personal, para decretar medidas de resguardo.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que tal facultad, de acuerdo a la remisión que hacía el inciso primero, debía ejercerse en conformidad a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, es decir, serían aplicables al menor las medidas de protección que se contemplan en los artículos 68 y siguientes de esa ley.

Se aprobó el número, por unanimidad.

Artículo 4°.-

Modifica el artículo 2° del decreto ley N° 3346, de 1980, ley orgánica del Ministerio de Justicia.

El citado artículo 2° señala las funciones que corresponden al Ministerio de Justicia y, en su letra t), indica que le corresponde llevar el Registro de Mediadores a que se refieren la Ley de Matrimonio Civil y la Ley que Crea los Juzgados de Familia, y fijar el arancel respectivo.

La modificación suprime en esta letra la referencia a la Ley de Matrimonio Civil, explicando los representantes del Ejecutivo que ello se efectuaba por que, de acuerdo a las modificaciones introducidas por los artículos 1° y 2° de este proyecto, las normas sobre mediación y las referencias al Registro se encuentran únicamente en la Ley que Crea los Tribunales de Familia.

No se produjo debate, aprobándose el artículo en los mismos términos, por unanimidad.

Artículo 5°.-

Modifica el inciso primero del artículo 47 del Código Orgánico de Tribunales, norma que señala que en el caso de los juzgados de letras que cuentan con un juez y un secretario, las Cortes de Apelaciones podrán disponer que los jueces se aboquen de un modo exclusivo a la tramitación de una o más materias determinadas, de competencia de su tribunal, cuando

hubiere retardo en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento del tribunal o cuando el mejor servicio judicial así lo exigiere.

La modificación consiste en establecer que las Cortes de Apelaciones podrán efectuar el nombramiento de jueces con dedicación exclusiva, previo informe técnico favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

No se produjo debate, aprobándose el artículo en los mismos términos, por unanimidad.

Artículo 6°.- (pasó a ser artículo 1° transitorio)

Dispone que no obstante lo establecido en el literal b) del numeral 3) del artículo 1° del proyecto, una vez que entre en vigencia la ley N° 20.084, deberá sustituirse en el numeral 10) del artículo 8° de la ley N° 19.968, el guarismo “29” por “30”

Los representantes del Ejecutivo explicaron que tal como se señalara al tratar el número 3, letra b) del artículo 1° del proyecto, en el N° 10 del artículo 8° de la ley N° 19.968, se sustituía el guarismo “30” por “29” a fin de enmendar un error en que se había incurrido como consecuencia de las modificaciones que el artículo 68 de la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal juvenil, única norma vigente de dicha ley, introdujera a la ley que Crea los Tribunales de Familia, consistente en sustituir la expresión “29” por “30”.

Este artículo 6°, previendo la entrada en vigencia de la totalidad de la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal juvenil, invertía la modificación una vez que se produjera tal entrada en vigencia.

La Comisión junto con proponer una nueva redacción para este artículo, hizo presente que la naturaleza de esta norma era transitoria y como tal debería figurar.

De acuerdo a lo anterior, este artículo pasó a ser 1° transitorio del proyecto, con el siguiente texto, aprobado por unanimidad:

“Artículo 1°.- La sustitución del guarismo “30” por “29” a que se refiere la letra b) del número 3) del artículo 1°, regirá sólo hasta la entrada en vigencia de la ley N° 20.084.”.

Artículo 7°.- (se suprime).

Este artículo modifica el inciso primero del artículo 57 de la ley N° 16.618, de Menores, norma que dispone que en tanto que un menor permanezca en alguno de los establecimientos u hogares sustitutos regidos por la presente ley, su cuidado personal, la dirección de su educación y la facultad de corregirlo corresponderán al director del establecimiento o al jefe del hogar sustituto respectivo. La facultad de corrección deberá ejercerse de forma que no menoscabe la salud o desarrollo personal del niño, conforme al artículo 234 del Código Civil.

La modificación suprime la frase “conforme al artículo 234 del Código Civil.”.

La Comisión, como consecuencia de la modificación que el número 1) del artículo 3° del proyecto, introducía al inciso primero del artículo 234 del Código Civil, estuvo en un primer momento por aprobar este artículo, pero luego, al acordarse mantener en esa norma la frase “cuidando que ello no menoscabe su salud ni su desarrollo personal”, lo que hacía perder sustento a esta modificación, optó, por unanimidad, por rechazar esta disposición.

Artículo 8°.- (pasó a ser 5°)

Dispone que lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 1°, es decir, el nuevo Título V que trata de la Mediación Familiar, entrará a regir una vez transcurridos noventa días desde la publicación de esta ley.

Se aprobó, sin debate, por unanimidad.

Artículo 1° transitorio. (pasó a ser 2° transitorio)

Señala que las dotaciones adicionales que propone el proyecto serán nombradas y asumirán sus funciones en la calidad jurídica y en la fecha que determine la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Agrega la norma que, en todo caso, las dotaciones deberán encontrarse completamente nombradas a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Artículo 2° transitorio (pasó a ser 3° transitorio).

Dispone que los cargos de juez de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que, por cualquier razón, no hubieren sido provistos a la fecha de publicación de esta ley, solamente podrán ser nombrados previo informe técnico favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y previa resolución de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en que conste la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Agrega la norma que igual disposición será aplicable para los cargos que no hubieren sido provistos en las plantas de los referidos tribunales, correspondientes al Escalafón Secundario y al Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

No se produjo debate, aprobándose, sólo con adecuaciones de forma, por unanimidad.

Artículos transitorios nuevos.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar tres nuevos artículos transitorios que, de acuerdo a las explicaciones entregadas por sus representantes, obedecerían a la necesidad de hacer frente a los profundos cambios generados en el sistema de enjuiciamiento, los que se han traducido en la creación de un nuevo escenario no sólo para los usuarios sino también para los funcionarios que se desempeñan en tales áreas, quienes se han visto enfrentados abruptamente a las nuevas condiciones laborales que, en muchos casos, han significado dificultades de adaptación las que, en algún grado, han incidido en los problemas que han experimentado las reformas, especialmente en el caso de la judicatura de familia. De ahí entonces la necesidad de establecer un sistema de incentivo al retiro para los funcionarios de más edad como también un mecanismo para llenar las vacantes que tales retiros generen, prefiriendo para ello a los funcionarios que aún no han sido destinados.

Artículo 3° transitorio (pasó a ser 4°)

Establece, a contar del día 1 del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 2° transitorio, una bonificación por retiro para los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial y los contratados asimilados al mismo escalafón; para los funcionarios de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y para los profesionales del escalafón de miembros de los Consejos Técnicos de dicho Poder, que, a la fecha señalada, tengan 65 o más años de edad en el caso de los hombres y 60 o más años en el caso de las mujeres, o bien, que hasta el 31 de diciembre de 2008 cumplan tales edades, que presenten la renuncia a sus cargos dentro de los noventa días corridos a contar de la fecha de vigencia señalada o desde el cumplimiento de las edades mencionadas. Su inciso segundo agrega que la referida bonificación equivaldrá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en los escalafones y la entidad señalada, con un máximo de once meses. Dicha bonificación no será imponible ni constituirá renta para efecto alguno. Su inciso tercero añade que los períodos discontinuos que tenga el funcionario sólo serán reconoci-

dos para el cálculo de la bonificación cuando éste tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuo en alguno de los organismos mencionados, anteriores a la fecha de postulación al beneficio. Su inciso cuarto añade que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos doce meses anteriores al retiro, actualizada de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, con un límite máximo de noventa unidades de fomento. Su inciso quinto impide que quienes cesen en sus cargos y perciban la bonificación, puedan ser nombrados o contratados en alguno de los escalafones o la Corporación mencionados, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, salvo que devuelvan la totalidad del beneficio, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los representantes del Ejecutivo precisaron que este sistema favorecía a un total de 473 funcionarios, de los cuales 11 pertenecían a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, 382 al Escalafón de Empleados y 80 al escalafón de miembros de los Consejos Técnicos.

Ante una consulta del Diputado señor Cardemil acerca de por qué el beneficio no comprendía únicamente a los funcionarios de los tribunales de familia y cómo operaba el mecanismo para el reconocimiento de los períodos discontinuos para los efectos del pago de la bonificación, los representantes del Ejecutivo señalaron que ello obedecía a una razón de economía en la tramitación, puesto que las asociaciones de funcionarios habían solicitado desde largo tiempo y con mucha insistencia la elaboración de un mecanismo de incentivo para el retiro, razón por la que se había aprovechado la oportunidad que presentaba la tramitación de este proyecto para concretar tal petición. En lo que se refiere al reconocimiento de los períodos discontinuos, señalaron que tal reconocimiento sería útil para la acreditación de tiempo servido, sólo en la medida que el funcionario tuviera a los menos cinco años de desempeño continuo en alguno de los organismos señalados. La situación de discontinuidad se daba respecto de funcionarios que se habían retirado del Poder Judicial pero luego volvían al servicio.

Ante la consulta de la Diputada señora Allende acerca de por qué el informe financiero que se acompañaba a la indicación, señalaba que ella no irrogaba gastos, explicaron que ello se debía a que el financiamiento se hacía aprovechando el saldo inicial de caja del Poder Judicial, resultante de la no provisión de los cargos de jueces y otros funcionarios de la justicia penal en la Región Metropolitana a la fecha de publicación de esta ley. Agregaron que tales cargos eran proveídos según la carga de trabajo de cada tribunal, de acuerdo a los estándares fijados al respecto por los estudios realizados, existiendo disponibilidad para llenar 200 plazas, de las cuales se proveerían sólo 10 cargos en este año.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó en los mismos términos por mayoría de votos (18 votos a favor y 1 abstención).

Artículo 4° transitorio (pasó a ser 5°).

Señala que las vacantes del Escalafón de Empleados que se generen como consecuencia de la aplicación del artículo anterior serán provistas de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los cargos vacantes generados en los tribunales superiores y en los juzgados de letras civiles, con competencia común, de familia, del trabajo y de cobranza laboral y provisional, serán provistos por cada Corte de Apelaciones, en primer lugar, con los empleados de

los juzgados suprimidos por el artículo 10 de la ley N° 19.655⁵, de su jurisdicción, que hubieren rendido el examen a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley citada y que se encuentren pendientes de destinación y que no hubieren ejercido el derecho establecido en el artículo anterior.

2. Para el solo efecto de proveer las vacantes de los juzgados de familia, del trabajo y de cobranza laboral y provisional, se seguirán, además las siguientes reglas:
 - a) La Corporación Administrativa del Poder Judicial, a más tardar dentro de los sesenta días corridos contados desde la entrada en vigencia de esta ley, deberá aplicar un examen especial a los referidos empleados que opten por rendirlo, para evaluar sus aptitudes para el desempeño de las funciones en los tribunales a los que podrá traspasárce-los.
 - b) Hecho lo anterior, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará con los empleados que hubieren rendido el examen, una nómina ordenada según sus grados, de acuerdo a los factores siguientes: calificaciones obtenidas en el año anterior, antigüedad en el servicio y nota obtenida en el examen. La Corte Suprema deberá determinar, mediante auto acordado, la ponderación de cada uno de estos factores, oyendo a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
 - c) Una vez elaborada la nómina, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, llenará las vacantes de los cargos de los tribunales señalados en este numeral, dentro de su jurisdicción, con los empleados que integren la nómina, según sus grados. Para los efectos anteriores, respetando el estricto orden de prelación que resulte de lo previsto en la letra anterior, se les destinará a un cargo del mismo grado existente en los citados tribunales.
3. Las vacantes que quedaren en el Escalafón de Empleados, dentro de la jurisdicción de una Corte de Apelaciones, una vez efectuado el traspaso señalado en los numerales anteriores, serán provistas con los empleados del mismo grado que se desempeñen en un cargo en extinción adscrito a un juzgado con competencia en materia de familia de la misma jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo octavo transitorio de la ley N° 19.968⁶, que no hubieren uso del derecho señalado en el artículo 4° transitorio de esta ley.
4. Las vacantes del Escalafón de Empleados que no sean provistas de conformidad a los numerales anteriores, serán llenadas con funcionarios que se desempeñen actualmente en el citado Escalafón, de conformidad a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema, mediante auto acordado.
- 5.- Las vacantes que quedaren en el escalafón de miembros de los Consejos Técnicos del Poder Judicial, dentro de la jurisdicción de una Corte de Apelaciones, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio, serán provistas con los funcionarios del mismo grado

⁵ Artículo 10.- Suprímense los juzgados del crimen de Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Chillán, Concepción, Talcahuano, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Santiago, San Miguel y Puente Alto.

Suprímense los siguientes juzgados de letras: 4° juzgado de letras de Iquique, 2° juzgado de letras de Santa Cruz, 2° juzgado de letras de Rengo, 3° juzgado de letras de Linares, 2° juzgado de letras de San Carlos, 2° juzgado de letras de Angol, 4° juzgado de letras de Osorno, 2° juzgado de letras de Puerto Varas, 4° juzgado de letras de Punta Arenas, 3° juzgado de letras de San Bernardo y 2° juzgado de letras de Melipilla.

⁶ El artículo octavo transitorio de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, trata del mecanismo de traspaso de los empleados de secretaría de los tribunales de menores suprimidos por dicha ley y de los empleados pertenecientes al Programa de Violencia Intrafamiliar, para cumplir funciones en los juzgados de familia

que se desempeñen en un cargo en extinción adscrito a un juzgado con competencia en materia de familia de la misma jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.968⁷, que no hubieren hecho uso del derecho señalado en el artículo 3° transitorio de esta ley.

6. Señala que en caso alguno el proceso de traspaso que se verifique por aplicación de esta ley, podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de alguno de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.

Respecto de esta norma y de la anterior, la Diputada señora Cristi estimó que se trataba de un proyecto de ley distinto al que se estaba analizando, por cuanto se refería a la concesión de un incentivo para el retiro de los funcionarios de todo el Poder Judicial y no sólo para los pertenecientes a los Tribunales de Familia.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo, sólo con correcciones formales, por mayoría de votos (13 votos a favor y 7 abstenciones).

Artículo 5° transitorio (pasó a ser 6°)

Señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2007, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Poder Judicial, pudiendo realizar al efecto las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.

El Diputado señor Cardemil refiriéndose a este artículo y al 2° transitorio, dijo creer que ambas disposiciones constituían una especie de candado puesto a la Corte Suprema para el manejo de sus recursos, toda vez que al condicionar la provisión de cargos de jueces de garantía y de juicio oral en lo penal aún no provistos, a una resolución de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en que conste la disponibilidad presupuestaria correspondiente, supeditaba a esa Corte a una decisión administrativa. Sostuvo que la solución propuesta no era buena porque no solucionaba la necesidad de dotar de mayores recursos al Poder Judicial para brindar una mejor administración de justicia y, más aún, ante el planteamiento de dicho Poder en orden a la necesidad de más jueces, se respondía entregando los recursos destinados al financiamiento de una reforma en ejecución, a otra solamente en proyecto.

El Diputado señor Kast hizo expresa reserva de constitucionalidad respecto del artículo 2° transitorio, por cuanto el Poder Legislativo carecería de atribuciones para condicionar al Poder Judicial la provisión de cargos ya creados por la ley, a una autorización del Ministerio de Hacienda, lo que, a su juicio, atentaba contra la independencia de ese Poder del Estado establecido en la Constitución.

El Diputado señor Bustos manifestó estar de acuerdo con toda la indicación presentada por el Ejecutivo y, refiriéndose específicamente al artículo 2° transitorio, señaló que la administración efectuada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial de los recursos entregados a ese Poder, resultaba bastante discutible, por lo que creía que el Ministerio de Hacienda podría realizar un mejor y más eficiente uso de los recursos.

⁷ El artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, trata del mecanismo para el ingreso a los cargos de miembros de los consejos técnicos de los tribunales de familia, aplicable a asistentes sociales y psicólogos que prestar servicios en juzgados de letras de menores, en juzgados de letras, en Cortes de Apelaciones o en Programa de Violencia Intrafamiliar.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo, en los mismos términos, por mayoría de votos (11 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones).

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

La Comisión rechazó las siguientes disposiciones:

Los números 7 y 16 del artículo 1°; los N°s. 3 y 7 del artículo 2° y el artículo 7°.

Indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

- 1) La de los Diputados señoras Cristi, Turres y Valcarce y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker para sustituir el inciso primero del artículo 11 propuesto por el número 4 del artículo 1°, por el siguiente:
“Artículo 11.- Concentración. El procedimiento se desarrollará en audiencias continuas y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión. No obstante, el tribunal podrá suspender el desarrollo de la audiencia anticipadamente por razones fundadas y de absoluta necesidad por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión o postergación.”. (7 votos en contra).
- 2) La de los Diputados señoras Cristi, Valcarce y Turres y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker para agregar en el artículo 12 de la ley N° 19.968 el siguiente inciso segundo:
“En ningún caso la introducción de prueba documental en la audiencia preparatoria producirá la radicación de la causa en la persona del juez que dirigió dicha audiencia.”. (6 votos en contra y 2 a favor)
- 3) La de los Diputados señora Soto y señor Araya para agregar en el inciso segundo del artículo 18 propuesto por el número 6 del artículo 1°, después de las expresiones “Título IV”lo siguiente: “y en el numeral 4° del artículo 8° de esta ley.”. (5 votos en contra, 3 a favor y 5 abstenciones).
- 4) La de los Diputados señoras Cristi, Turres y Valcarce y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker para agregar el siguiente inciso tercero en el artículo 18 propuesto por el número 6 del artículo 1°:
“No obstante lo señalado en el inciso primero, si a la segunda audiencia alguna de las partes o ambas concurren sin abogado, el comparendo se realizará en todo caso.”. (8 votos en contra y 6 a favor).
- 5) La de los Diputados señora Muñoz y señores Eluchans, Kast, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker para agregar en el inciso segundo del artículo 18 propuesto por el número 6 del artículo 1°, después de las expresiones “Título IV”lo siguiente:”así como para la fijación de alimentos provisorios.”. (7 votos en contra, 3 a favor y 3 abstenciones).
- 7) La de los Diputados señoras Cristi, Turres y Valcarce y señores Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg para sustituir el artículo 20 de la ley N° 19.968 por el siguiente:
“Artículo 20.- Suspensión de la audiencia. Las partes podrán, de común acuerdo, solicitar la suspensión de la audiencia que hubiere sido citada, hasta por sesenta días.”. (6 votos en contra, 1 a favor y 1 abstención).

8) La de los Diputados señoras Cristi, Turres y Valcarce y señores Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Eluchans, Errázuriz, Cristián y Nicolás Monckeberg y Walker para sustituir la letra b) del nuevo inciso segundo propuesto para el artículo 23 por el número 8 del artículo 1º, por la siguiente:

“En los casos en que no resulte posible practicar la primera notificación personalmente, por no ser habida la persona a quien se debe notificar, y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cual es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del tribunal, en la forma señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante, el juez podrá disponer siempre que se practique la notificación por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado para el adecuado ejercicio de sus derechos.”. (7 votos en contra, 1 a favor y 4 abstenciones)

9) La del Diputado señor Errázuriz para sustituir el artículo 103 propuesto por el número 26 del artículo 1º del proyecto por el siguiente:

“Artículo 103.- Mediación. Para los efectos de esta ley se entenderá por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador y en forma previa a la audiencia preparatoria, ayuda a las partes a buscar por si mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.”. (13 votos en contra).

10) La de los Diputados señoras Allende, Muñoz, Saa y Soto y señores Bustos y Ceroni para agregar el siguiente número 8 al artículo 2º del proyecto, que modifica la ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil, del siguiente tenor:

“Agrégase al artículo 2º transitorio el siguiente inciso final:

“De conformidad al inciso primero, habiéndose previamente cumplido el procedimiento sobre ejecución de las resoluciones pronunciadas por tribunales extranjeros, regulados por los artículos 241 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, las sentencias relativas a divorcios pronunciadas por tribunales extranjeros tendrán fuerza en Chile, sin perjuicio de haber sido dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”. (8 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones)

VII. INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

La Excma. Corte Suprema, mediante oficio N° 151, de 28 de septiembre de 2006, dio a conocer su opinión acerca del proyecto mostrándose conforme en general con él, por cuanto apunta a corregir algunas de las falencias de que adolece la justicia de familia. Efectuando una reseña de tales falencias, señala que los nuevos tribunales partieron el 1 de octubre de 2005 con defectos congénitos en el diseño de su organización y en el procedimiento y carencias aún más graves en la suficiencia de las dotaciones asignadas. Agrega que aunque la organización de los juzgados se basó en el modelo de los tribunales de la reforma procesal penal, la carencia de los cargos de jefes de unidad, afectó el trabajo del administrador e incidió negativamente en la gestión del tribunal. Asimismo, la eliminación generalizada de la exigencia del patrocinio de abogado, determinó dificultades mayores en el ingreso de asuntos y obligó a jueces y funcionarios a asumir labores de asesoría de los interesados. Igualmente, la no obligatoriedad de la mediación y la muy escasa aplicación de dicha modalidad, redundó en un ingreso de causas muy superior a lo dimensionado.

Todas estas deficiencias dieron lugar a la frustración de quienes recurrieron a estos tribunales en busca de una justicia expedita y eficiente y se tradujo en un trabajo abrumador para la escasa cantidad de jueces y funcionarios que constituyeron las dotaciones iniciales, las que debieron ser completadas con antelación a la fecha programada e, incluso, adicionarse en abril de 2006.

Formula, en seguida, algunas observaciones puntuales, de las cuales solamente se reseñan aquellas que la Comisión no acogió:

- 1° Respecto del N° 4) del artículo 1°, que modifica el artículo 11 de la ley N° 19.968, referido al principio de la concentración del procedimiento, considera que la suspensión de la audiencia debe ser una facultad del juez, pudiendo suspenderla cuantas veces estime necesario y no solamente las dos veces aprobadas, porque no tiene sentido tener que realizar una audiencia si se sabe que no se van a lograr las finalidades perseguidas, por ejemplo, como consecuencia de la falta de pruebas.
- 2° En lo que se refiere al N° 5, que modifica el artículo 12 que trata del principio de la inmediación, considera que debe agregarse un inciso que señale que la introducción de prueba documental en modo alguno podrá entenderse como que la causa queda radicada en el juez que recibió dicha probanza. Así no podría argumentarse que debe ser el mismo, el juez que intervenga en la audiencia preparatoria y en la del juicio.
- 3° En el N° 11, que modifica el artículo 46, que regla el contenido del informe de peritos, señala que la modificación que se introduce no soluciona los problemas prácticos que plantea la rendición de esta probanza en la audiencia de juicio. Cree que, por el contrario, la desmejora, porque, actualmente, por la vía de la interpretación, se ha entendido que no todos los peritos están obligados a concurrir a la audiencia. A su parecer, debería revisarse el actual inciso segundo, el que hace aplicable el artículo 315 del Código Procesal Penal, con el objeto de adecuar el inciso final de este último a los asuntos de familia.
- 4° Sugiere modificar el artículo 20, no tratado en el proyecto, para suprimir la posibilidad de suspender la audiencia fijada, por una sola vez, atendida la naturaleza especial de las causas de familia.
- 5° Propone suprimir la frase final del artículo 57, asimismo no tratado en el proyecto, que permite acompañar documentos en la presentación de la demanda, porque la probanza debe rendirse en la audiencia preparatoria, en la que se trata su admisibilidad. La presentación conjuntamente con la demanda, obliga a escanear gran cantidad de documentos que, posteriormente, pueden ser excluidos. No obstante, como hay documentos que necesariamente deben acompañarse a la demanda (medidas cautelares, alimentos provisorios), creía necesario facultar al juez de admisibilidad decidir acerca de los documentos que pueden acompañarse.
- 6° Cree que debería efectuarse una implementación adecuada de organismos de defensa o de asistencia letrada, para todas las partes en conflicto.
- 7° Debería armonizarse el procedimiento de primera instancia con la tramitación y conocimiento de los asuntos que, por la vía de los recursos, deben tratar las respectivas Cortes de Apelaciones.
- 8° Finalmente, objeta abiertamente el artículo 2° transitorio, el que condiciona la provisión de los cargos de jueces y otros funcionarios de la justicia penal en la Región Metropolitana, a una resolución de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que establezca que existen las disponibilidades presupuestarias para ello. Sobre este punto, acompaña como anexo a su informe, un Acuerdo de Pleno, adoptado con fecha 25 de agosto de

2006, en el que indica que las facultades que el artículo 78 de la Constitución entrega a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en lo relativo al nombramiento de los jueces, quedarían subordinadas a lo que resuelva dicha Dirección, lo que restringiría el ejercicio de tales facultades. Agrega que la concesión de dichas facultades ha sido hecha por el constituyente a los tribunales superiores de justicia como parte de la independencia que garantiza la recta ejecución de la función jurisdiccional del Estado, principio reconocido, entre otras disposiciones, por el artículo 76 de la Carta Fundamental, motivo por el cual no cabe sino concluir que tal subordinación vulnera el principio constitucional de la independencia de los tribunales y contraría la letra y el espíritu de las normas que lo sancionan.

Agrega, además, que tal precepto representa un retroceso en los avances logrados por el Poder Judicial en la flexibilidad del manejo presupuestario, tanto merced a los convenios celebrados en los últimos años con el Ministerio de Hacienda, cuanto por el proyecto de ley relacionado con dicha actividad, actualmente en tramitación en el Congreso, ambas iniciativas inspiradas en el propósito de perfeccionar la independencia del Poder Judicial.

Asimismo, lo anterior significaría desconocer la forma seria y responsable como la Corte Suprema y la Corporación Administrativa han ejecutado la gestión de los recursos humanos, logísticos y financieros asignados al Poder Judicial, no sólo en lo que se refiere a la operación normal de los tribunales sino que en la implementación de las complejas reformas en materia criminal, de familia y laboral. Contrasta especialmente esta situación con el amplio reconocimiento de idoneidad profesional y técnica en la administración de los recursos financieros del Poder Judicial, alcanzado al celebrarse un reciente convenio suscrito por la Corte Suprema con el Banco Interamericano de Desarrollo, con el patrocinio y aporte del Ministerio de Hacienda.

Dice entender que los cargos del nuevo sistema procesal penal deben proveerse paulatinamente, según los requerimientos de la carga de trabajo, pero las decisiones al respecto, relacionadas con los cargos de magistrados y demás personal creados en las plantas deben ser llevadas a efecto por las autoridades competentes, conforme lo disponen la Constitución y el Código Orgánico de Tribunales, sin sumisión a la certificación o a la autorización de otros organismos.

Por último, señala que este artículo 2º transitorio plantea una situación que no podría producirse en el ámbito presupuestario, en la medida que los gastos a que dan lugar los cargos de las plantas del Poder Judicial y de todo organismo estatal, son de carácter fijo en razón de la índole permanente de tales empleos, por lo que su provisión no puede, racionalmente, depender de mayores o menores disponibilidades presupuestarias, puesto que su financiamiento debe hacerse con recursos estables y permanentes, consultados como tales en la Ley de Presupuestos o en los cuerpos legales que los crean. De aquí, entonces, que tenga reservas acerca de la suficiencia de los recursos para financiar los nuevos cargos que se crean para el refuerzo de los tribunales de familia, ya que ellos se solventarán por la vía de dejar de proveer plazas de la justicia criminal.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:

1) Agrégase en el artículo 2° el siguiente numeral 5°:

“5° Cumplimiento, que, dada la particular naturaleza de los procedimientos establecidos en esta ley, desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito familiar, particularmente de aquellas que requieren de cumplimiento sostenido en el tiempo.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

En el inciso primero:

- a) Reemplázanse en la letra a), las expresiones “Arica, con cinco jueces”, por “Arica, con seis jueces”.
- b) Reemplázanse en la letra d), las expresiones “La Serena, con tres jueces” por “La Serena, con cuatro jueces” y “Ovalle, con dos jueces” por “Ovalle, con tres jueces”.
- c) Reemplázanse en la letra e), las expresiones “Quilpué, con dos jueces” por “Quilpué, con tres jueces”; “Villa Alemana, con dos jueces” por “Villa Alemana, con tres jueces”; “Casablanca, con un juez” por “Casablanca, con dos jueces”; “La Ligua, con un juez” por “La Ligua, con dos jueces”; “San Felipe, con dos jueces” por “San Felipe, con tres jueces” y “Limache, con un juez” por “Limache, con dos jueces”.
- d) Reemplázanse en la letra f) las expresiones “Rancagua, con ocho jueces” por “Rancagua, con nueve jueces”; “San Fernando, con dos jueces” por “San Fernando, con tres jueces” y “Santa Cruz, con un juez” por “Santa Cruz, con dos jueces”.
- e) Reemplázanse en la letra g) las expresiones “Talca, con cinco jueces” por “Talca, con siete jueces”; “Constitución, con un juez” por “Constitución, con dos jueces”; “Curicó, con tres jueces” por “Curicó, con cuatro jueces”, y “Linares, con tres jueces” por “Linares, con cuatro jueces”.
- f) Reemplázanse en la letra h) las expresiones “Tomé, con un juez” por “Tomé, con dos jueces” y “Coronel, con tres jueces” por “Coronel, con cuatro jueces”.
- g) Reemplázanse en la letra g) las expresiones “Osorno, con tres jueces” por “Osorno, con cuatro jueces” y “Puerto Montt, con tres jueces” por “Puerto Montt, con cuatro jueces”.
- h) Reemplázanse en la letra m) las expresiones “Puente Alto, con seis jueces” por “Puente Alto, con ocho jueces” y “Colina, con dos jueces” por “Colina, con tres jueces”.

En el inciso segundo:

- a) En su encabezamiento sustitúyese la frase “con asiento dentro de su territorio jurisdiccional” por la siguiente: “con asiento dentro de la Provincia de Santiago”.
- b) En su párrafo primero, sustitúyense las expresiones “el primero, el segundo y el tercero, con diez jueces cada uno, y el cuarto, con doce jueces” por lo siguiente: “todos con doce jueces”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8°:

a) Suprímese su numeral 7).

b) En su numeral 10), sustitúyese el guarismo “30” por “29”.

4) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Concentración. El procedimiento se desarrollará en audiencias continuas y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión. No obstante, el tribunal podrá suspender la audiencia anticipadamente o durante su desarrollo por razones de absoluta nece-

sidad, hasta por dos veces solamente y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

La suspensión anticipada se notificará por carta certificada o conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 23, cuando corresponda, y tratándose de aquella decretada durante el desarrollo de la audiencia, el tribunal comunicará en la misma audiencia la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.”

5) Incorpórase en el artículo 12, a continuación de la expresión “recibido”, la frase “y con las que se reciban conforme a lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 61.”.

6) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Comparecencia en juicio. En los procedimientos que se sigan ante los juzgados de familia, las partes sólo podrán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, a menos que el juez en caso necesario las exceptúe expresamente, por motivos fundados.

Cuando corresponda, ambas partes podrán ser patrocinadas y representadas en juicio por las Corporaciones de Asistencia Judicial. La modalidad con que los abogados de las Corporaciones de Asistencia Judicial asuman la representación en dichas causas será regulada por el reglamento que dictará para estos efectos el Ministerio de Justicia.

La obligación señalada en el inciso primero no regirá tratándose de los procedimientos establecidos en el Título IV. En estos casos, las partes podrán comparecer y actuar sin necesidad de mandatario judicial ni de abogado patrocinante, salvo que el juez lo estime necesario.”.

7) Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Abandono del procedimiento. Si llegado el día de la celebración de las audiencias fijadas, no concurriere ninguna de las partes que figuren en el proceso, y el demandante o solicitante no pidiere una nueva citación dentro de quinto día, el juez de familia procederá a declarar el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes.

No obstante, en los asuntos a que se refieren los números 8), 10) y 12) del artículo 8° el juez podrá citar a las partes en forma inmediata a una nueva audiencia, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento y resolver de oficio.

En las causas sobre violencia intrafamiliar, de verificarse las circunstancias previstas en el inciso primero, el juez ordenará el archivo provisional de los antecedentes, pudiendo el denunciante o demandante solicitar, en cualquier momento la reapertura del procedimiento.

8) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 23 por los cuatro siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Artículo 23.- Notificaciones. La primera notificación a la demandada se efectuará personalmente por un funcionario que haya sido designado para cumplir esta función por el juez presidente del comité de jueces, a propuesta del administrador del tribunal. Dicho funcionario tendrá el carácter de ministro de fe para estos efectos. La parte interesada podrá siempre encargar, a su costa, la práctica de la notificación a un receptor judicial.

En los casos en que no resulte posible practicar la primera notificación personalmente, por no ser habida la persona a quien se debe notificar, y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cual es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del

tribunal, en la forma señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

El ministro de fe dará aviso de esta notificación a ambas partes el mismo día en que se efectúe o a más tardar el día hábil siguiente, dirigiéndoles carta certificada. La omisión en el envío de la carta no invalidará la notificación, pero hará responsable al infractor de los daños y perjuicios que se originen y el tribunal, previa audiencia del afectado, deberá imponerle alguna de las medidas que se señalan en los números 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales.

Cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar, el juez dispondrá que se practique por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado, para el adecuado ejercicio de sus derechos.”.

9) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Acerca de los incidentes. Los incidentes serán promovidos durante el transcurso de las audiencias en que se originen y se resolverán inmediatamente por el tribunal, previo debate. Con todo, cuando para la resolución del incidente resulte indispensable producir prueba que no hubiere sido posible prever con anterioridad, el juez determinará la forma y oportunidad de su rendición, antes de resolver. Las decisiones que recayeren sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

Excepcionalmente, y por motivos fundados, se podrán interponer incidentes fuera de audiencia, los que deberán ser presentados por escrito y resueltos por el juez de plano, a menos que considere necesario oír a los demás interesados. En este último caso, citará, a más tardar dentro de tercero día, a una audiencia especial, a la que concurrirán los interesados con todos sus medios de prueba, a fin de resolver en ella la incidencia planteada. Con todo, si se hubiere fijado la audiencia preparatoria o de juicio para una fecha no posterior al quinto día de interpuesto el incidente, se resolverá en ésta.

Si el incidente se origina en un hecho anterior a una audiencia sólo podrá interponerse hasta la conclusión de la misma.”.

10) Incorpórase en el inciso final del artículo 45, a continuación de la expresión “Estado”, la siguiente frase “y que desarrolle la línea de acción a que se refiere el artículo 4° N° 3.4 de la ley N° 20.032.”.

11) Reemplázase el inciso primero del artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46.- Contenido del informe de peritos. Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el juez acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito, con la finalidad de ponerlo en conocimiento de la parte contraria con, a lo menos, tres días de anticipación a la audiencia de juicio.”.

12) Incorpórase en el Título III el siguiente Párrafo tercero bis, nuevo:

“Admisibilidad y etapa de recepción.

Artículo 54-1.- Control de admisibilidad. Uno o más jueces de los que componen el juzgado, realizarán un control de admisibilidad de las demandas, denuncias y requerimientos que se presenten al tribunal.

Si en dicho control se advirtiese que la demanda presentada no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 57, el tribunal ordenará se subsanen sus defectos en el plazo que el mismo fije, bajo sanción de tenerla por no presentada.

Con excepción de los numerales 9) y 18) del artículo 8°, si se estimare que la presentación es manifiestamente improcedente, la rechazará de plano, expresando los fundamentos de su decisión. La resolución que la rechace será apelable en conformidad a las reglas generales.

El juez deberá declarar de oficio su incompetencia. En dicho caso señalará el tribunal competente, reenviándole los antecedentes correspondientes.

Artículo 54-2.- Facultades del juez en la etapa de recepción. Una vez admitida la demanda, denuncia o requerimiento a tramitación, el juez procederá de oficio o a petición de parte, a decretar las medidas cautelares que procedan, incluyendo la fijación de alimentos provisorios cuando corresponda. Luego de ello, citará a las partes a la audiencia correspondiente.

Conocerá, también, de la aprobación de los acuerdos contenidos en las actas de mediación que se le presenten, así como de los avenimientos y transacciones celebrados directamente por las partes, y las aprobará en cuanto no sean contrarios a derecho. Si en el acta correspondiente constare que el proceso de mediación resultó frustrado, dispondrá el inicio o la continuación del procedimiento judicial, según corresponda.”.

13) Reemplázase el artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56.- Inicio del procedimiento. El procedimiento comenzará por demanda escrita.”.

14) Reemplázase el artículo 58 por el siguiente:

“Artículo 58.- Contestación de la demanda. El demandado deberá contestar la demanda por escrito con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior.”.

15) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 59:

- a) En el inciso primero reemplázase la expresión “Recibida” por “Admitida”.
- b) Suprímese el inciso segundo.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 61:

a) Reemplázanse los numerales 1), 2) y 9) por los siguientes:

“1) La relación somera, por parte del juez, del contenido de la demanda, de la contestación y, en su caso, de la reconvención.

2) Contestar la demanda reconvencional, en su caso.

Las excepciones que se hayan opuesto se tramitarán conjuntamente y se fallarán en la sentencia definitiva. No obstante, el juez se pronunciará inmediatamente de evacuado el traslado respecto de las de incompetencia, falta de capacidad o de personería, de las que se refieran a la corrección del procedimiento y de prescripción, siempre que su fallo pueda fundarse en antecedentes que consten en el proceso o que sean de pública notoriedad.

9) Recibir la prueba que, por motivos justificados, deba rendirse en ese momento.

b) Agrégase en el numeral 10), a continuación de la palabra “preparatoria”, pasando el punto aparte a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Sin perjuicio de ello, el juez podrá, previo acuerdo de las partes, desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria.”.

17) Incorpórase el siguiente artículo 66 bis:

“Artículo 66 bis.- Celebración de nueva audiencia. Si el juez ante el cual se desarrolló la audiencia de juicio no pudiera dictar sentencia por causa legal sobreviviente, aquella deberá celebrarse nuevamente.

En caso de traslado del juez ante el cual se desarrolló la audiencia del juicio, éste sólo podrá asumir su nueva función luego de haber dictado sentencia definitiva en las causas que tuviese pendientes.”.

18) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 71:

a) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. En este caso, de adoptarse la medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente ante el juez, deberá asegurarse que ésta se verifique a primera hora de la audiencia más próxima.”.

b) Sustitúyese el literal g) por el siguiente:

“g) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca o que visite o concurra habitualmente. En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos.”.

19) Reemplázanse los incisos segundo al quinto del artículo 72 por los tres siguientes:

“Durante la audiencia, el juez informará a las partes acerca del motivo de su comparecencia, sus derechos y deberes, y responderá a las dudas e inquietudes que les surjan. Los niños, niñas o adolescentes serán informados en un lenguaje que les resulte comprensible.

El juez indagará sobre la situación que ha motivado el inicio del proceso, la forma en que afecta al niño, niña o adolescente y sobre la identidad de las personas que se encuentren involucradas en la afectación de sus derechos.

Los citados expondrán lo que consideren conveniente y, una vez oídos, el juez, si contare con todos los elementos probatorios dictará sentencia, a menos que estime procedente la aplicación de la medida contenida en el numeral 2) del artículo 30 de la ley N° 16.618, caso en el cual citará a audiencia de juicio.”.

20) Reemplázase en el artículo 73 la expresión “Esta” por la frase “De conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, esta “.

21) Agrégase en el inciso tercero del artículo 78, a continuación de la expresión “Menores”, la frase “y al Ministerio de Justicia.”.

22) Reemplázase el inciso segundo del artículo 80 por el siguiente:

“Si el tribunal lo considera necesario para resolver, podrá solicitar un informe psicosocial actualizado del niño, niña o adolescente. Asimismo, podrá citar a una única audiencia destinada a escuchar a las partes, recibir los antecedentes y, si corresponde, la declaración del perito que haya elaborado el informe respectivo, el que deberá ser entregado con la anticipación a que se refiere el artículo 46.”.

23) Agrégase el siguiente artículo 80 bis:

“Artículo 80 bis.- Deber de información del Servicio Nacional de Menores. Para efectos de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 71, así como las que se impongan en virtud de sentencia definitiva, el Servicio Nacional de Menores, a través de sus Directores Regionales, informará periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas, su modalidad de intervención y la cobertura existente en ellas, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados.”.

24) Intercálase en el inciso segundo del artículo 102 A, a continuación de la expresión “494 bis”, la expresión “495 N° 21”, precedida de una coma.

25) Reemplázase el Título V por el siguiente:

TÍTULO V DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Artículo 103.- Mediación. Para los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.

Artículo 104.- Avenimientos obtenidos fuera de un procedimiento de mediación. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, las partes podrán designar de común acuerdo una persona que ejerza entre ellas sus buenos oficios para alcanzar avenimientos en las materias en que sea procedente de acuerdo a la ley.

Artículo 105.- Principios de la mediación. Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que a continuación se señalan:

- a) Igualdad: en virtud del cual el mediador se cerciorará de que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos. Si no fuese así, propondrá o adoptará, en su caso, las medidas necesarias para que se obtenga ese equilibrio. De no ser ello posible, declarará terminada la mediación.
- b) Voluntariedad: por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión, o en cualquier otro momento durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada.
- c) Confidencialidad: por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal.

Nada de lo dicho por cualquiera de los participantes durante el desarrollo de la mediación podrá invocarse en el subsiguiente procedimiento judicial, en caso de haberlo.

Con todo, el mediador quedará exento del deber de confidencialidad en aquellos casos en que tome conocimiento de la existencia de situaciones de maltrato o abuso en contra de niños, niñas, adolescentes o discapacitados. En todo caso, deberá dar a conocer previamente a las partes el sentido de esta exención.

- d) Imparcialidad: lo que implica que los mediadores serán imparciales en relación con los participantes, debiendo abstenerse de promover actuaciones que comprometan dicha condición. Si tal imparcialidad se viere afectada por cualquier causa, deberán rechazar el caso, justificándose ante el juzgado que corresponda.

Los involucrados podrán también solicitar al juzgado la designación de un nuevo mediador, cuando justifiquen que la imparcialidad del inicialmente designado se encuentra comprometida.

- e) Interés superior del niño: por el cual, en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente, en su caso, pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación.
- f) Opiniones de terceros: en virtud del cual, el mediador velará para que se consideren las opiniones de los terceros que no hubieren sido citados a la audiencia, a quienes también podrá citar.

Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aún cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la tramitación judicial de la causa, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaren que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias.

Las restantes materias de competencia de los juzgados de familia, exceptuadas las señaladas en el inciso siguiente, podrán ser sometidas a mediación si así lo acuerdan o lo aceptan las partes.

No se someterán a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo en los casos contemplados por la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción; las causas sobre maltrato de niños, niñas o adolescentes, y los procedimientos regulados en la ley N° 19.620, sobre adopción.

En los asuntos a que de lugar la aplicación de la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, la mediación procederá en los términos y condiciones establecidos en los artículos 96 y 97 de esta ley.

Artículo 107.- Derivación a mediación y designación del mediador. Al requerirse la intervención judicial en alguna de las materias en que la ley exige mediación previa, el tribunal procederá a la designación de un mediador contratado de conformidad a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 114, mediante un procedimiento objetivo y general, que garantice una distribución equitativa entre los contratados para prestar servicios en ese territorio jurisdiccional y un adecuado acceso a los solicitantes. En todo caso, siempre se hará presente al requirente la posibilidad de recurrir, a su costa, a un mediador de los inscritos en el registro señalado en el artículo 112.

El requerimiento de intervención judicial señalado en el inciso precedente se hará mediante la presentación ante el tribunal competente de un formulario que contenga la individualización de las partes y la mención de la materia por la cual se recurre. Para la presentación de dicho formulario no será necesario el patrocinio de abogado. Las corporaciones de asistencia judicial y otras entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita contarán con estos formularios, pudiendo solicitar la designación de mediador a que se refiere el inciso primero en forma directa. De fracasar la mediación, el demandante deberá presentar demanda al tribunal con patrocinio de abogado de acuerdo a las reglas generales.

Si la acción judicial versa sobre alguna de las materias de mediación voluntaria, el juez ordenará que, al presentarse la demanda, un funcionario especialmente calificado instruya al actor sobre la alternativa de concurrir a ella, quien podrá aceptarla o rechazarla. Del mismo modo, ambas partes podrán solicitar la mediación o aceptar la que les propone el juez, durante el curso de la causa, hasta el quinto día anterior a la audiencia del juicio y podrán, en este caso, designar al mediador de común acuerdo. Si no se alcanzare acuerdo, el juez procederá a designarlo, de inmediato, de entre quienes figuren en el Registro de Mediadores, mediante un procedimiento que garantice una distribución equitativa de trabajo entre los registrados.

La designación efectuada por el tribunal no será susceptible de recurso alguno. Con todo, deberá revocarse y procederse a una nueva designación si el mediador fuere curador o pa-

riente, por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y hasta el cuarto grado en la línea colateral, de cualquiera de las partes, o hubiere prestado servicios profesionales a cualquiera de ellas con anterioridad, a menos que los hubiese prestado a ambas en calidad de mediador.

La solicitud a que se refiere la letra d) del artículo 105, así como la revocación y nueva designación a que se refiere el inciso anterior, serán tramitadas en audiencia especial citada al efecto por el tribunal competente.

Una vez realizadas las actuaciones a que se refieren los artículos precedentes, se comunicará al mediador su designación por la vía más expedita posible. Dicha comunicación incluirá, además, la individualización de las partes y las materias sobre las que versa el conflicto.

Artículo 108.- Citación a la sesión inicial de mediación. El mediador designado fijará una sesión inicial de mediación. A ésta citará, conjunta o separadamente, a los adultos involucrados en el conflicto, quienes deberán concurrir personalmente, sin perjuicio de la comparecencia de sus abogados.

La primera sesión comenzará con la información a los participantes acerca de la naturaleza y objetivos de la mediación, los principios que la informan y el valor jurídico de los acuerdos a que puedan llegar.

Artículo 109.- Reglas especiales sobre la mediación en causas relativas al derecho de alimentos. Tratándose de causas que versen sobre el derecho de alimentos, el mediador designado deberá fijar la primera sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes.

En la primera sesión de mediación, además de lo señalado en el artículo anterior, deberá tratarse la determinación de los alimentos provisorios. Si éstos se acuerdan por las partes, el acta respectiva se enviará inmediatamente al tribunal para su aprobación.

En caso de no lograrse acuerdo respecto de los alimentos provisorios en la primera sesión, o si a ésta no concurre el demandado, se informará inmediatamente al juzgado correspondiente para que éste los fije de acuerdo a lo señalado en el Párrafo Tercero bis del Título III, sin perjuicio de continuar la mediación si corresponde.

Si el demandado, citado por una sola vez, no acude a la primera sesión de mediación y no justifica su ausencia, el demandante quedará habilitado para iniciar el procedimiento judicial.

Artículo 110.- Duración de la mediación. El proceso de mediación no podrá durar más de sesenta días, contados desde que se comunica al mediador su designación por parte del juzgado de familia.

Con todo, los participantes, de común acuerdo, podrán solicitar la ampliación de este plazo hasta por sesenta días más.

Durante ese plazo, podrán celebrarse todas las sesiones que el mediador y las partes estimen necesarias, en las fechas que de común acuerdo se determinen. Podrá citarse a los participantes por separado.

Artículo 111.- Acta de mediación. En caso de llegar a acuerdo sobre todos o algunos de los puntos sometidos a mediación, se dejará constancia de ello en un acta de mediación, la que, luego de ser leída por los participantes, será firmada por ellos y por el mediador, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

El acta deberá ser remitida por el mediador al tribunal para su aprobación en todo aquello que no fuere contrario a derecho, pudiendo el juez en todo caso, subsanar los defectos formales que tuviera, respetando en todo momento la voluntad de las partes expresada en dicha acta. Aprobada por el juez, tendrá valor de sentencia ejecutoriada.

Si la mediación se frustrare, también se levantará un acta en la que se dejará constancia del término de la mediación, sin agregar otros antecedentes. En lo posible, dicha acta será firmada por los participantes, se entregará copia de la misma a aquella parte que la solicite y se remitirá al tribunal correspondiente, con lo cual terminará la suspensión del procedimiento judicial o, en su caso, el demandante quedará habilitado para iniciarlo.

Se entenderá que la mediación se frustra si alguno de los participantes, citado por dos veces, no concurriere a la sesión inicial, ni justificare causa; si, habiendo concurrido a las sesiones, manifiesta su voluntad de no perseverar en la mediación, y, en general, en cualquier momento en que el mediador adquiriera la convicción de que no se alcanzará acuerdos.

Artículo 112.- Registro de mediadores. La mediación que regula el presente Título sólo podrá ser conducida por las personas inscritas en el Registro de Mediadores que mantendrá, permanentemente actualizado, el Ministerio de Justicia a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, con las formalidades establecidas en el reglamento.

En dicho Registro, deberá individualizarse a todos los mediadores inscritos y consignarse el ámbito territorial en que prestarán servicios. Éste deberá corresponder, a lo más, al territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones o de varias, siempre que se encuentren en una misma región y a lo menos, a todo el territorio jurisdiccional de un tribunal de primera instancia con competencia en asuntos de familia. Además, si corresponde, se señalará su pertenencia a una institución o persona jurídica.

El Ministerio de Justicia proporcionará a las Cortes de Apelaciones la nómina de los mediadores habilitados en su respectivo territorio jurisdiccional.

Para ser inscrito en el Registro de Mediadores se requiere poseer un título profesional idóneo otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, según lo que determine el reglamento, y no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, por alguno de los delitos contemplados en los artículos 361 a 375 del Código Penal, ni por actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Además, deberá disponer de un lugar adecuado para desarrollar la mediación en cualquier comuna donde tenga jurisdicción el juzgado ante el cual se acuerde la respectiva mediación.

El reglamento podrá considerar requisitos de especialización en mediación familiar para ser inscrito en el Registro, así como para permanecer en el mismo.

Artículo 113.- Eliminación del Registro y sanciones. Los mediadores inscritos serán eliminados del Registro, por el Ministerio de Justicia, en caso de fallecimiento o renuncia. Asimismo, serán eliminados del Registro en caso de pérdida de los requisitos exigidos para la inscripción o por la cancelación de la misma, decretadas por la Corte de Apelaciones competente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones o abuso en el desempeño de sus funciones, el mediador inscrito podrá ser amonestado o suspendido en el ejercicio de la actividad por un período no superior a los seis meses. Asimismo, en casos graves, podrá decretarse la cancelación de la inscripción. Impuesta esta última, no podrá volver a solicitarse la inscripción.

Las sanciones serán ordenadas por cualquiera de las Cortes de Apelaciones dentro de cuyo territorio ejerciere funciones el mediador, a petición del interesado que reclamare contra los servicios prestados, de la institución o persona jurídica a que pertenezca el mediador, de cualquier juez con competencia en materias de familia del territorio jurisdiccional de la Corte, o de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Justicia.

La Corte resolverá con audiencia de los interesados y la agregación de los medios de prueba que estimare conducentes para formar su convicción.

Las medidas que en ejercicio de estas facultades adoptaren las Cortes de Apelaciones, serán apelables, sin perjuicio del derecho del mediador para pedir reposición. La tramitación del recurso se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 551 del Código Orgánico de Tribunales.

La resolución será comunicada a la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Justicia para su cumplimiento, el que se hará extensivo a todo el territorio de la República.

Impuesta la cancelación, el mediador quedará inhabilitado para actuar, debiendo proveerse una nueva designación respecto de los asuntos que tuviere pendientes. Por su parte, impuesta una suspensión, el mediador deberá continuar, hasta su término, con aquellos asuntos que se le hubieren encomendado en forma previa.

En caso de pérdida de los requisitos, la Corte de Apelaciones respectiva seguirá el mismo procedimiento señalado en los incisos precedentes.

Artículo 114.- Costo de la mediación. Los servicios de mediación respecto de las materias a que se refiere el inciso primero del artículo 106 serán gratuitos para las partes. Excepcionalmente, podrá cobrarse por el servicio, total o parcialmente, cuando se preste a usuarios que dispongan de recursos para financiarlo privadamente. Para estos efectos se considerará, al menos, su nivel de ingresos, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento.

Para las restantes materias, los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que anualmente se determinará mediante decreto del Ministerio de Justicia. Con todo, quienes cuenten con privilegio de pobreza o sean patrocinados por las corporaciones de asistencia judicial o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita, tendrán derecho a recibir el servicio gratuitamente.

Para proveer los servicios de mediación sin costo para las partes, el Ministerio de Justicia velará por la existencia de una adecuada oferta de mediadores en las diversas jurisdicciones de los tribunales con competencia en asuntos de familia, contratando al efecto los servicios de personas jurídicas o naturales, a fin de que sean ejecutados por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Mediadores.

Las contrataciones a que se refiere el inciso precedente, se harán a nivel regional, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento. En todo caso, de contratarse mediadores mediante trato directo, los términos del mismo deberán ajustarse a iguales condiciones que las establecidas para la contratación de mediadores licitados, en lo que sea pertinente.

26) Reemplázase el artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115.- Composición de la planta de los juzgados de familia. Los juzgados de familia que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

- 1) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, dos miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.
- 2) Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, dos miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cuatro administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y un auxiliar.

- 3) Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1º, tres administrativos 2º, dos administrativos 3º y un auxiliar.
- 4) Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, cuatro miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, seis administrativos 1º, tres administrativos 2º, cuatro administrativos 3º y un auxiliar.
- 5) Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, seis miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, dos administrativos jefes, un administrativo contable, ocho administrativos 1º, tres administrativos 2º, cinco administrativos 3º y un auxiliar.
- 6) Juzgados con siete jueces: siete jueces, un administrador, siete miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, tres administrativos jefes, un administrativo contable, nueve administrativos 1º, tres administrativos 2º, seis administrativos 3º y dos auxiliares.
- 7) Juzgados con ocho jueces: ocho jueces, un administrador, ocho miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, tres administrativos jefes, un administrativo contable, diez administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, seis administrativos 3º y dos auxiliares.
- 8) Juzgados con nueve jueces: nueve jueces, un administrador, nueve miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, tres administrativos jefes, un administrativo contable, once administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, siete administrativos 3º y dos auxiliares.
- 9) Juzgados con diez jueces: diez jueces, un administrador, diez miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo contable, doce administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, nueve administrativos 3º y dos auxiliares.
- 10) Juzgados con doce jueces: doce jueces, un administrador, doce miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo contable, catorce administrativos 1º, cinco administrativos 2º, nueve administrativos 3º y dos auxiliares.
- 27) En el artículo 116, sustitúyese el numeral 3) por los siguientes numerales 3) y 4):
 - “3) Los miembros de consejos técnicos de juzgados de familia o de juzgados de letras, de ciudad asiento de Corte y capital de provincia, grado IX, y de comunas o agrupación de comunas, grado X, del Escalafón de Miembros del Consejo Técnico.
 - 4) Los jefes de unidad de juzgados de familia de ciudad asiento de Corte, capital de provincia y de comunas o de agrupación de comunas, grados IX, X y XI del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.”
- 28) En el artículo 118, intercálase en su inciso primero, a continuación de la expresión “administradores de tribunales”, la frase “jefes de unidad” precedida de una coma.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.947, sobre matrimonio civil:

 - 1) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 64 la expresión “de conciliación” por la palabra “preparatoria”.
 - 2) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 67 las expresiones “el juez deberá llamar a las partes a una audiencia de conciliación especial, con el propósito de examinar” por las siguientes: “el juez, durante la audiencia preparatoria, deberá instar a las partes a una conciliación, examinando”.
 - 3) Sustitúyese el artículo 68 por el siguiente:

“Si el divorcio fuere solicitado de común acuerdo por ambos cónyuges, las partes podrán asistir a la audiencia a que se refiere el artículo anterior personalmente o representadas por sus apoderados.”.

- 4) Intercálase en el artículo 69, a continuación de la expresión “audiencia”, la palabra “preparatoria”.
 - 5) Sustitúyese el artículo 70 por el siguiente:
“Artículo 70.- Si las partes no alcanzaren acuerdo, el juez deberá pronunciarse sobre las medidas que se adoptarán en forma provisional, respecto de las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 67, mientras dura el juicio.”.
 - 6) Suprímese el Párrafo 3° del Capítulo VII.
 - 7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 92:
 - a) Agrégase al final del actual inciso único, sustituyendo el punto final por un punto seguido, lo siguiente: “El conocimiento de dicha consulta gozará de preferencia.”.
 - b) Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor:
“En los casos en que el divorcio haya sido solicitado de común acuerdo por las partes no procederá dicha consulta.”.
- Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 234 del Código Civil:
- 1) Agrégase al final del inciso primero y antes del punto aparte, lo siguiente: “y en conformidad a la ley y a la Convención sobre los Derechos del Niño.”.
 - 2) Suprímense los incisos segundo, tercero y cuarto.
- Artículo 4°.- Reemplázase la letra t) del artículo 2° del decreto ley N° 3.346, de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, por la siguiente:
“t) Llevar el Registro de Mediadores a que se refiere la ley N° 19.968, que crea los juzgados de familia, y fijar el arancel respectivo.”.
- Artículo 5°.- Agrégase en el inciso primero del artículo 47 del Código Orgánico de Tribunales, a continuación de la expresión “Apelaciones”, la frase “previo informe técnico favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.”.
- Artículo 6°.- Lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 1° regirá una vez transcurridos noventa días desde la publicación de esta ley.

-0-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- La sustitución del guarismo “30” por “29” a que se refiere la letra b) del número 3) del artículo 1°, regirá sólo hasta la entrada en vigencia de la ley N° 20.084.”.

Artículo 2°.- Las dotaciones adicionales que se establecen en esta ley, serán nombradas y asumirán sus funciones en la calidad jurídica y en la fecha que determine la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En todo caso, las dotaciones deberán encontrarse completamente nombradas a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 3°.- Los cargos de juez de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que, por cualquier razón, no hubieren sido provistos a la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán ser nombrados previo informe técnico favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y previa resolución de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en que conste la disponibilidad presupuestaria correspondiente. La misma disposición será aplicable para los cargos que no

hubieren sido provistos en las plantas de los referidos tribunales, correspondientes al Escalafón Secundario y al Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 4°.- Establécese, a contar del día 1 del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 3° transitorio de esta ley, una bonificación por retiro, en adelante “la bonificación”, para los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial y los contratados asimilados al mismo escalafón; para los funcionarios de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y para los profesionales del escalafón de miembros de los Consejos Técnicos del Poder Judicial, que a la fecha referida tengan 65 o más años de edad, si son hombres, o 60 o más años, si son mujeres, o cumplan dichas edades hasta el 31 de diciembre de 2008, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventa días corridos contados desde la fecha señalada precedentemente o desde la fecha de cumplimiento de las señaladas edades, respectivamente.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior equivaldrá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en alguna de las entidades señaladas en ese inciso, con un máximo de once meses. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo en alguna de las entidades señaladas, anteriores a la fecha de postulación.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos doce meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, no podrán ser nombrados ni contratados en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el escalafón de miembros de los Consejos Técnicos del Poder Judicial durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 5°.- Las vacantes del Escalafón de Empleados del Poder Judicial que se generen por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, serán provistas de conformidad a las reglas que siguen:

- 1) Los cargos vacantes generados en los tribunales superiores de justicia y en los juzgados de letras civiles, de competencia común, de familia, del trabajo y de cobranza laboral y provisional, serán provistos por cada Corte de Apelaciones, en primer lugar, con los empleados de los juzgados suprimidos por el artículo 10 de la ley N° 19.665, de su jurisdicción, que hubieren rendido el examen a que se refiere el artículo 2° transitorio de la citada ley y se encuentren pendientes de destinación, y que no hubieren ejercido el derecho establecido en el artículo 4° transitorio de este cuerpo legal.
- 2) En todo caso, y para el solo efecto de proveer las vacantes de los juzgados de familia, del trabajo y de cobranza laboral y provisional, se seguirán además las reglas siguientes:
 - a) La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá aplicar un examen especial a los referidos empleados que opten por rendirlo, a más tardar dentro de los sesenta días corridos contados desde la entrada en vigencia de esta ley, para evaluar sus aptitudes

- para las funciones que desempeñarían en los tribunales a los cuales puedan ser traspasados.
- b) Efectuado dicho proceso, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará con los empleados que hubieren rendido el examen una nómina ordenada según sus grados, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados oyendo a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
 - c) Elaborada la nómina, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos de los tribunales señalados en el presente numeral, dentro de su jurisdicción, con los empleados que la integren, según sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el literal anterior, se les destinará a un cargo del mismo grado existente en los referidos tribunales.
- 3) Las vacantes que quedaren en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, dentro de la jurisdicción de una Corte de Apelaciones, una vez efectuado el traspaso a que se refieren los numerales precedentes, serán provistas con los empleados del mismo grado que se desempeñen en un cargo en extinción, adscrito a un juzgado con competencia en materia de familia de la misma jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo octavo transitorio de la ley N° 19.968, que no hubiesen hecho uso del derecho señalado en el artículo 4° transitorio de esta ley.
 - 4) Las vacantes del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, que no sean provistas de conformidad a lo dispuesto en los numerales precedentes, serán llenadas con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema, mediante auto acordado.
 - 5) Las vacantes que quedaren en el escalafón de miembros de los Consejos Técnicos del Poder Judicial, dentro de la jurisdicción de una Corte de Apelaciones, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio, serán provistas con los funcionarios del mismo grado que se desempeñen en un cargo en extinción adscrito a un juzgado con competencia en materia de familia de la misma jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.968, que no hubiesen hecho uso del derecho señalado en el artículo 4° transitorio de esta ley.
 - 6) En ningún caso el proceso de traspaso que se verifique con ocasión de la aplicación de esta ley podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.

Artículo 6°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2007, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Poder Judicial, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y traspasos que resulten necesarios.

asistencia de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), señoras Laura Soto González y Marisol Turres Figueroa, y señores Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Antonio Leal Labrín, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards, por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia; y señoras Isabel Allende Bussi, María Angélica Cristi Marfil, Adriana Muñoz D'Albora, Claudia Nogueira Fernández, María Antonieta Saa Díaz y Ximena Valcarce Becerra y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Ramón Barros Montero, Eduardo Díaz del Río, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Antonio Kast Rist y Jorge Sabag Villalobos, por la Comisión de Familia.

En reemplazo de los Diputados Jorge Burgos Varela, Eduardo Díaz del Río, Nicolás Monckeberg Díaz, Jaime Mulet Martínez, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards asistieron los Diputados Gabriel Silber Romo, Carolina Goic Borojevic, Karka Rubilar Barahona, Jorge Burgos Varela, José Miguel Ortiz Novoa y Eduardo Saffirio Suárez, Rodrigo Álvarez Zenteno y Gonzalo Arenas Hödar, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2007.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Abogado Secretario de la Comisión”.

3. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4438-07)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1. Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2. Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicación del Ejecutivo al artículo 3° transitorio y el artículo 3° transitorio.

3. Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4. Se designó diputado informante al señor Alvarado, don Claudio.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Isidro Solís, Ministro de Justicia; las señoras Laura Albornoz, Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, y Verónica Barahona, Subsecretaria de Justicia; el señor Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la DIPRES; la señorita Constanza Collarte y el señor Diego Benavente, Jefa de la División Jurídica y Asesor, respectivamente, de la citada Cartera y la señora Macarena Lobos, Abogada de la DIPRES.

El propósito de la iniciativa consiste en adecuar la legislación que creó los Tribunales de Familia y otros cuerpos legales relacionados, a los nuevos requerimientos que ha evidenciado su implementación para cumplir con una justicia temprana, desformalizada, transparente, accesible, directa y colaborativa.

En efecto, se ha constatado la conveniencia de que las partes cuenten con asistencia letrada; generar filtros que permitan otorgar acceso más expedito a la justicia y entregar una mejor organización y gestión de los tribunales de familia.

Se aumenta el número de jueces de familia a lo largo de todo el territorio nacional a un total de 289 jueces. Se crean 25 cargos adicionales de consejeros técnicos y 57 de empleados. Se establece la creación de una nueva unidad administrativa: la unidad de cumplimiento con 99 empleados adicionales al sistema. Se crea el cargo de jefe de unidad de servicios en todos los juzgados de familia del país y el de jefe de unidad de causas, en los juzgados de mayor tamaño. Se incorporan 174 nuevos funcionarios al sistema, para apoyar especialmente las unidades de causas y de atención de público.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 21 de agosto de 2006, señala que el costo del proyecto, en su globalidad, implica un mayor gasto de:

	Miles \$ 2006
Gastos de Operación en régimen:	
a) De los Tribunales de Familia	
- Gastos en Personal	5.553.423
- Bienes y Servicios de Consumo	999.616
- Informática (arriendo PC's)	303.854
- Arriendo inmuebles	809.698
b) Del fortalecimiento de las Corporaciones de Asistencia Judicial	
- Gastos en Personal	2.490.395
- Bienes y Servicios de Consumo	1.078.445
c) Del Sistema de Mediación	
- Servicios de Mediación	3.961.178
- Unidad de Mediación	263.998
TOTAL	15.460.607
Gastos por una vez:	
a) De los Tribunales de Familia	
- Remodelación tribunales	6.550.835
- Indemnización arriendos vigentes	276.283
- Capacitación en informática	84.630
- Capacitación en justicia de familia	88.430
- Equipamiento	229.261

b)	Del fortalecimiento de las Corporaciones de Asistencia Judicial	
	- Remodelaciones	586.132
	- Capacitación	23.379
	- Equipamiento	346.635
c)	Del Sistema de Mediación	
	- Publicación bases de licitación y difusión	126.049
	- Remodelaciones	37.500
	- Equipamiento	29.615
	TOTAL	8.378.749
	COSTO TOTAL	23.839.356
	Ahorro actual sistema	7.666.591
	COSTO TOTAL NETO	16.172.765

La aplicación del presente proyecto de ley no irroga gasto fiscal para el año 2006. En los años posteriores, se considerará en los respectivos presupuestos anuales, conforme al programa de implementación establecido en el proyecto, y a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

En el debate de la Comisión intervino el señor Isidro Solís, quien hizo presente que los estudios realizados sobre carga esperada de la justicia de familia señalaban que el número de causas al inicio del sistema sería de unas 182 mil. En virtud de esta información, se proyectó establecer un máximo de 258 jueces, los que serían incorporados en dos etapas. El año 2005 se asignaron 120 jueces y el año 2006 los restantes.

Manifestó que, en la práctica, ya sea por una conflictividad no constatada o por la no exigencia de abogado para comparecer en juicio, entre otros motivos, hubo un ingreso en el primer mes de 45 mil causas y de 40 mil mensuales en los 90 días siguientes. Actualmente, existe un número aproximado de 420 mil causas en trámite.

En razón de lo anterior, se ha producido una grave situación de congestión ampliamente conocida, por lo que se proponen las siguientes medidas rectificadoras:

- 1) Se modifican los filtros de demandas, discriminando según si es posible una solución previa o no; así, se procederá a judicializar sólo aquello en que no haya acuerdo entre las partes. La mediación será, por tanto, obligatoria y gratuita. De las 420 mil causas en trámite, sólo han pasado a mediación voluntaria 9 mil. El mayor gasto por esta medida implicará cerca de 4 mil millones de pesos anuales.
- 2) Se propone el término de la comparecencia personal, pasando a ser obligatorio conceder patrocinio y poder a un abogado habilitado. Al respecto, comentó que la comparecencia personal no fue útil, pues la gente empleó a los nuevos tribunales de familia como un lugar para ir a contar sus problemas, más que para resolver conflictos. Además, sucede que el demandado, por lo general hombres, concurre con abogado, estableciéndose así una desigualdad en el ejercicio de los derechos.

Señaló que, con el objeto de otorgar una adecuada defensa a las partes, se contempla un mayor aporte fiscal a la Corporación de Asistencia Judicial que ascendería, en régimen, a cerca de 3.500 millones de pesos.

- 3) Se creará una unidad de cumplimiento. Esta nueva unidad tendrá por objeto evitar que los cumplimientos de fallos de causas antiguas den origen a nuevas audiencias.
- 4) Se incorporarán 31 nuevos jueces a lo largo del país. Estas nuevas plazas responden a la carga efectiva de causas de cada región.

El Diputado, Cardemil, don Alberto, opinó que los cambios procedimentales que se proponen constituirán un avance sustancial para el buen desempeño de la justicia de familia; sin embargo, cree que el número de 31 nuevos jueces será poco. Planteó que, por otra parte, la defensa que se puede obtener de la Corporación de Asistencia Judicial no es la mejor, ya que opera sobre la base de estudiantes en práctica. A su parecer, existe un desequilibrio en este campo si se compara con lo que sucede en el campo de la justicia penal, ya que el delincuente es defendido por un sistema de alta calidad y competencia, como es la Defensoría Penal Pública.

Por otra parte, hizo notar que los artículos 3° y 4° transitorios fueron incorporados en el proyecto de ley por una indicación del Ejecutivo que no dice relación alguna con las ideas matrices de la iniciativa. Asimismo, afirmó que, en el caso del artículo 3° transitorio, se trataría de una disposición inconstitucional, puesto que se estaría estableciendo un requisito para el nombramiento de jueces que no se contempla en la Constitución Política y tampoco en la Ley Orgánica del ramo.

El Diputado Tuma, don Eugenio, manifestó que el mayor aporte a la Corporación de Asistencia Judicial es muy bajo y que no implicará un apoyo relevante para esa entidad. Sostuvo que, por otra parte, esa Institución no presta un servicio adecuado para las necesidades de esta judicatura especializada. Por otra parte, cree que si es posible la representación de la Corporación para ambas partes en juicio, entonces ese criterio debiera hacerse extensivo a otros procedimientos judiciales.

El Diputado Lorenzini, don Pablo, sugirió establecer algún sistema de información para conocer el estado de avance de las medidas que se proponen.

Respecto de las consultas de varios señores Diputados, el Ministro señor Solís precisó que en el mecanismo de nombramiento de los jueces que se considera en el artículo 3° transitorio, relacionado con la Reforma Procesal Penal, a diferencia de la Reforma de Familia, se sobredimensionó la carga de causas del nuevo sistema, estimándose que llegaría al orden de las 750 mil; sin embargo, en la práctica, incorporada la Región Metropolitana, se ha llegado a una carga total de cerca de 498 mil causas. Teniendo en cuenta la estimación inicial para la Reforma Procesal Penal, la normativa vigente contempló un determinado número de jueces a lo largo del país que se fueron instalando gradualmente; no obstante, restan todavía 198 cargos por nombrar. Si estos jueces se incorporaran en su totalidad, la carga promedio de trabajo se reduciría en forma drástica, muy por bajo el promedio que justifica la existencia del cargo.

En razón de lo anterior, el Poder Judicial generará excedentes fiscales que pueden aplicarse a otros fines, como es el caso del pago de una bonificación por retiro que se propone en el artículo 4° transitorio del proyecto de ley. Sobre el particular, señaló que esta bonificación favorecerá a funcionarios que no tuvieron una calificación adecuada para operar en la nueva justicia, tanto procesal penal como de familia. Se trata de personas en edad de pensionarse.

Planteó que, para lograr una adecuada coordinación de estas medidas, en el artículo 3° transitorio se exige, por un lado, un informe técnico favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial para proceder al nombramiento de nuevos jueces, como también una resolución de la Dipres en que conste la disponibilidad presupuestaria.

Explicó que se ha descartado la simple supresión de los cargos de jueces ya contemplados en la Reforma Procesal Penal por cuanto podrían ser necesarios en un futuro. Es así que se ha preferido un sistema intermedio, en que un organismo técnico verificará la necesidad real de la provisión del cargo.

El señor Julio Valladares argumentó que la Dipres realizará la evaluación presupuestaria según se contempla en el artículo 3° transitorio, de manera que los excedentes presupuestarios puedan emplearse en el ámbito de la justicia de familia.

Las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia dispusieron en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 2), 26) y 27) del artículo 1° y de los artículos 2°, 3°, 4° y 6° transitorios del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen diversas modificaciones a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:

Por el numeral 2), se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

En el inciso primero:

Por la letra a), se reemplaza en la letra a), las expresiones “Arica, con cinco jueces”, por “Arica, con seis jueces”.

Por la letra b), se reemplaza en la letra d), las expresiones “La Serena, con tres jueces” por “La Serena, con cuatro jueces” y “Ovalle, con dos jueces” por “Ovalle, con tres jueces”.

Por la letra c), se reemplaza en la letra e), las expresiones “Quilpué, con dos jueces” por “Quilpue, con tres jueces”; “Villa Alemana, con dos jueces” por “Villa Alemana, con tres jueces”; “Casablanca, con un juez” por “Casablanca, con dos jueces”; “La Ligua, con un juez” por “La Ligua, con dos jueces”; “San Felipe, con dos jueces” por “San Felipe, con tres jueces” y “Limache, con un juez” por “Limache, con dos jueces”.

Por la letra d), se reemplaza en la letra f) las expresiones “Rancagua, con ocho jueces” por “Rancagua, con nueve jueces”; “San Fernando, con dos jueces” por “San Fernando, con tres jueces” y “Santa Cruz, con un juez” por “Santa Cruz, con dos jueces”.

Por la letra e), se reemplaza en la letra g) las expresiones “Talca, con cinco jueces” por “Talca, con siete jueces”; “Constitución, con un juez” por “Constitución, con dos jueces”; “Curicó, con tres jueces” por “Curicó, con cuatro jueces”, y “Linares, con tres jueces” por “Linares, con cuatro jueces”.

Por la letra f), se reemplaza en la letra h) las expresiones “Tomé, con un juez” por “Tomé, con dos jueces” y “Coronel, con tres jueces” por “Coronel, con cuatro jueces”.

Por la letra g), se reemplaza en la letra g) las expresiones “Osorno, con tres jueces” por “Osorno, con cuatro jueces” y “Puerto Montt, con tres jueces” por “Puerto Montt, con cuatro jueces”.

Por la letra h), se reemplaza en la letra m) las expresiones “Puente Alto, con seis jueces” por “Puente Alto, con ocho jueces” y “Colina, con dos jueces” por “Colina, con tres jueces”.

En el inciso segundo:

Por la letra a), en su encabezamiento, se sustituye la frase “con asiento dentro de su territorio jurisdiccional” por la siguiente: “con asiento dentro de la Provincia de Santiago”.

Por la letra b), en su párrafo primero, se sustituyen las expresiones “el primero, el segundo y el tercero, con diez jueces cada uno, y el cuarto, con doce jueces” por lo siguiente: “todos con doce jueces”.

Puesto en votación el numeral 2) del artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el numeral 26), se reemplaza el artículo 115, por el siguiente:

“Artículo 115.- Composición de la planta de los juzgados de familia. Los juzgados de familia que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

- 1) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, dos miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º y un auxiliar.
- 2) Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, dos miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cuatro administrativos 1º, dos administrativos 2º, dos administrativos 3º y un auxiliar.
- 3) Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1º, tres administrativos 2º, dos administrativos 3º y un auxiliar.
- 4) Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, cuatro miembros del consejo técnico, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, seis administrativos 1º, tres administrativos 2º, cuatro administrativos 3º y un auxiliar.
- 5) Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, seis miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, dos administrativos jefes, un administrativo contable, ocho administrativos 1º, tres administrativos 2º, cinco administrativos 3º y un auxiliar.
- 6) Juzgados con siete jueces: siete jueces, un administrador, siete miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, tres administrativos jefes, un administrativo contable, nueve administrativos 1º, tres administrativos 2º, seis administrativos 3º y dos auxiliares.
- 7) Juzgados con ocho jueces: ocho jueces, un administrador, ocho miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, tres administrativos jefes, un administrativo contable, diez administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, seis administrativos 3º y dos auxiliares.
- 8) Juzgados con nueve jueces: nueve jueces, un administrador, nueve miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, tres administrativos jefes, un administrativo contable, once administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, siete administrativos 3º y dos auxiliares.
- 9) Juzgados con diez jueces: diez jueces, un administrador, diez miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo contable, doce administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, nueve administrativos 3º y dos auxiliares.
- 10) Juzgados con doce jueces: doce jueces, un administrador, doce miembros del consejo técnico, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo contable, catorce administrativos 1º, cinco administrativos 2º, nueve administrativos 3º y dos auxiliares.”.

Puesto en votación, el numeral 26) del artículo 1º fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Por el numeral 27) se sustituye el numeral 3) en el artículo 116 por los siguientes numerales 3) y 4):

“3) Los miembros de consejos técnicos de juzgados de familia o de juzgados de letras, de ciudad asiento de Corte y capital de provincia, grado IX, y de comunas o agrupación de comunas, grado X, del Escalafón de Miembros del Consejo Técnico.

4) Los jefes de unidad de juzgados de familia de ciudad asiento de Corte, capital de provincia y de comunas o de agrupación de comunas, grados IX, X y XI del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.”.

Puesto en votación, el numeral 27) del artículo 1º fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Los Diputados señores Insunza, Lorenzini, Montes Ortiz, Súnico, y Tuma presentaron una indicación para incorporar el siguiente artículo al proyecto de ley:

“Artículo- El Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y la Corporación Administrativa del Poder Judicial entregarán trimestralmente a la Comisión de Familia y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe de la marcha de los tribunales de familia y de la implementación de todos los aspectos de esta reforma.”

Puesta en votación, la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 2° transitorio se señala que las dotaciones adicionales que se establecen en el proyecto de ley, serán nombradas y asumirán sus funciones en la calidad jurídica y en la fecha que determine la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En todo caso, las dotaciones deberán encontrarse completamente nombradas a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Puesto en votación, el artículo 2° transitorio fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 3° transitorio se dispone que los cargos de juez de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que, por cualquier razón, no hubieren sido provistos a la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán ser nombrados previo informe técnico favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y previa resolución de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en que conste la disponibilidad presupuestaria correspondiente. La misma disposición será aplicable para los cargos que no hubieren sido provistos en las plantas de los referidos tribunales, correspondientes al Escalafón Secundario y al Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir este artículo por el que sigue:

“Artículo 3° transitorio.- La provisión de los cargos de Juez de los juzgados de Garantía y de tribunales orales en lo penal de la Región Metropolitana, que nunca hubieren sido provistos a la fecha de publicación de esta ley, se hará sólo si la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal por la unanimidad de sus miembros - previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y previa resolución de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en que conste la disponibilidad presupuestaria correspondiente - estimare necesario proveer los cargos referidos en el inciso anterior. De cumplirse las condiciones precedentes solicitará a la Corte Suprema dé las instrucciones correspondientes para dar inicio al procedimiento de nombramiento de conformidad a la Constitución y la ley.

La misma disposición será aplicable para los cargos que no hubieren sido provistos en las plantas de los referidos tribunales, correspondientes al escalafón secundario y al Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”

Esta indicación fue ampliamente analizada en la Comisión sin que sus integrantes logran convencerse de los argumentos que los representantes del Ejecutivo expresaron en su favor; sin embargo, se encontró un principio de acuerdo para que se formule una indicación en trámite legislativo posterior que se haga cargo de la situación para el año 2007, dejándose para un proyecto de ley que presentará el Ejecutivo en el curso de este año la normativa de carácter permanente.

Puesta en votación, la indicación precedente fue rechazada por 1 voto a favor y 12 votos en contra. Por igual votación fue rechazado el artículo 3° transitorio.

En el artículo 4° transitorio se establece a contar del día 1 del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 3° transitorio de la ley, una bonificación por retiro, en adelante “la bonificación”, para los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial

y los contratados asimilados al mismo escalafón; para los funcionarios de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y para los profesionales del escalafón de miembros de los Consejos Técnicos del Poder Judicial, que a la fecha referida tengan 65 o más años de edad, si son hombres, o 60 o más años, si son mujeres, o cumplan dichas edades hasta el 31 de diciembre de 2008, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventa días corridos contados desde la fecha señalada precedentemente o desde la fecha de cumplimiento de las señaladas edades, respectivamente.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior equivaldrá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en alguna de las entidades señaladas en ese inciso, con un máximo de once meses. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo en alguna de las entidades señaladas, anteriores a la fecha de postulación.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos doce meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el escalafón de miembros de los Consejos Técnicos del Poder Judicial durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Puesto en votación, este artículo fue aprobado por la unanimidad de la Comisión.

En el artículo 6º transitorio se contempla que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante el año 2007, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Poder Judicial, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.

Puesto en votación, el artículo precedente fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 17 y 23 de enero de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente) y José Miguel Ortiz (Presidente Accidental); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Duarte, don Gonzalo; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2007.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

4. Moción del diputado señor Godoy y de la diputada señora Rubilar, doña Karla.

Modifica la ley N° 20.096, con el objeto de establecer medias de protección de los efectos de radiación ultra violeta, tanto en espacios abiertos como playas o piscinas y en establecimientos educacionales. (boletín N° 4860-12)

“Considerando:

1. Las evidencias del deterioro creciente de la capa de ozono atmosférico del hemisferio sur y la necesidad de informar oportunamente a la comunidad acerca de los efectos que produce la radiación ultravioleta debido al deterioro de la capa de ozono.
2. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, garantizados por los artículos N° 8 y N° 9 de la Constitución Política de la República.

Es que vengo en presentar la siguiente moción de ley.

ARTÍCULO ÚNICO

Modifíquese el artículo 22 de la ley N° 20.096, agregándole el siguiente texto:

Artículo 22°: Cuando las leyes y reglamentos obliguen a exhibir carteles, avisos o anuncios en playas, balnearios y piscinas, relativos a su aptitud para el baño o la natación, o acerca de su estado de contaminación o condiciones de seguridad, deberá incluirse en aquéllos la siguiente advertencia; “La exposición prolongada a la radiación solar ultravioleta puede producir daños a la salud y deberá incluirse en el índice diario pronosticado de radiación ultra violeta que emita la Dirección de Meteorología de Chile.

Inciso segundo: Los organismos competentes velarán por la fiscalización y coordinación para contar con la información correspondiente en playas, balnearios, piscinas u otros en las que se desarrollen actividades turísticas como camping, termas u otra de carácter similar.

Inciso tercero: El Ministerio de Educación, en el mes de marzo de cada año, podrá reglamentar los horarios y la forma del desarrollo en establecimientos educacionales del país, de las actividades al aire libre, restringiendo el desarrollo de estas a plena luz solar, en los meses de Septiembre a Diciembre, entre las 10:00 a y 16:00 horas, en las cuales, se exigirá el uso de obligatorio de jockey o sombreros de protección para los profesores y sus alumnos. Los establecimientos educacionales podrán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores y alumnos cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta nociva.

5. Moción de las diputadas señoras Allende, doña Isabel, y Pacheco, doña Clemira, y de los diputados señores Aguiló, Ceroni, De Urresti, Latorre, Ortiz y Súnico.

Modifica diversos cuerpos legales sobre regionalización del país en aspectos relativos a su denominación. (boletín N° 4861-06)

“H. Cámara:

1. Fundamentos.- Chile por sus grandes contrastes en el sentido norte-sur, así como en sentido transversal, es un país que está preparado por la geografía para un desarrollo regionalizado del territorio. La transición en longitud opone una profunda diferenciación de los

rasgos físicos, poblacionales y económicos, lo que permite discriminar sucesivamente varios tipos de macropaisajes y otras tantas regiones a medida que se desciende a una escala a mayor detalle¹.

2. Aspectos históricos. Estas diferencias del espacio nacional han sido captadas, descritas, delimitadas y explicadas principalmente por los geógrafos y por especialistas de diversas disciplinas, en particular, en los últimos veinte años. Un aporte muy significativo al respecto fue la división en seis regiones propuesta y difundida en la Geografía Económica de Chile, editada por la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) en 1950, la que representó el primer intento científico dentro de una concepción moderna para identificar realidades regionales conforme a un principio de organización espacial que daba cabida a factores físicos, humanos y económicos².

Otras propuesta data de 1967, elaborada por la Oficina de planificación nacional, esta división consideró especialmente la influencia que ejercen las ciudades o centros poblados en la activación económica y organizó los territorios regionales en función de los “polos de desarrollo”. Las regiones, en referencia, fueron en lo fundamental espacios de planificación, pero en la práctica nunca alcanzaron una efectiva vigencia oficial.

Lo anterior dio paso al proceso de regionalización que entres sus objetivos esenciales buscaba una nueva organización administrativa descentralizada, con una nueva jerarquía de unidades territoriales y con una cierta autonomía de las autoridades y organismos que se creen en ellas, - que ha sido controvertido en cuanto a su real orientación³-. Así, las nuevas regiones se consideran como subespacios organizados o funcionales para el gobierno interior y de la planificación del desarrollo, que no se contradicen con el carácter unitario y esencial del Estado de Chile.

3. Ideas Matrices. Tal como se desprende de lo anterior, el proceso de regionalización, inicialmente se limitó a una denominación numérica siguiendo la ordenación geográfica de las regiones del país, no obstante lo anterior, y con la finalidad de interpretar el sentir y anhelo de los habitantes de las regiones, se hizo necesario otorgar un nombre a cada una de ellas, tal como se desprende de lo preceptuado en el Decreto ley N° 2339 de 1978 que otorga denominaciones a la región metropolitana y otras regiones del país.

Que en la determinación de tales nombres es necesario tener en consideración factores históricos, culturales, geográficos y, en general, aquellos que forman parte del acervo histórico de la Nación.

Que no obstante lo anterior, se ha mantenido la clasificación de orden numérico, no sólo en las normas originarias del proceso, sino que en proyectos en estado de convertirse en ley, que han incorporado nuevas regiones asignando números correlativos, sin que estos guarden relación con la geografía de nuestro país, lo que hace aconsejable distinguir en razón de la denominación de la región respectiva.

Es sobre la base de estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente

Proyecto de ley

Art. 1°.- Para sustituir en el art. 1° del Decreto Ley N°575 a continuación de la expresión “indican” y el signo de puntuación que le sigue, el párrafo que se indica por el siguiente:

¹ Cfr. Silva, Osvaldo; Sepúlveda, Sergio; Vergara, Sergio; Andrade, Carlos; Selume, Jorge, “Nuevo Compendio de Ciencias Sociales”, p. 161 y ss., 13ª edición, Editorial Universitaria, 1993.

² Ídem.

³ Cfr. Salazar, Gabriel; Pinto, Julio, “Historia Contemporánea de Chile”, T. I., Editorial LOM, 1999.

Región de Arica y Parinacota. Capital Arica
Región de Tarapacá. Capital Iquique.
Región de Antofagasta. Capital Antofagasta.
Región de Atacama. Capital Copiapó.
Región de Coquimbo. Capital La Serena.
Región de Valparaíso. Capital Valparaíso.
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Capital Rancagua.
Región del Maule. Capital Talca.
Región del Bío Bío. Capital Concepción.
Región de la Araucanía. Capital Temuco.
Región de los Ríos. Capital Valdivia.
Región de los lagos. Capital Puerto Montt.
Región Aisen del General Carlos Ibáñez del Campo. Capital Coyhaique.
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Capital Punta Arenas.
Existirá, además, una Región Metropolitana.

Art. 2°.- Para sustituir en el art. 1° del Decreto Ley 2.339 a continuación de la expresión “manera” y el signo de puntuación que le sigue, el párrafo que se indica por el siguiente:

Región de Arica y Parinacota.
Región de Tarapacá.
Región de Antofagasta.
Región de Atacama.
Región de Coquimbo.
Región de Valparaíso.
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Región del Maule.
Región del Bío-Bío.
Región de la Araucanía.
Región de Los Ríos.
Región de Los Lagos.
Región Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo.
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
La Región Metropolitana se denominará “Región Metropolitana de Santiago”.

6. Moción de los diputados señores Sepúlveda, don Roberto; Chahuán, Ojeda y Saffirio.

Autoriza la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo Segundo, en la ciudad de Viña del Mar. (boletín N° 4862-24)

Fundamentos del proyecto.

El 2 de Abril de 2005, y después de casi veintisiete años de fructífero pontificado, que había asumido el 16 de Octubre de 1978, falleció en ciudad del Vaticano, el Papa Juan Pablo II, cuyo verdadero nombre fue el de Karol Józef Wojtya, quien había nacido en Wadfovice, pueblo cercano a Cracovia, Polonia, el 18 de mayo de 1920.

Su partida, después de una prolongada enfermedad, provocó muestras de fervor multitudinario en todos los países del mundo. Más de dos millones de personas desfilaron frente a su

cuerpo inerte para rendirle un postrer homenaje y manifestarle su gratitud por su testimonio de vida y entrega. En todo el universo se honró su memoria y se lloró su partida.

La fecha de su fallecimiento coincidió con su visita a la ciudad de Viña del Mar, Chile, dieciocho años antes, esto es, el 2 de Abril de 1987, cuando celebró una misa dedicada a la familia, núcleo fundamental de nuestra sociedad.

En aquella oportunidad, y a propósito de la unidad y conservación de las familias, el Papa Juan Pablo II nos señaló: “Queridos esposos y esposas de Chile, vuestra misión en la sociedad y en la Iglesia es sublime. Por eso habéis de ser creadores de hogares, de familias unidas por el amor y formadas en la fe. No os dejéis invadir por el contagioso cáncer del divorcio que destroza la familia, esteriliza el amor y destruye la acción educativa de los padres cristianos. No separéis lo que Dios ha unido.”

Bellas palabras, por cierto, que complementó con su defensa a la vida de todas las criaturas, al expresar: “Frente a una mentalidad contra la vida, que quiere conculcarla desde sus albores, en el seno materno, vosotros, esposos, y esposas cristianos, promoved siempre la vida, defendedla contra toda insidia, respetadla y hacedla respetar en todo momento. Sólo de este respeto a la vida en la intimidad familiar, se podrá pasar a la construcción de una sociedad inspirada en el amor y basada en la justicia y en la paz entre todos los pueblos”.

Y este llamado que con tanta fuerza nos hiciera en aquella magnífica ocasión el Santo Padre no es sino un corolario de la enseñanza que nos impartiera en la aún vigente encíclica “Familiaris Consortio”, emitida el año 1981, cuando nos expresa: “Hay que condenar totalmente y rechazar con energía cualquier violencia ejercida por tales autoridades en favor del anticoncepcionismo e incluso de la esterilización y del aborto procurado. Al mismo tiempo, hay que rechazar como gravemente injusto el hecho de que, en las relaciones internacionales, la ayuda económica concedida para la promoción de los pueblos esté condicionada a programas de anticoncepcionismo, esterilización y aborto procurado.”

Hoy en día, en que se alzan voces propiciando el aborto en diversas formas, tanto directas como encubiertas, consideramos de plena justicia que se erija un monumento en memoria del mencionado pontífice, en la ciudad de Viña del Mar, que fue testigo de esta bella homilía del Papa Juan Pablo II, que además de estas enseñanzas, tuvo tanta importancia para la historia de nuestro país, al evitar, a través de su excelsa mediación -demostrando su profunda convicción por la defensa de la vida- un conflicto inminente con un país hermano.

Estimamos que si ello fuere posible, este monumento debiere erigirse en la misma explanada de Rodelillo, donde celebró la misa dedicada a las familias chilenas, que además constituye uno de los accesos a dicha ciudad.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase la erección de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honores, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por un Senador y un Diputado, que representen en el Congreso Nacional a la comuna de Viña del Mar, designados por sus respectivas Cámaras; el Obispo de la Diócesis de Valparaíso; el Alcalde de la comuna de Viña del Mar y el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.
- b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.
- c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Viña del Mar, propendiendo que en lo posible se emplace en el sector de Rodelillo, donde el Papa Juan Pablo II celebró la misa dedicada a la familia, el 2 de Abril de 1987; disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
- d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.

7. Moción de los diputados señores Ojeda, Araya, Chahuán; Díaz, don Eduardo; Espinoza, don Fidel; Hernández, Recondo, y Sabag.

Autoriza erigir un monumento en memoria de Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux. (boletín N° 4863-24)

“Considerando, que:

Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux abrazó el voto sacerdotal desde muy joven, realizando una labor pastoral, social y humana, muy fecunda en la provincia de Osorno. Similar acción la ejecutó en Villarrica y Pucón, desde donde llegó para ser ungido como el primer Obispo de la Diócesis de Osorno, el 18 de octubre de 1956 por nombramiento del Papa Pío XII.

Nació el 23 de septiembre de 1908, en San Miguel, Santiago de Chile. Estudió en el Colegio San Ignacio de esta Ciudad.

El 17 de Enero de 1930 llega a Altotting - Baviera y pide ser admitido en la Orden de los Frailes Menores Capuchinos. Esto, influenciado por la espiritualidad del dulce y pobre Francisco de Asís.

El 26 de Enero de 1930 viste por primera vez el hábito Capuchino. El 27 de Enero de 1931 hace su primera profesión.

Recibe la formación franciscana en Alemania e Italia.

Fue ordenado Sacerdote el 17 de marzo de 1934, en Venecia, Italia.

A fines del año 1934 vuelve a Chile. En marzo de 1935 es nombrado profesor de filosofía en el Seminario de San José de la Mariquina.

En Febrero de 1939 fue destinado a la Misión de Boroa como Vicario cooperador y director espiritual de las Hermanas catequistas de Boroa.

En 1943 fue nombrado Párroco Misionero de Pucón. Dicen los que lo conocieron: “Su persona y forma de ser impresionaban a mucha gente que al verlo recorrer a pié largas distancias en la cordillera, sienten la presencia y el amor de Cristo vivo y actuante entre ellos.”

Muere santamente en el Hospital de Pucón el día 4 de enero de 1982, ante la congoja y el dolor de toda una comunidad que sintió fuertemente su fallecimiento, comunidad que lo veneró y lo quiso por su entrega y cariño que siempre profesó hacia ellos. Sus funerales en Osorno, fueron de gran solemnidad, multitudinario de recogimiento y demostración de fe cristiana. Todas las actividades litúrgicas se realizaron en la catedral de Osorno, donde se congregó una gran cantidad de fieles para despedirlo. La Plaza de Armas sirvió para el gran cortejo, donde miles de osorninos depositaron su cuerpo en la Catedral San Mateo.

Sus restos reposan en la cripta de la catedral de Osorno, donde su sepulcro es visitado diariamente por muchas personas que aseguran haber recibido varios favores.

El Vaticano lleva adelante el proceso para su beatificación. Es así como en el año 2001, el Tribunal Diocesano de Osorno completó satisfactoriamente el reconocimiento de sus virtudes y transmitió la causa a la Santa Sede.

Los 14 años que permaneció en Pucón fueron de gran incidencia en su vida sacerdotal. Aquí entregó todo su amor y ofrendó en sacrificio su trabajo a los más necesitados, especialmente a los pobres, en clara armonía con su congregación franciscana, con sustancial apego a la pobreza como voto irrenunciable.

Monseñor Valdés, antes de su llegada a Osorno, había realizado ya una gran labor, más allá de lo espiritual en Villarrica y Pucón. Inició muchas obras en beneficio del pueblo y la Iglesia de Pucón: el Hospital San Francisco de Pucón, el Monasterio “Santa Clara” de las Hermanas Clarisas Capuchinas, la Gruta en la Península de Pucón, las capillas en Caburga, Huife y Cararrehue, el Cristo de Antumalal, ubicado a la entrada de Pucón y el Cristo del Tremen, ubicado en el Paso Internacional Mamuil Malal (Curarrehue), en la frontera entre Chile y Argentina como signo y garantía de paz entre dos pueblos hermanos.

Según el testimonio de la gente que lo conoció, la pobreza, la austeridad, la oración, la paz, la humildad y el amor a los más pobres eran sus grandes pasiones.

En la provincia de Osorno se destacó por su humildad y trato caritativo hacia los necesitados.

Para el historiador Rodrigo Rodríguez, quien conoció de cerca al Sacerdote y primer Obispo de la Ciudad, “Monseñor Valdés era una persona muy sensible, con muchas aptitudes para la pintura y la escultura, las que incluso se exhiben en algunas parroquias de la ciudad”.

Sus cuadros adornan lugares como la Capilla San Pedro y San Pablo, en la Capilla Espíritu Santo de Río Negro y en la Catedral de Puerto Montt. Era extremadamente culto y ávido de conocimiento.

Las numerosas cruces que el pintó testimonian su sentido artístico y su profunda admiración hacia Cristo crucificado.

Durante sus 25 años de episcopado, procura organizar la nueva diócesis. Busca sin descanso sacerdotes y religiosos. Crea parroquias, establecimientos educacionales y funda un Monasterio de vida contemplativa de las Hermanas Carmelitas descalzas.

Para las bodas de plata de la Diócesis de Osorno y su ordenación episcopal inaugura una hermosa catedral gótica, con la presencia de muchos obispos Chilenos.

Quedó muy impactado por la pobreza en Osorno. “Las miserias en Osorno sobrepasan lo que yo habría creído. Los pobres hambrientos, sin techo y en harapos me asaltan todo el día”, señaló en una oportunidad, sintiendo, también, gran preocupación por la pobreza y el aislamiento de los mapuches.

Durante el terremoto de 1960, que azotó a gran parte del sur de nuestro país, Monseñor Valdés puso todos sus esfuerzos y caridad en ayudar a reconstruir las ciudades que habían sido afectadas por el sismo.

Desde Osorno, expresó una gran preocupación por el conflicto con Argentina del año 1978, teniendo una intervención destacada y decisiva en la mediación Papal para evitar el desenlace bélico que amenazaba al país. Pero, a los dos meses de celebrar su jubileo episcopal, los médicos descubren en él una enfermedad incurable. Monseñor Francisco Valdés, agradecido por el aviso de Dios, pide pasar sus últimos días con sus hermanos capuchinos en el Vicariato de La Araucanía, donde había comenzado su trabajo misionero.

Uno de los hechos más impresionantes en la muerte de Monseñor Francisco Valdés fue su entrega en las manos de Dios. Así, en el momento de su muerte manifestó: “Ofrezco mi vida por el Papa, por la Iglesia, por la Diócesis de Osorno, por los pobres, por la paz entre Chile y Argentina y por el triunfo del amor.”

Es decir, este Obispo no solo fue trascendente en sus obras materiales y de acción pastoral, sino que también de una acción final de extrema espiritualidad, de apego estricto a los valores cristianos y de entrega irrenunciable al Altísimo.

Por estas consideraciones y por el gran aporte de este Obispo, y como un reconocimiento a su gran obra, es que venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Autorízase erigir un monumento, en la ciudad de Osorno, en memoria del ex Obispo de Osorno, Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux.

Artículo 2°. Esta obra se financiará mediante erogaciones populares obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°. Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo anterior.

Artículo 4°. Créase una comisión especial, integrada por seis miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

Un Senador y un Diputado nominados por sus respectivas Cámaras;

El Intendente de la Xa. Región de Los Lagos, quien la presidirá y convocará;

El Alcalde de la L Municipalidad de Osorno.

Un representante del Ministerio de Educación y

Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales.

Un representante de la Congregación Capuchina, y

Un representante de la Fundación Francisco Valdés Subercaseaux

La Comisión funcionará en la ciudad de Osorno y su quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el presidente de la comisión.

Artículo 5°. La Comisión especial a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones necesarias destinadas a que estas se efectúen.
- b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva Municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales.
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo.
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°. Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, estas serán destinadas al fin que la comisión especial determine.

8. Moción de los diputados señores Chahuán; Sepúlveda, don Roberto; Correa, Duarte, Hales, Jarpa, Monckeberg, don Cristián; Montes, Palma y Rojas.

Modifica disposiciones de la ley N° 19.327, que contiene normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional. (boletín N° 4864-29)

Nuestro país cuenta desde hace más de una década con una legislación especial para la prevención y sanción de hechos de violencia ocurridos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, cuyas normas se contienen en la ley N° 19.327, que no obstante constituir una importante herramienta para combatir los actos delictuales por parte de quienes concurren a estos espectáculos, se hace necesario perfeccionar, por cuanto se han advertido varias falencias que impiden cumplir en debida forma con el objetivo de este cuerpo legal.

Así, por ejemplo, se hace necesario, en nuestro concepto, que las autorizaciones que debe otorgar el Intendente de la región respectiva, previo informe de Carabineros, con el objeto de acreditar que se reúnen las condiciones de seguridad para efectuar espectáculos de fútbol profesional, deben tener una duración máxima de un año, ya que se hace necesario actualizar la evaluación de dichos campos o recintos deportivos, de acuerdo a las experiencias que en tal sentido se puedan obtener. Para tal efecto, es necesario introducir una modificación a su artículo 1°.

Por otra parte, consideramos que debe incorporarse en su artículo 2° la obligación legal de los organizadores de los espectáculos de fútbol profesional de designar un “Jefe de Seguridad”, que será el responsable de concretar las medidas de seguridad que se impone en este mismo cuerpo legal, el que deberá registrarse en la unidad de Carabineros de Chile que corresponda, pudiendo contratar al efecto, guardias de seguridad, a quienes se les aplicará las disposiciones del artículo 5° bis del Decreto Ley N° 3607 y su reglamento, contemplado en el Decreto Supremo N° 85, de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional.

Se estima necesario, también, que los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deben implementar las herramientas tecnológicas necesarias que permitan garantizar la seguridad de las personas que asisten a estos espectáculos, tales como cámaras de seguridad y detectores de metal, en la cantidad, calidad y ubicación que determine la Intendencia Regional, previo informe de Carabineros, y asimismo, deberán coordinar con los medios de comunicación, previamente acreditados, la indumentaria, y credenciales que usarán sus profesionales y ubicación que se les asignará en el recinto deportivo correspondiente.

Asimismo, estimamos que se debe facultar al correspondiente Intendente Regional para exigir al organizador del respectivo espectáculo de fútbol profesional la rendición de una caución, para asegurar los daños que se causen a los bienes públicos y privados con ocasión del evento de que se trate. Con tal objeto, procede modificar el artículo 3°.

Como la ley actual no lo contempla, se considera necesario precisar el concepto de barra, incorporándolo al artículo 4°, definiéndolo como el conjunto de personas debidamente registradas en un determinado club de fútbol profesional, en calidad de socios o simpatizantes del mismo, y que se congregan en un determinado sector de un recinto deportivo, para alentar a su equipo.

También debe establecerse, en nuestra opinión, que los clubes de fútbol profesional deben actualizar ante las Intendencias Regionales, a lo menos una vez al año, en las fechas que éstas determinen, el padrón oficial de sus barras. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 10 a 20 Unidades Tributarias Mensuales.

A fin de evitar interpretaciones disímiles o contradictorias, consideramos que, para los efectos establecidos en esta ley, el concepto de “inmediaciones” debe entenderse como la distancia de mil metros, medidos desde el lugar donde se encuentra el recinto deportivo en que se realizan los espectáculos de fútbol profesional.

Con el objeto de impedir la reventa de entradas, que se considera un acto atentatorio a los intereses pecuniarios de los asistentes a este tipo de espectáculos, además de constituirse en fuente de conflictos, estimamos que debe sancionarse con una pena pecuniaria dicha conducta, para cuyo efecto, debe agregarse un artículo 6° bis.

De igual forma, y para prevenir la comisión de las conductas que se sancionan en esta ley, consideramos que debe permitirse que personal de Carabineros pueda prohibir el ingreso de elementos que pudieren, por su naturaleza, dimensiones y características, ser utilizados para provocar lesiones o daños, o alterar la normalidad del evento o dificulte la fiscalización al interior del mismo, pudiendo asimismo realizar controles de identidad, con las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal, en los recintos deportivos o sus inmediaciones, desde tres horas antes, durante y hasta tres horas después del desarrollo de un espectáculo de fútbol profesional. Para ello, se requiere agregar un artículo 7° bis.

Finalmente, y a fin de evitar que los autores de actos de violencia adquieran un estatuto jurídico privilegiado, se estima necesario incorporar un inciso segundo a su artículo 10 en que se establezca que los Jueces de Garantía, cuando aprueben salidas alternativas o suspensiones condicionales del procedimiento, en el evento que se imponga sentencia condenatoria, deben imponer asimismo a los imputados que se beneficien con ellas, la pena accesoria de prohibición de asistencia a los estadios o recintos deportivos, durante el tiempo que dure la condena.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase la Ley N° 19.327, que contiene normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos, con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, en la forma que a continuación se indica:

1. En su artículo 1°, agrégase un inciso segundo, del siguiente tenor:

“Estas autorizaciones tendrán una duración máxima de un año, debiendo sus propietarios o administradores renovarlas con la debida antelación a su vencimiento”.

2. En su artículo 2°, intercálase, a continuación de su actual inciso tercero, dos incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual cuarto, a ser sexto, del siguiente tenor:

“Los organizadores deberán designar un Jefe de Seguridad, que deberá registrarse como tal y con la debida antelación ante la unidad de Carabineros de Chile correspondiente, el que será responsable de concretar las medidas de seguridad que se establecen en el inciso siguiente, y podrá contratar para tal efecto, guardias de seguridad, a quienes se les aplicarán las normas contenidas en el artículo 5° bis del Decreto Ley N° 3607, y su reglamento.

Asimismo, deberán implementar medidas tecnológicas necesarias que permitan garantizar la seguridad de las personas que asistan a estos espectáculos, tales como cámaras de seguridad y detectores de metales, en la cantidad, calidad y ubicación que determine la Intendencia Regional, previo informe de Carabineros de Chile. También se deberá coordinar con los medios de comunicación debidamente acreditados, la indumentaria y credenciales que usarán los profesionales que cubran los eventos, y ubicación que se les asignará en el recinto deportivo correspondiente”.

3. En su artículo 3°, agrégase un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Los Intendentes Regionales podrán exigir a los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, la rendición de una caución, para asegurar los daños que se causen a los bienes públicos y privados, con ocasión del evento de que se trate”.

4. En su artículo 4°, intercálase como inciso primero nuevo, pasando su único inciso actual a ser segundo, del siguiente tenor:

“Para los efectos de esta ley, se denomina barra al conjunto de personas que la integran, debidamente registradas e identificadas como tales en el padrón oficial de un determinado club de fútbol profesional, en calidad de socios o simpatizantes del mismo, los que previa exhibición de la credencial que se menciona en el inciso siguiente, se congregan en un determinado sector de un recinto deportivo, con el fin de alentar al equipo de su club que participa en el espectáculo”.

5. En el mismo artículo 4°, agrégase un inciso tercero, del siguiente tenor:

“Los referidos clubes deberán actualizar ante las Intendencias Regionales, a lo menos una vez al año, en la fecha que éstas determinen, el padrón oficial de sus barras. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de 10 a 20 Unidades Tributarias Mensuales”.

6. En su artículo 6°, agrégase un inciso final, del siguiente tenor:

“Para los efectos de esta ley, se considera como “inmediaciones”, la distancia de mil metros perimetrales, medidos desde el lugar donde se encuentra el respectivo recinto deportivo en que se realizan espectáculos de fútbol profesional.”

7. Agrégase un artículo 6° bis, del siguiente tenor:

“El que incurra en la reventa de entradas de espectáculos de fútbol profesional, será sancionado con multa de 4 a 20 Unidades Tributarias Mensuales. Para estos efectos, se enten-

derá por reventa de entradas todo acto que tenga por objeto comercializar, vender o ceder a título oneroso, en las inmediaciones del recinto deportivo uno o más boletos de ingreso a un espectáculo de fútbol profesional, ya adquirido previamente”.

8. Agrégase un artículo 7° bis, del siguiente tenor:

“El personal de Carabineros de Chile podrá prohibir el ingreso a los recintos deportivos, durante el desarrollo de espectáculos de fútbol profesional, de elementos que pudieren, por su naturaleza, dimensiones y características, ser utilizados para provocar lesiones o daños, o alterar la normalidad del evento o dificulte la fiscalización al interior del mismo.

Asimismo, dicho personal podrá efectuar controles de identidad, con las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal, en los recintos deportivos o sus inmediaciones, desde tres horas antes, durante y hasta tres horas después del desarrollo de un espectáculo de fútbol profesional”.

9. En su artículo 10, agrégase un inciso segundo, del siguiente tenor:

“En las causas que los Jueces de Garantía aprueben salidas alternativas o suspensiones condicionales del procedimiento, en el evento que se pronuncien sentencias condenatorias, deben imponer asimismo a los imputados que resulten beneficiados con ellas, la pena accesoria de prohibición de asistencia a los estadios o recintos deportivos, durante el tiempo que dure la condena”.

9. Moción de los diputados señores Estay, Arenas, Egaña, Correa, Kast, Lobos, Paya, Rojas y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia.

Establece igualar los derechos del turista nacional con los del consumidor extranjero. (boletín N° 4865.03)

“Considerando que:

1. Una sana economía de mercado se fundamenta en el acuerdo en torno al precio del producto que debe haber entre proveedor y consumidor;
2. Cualquier discriminación en materia de precios no sólo es inconstitucional, sino además injusta;
3. En términos generales, los proveedores de bienes y/o servicios cumplen correctamente con su deber de informar al público nacional de los precios que cobran por éstos y aquellos.
4. Sin embargo, se dan casos que no son precisamente de “discriminación positiva”, que por un mismo bien, producto o servicio, al extranjero se le estipulan cobros de tarifas o de precios diferentes. Así, a modo de ejemplo, es sabido que algunos restaurantes manejan dos cartas de menú, una en español con una información o listado de oferta y precios, y otra en inglés con valores muy superiores.
5. Ello importa una práctica abusiva donde el turista extranjero se siente pasado llevar, trato discriminatorio que no siempre reclama, pero suficiente para perjudicar la imagen turística de nuestro país.

Venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Agrégase al comienzo del artículo 12 de la Ley N° 19.496, “del Consumidor”, la siguiente oración, de manera que el texto actual pasa a ser el nuevo inciso segundo:

“El proveedor de un bien o servicio estará obligado a cobrar siempre un idéntico valor cuando se trate de una misma calidad de producto o servicio, quedándole prohibido el cobro de precios diferenciados según se trate de consumidores o usuarios nacionales o extranjeros

10. Moción de los diputados señores Estay, Arenas, Correa, Egaña, García- Huidobro, Hernández, Lobos, Masferrer, Rojas y Urrutia.

Sobre régimen alimenticio en la actividad física o deportiva de los alumnos de la educación básica y media. (boletín N° 4866-11)

“Considerando:

1. Que la moderna ciencia médica establece la necesidad de que la persona humana realice ejercicio físico de manera permanente, como requisito indispensable para mantener una adecuada salud física y mental;
 2. Que la práctica permanente de ejercicio físico bajo supervisión profesional constituye una eficaz herramienta de salud preventiva, evitando accidentes y enfermedades.
 3. Que la vida moderna ha generado costumbres y prácticas de sedentarismo, que a su vez han derivado entre niños y jóvenes hacia una cada vez mayor presencia de sobrepeso y obesidad;
 4. Que esta realidad ha sido reconocida por capacitados centros de estudio nacionales, como el Instituto para la Nutrición Infantil de la Universidad de Chile, que fija en un 30% de los escolares la cifra de obesidad;
 5. Que la dieta actual, rica en grasas, suele entregar a niños y jóvenes calorías en exceso de aquellas que consumen diariamente;
 6. Que el problema ha derivado a una escala nacional y es antecedente de severas patologías, como por ejemplo las cardíacas, y
 7. Que no se ha regulado que las raciones alimenticias que los establecimientos educacionales entreguen a los alumnos los días en que éstos realicen actividad física, deberán adecuarse a este hecho, considerando de manera particular la situación señalada,
- Venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Las raciones alimenticias que los alumnos reciban en los establecimientos educacionales de Educación Básica y Media, previa o posteriormente, a la realización de un deporte, gimnasia o actividad física, deberán adecuarse a este hecho, y considerar de manera particular las condiciones nutricionales y metabólicas del organismo.

11. Moción de los diputados señores Sepúlveda, don Roberto; Chahuán, y Monckberg, don Cristián.

Reforma constitucional que modifica el N° 22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con el objeto de reforzar los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria. (boletín N° 4867-07)

Fundamentos del proyecto.

Nuestra Constitución Política asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, no pudiéndose establecer diferencias arbitrarias ni por la ley ni por la autoridad, como se preceptúa en su artículo 19 N° 2.

Por su parte, el N° 22 del mismo artículo 19, asegura la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, y se agrega que solo en virtud de una ley, que no puede significar discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras.

Sin embargo, se ha convertido en una costumbre bastante frecuente que, cuando diversos sectores de la comunidad que se ven afectados por situaciones de carácter económico, apremiantes, ejercen presiones -a través de diversas vías- sobre el aparato estatal, a fin de que el Poder Ejecutivo les preste auxilio.

Si bien aparece justificable que se alivie la carga de las personas que, por múltiples razones se encuentren en estas desmedradas condiciones, consideramos que del mismo modo, debe premiarse a quienes, estando igualmente afectados, se han esforzado al máximo para cumplir oportuna y cabalmente con todas sus obligaciones, a costa de gran sacrificio personal, desprendimiento y, en muchos casos, postergando incluso la satisfacción de necesidades básicas.

Estimamos que si bien resulta legítimo que se promulguen leyes, con el objeto de disminuir o liberar a determinados sectores de la sociedad del cumplimiento de ciertas prestaciones, tales como dividendos, patentes, impuestos u otras similares, o condonarlos parcial o totalmente, en lo que es comúnmente conocido por la comunidad como “perdonazos”, no resulta justo ni equitativo que no se compense de alguna forma a quienes han cumplido oportunamente y con gran sacrificio de su parte, como ya se ha expuesto.

De esta forma, en nuestra opinión, el estatuto constitucional debe asegurar que, cuando se promulguen este tipo de leyes, las personas que estén en la misma categoría de los beneficiarios de sus disposiciones, deberán ser favorecidos con un beneficio económico equivalente, sea como imputación a pagos periódicos futuros o como crédito contra impuestos que las afecten.

En tal virtud, venimos a someter a la aprobación de la Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Agrégase, a continuación del inciso segundo del N° 22 del artículo 19 de la Constitución Política de la república, el siguiente inciso tercero, sustituyéndose el punto y coma (;) que sigue a la palabra “Presupuestos”, por un punto final (.):

“Cuando un beneficio económico consista en condonar o rebajar prestaciones económicas que una determinada categoría de personas está obligada a pagar al Estado o a sus organismos, por cualquier causa, la ley que conceda dicho beneficio, deberá también contemplar el

otorgamiento de un beneficio equivalente a quienes, perteneciendo a esa misma categoría de personas, hubieren cumplido oportunamente con dicha prestación, el que se concretará en una imputación a pagos periódicos futuros o como crédito contra los impuestos que los afecten.”

12. Moción de los Diputados señores Estay, Álvarez, Bauer, Correa, García-Huidobro, Hernández, Masferrer, Recondo, Von Mühlenbrock y Ward.

Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el reclamo de ilegalidad municipal. (boletín N° 4868-06)

El artículo 141 inciso 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del año 1988, reglamenta el reclamo de ilegalidad municipal.

1. Legitimación activa para interponer el reclamo de ilegalidad municipal.

La redacción actual del artículo 141 impide a los propios funcionarios municipales interponer el reclamo de ilegalidad municipal, en atención a que las letras a) y b) del señalado artículo se refieren a los particulares como legitimados activos para interponer este recurso.

Resulta necesario introducir una modificación, en orden a habilitar a los funcionarios municipales como sujetos activos legitimados para presentar el reclamo de ilegalidad municipal, ya que éstos quedan en la indefensión ante situaciones que incluso pueden causar la destitución de sus cargos, como malas calificaciones, sumarios administrativos impetrados en su contra, etc.

No puede desconocerse la actual situación a la que se ven enfrentados todos aquellos que ejercen una función pública y que ven violentados sus derechos a la función, los cuales si bien encuentran protección a nivel constitucional bajo la figura del derecho de propiedad - como bienes incorporales garantizados en el artículo 19 N° 24 de la Constitución- no les resulta factible perseguir su vulneración a través de la acción de protección.

Esto se debe a que los jueces de la instancia no acogen esta acción por dicha causal por estimar que no existe derecho de propiedad, y la norma que ampara y garantiza a la función y empleo público, del artículo 19 N° 17, no se encuentra dentro de los derechos protegidos por el recurso de protección, como lo menciona el artículo 20 de la Carta Fundamental.

Asimismo, cabe hacer presente que la normativa municipal original se refería a “persona”, término en el que también quedaban comprendidos los funcionarios municipales.

Resoluciones objeto del reclamo de ilegalidad municipal.

El artículo 141 hace procedente el reclamo de ilegalidad municipal ante resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad. Sus letras a) y b) especifican que cualquier particular puede reclamar en contra de las resoluciones u omisiones del Alcalde o sus funcionarios.

Esta disposición se encuentra en directa conexión con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el que se refiere a las resoluciones que adopta la Municipalidad.

Dispone este precepto en su inciso 1°:

“Artículo 12.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones”. Sus incisos 2° al 5° definen cada uno de esos tipos de resoluciones.

De la redacción del artículo 12 pareciera desprenderse, que sólo se considerarían resoluciones de la municipalidad (por tanto objeto del reclamo de ilegalidad municipal), aquellas que señala taxativamente dicho artículo.

Sin embargo, dentro del articulado de la Ley N° 18.695, de Municipalidades existen varias disposiciones que se refieren a otras “resoluciones” que adoptan las municipalidades y que no aparecen en la enumeración aludida.

En efecto, el Concejo Municipal formado por concejales elegidos por votación popular directa, también emite “resoluciones”, que por el hecho de ser un órgano pluripersonal, esto es colegiado, dichas resoluciones se denominan “acuerdos” (vid. artículos 65, 62 inciso 3°, 79, 82, 84 inciso 1°, 86).

A los Jefes de Unidades internas de las Municipalidades también la Ley N° 18.695 les confiere atribuciones decisoras, como por ejemplo el Director de Obras municipales (artículo 24), quien dicta “resoluciones” -que no aparecen en el enunciado del artículo 12 antes transcrito- en cuanto toca a él aprobar la subdivisión de predios urbanos y urbano-rurales; aprobar, igualmente, los proyectos de obras de urbanización y de construcción; otorgar los permisos de edificación de las obras citadas; otorgar la recepción final de ellas; autorizar el uso de esas obras; etc. Sus decisiones -que son típicamente actos administrativos (de aprobación, de autorización, de certificación)- se traducen y concretan en “resoluciones” propiamente tales (término jurídico distinto de “resoluciones” que usa el artículo 12 transcrito). Del mismo modo, el Director de la Unidad de Tránsito y Transporte Públicos emite actos administrativos, tales los referentes al otorgamiento y renovación de “licencias para conducir vehículos”, a la señalización del sentido de circulación de vehículos, señalización de las vías públicas, etc. (artículo 26). Igualmente, la Unidad de Administración y Finanzas (artículo 27) debe “visar” los decretos de pago que haga la Municipalidad, “visación” que es un acto administrativo típico en la administración financiera: hay aquí, también, un acto decisorio, una decisión, (una resolución, en el sentido de acto que decide). Del mismo modo, la Unidad de Control (artículo 29) tiene como atribución, entre otras, la de “representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales”, “representación” que es un acto administrativo, típico en el control administrativo, etc.

Por otra parte, otros actos jurídicos o “resoluciones” que adoptan las Municipalidades, y que no se encuentran indicados o referidos en el citado artículo 12, son las “concesiones” y “permisos” (artículo 36), como asimismo “contratos” que pueden ser de diverso tipo (v. gr. artículo 8°, 37, 65 en varias letras, etc.).

En consecuencia, resulta procedente precisar que el término “resoluciones” del artículo 12 y al que se refiere el artículo 141, a propósito del reclamo de ilegalidad municipal, es alusivo únicamente a los actos administrativos municipales que emite el Alcalde.

Estimar que el artículo 12 dispone taxativamente los actos administrativos que emanan del municipio es obviar la potestad que tienen diversas Unidades o Direcciones dentro del municipio de dictar resoluciones de carácter decisorio. Esas potestades desconcentradas -de las que carece el Alcalde- se ejercen no a través de ordenanzas o reglamentos, ni decretos alcaldicios o instrucciones, sin que por ello dejen de ser “resoluciones que adoptan las municipalidades”.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que el texto original del artículo 12 (introducido por el DL N° 1.289/1976) señalaba expresamente que las ordenanzas, reglamentos decretos alcaldicios e instrucciones, eran resoluciones adoptadas por el Alcalde.

En virtud de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Reemplázase en el artículo 12 inciso 1°, la expresión “adopten las municipalidades”, por “adopte el alcalde”.

Sustitúyase en el artículo 141, la expresión de la:

Letra a), de “cualquier particular”, por “cualquier persona”. Y en Letra b), “los particulares agraviados”, por “las personas agraviadas”.

13. Moción de los diputados señores Estay, Álvarez, Bauer, Correa, García-Huidobro, Hernández, Masferrer, Recondo, Von Mühlenbrock y Ward.

Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en orden a dejar claramente establecida la composición del concejo. (boletín N° 4869-06)

Teniendo presente las modificaciones efectuadas a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente las reformas relativas a establecer la naturaleza diversa que existe entre alcaldes y concejales, introducidas mediante la ley N° 19.737, publicada en el diario oficial el 6 de julio de 2001, creando un sistema electoral municipal separado el que se concreta mediante elecciones por sufragio universal, en votación conjunta y por medio de cédulas separadas entre ambas autoridades.

Esta distinción exigió efectuar diversas modificaciones al texto de la ley de Municipalidades con la finalidad de adecuar las normas sobre la materia. Sin embargo, al efectuar un análisis consolidado de sus diferentes disposiciones y con motivo de su aplicación práctica se detectó una serie de interpretaciones debido a la poca claridad de la normativa vigente, dudas que han sido resueltas mediante pronunciamientos de la Contraloría General de la República, dictamen N° 29.284, de fecha 22.06.2005 en que se determinó que: “... no puede sostenerse que el derecho a voto conferido al alcalde, está limitado a la facultad ... para dirimir los empates, por cuanto esta facultad dirimente constituye una atribución distinta, que no se comprende en el derecho a voto, ya que para ser titular de ella es necesario que una norma legal expresa la confiera, como ocurre en este caso.”

El artículo 72 de la ley N° 18.695, establece que el concejo municipal está integrado por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional. Agrega que cada concejo estará compuesto por seis, ocho o diez concejales, conforme el número de electores de cada comuna, el que será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral, de acuerdo al registro electoral vigente siete meses contados hacia atrás desde la fecha de la elección.

De lo anterior, surgió la interrogante relativa a si el alcalde se incorpora como otro miembro del concejo o no, lo que significa que el número de integrantes del concejo se ampliaría en uno, lo cual evidentemente afecta los quórum, tanto para poder sesionar como para adoptar todo tipo de acuerdos y decisiones.

Efectivamente, la ley N° 19.737 estableció expresamente en el artículo 63 letra m), que el alcalde convoca y preside, con derecho a voto el concejo, entendiendo, por tanto, que la máxima autoridad ya no se considera como concejal, pero sí se entiende parte del concejo.

Las disposiciones constitucionales y orgánicas vigentes sobre la materia señalan en el artículo 119, inciso 1º, al final, que “La misma ley (orgánica constitucional de municipalidades) determinará el número de concejales...”, y artículo 72 de la ley orgánica que establece que los concejos estarán compuestos por seis, ocho y diez concejales, dado que en definitiva la ley N° 19.373 no modificó en este sentido la ley de Municipalidades.

Es por ello que se estima necesario modificar la ley orgánica constitucional de Municipalidades, en el sentido de dejar claramente establecido que la composición final del concejo es impar, estando integrado el concejo por seis, ocho o diez concejales, además del alcalde que se incorpora a esta entidad, a través del derecho a voto que le fue expresamente concedido a través del artículo 63 letra m) de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, integrando el concejo para los efectos de la adopción de los acuerdos en virtud de la naturaleza de su cargo.

En virtud de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:

1. Reemplázase en la letra c) del artículo 5, la expresión “concejales en ejercicio”, por la siguiente: “integrantes del concejo en ejercicio”.
2. Reemplázase en el inciso quinto del artículo 8, la expresión “concejales en ejercicio”, por la siguiente: “integrantes del concejo en ejercicio”.
3. Incorpórese en el inciso primero del artículo 30, a continuación de la expresión “concejales en ejercicio,” la siguiente frase nueva: “excluido el alcalde,”.
4. Reemplázase en las letras a), b) y c) del inciso final del artículo 65, la expresión “concejales”, por la siguiente: “integrantes del concejo”.
5. Incorpórese en el inciso primero del artículo 72, a continuación de la expresión “integrados”, la siguiente frase nueva: “, además del alcalde.”.
6. Reemplázase en el inciso 4 del artículo 84, la expresión “concejales presentes”, por la siguiente: “integrantes del concejo presentes”.
7. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 86:
 - a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “El quórum para sesionar será la mayoría de los integrantes del concejo en ejercicio.”
 - b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “concejales” por la siguiente: “integrantes del concejo”.

Artículo segundo.- “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en todas las leyes, reglamentos u ordenanzas donde aparezcan referencias respecto del número de concejales necesarios para adoptar algún tipo de pronunciamiento, se entenderá que en dicho número se encuentra comprendido el alcalde, salvo cuando de la propia redacción del texto legal aparezca que el alcalde no debe contarse en el respectivo quórum.”

14. Moción de los diputados señores Estay, Álvarez, Bauer, Correa, García-Huidobro, Hernández, Masferrer, Recondo, Von Mühlenbrock y Ward.

Modifica el artículo 5° de la ley N° 19.896, relativo al personal contratado a honorarios. (boletín N° 4870-05)

El artículo 5° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, regula la contratación de personas a honorarios.

El inciso 3° de la señalada norma dispone que las personas contratadas a honorarios deben informar al o los jefes del servicio respectivo -a través de una declaración jurada- si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

Sin embargo, dicha norma adolece de un vacío, por cuanto su inciso cuarto establece que al momento de suscribirse un contrato a honorarios, el Servicio correspondiente tendrá la obligación de requerir la información señalada en el inciso anterior, debiendo el Jefe de Servicio constatar que no se produzca un actual o eventual conflicto de intereses por el cumplimiento de las funciones contratadas, certificando tal circunstancia.

Así, resulta de suma importancia precisar que el Jefe de Servicio al que le corresponde certificar la ausencia del conflicto de interés, no es otro que el del servicio en el que se desempeña inicialmente la persona en cuestión.

De este modo, el Jefe del Servicio contratante a honorarios deberá oficiar al Servicio en que originalmente cumplía funciones la persona, a fin de recabar una opinión y mayores antecedentes que le permitan extender la certificación del caso.

En virtud de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Agrégase al inciso cuarto del artículo 5° de la Ley N° 19.896, a continuación de “debiendo el jefe de servicio” la frase “de la repartición en que actualmente se desempeña la persona contratada a honorarios,”.

15. Moción de los diputados señores Estay, Arenas, Bobadilla, Correa, García-Huidobro, Masferrer, Moreira, Recondo, Rojas y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia.

Modifica la ley N° 19.712, de Deportes, ampliando facilidades para alumnos deportistas compatibilizando su actividad lectiva con la deportiva. (boletín N° 4871-29)

“Considerando que:

1. La práctica del deporte contribuye activamente a la generación de mejores condiciones de vida y de salud física y mental;
2. Este hecho ha sido reconocido por el Estado de Chile, el cual no sólo ha legislado al respecto, creando un marco general que regula la actividad deportiva por medio de la llamada Ley del Deporte, sino que en virtud de esta misma norma asigna anualmente ingentes medios financieros a su financiamiento y fomento, iniciativa que en su ámbito de compe-

- tencias es replicada por otros órganos que administran o perciben recursos públicos, como el Servicio de Impuestos Internos, las municipalidades o las universidades;
3. Las normas de la actual Ley del Deporte (N° 19.712) prescriben, en general, facilidades para que quienes han alcanzado altos niveles de habilidades deportivas -siendo seleccionados regionales o nacionales- puedan seguir desempeñando esta actividad mientras cursan estudios superiores. Sin embargo, precisamente la generalidad en la enunciación que hace la ley de las facilidades indicadas implica que no existe para el deportista que se pretende favorecer la certeza de que podrá compatibilizar su actividad lectiva con la deportiva, en particular a la hora de rendir los certámenes que son los que en definitiva le permitirán progresar en su carrera académica;
 4. Además, lo prescrito en la indicada ley se circunscribe tan sólo a seleccionados nacionales o regionales, con lo cual el saludable efecto perseguido por el legislador se circunscribe a un segmento menor de los deportistas destacados, en circunstancias de que éstos pueden serlo en niveles menores a los regionales o nacionales, como estudiantiles o comunales, por ejemplo;
 5. Asimismo, al limitarse las normas señaladas al caso de quienes, siendo estudiantes de educación superior, alcanzan el nivel de seleccionados regionales o nacionales, se deja fuera de los beneficios a otros deportistas, como son los árbitros, jueces, técnicos o dirigentes, quienes perfectamente pueden encontrarse en calidad de estudiantes;
 6. Del mismo modo, el hecho de que las facilidades reseñadas se apliquen sólo al caso de estudiantes de educación superior, priva de este respaldo a los que lo son de la educación media, básica y pre básica, que también pueden encontrarse en la calidad de deportistas destacados o seleccionados;
 7. Por lo anterior, es necesario adecuar la legislación vigente, puntualizando al menos lo siguiente:
 - 7.1. Las facilidades que por ley deben entregar los establecimientos educacionales a sus alumnos deportistas destacados deben incluir taxativamente un mecanismo flexible de toma de certámenes;
 - 7.2. La enumeración de los deportistas destacados que pueden beneficiarse de este régimen excepcional debe ampliarse, no sólo considerando como sujetos a los seleccionados nacionales o regionales, sino a aquellos que lo sean a cualquier nivel étéreo o territorial, siempre que se desempeñen en tal calidad en actividades oficialmente patrocinadas por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile;
 - 7.3. Las facilidades enunciadas por la ley deben extenderse a otras categorías de deportistas que cursen estudios, como árbitros, jueces, técnicos o dirigentes;
 - 7.4. Lo mismo debe señalarse en cuanto al nivel educacional al cual se impone esta obligación. Nada justifica limitar las facilidades exclusivamente a la educación superior, pues deportistas destacados y seleccionados nacionales, puede haber incluso en la educación pre básica.
 - 7.5. Ha de señalarse de manera precisa en la ley el mecanismo por medio del cual, quienes deseen ser favorecidos con las facilidades excepcionales que ésta entrega a los deportistas destacados, deben impetrar éstas.

Por lo anterior,

Venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

ARTÍCULO PRIMERO: Remplácese la actual redacción del inciso quinto del artículo 5 de la Ley N° 19.712, del Deporte, por la siguiente:

Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Toda establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá establecer un mecanismo flexible de certámenes, y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etéreo o territorial, árbitros, jueces, técnicos o dirigentes en cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agréguese el siguiente inciso sexto al artículo quinto de la Ley N° 17.912, del Deporte:

Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de certámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas, árbitros, jueces, técnicos o dirigentes deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo un certificado emanado del Comité Olímpico de Chile, o de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado. Este lapso de tiempo se descontará del porcentaje de asistencia a clase requerido por la institución para aprobar la promoción de sus alumnos.

Dentro de quinto día, y por escrito, el establecimiento educacional deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase.

16. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 18 de enero de 2007-02-01

Oficio N° 710

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia dictada con fecha 17 de enero por este Tribunal, referida al proyecto que modifica la Ley de Copropiedad Inmobilia-

ria para facilitar la organización y administración de los condominios de viviendas sociales, boletín N° 3804-14.

Rol N° 700-07-CPR.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente (S); RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

Santiago, dieciocho de enero de dos mil siete.

Vistos y considerando:

PRIMERO.- Que por oficio N° 6574, de 3 de enero de 2007, la Honorable Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la Ley de Copropiedad Inmobiliaria para facilitar la organización y administración de los condominios de viviendas sociales, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de las letras g), i), j), k) y l) del artículo único y del artículo 1° transitorio del mismo;

SEGUNDO.- Que el N° 1 del inciso primero del artículo 93 de la Ley Fundamental establece que es atribución de este Tribunal: “Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.”;

TERCERO.- Que las normas sometidas a control constitucional prescriben:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria:

g) Agrégase, en el artículo 33, la siguiente letra d), pasando la actual a ser e):

“d) Citar a asamblea de copropietarios a fin de que se proceda a elegir el Comité de Administración en los casos en que no lo hubiere. La citación a asamblea se notificará mediante carta certificada, conforme a la nómina que deberá ser puesta a disposición del tribunal por los copropietarios que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los derechos del condominio.

No obstante, tratándose de condominios de viviendas sociales, el juez podrá disponer que un funcionario del tribunal o de la municipalidad respectiva notifique la citación a asamblea mediante la entrega de esta última a cualquier persona adulta que se encuentre en el domicilio del copropietario o a través de su fijación en la puerta de ese lugar, conforme a una nómina de copropietarios que deberá ser proporcionada por quien solicitó la citación. Para este efecto, el juez podrá solicitar al Conservador de Bienes Raíces competente que complemente dicha nómina respecto de aquellas unidades cuyos dueños no estuvieren identificados, de acuerdo con las inscripciones de dominio vigentes. Asimismo, podrá disponer que un funcionario del tribunal o de la municipalidad respectiva se desempeñe como ministro de fe.”

- i) Modifícase el artículo 41 de la siguiente forma:
- 1) Agréganse, en el inciso segundo, las siguientes letras e), f) y g), nuevas, reemplazando en las letras c) y d), por punto y coma (;) la conjunción “y” y la coma (,), que la antecede, y el punto final (.), respectivamente”,
- “e) En programas de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las unidades del condominio;
- f) En apoyo de los programas de autofinanciamiento de los condominios a que se refiere el número 11 del artículo 17, y
- g) En programas de capacitación para los miembros del Comité de Administración y Administradores, relativos a materias propias del ejercicio de tales cargos.”.
- 2) Agrégase el siguiente inciso tercero:
- “Asimismo, los condominios de viviendas sociales podrán postular a los programas financiados con recursos fiscales en las mismas condiciones que las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, organizaciones deportivas y otras entidades de similar naturaleza.”.
- j) Modifícase el artículo 42 de la siguiente forma:
- Intercálase, en el inciso primero, entre el vocablo “Los” y la locución “Servicios de Vivienda y Urbanización”, la expresión “Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los”.
- Suprímese, en el inciso segundo, la frase “no pudiendo exceder el plazo de su desempeño de seis meses, contados desde su designación” seguida de punto (.) y sustitúyese la coma (,) que la antecede por un punto (.)
- Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “del” y la locución “Servicio de Vivienda y Urbanización”, la expresión “Gobierno Regional, de la Municipalidad o del”.
- k) Agrégase el siguiente artículo 46 bis:
- “Artículo 46 bis.- Las actuaciones que deben efectuar los condominios de viviendas sociales en cumplimiento de esta ley estarán exentas del pago de derechos arancelarios que correspondan a los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros. Para tales efectos, la calidad de condominio de viviendas sociales se acreditará mediante certificado emitido por la dirección de obras municipales correspondiente. Asimismo, la exigencia de que un notario intervenga en dichas actuaciones se entenderá cumplida si participa en ellas, como ministro de fe, el secretario municipal respectivo o el oficial del registro civil competente.”.
- l) Incorpórase el siguiente artículo 46 ter:
- “Artículo 46 ter.- En los condominios a que se refiere este Título, la municipalidad correspondiente estará obligada a actuar como instancia de mediación extrajudicial, conforme a lo establecido en el artículo 35, y a proporcionar su asesoría para la organización de copropietarios. Para estos efectos, la municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.”.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1º.- Facúltase a las municipalidades para subdividir los condominios de viviendas sociales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo único.

Para tales efectos, los copropietarios que representen el 33% de los derechos en el condominio podrán solicitar a la dirección de obras municipales, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley, la subdivisión de los terrenos en los cuales se emplazan los edificios, de las viviendas sociales, de los locales comerciales y de los bienes de dominio común.

El director de obras municipales deberá pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y presentar a los copropietarios una propuesta de subdivisión que deberá constar en un plano.

La propuesta del director de obras municipales se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen a lo menos el 75% de los derechos en el condominio.

Una vez aprobada por los copropietarios, el director de obras municipales dictará una resolución que disponga la subdivisión del condominio, la cual deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces conjuntamente con el plano respectivo. Los cambios producidos como consecuencia de la división de los bienes del condominio regirán desde la fecha de la inscripción.

Las normas de la ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de los respectivos instrumentos de planificación territorial no serán aplicables a las edificaciones y a la subdivisión del suelo que se originen a partir de la subdivisión de los condominios que se efectúe en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Las municipalidades, a través de la unidad encargada de la asesoría jurídica, realizarán los trámites que sean necesarios para apoyar a los condominios de viviendas sociales que deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este precepto y para proveer al buen funcionamiento de los mismos.”.

CUARTO.- Que de acuerdo al considerando segundo de esta sentencia, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

QUINTO.- Que el inciso primero de la letra d) que se incorpora al artículo 33 de la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra g), del proyecto en análisis es propio de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 77 de la Carta Fundamental al otorgarle otra atribución a los jueces de policía local;

SEXTO.- Que las letras e), f) y g) que la letra i), N° 1°, del artículo único de la iniciativa agrega al inciso segundo del artículo 41 de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria son propias de las leyes orgánicas constitucionales comprendidas en los artículos 113 y 118 de la Constitución al conferirle nuevas atribuciones a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades para la asignación de los recursos que indica;

SÉPTIMO.- Que las disposiciones contenidas en la letra j) del artículo único del proyecto sometido a control que modifican el artículo 42 de la Ley N° 19.537, permiten a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades designar, en las condiciones que el precepto señala, una persona que actúe provisionalmente como administrador en los condominios de viviendas sociales y sustituirla, motivo por el cual forman parte igualmente de las leyes orgánicas constitucionales a que aluden los artículos 113 y 118 de la Carta Fundamental;

OCTAVO.- Que esta Magistratura considera que las normas a que se ha hecho referencia en el razonamiento anterior son constitucionales en el entendido que los copropietarios conservan siempre la facultad para designar, en los condominios antes mencionados, a un administrador en el momento que lo estimen conveniente y se cumplan las condiciones legales para ello;

NOVENO.- Que el artículo 46 ter que el artículo único, letra l), del proyecto remitido introduce en la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y el artículo primero transitorio del mismo corresponden a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades puesto que le conceden nuevas atribuciones propias de dicho cuerpo legal a los municipios;

DÉCIMO.- Que el inciso segundo de la letra d) que se agrega al artículo 33 de la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra g), de la iniciativa, establece el procedimiento a que pueden ceñirse los jueces de policía local para notificar la citación a asamblea de copropietarios tratándose de condominios de viviendas sociales, materia que no es propia de la ley orgánica constitucional sobre organización y atribuciones de los tribunales a que alude el artículo 77 de la Carta Fundamental, sino que de ley común, como reiteradamente lo ha señalado este Tribunal, razón por la cual no le corresponde ejercer al respecto el control preventivo de constitucionalidad;

UNDÉCIMO.- Que el artículo 46 bis que el artículo único, letra k), del proyecto en análisis introduce a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria no forma parte de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695 sino que es materia de ley común, en atención a que no le otorga a las Municipalidades una atribución esencial que son aquellas que corresponden a dicho cuerpo orgánico constitucional, como también ha tenido ocasión de señalarlo esta Magistratura, motivo por el cual no se pronunciará en relación con dicho precepto;

DUODÉCIMO.- Que, el inciso tercero que la letra i,) N° 2°, del artículo único del proyecto en estudio incorpora al artículo 41 de la Ley N° 19.537, no regula una materia que sea propia de ley orgánica constitucional. Atendido lo anterior, tampoco queda sujeto al control previsto en el artículo 93, inciso primero, N° 1°, de la Ley Fundamental, por parte de este Tribunal;

DECIMOTERCERO.- Que, según se indica en el oficio mencionado en el considerando primero, la Cámara de Diputados, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, envió a la Corte Suprema copia del proyecto para conocer su parecer, la que emitió opinión al respecto y, en particular, sobre las modificaciones que el proyecto introduce al artículo 33 de la Ley N° 19.537;

DECIMOCUARTO.- Que consta de autos, que las disposiciones sometidas a control de constitucionalidad han sido aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política;

DECIMOQUINTO.- Que las disposiciones a que se ha hecho referencia en los considerandos quinto, sexto y noveno de esta sentencia no son contrarias a la Carta Fundamental;

Y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 66, 77, 93, inciso primero, N° 1°, 113 y 118 de la Constitución Política de la República, y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, de 1981, Orgánica Constitucional de este Tribunal,

Se declara:

1° Que el Tribunal no se pronuncia sobre las siguientes disposiciones del proyecto remitido por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional:

-inciso segundo de la letra d) que se agrega al artículo 33 de la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra g).

-inciso tercero que se agrega al artículo 41 de la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra i) N° 2).

-artículo 46 bis que se agrega a la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra k).

2° Que las siguientes disposiciones del proyecto son constitucionales:

-inciso primero de la letra d) que se agrega al artículo 33 de la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra g).

-letras e), f) y g) que se agregan al inciso segundo del artículo 41 de la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra i) N° 1).

-artículo 46 ter que se agrega a la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra l).

-artículo primero transitorio.

3° Que las modificaciones que la letra j) del artículo único introduce al artículo 42 de la Ley N° 19.537 son constitucionales en el entendido que los copropietarios conservan siempre la facultad para designar en los condominios de viviendas sociales a un administrador en el momento que lo estimen conveniente y se cumplan las condiciones legales para ello.

Acordada la decisión segunda de esta sentencia respecto al artículo 46 ter que se agrega a la Ley N° 19.537 por el artículo único, letra l), del proyecto, con el voto en contra de los Ministros señores Mario Fernández Baeza y Marcelo Venegas Palacios quienes estuvieron por declarar su inconstitucionalidad, fundada en que dicho precepto agrega una nueva función a las municipalidades, sin considerar los recursos necesarios para su ejercicio y, en esa medida, se contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política en relación con la autonomía que asegura a dichas corporaciones el artículo 118 de misma Carta.

Acordado el entendido indicado en la decisión tercera de esta sentencia con el voto en contra del Ministro Jorge Correa Sutil quién lo estima innecesario por estar igual regla establecida en la propia ley que se examina.

Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben y los votos en contra sus autores.

Devuélvase al proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 700-07.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente (S) don Juan Colombo Campbell y los ministros señores, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y Francisco Fernández Fredes.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

Conforme su original.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ANTONIO LEAL LABRÍN
PRESENTE”.

17. Oficio del Tribunal Constitucional.

Santiago, 22 enero de 2007

Oficio N° 715

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia dictada con fecha 16 de enero por este Tribunal, referida al proyecto que regula la competencia desleal, boletín N° 3356-03.

Rol N° 701-07-CPR.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

Santiago, dieciséis de enero de dos mil siete.

Vistos y considerando:

PRIMERO.- Que, por oficio N° 6573, de 3 de enero de 2007, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que regula la competencia desleal, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de los artículos 8° y 10 del mismo;

SEGUNDO.- Que el artículo 93, N° 1°, de la Constitución establece que es atribución de este Tribunal ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales, antes de su promulgación;

TERCERO.- Que, de acuerdo al considerando anterior, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

CUARTO.- Que las disposiciones del proyecto remitido sometidas a control disponen:

“Artículo 8°.- Será competente para conocer de las causas de esta ley el juzgado de letras en lo civil del domicilio del demandado o del actor, a elección de este último.”

“Artículo 10.- Si la sentencia firme establece que han existido uno o más actos de competencia desleal, el tribunal que la dictó deberá remitir todos los antecedentes del juicio al Fiscal Nacional Económico, quien tendrá la facultad de requerir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, atendidas la gravedad de la infracción o la extensión del perjuicio provocado, la aplicación de la multa correspondiente de conformidad con esta ley.

El Fiscal Nacional Económico podrá interponer la acción ante el Tribunal de la Libre Competencia dentro de los dos años siguientes a la recepción de los antecedentes.

La multa a que se refiere el inciso primero de este artículo fluctuará entre 2 y 1.000 unidades tributarias mensuales, y se aplicará a beneficio fiscal. Para la determinación del monto de la multa, se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la gravedad de la conducta y la calidad de reincidente del infractor.”

QUINTO.- Que el artículo 77, incisos primero y segundo, de la Constitución dispone lo siguiente:

“Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva.”;

SEXTO.- Que las normas contempladas en el artículo 8º, del proyecto sometido a control, son propias de la ley orgánica constitucional mencionada en el considerando quinto, en atención a que legislan sobre la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República;

SÉPTIMO.- Que el inciso primero del artículo 10 del proyecto remitido, al no conferir propiamente nuevas atribuciones de las que ya están contempladas en la Ley N° 19.911, no se refiere a materias que deban ser reguladas por la ley orgánica constitucional de que trata el artículo 77, incisos primero y segundo, de la Constitución Política, y, en consecuencia, no es propio de ella;

OCTAVO.- Que los incisos segundo y tercero del artículo 10 del proyecto remitido tampoco se refieren a materias de la ley orgánica constitucional sobre la organización y atribuciones de los tribunales de justicia;

NOVENO.- Que consta de autos que las normas sometidas a control del proyecto remitido han sido aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República;

DÉCIMO.- Que, asimismo, consta de autos que se ha dado cumplimiento al artículo 77, inciso segundo, de la Constitución;

DÉCIMO PRIMERO.- Que las disposiciones contempladas en el artículo 8º del proyecto sometido a control, no son contrarias a la Carta Fundamental.

Y visto lo prescrito en los artículos 66, inciso segundo, 77, incisos primero y segundo, 93, N° 1º e inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

Se declara:

1. Que el artículo 8º del proyecto remitido es constitucional.
2. Que este Tribunal no se pronuncia sobre el artículo 10 del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Redactaron la sentencia los ministros que la suscriben.

Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 707-2007.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente (S) don Juan Colombo Campbell y los ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán, Francisco Fernández Fredes.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ANTONIO LEAL LABRÍN
PRESENTE”